



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

# Gaceta Legislativa

Primer Año

Enero 2022

No. 5





**HONORABLE CONGRESO**

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

---

LXI LEGISLATURA

---

ORDEN Y LEGALIDAD

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **07 DE ENERO**

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extractos de los Asuntos	7
Acta de la Sesión	8
Iniciativas presentadas	10
Puntos de Acuerdos presentados	15
	23

## **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

### **13 DE ENERO**

Orden del día	38
Lista de Asistencia	39
Extractos de los Asuntos	41
Acta de la Sesión	42
Iniciativas presentadas	44
Puntos de Acuerdos presentados	45
	66

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 15 DE ENERO**

Orden del día	79
Lista de Asistencia	80
Extractos de los Asuntos	82
Acta de la Sesión	83
Iniciativas presentadas	85
Puntos de Acuerdos presentados	94
	134

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 19 DE ENERO**

Orden del día	156
Lista de Asistencia	157
Acta de la Sesión	158
	159

# ÍNDICE

<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE ENERO</b>	<b>164</b>
Orden del día	165
Lista de Asistencia	169
Extractos de los Asuntos	170
Acta de la Sesión	171
Iniciativas presentadas	185
Puntos de Acuerdos presentados	225
Puntos de Acuerdos Aprobados	253
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 25 DE ENERO</b>	<b>260</b>
Orden del día	261
Lista de Asistencia	262
Acta de la Sesión	263
Iniciativas presentadas	268
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE ENERO</b>	<b>282</b>
Orden del día	283
Lista de Asistencia	288
Acta de la Sesión	289
Iniciativas presentadas	308
Puntos de Acuerdos presentados	436
Puntos de Acuerdos Aprobados	472
<b>SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 31 DE ENERO</b>	<b>503</b>
Orden del día	504
Lista de Asistencia	505
Acta de la Sesión	506



# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Viernes 07 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Viernes 07 de enero del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente, celebrada el veintidós de diciembre de dos mil veintiuno y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades estatales y municipales.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
5. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen dentro de los objetivos de sus Planes Municipales de Desarrollo, para el periodo 2021-2024, acciones que fomenten y potencialicen el desarrollo, inclusión y respeto a los derechos de la niñez y adolescencia poblana y en caso de no implementarlos realicen las adecuaciones correspondientes a los mismos.
6. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de Enero.
7. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
2. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
3. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
4. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
5. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
6. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
7. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
8. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
9. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>



**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 7 de enero de 2022.**

\*\*\*\*\*

**Oficio PMTL-065/2021 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepanaco de López, Puebla, por el que remite la Ley de Ingresos de dicho Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022, así como copia del Acta de Cabildo en la cual se aprobó la reforma y adición de diversas disposiciones de la referida Ley**

**Recibo y enterado.**

**Oficio TES/12/2021 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, por el que remite el Dictamen mediante el cual se aprueba la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del mencionado Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2022.**

**Recibo y enterado.**

**Oficio IPAM/DG/286/2021 del Director General del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/865/2021, mediante el cual informa de las actividades que se realizaron para conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres.**

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio ST/DGJ/01/2022 del Secretario de Trabajo del Gobierno del Estado de Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/1141/2021, en el cual informa que se remitió con oficio ST/DJ/315/2021 al Procurador de la Defensa del Trabajo para que se brinde asesoría jurídica y laboral a las y los trabajadores que así lo solicitan, para el reclamo del pago de su aguinaldo.**

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**





**Oficio SG/00216/2021, del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Xiutetelco, Puebla, por el que remite copia certificada del Acta aprobada en Sesión de Cabildo en la cual se aprobó la ratificación del Bando de Policía y Gobierno Municipal.**

**Recibo y enterado, se remite el original al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales para los efectos legales procedentes.**

**Oficio ITAIPUE-P/001/2022 del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por el que remite el Informe de Labores de dicho Instituto correspondiente al ejercicio 2021.**

**Recibo y enterado, se remite al Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para los efectos legales procedentes.**

**Oficio IEE/CG/PRE-0035/2022 del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que remite copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2022.**

**Recibo y enterado.**

**Laura Ivonne Zapata Martínez  
Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Viernes 07 de enero de 2022**

**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL  
VIERNES SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**

**SECRETARÍA DE LA DIPUTADA  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LA ASISTENCIA DE SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y **NANCY JIMÉNEZ MORALES** Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON VEINTICUATRO MINUTOS. ACTO CONTINUO LA SECRETARIA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU



LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO IEE/CG/PRE-2552/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL MENCIONADO INSTITUTO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTADO DE PUEBLA EN EL EXPEDIENTE TEEP-A-064/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO 007 DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR VIRTUD DEL CUAL SE TIENE AL MAGISTRADO PROPIETARIO RICARDO VELÁZQUEZ CRUZ, COMUNICANDO SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE MAGISTRADO A PARTIR DEL CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EFECTOS DE LA CONCLUSIÓN DE LA LICENCIA Y LA CESACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ PROCEDER EN TÉRMINOS DE LEY. EL OFICIO SA-218/2022 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO EL PUNTO DE ACUERDO APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR VIRTUD DEL CUAL APROBARON LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PATRIMONIO MUNICIPAL Y DESTINO FINAL, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE. Y EL OFICIO 005/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO REFERENTE A LA CONTROVERSIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE EL MUNICIPIO QUE REPRESENTA Y EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ**



**MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO**, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE IMPLEMENTEN DENTRO DE LOS OBJETIVOS DE SUS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, PARA EL PERIODO 2021-2024, ACCIONES QUE FOMENTEN Y POTENCIALICEN EL DESARROLLO, INCLUSIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA POBLANA Y EN CASO DE NO IMPLEMENTARLOS REALICEN LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO. ACTO SEGUIDO EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DE DÍA, CORRESPONDIÓ A ASUNTOS GENERALES, Y EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE MUNICIPIOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A PUBLICAR, DIFUNDIR Y MANTENER ACTUALIZADA Y ACCESIBLE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA GENERALES Y ESPECÍFICAS QUE LES SON APLICABLES, SEÑALADAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA INTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL TÉRMINO DE SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDENÓ SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE



ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD A QUE, A LA BREVEDAD LLEVE A CABO UN ESTRICTO PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES DE SALUD EN DONDE EXISTAN INCUBADORAS Y CUALQUIER OTRO EQUIPO DESTINADO AL CUIDADO DE LOS RECIÉN NACIDOS. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE EVITAR SITUACIONES LAMENTABLES COMO LA OCURRIDA EN EL HOSPITAL GENERAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS; TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL JUEVES TRECE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS.

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVA PRESENTADA Y TURNADA**

**Viernes 07 de enero de 2022**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el último párrafo del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su numeral 17, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, para lo cual hará efectiva la igualdad entre las partes, así como el principio del debido proceso.

Que de igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 2, menciona lo siguiente:

*Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*





...

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

...

Que de esta manera, es que en el ámbito nacional, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, contempla la obligación de los Poderes Legislativos de expedir las normas legales, así como tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que por tal razón, dicho ordenamiento jurídico contempla, dentro de los distintos tipos de violencia, de los cuales son víctimas las mujeres, los siguientes:

- La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
- La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas;
- La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados



a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

- **Violencia económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima, misma que se manifiesta, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y
- **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Que de lo anterior, se desprende que existen muchas formas diferentes de violencia contra la mujer, sin embargo, algunas cobran más importancia, mientras que otras las van perdiendo a medida que las sociedades experimentan cambios demográficos, reestructuración económica y transformaciones sociales y culturales, tal y como lo señala la Organización de las Naciones Unidas<sup>1</sup>.

Que la violencia contra la mujer tiene consecuencias de largo alcance, tanto para ella como para sus hijas e hijos y la sociedad en su conjunto, debido a que la mujer, que es objeto de violencia, padece distintos problemas de salud y disminuye su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública.

Que asimismo, se puede decir que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que las mismas gocen, de manera plena, de sus derechos y libertades, por lo que es necesario erradicar este tipo de conductas, de forma urgente, sobre todo cuando las víctimas forman parte de alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Que la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, además de que viola, menoscaba o impide el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales que son atribuibles a las mujeres, en el entendido que, en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica<sup>2</sup>.

Que la violencia contra la mujer es considerada como uno de los mecanismos sociales, mediante los cuales se coloca a la mujer en una posición de subordinación, por lo que regularmente ocurre en la familia o en el hogar, donde a menudo se tolera este tipo de actos, por lo que en muchos de los casos no suelen denunciarse y, en caso de que se denuncien, a menudo sucede que no se protege a las víctimas ni se castiga a los agresores.

Que atendiendo el fondo de la presente iniciativa, considero importante señalar que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad contempla, en su numeral 13, el derecho de las personas con discapacidad al acceso a la justicia, razón por la cual señala que los Estados Partes tienen el deber de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

Que en México, también se contempla el citado derecho, en el numeral 28 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, pues éste refiere que las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica, en forma gratuita, en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Que por tanto, se puede decir que el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, debido a que, sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer efectivas sus peticiones, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas las personas encargadas de la adopción de decisiones<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



Que el acceso a la justicia, como bien se ha dicho, representa el pilar de una sociedad democrática, participativa e igualitaria, capaz de utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se les reconozcan y protejan los derechos de todas las personas por igual, garantizando la igualdad de condiciones, para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar la protección y solución legal correspondiente, de manera efectiva.

Que a pesar de los argumentos señalados, es evidente que el acceso a la justicia se ve obstaculizado, cuando hablamos de personas que forman parte de alguno de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como lo es el caso de aquellas personas que tienen algún tipo de discapacidad auditiva, misma que en más de una ocasión ha limitado el ejercicio de los derechos para cualquiera de las partes involucradas en un proceso judicial.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el último párrafo del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de señalar que las mujeres víctimas de violencia que cuenten con alguna discapacidad sensorial auditiva o de comunicación, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tendrán, entre otros, el derecho de ser asistidas por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del último párrafo del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>Artículo 51</b>  Las víctimas, además de los derechos consagrados por la Constitución Política de	<b>Artículo 51</b>  ...



los Estados Unidos Mexicanos tendrán los siguientes:

I. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

I. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura, **además, las mujeres que cuenten con alguna discapacidad sensorial auditiva o de comunicación serán asistidas por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 51 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## Artículo 51

...

I. a IX. ...

Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura, **además, las mujeres que cuenten con alguna discapacidad sensorial auditiva o de comunicación serán asistidas por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana.**


### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 05 DE ENERO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Viernes 07 de enero de 2022**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Ley Orgánica Municipal señala, en su numeral 104, que los municipios contarán con un Plan Municipal de Desarrollo, el cual será el documento rector para guiar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo.

Por lo anterior, dicho Plan establece los principios básicos sobre los cuales se llevará a cabo la Planeación Municipal de Desarrollo, que servirá para orientar el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y tendrá los siguientes objetivos:

- Atender las demandas prioritarias de la población;
- Propiciar el desarrollo sostenible del Municipio;
- Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal;
- Vincular el Plan Municipal de Desarrollo con los Planes de Desarrollo Regional, Estatal y Federal;
- Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del Plan y los Programas que de él deriven;
- Apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad para su inclusión a las actividades productivas y culturales en los sectores público, privado y social, conforme al orden jurídico vigente; y



— Prever las acciones necesarias para impulsar el desarrollo equitativo; económico, sostenible y social del Municipio.

Además de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con el numeral 105 de la Ley Orgánica Municipal en nuestro Estado, el multicitado Plan Municipal de Desarrollo, así como los programas que de él deriven, deberán de contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Contribuir a los lineamientos de política global, entendiéndose éstos como los Acuerdos y Tratados que a nivel internacional haya suscrito México;
- Contener una estructura lógica metodológica, con los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible del Municipio;
- Considerar los elementos necesarios para su instrumentación y asignación de recursos, de acuerdo con los ordenamientos aplicables en materia de presupuesto;
- Incluir un planteamiento y diagnóstico general sobre la situación actual de los temas prioritarios;
- Incluir mecanismos que permitan controlar, dar seguimiento y evaluar la atención de objetivos y el cumplimiento de las metas, así como generar indicadores de cumplimiento y publicar, a través de medios electrónicos, información relevante conforme a los principios de transparencia proactiva y máxima publicidad, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;
- Definir la coordinación interinstitucional, con otros órdenes de gobierno o con los sectores de la sociedad, dependiendo el caso; y
- Establecer los lineamientos de política social, económica, cultural y sostenible de carácter global, sectorial y regional, según sea el caso.

De acuerdo con la “Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2021”, presentada por el Gobierno del Estado de Puebla, la planeación municipal es obligatoria y



debe llevarse a cabo como un medio para hacer eficaz el desempeño de la responsabilidad de los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades administrativas, debiendo atender, en todo momento, a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales y económicos contenidos en las leyes vigentes<sup>1</sup>.

En ese sentido, se puede entender al Plan Municipal de Desarrollo como un instrumento para el desarrollo integral de la comunidad que se verá reflejado en los programas de la Administración Municipal, o como el instrumento que contiene un conjunto de actividades económicas y sociales que regirán el contenido de programas y subprogramas anuales para beneficio de una población.

Bajo esta línea argumentativa, en cuanto a los plazos para la elaboración y entrega de este Plan, la Administración Municipal debe considerar 60 días para la instalación de su Consejo de Planeación, el cual es el órgano que servirá para abordar los temas relacionados con la planeación y seguimiento en el ámbito municipal, en el mismo sentido, se contará con 3 meses, a partir de la toma de posesión para elaborar y presentar dicho Plan<sup>2</sup>:

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo es importante que la Administración Municipal considere etapas, plazos y elementos que permitan integrar un documento bien estructurado, por tal motivo, se recomienda elaborar un plan de trabajo, de acuerdo con sus capacidades técnicas y necesidades específicas, tomando en cuenta que el mismo debe de contener los siguientes elementos:

1. **Mensaje:** Se recomienda que sea el primer elemento en el cual la presidencia municipal da a conocer, de manera concisa, a la ciudadanía la visión que su gobierno tiene con relación al desarrollo del municipio, así como que reitere el compromiso político adquirido, durante campaña, exponiendo las principales demandas ciudadanas y los retos a los que se enfrenta el municipio, y comunica las aspiraciones y acciones prioritarias que se implementarán, durante el periodo de gobierno;
2. **Introducción:** En este apartado se describe, de manera general, cual es el contenido del documento, enunciando los temas que lo componen y la importancia de éstos, por lo que la descripción que se haga de los apartados que integran el documento debe ser sencilla y clara, destacando la importancia de las temáticas abordadas, teniendo

---

<sup>1</sup> Guía para la elaboración de planes municipales (puebla.gob.mx)

<sup>2</sup> <https://planeader.puebla.gob.mx/pdf/GuiaMunicipal/Guia%20PMD.pdf>



- siempre presente que el Plan Municipal de Desarrollo es un instrumento de planeación, donde se establecen las prioridades del municipio y las acciones por tomar;
3. **Marco jurídico:** Es el conjunto de leyes y ordenamientos jurídicos federales y estatales, a través de los cuales se establecen las atribuciones, facultades y obligaciones de los gobiernos municipales en materia de planeación. Su importancia radica en que le da fundamento legal al Plan y sirve para hacer del conocimiento de la ciudadanía los alcances de la Administración Pública Municipal;
  4. **Valores:** El marco conceptual del sistema de valores constituye una representación de la norma que regirá y conducirá el comportamiento de las personas servidoras públicas en la Administración Municipal. La cultura y el clima institucional serán construcciones determinantes para materializar el modelo de gobierno propuesto;
  5. **Misión:** Es una descripción de la razón de ser del Ayuntamiento, en la cual se establece el principal quehacer institucional, los bienes y servicios que entrega, así como las funciones principales que la distinguen y la hacen diferente; por ello es que, a través de la misión, es posible encauzar acciones administrativas, sustentadas en el marco jurídico aplicable, desde un enfoque estratégico;
  6. **Visión:** La visión es una reflexión sobre el estado futuro que se busca para el municipio, sustentada en argumentos técnicos sobre lo que se pretende ser, asimismo, define la forma y el camino para alcanzarlo;
  7. **Metodología:** El apartado de la metodología describe las etapas y herramientas utilizadas en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
  8. **Diagnóstico-análisis de la situación actual:** El diagnóstico es un estudio sistemático que reúne la información necesaria para caracterizar y conocer las condiciones del territorio y en las que vive la población del municipio, considerando aspectos sociales, económicos y ambientales, tomando en cuenta proyecciones que permitan conocer las necesidades futuras de la población;
  9. **Enfoque poblacional:** El bienestar de la población es el objetivo primario de toda acción de política pública, la cual por su naturaleza aspira a la perfección en la toma de decisiones para la acción, por ello, determinar precisamente las características de una población, que son siempre cambiantes a lo largo del tiempo, es un requisito indispensable para la asertividad de los 3 órdenes de gobierno en la atención de las necesidades de las y los habitantes del municipio;
  10. **Desarrollo regional:** Los municipios son considerados las unidades territoriales básicas, por lo que a partir de la información socioeconómica y ambiental que se tenga en torno a ellos, será posible conocer las necesidades prioritarias de la población, no obstante lo anterior, es importante que las autoridades municipales no dimensionen su realidad, de manera aislada, sino que consideren el entorno regional del que forman parte;



11. **Participación ciudadana:** Es un principio democrático que sirve para legitimar las acciones del gobierno municipal, ya que fortalece la representatividad al incluir a todos los sectores de la población en la definición de las prioridades del municipio;
12. **Metodología del marco lógico:** La aplicación de la metodología del marco lógico se da, desde la identificación de problemas y sus causas, para después hacer la transición a la identificación de alternativas de solución, estos insumos, finalmente, derivarán en el diseño de la matriz de marco lógico;
13. **Estructura del plan:** Esto ayudará al Ayuntamiento a tener una visión de lo que se plantea alcanzar, a través del planteamiento de ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción;
14. **Selección de indicadores y de metas:** Adicionalmente, como parte del proceso de planeación, es necesario incorporar indicadores, los cuales son el instrumento que nos permitirá medir de manera sencilla y fiable el logro de los resultados de los objetivos establecidos en el Plan, esto mediante procedimientos que se alimentarán de las evidencias cuantitativas y cualitativas generadas en el periodo de la Administración, estimando metas a alcanzar que posteriormente serán monitoreadas y evaluadas;
15. **Programas, responsables y plazos de ejecución:** En este apartado se identifican los programas que conjuntan las acciones previstas por el Ayuntamiento, para ser realizadas durante su gobierno, para lo cual se elaboran los programas específicos encaminados a organizar y controlar, de mejor manera, el uso y aplicación de los recursos humanos y financieros, conforme a los términos de la presupuestación basada en resultados;
16. **Lineamientos de política global:** En este apartado se incorporan los lineamientos de política global, sectorial y regional que dan una guía para orientar las acciones a ejecutar por la Administración, las cuales deben ser congruentes con la situación actual del municipio; y
17. **Referencias:** En todo el documento es importante incorporar las fuentes de información consultadas, mismas que se pueden enunciar en el texto, a pie de página, o bien tener un apartado específico a modo de bibliografía, lo cual da sustento a la información utilizada para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Finalmente, es importante evaluar y dar seguimiento al multicitado Plan, ya que, de este modo, se ubicarán las oportunidades de mejora, desde la elaboración hasta el término del mismo, todo esto con la finalidad de contar con elementos de información que permitan tomar las mejores decisiones bajo un enfoque participativo.



Bajo este contexto, es necesario que los derechos de niñas, niños y adolescentes poblanos sean visibles y contextualizados en las agendas de los gobiernos municipales, a través de su inclusión en los documentos rectores de desarrollo de los Municipios y con ello generar unidad, congruencia y rumbo a las acciones implementadas para la tutela de dichos derechos.

Con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado, para que implementen dentro de los objetivos de sus Planes Municipales de Desarrollo, para el periodo 2021-2024, acciones que fomenten y potencialicen el desarrollo, inclusión y respeto a los derechos de la niñez y adolescencia poblana y en caso de no implementarlo realicen las adecuaciones correspondientes a los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que implementen dentro de los objetivos de sus Planes Municipales de Desarrollo, para el periodo 2021-2024, acciones que fomenten y potencialicen el desarrollo, inclusión y respeto a los derechos de la niñez y adolescencia poblana y en caso de no implementarlos realicen las adecuaciones correspondientes a los mismos.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 05 DE ENERO DE 2022**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Karla Victoria Martínez Gallegos, Diputada integrante del integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y:

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo sexto, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; y, por tanto, Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su artículo 12, fracción VII, señala que el Orden Jurídico Poblano Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Infromación Pública del Estado de Puebla.



Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente; y, regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes, entre otros.

Que el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo al artículo 31 de la Ley General en la materia, tiene como función la de establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia, diseñando e implementando políticas en materia de generación, actualización, organización, clasificación, publicación, difusión, conservación y accesibilidad de la información pública de conformidad con la normatividad aplicable.

Que dicho Sistema está conformado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; los Organismos garantes de las Entidades Federativas; la Auditoría Superior de la Federación; el Archivo General de la Nación, y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y cuenta con un Consejo Nacional presidido por la persona que preside el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Que el Consejo Nacional aludido, en ejercicio de sus funciones, emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Que los Lineamientos señalados en el considerando anterior, son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y, además, contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y



publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Que el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla será integrante del Sistema Nacional; y, que, por tanto, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

Que dicha Ley Estatal, en su artículo 77, establece 49 cuarenta y nueve generales de las cuales todo sujeto obligado debe publicar, difundir y mantener su información actualizada y accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, el artículo 83, seis obligaciones específicas más que los Ayuntamientos deben publicar, difundir y mantener actualizadas y accesibles.

Que la publicación y entrega de información debe ser accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna para atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y éstas tengan libre acceso a buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio de expresión; y, por tanto, para garantizar su utilidad, resulta pertinente exhortar a los Gobiernos Municipales a que den cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que establecen las leyes en la materia.

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, el presente:

---

LXI LEGISLATURA **ACUERDO**

---

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, a publicar, difundir y mantener actualizada y accesible la información de las obligaciones de transparencia generales y específicas que les son aplicables, señaladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de





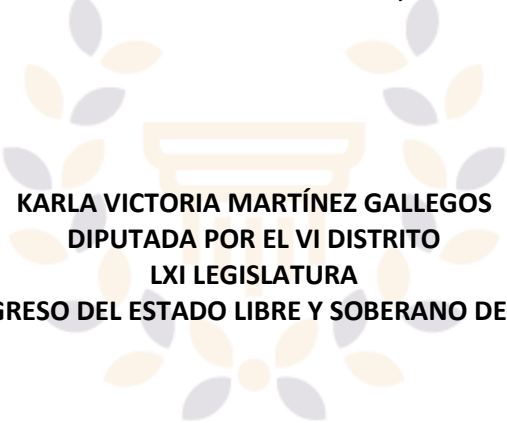
HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

**KARLA VICTORIA  
MARTÍNEZ GALLEGOS**

Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE ENERO DE 2022.**



**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
DIPUTADA POR EL VI DISTRITO  
LXI LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

## **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN**

### **PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE**

### **CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

#### **P R E S E N T E**

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, a la brevedad lleve a cabo un estricto programa de mantenimiento preventivo en todas y cada una de las unidades de salud en donde existan incubadoras y cualquier otro equipo destinado al cuidado de los recién nacidos. Lo anterior con la finalidad de evitar situaciones lamentables como la ocurrida en el Hospital General de Izúcar de Matamoros al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

I.- Que, en días pasados se registró un hecho lamentable en el Hospital General de Izúcar de Matamoros; de acuerdo a las primeras versiones, un supuesto corto circuito en la incubadora donde se encontraba una bebé

originaria de la comunidad de San Felipe Xochiltepec de la Mixteca Poblana, originó un incendio en la misma incubadora del área de pediatría, lo que provocó quemaduras de segundo y tercer grado en el cuerpo de la recién nacida.

**II.-** Que, ante tal emergencia, la recién nacida tuvo que ser trasladada en un helicóptero ambulancia del gobierno del estado al Hospital del Niño Poblano, para recibir atención especializada.

**III.-** Que, la Secretaría de Salud, informó que el estado de salud de la recién nacida es grave y que fue la única persona lesionada por dichos hechos.

**IV.-** Que, ante tal situación, es indispensable que las unidades médicas ya sean, Centros de Salud, Clínicas u Hospitales del Gobierno del Estado cuenten con instalaciones que no pongan en riesgo la vida de las personas que llegan a recibir algún tipo de atención o tratamiento médico.

**V.-** En este sentido, es importante que además de que las unidades médicas mencionadas anteriormente sean revisadas para determinar que no representa riesgo alguno para las personas que llegan, resulta aún más importante que aquellas que cuentan con servicio médico de cuneros e incubadoras reciban supervisión, atención y en su caso reparación de manera inmediata para evitar sucesos lamentables como los ya mencionados.

**VI.-** No debemos pasar por alto que tanto la Constitución Federal como la del Estado de Puebla, ordenan categóricamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, donde la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación

y de la Entidades Federativas para este propósito, entendiéndose tal mandato como una garantía de que las personas que reciban atención medica por parte del Estado, lo hagan en instalaciones salubres y acondicionadas para evitar que se transgreda su derecho.

**VII.-** Por otro lado, en los términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado, corresponde a éste último, en materia de salubridad general la atención materno-infantil por lo que en este sentido también debemos entender que dicha atención se debe prestar bajo estrictas medidas de seguridad para las personas.

**VIII.-** Ahora bien, no debemos olvidar que también existen manifestaciones por parte de la Organización Mundial de la Salud; por parte de organismos internacionales e incluso dentro de la Declaración de los Derechos Humanos del recién nacido, así como de tratados avalados por especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que establecen cuales son las medidas mínimas de cuidado de los recién nacidos, en donde se establece que es indispensable implementar las medidas pertinentes en cada unidad que favorezcan el crecimiento y desarrollo adecuado del Recién Nacido así como su atención cuando es necesario tenerlos en observación y con la ayuda de una incubadora.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla , 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** – Por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, a la brevedad lleve a cabo un estricto programa de mantenimiento preventivo en todas y cada una de las unidades de salud en donde existan incubadoras y cualquier otro equipo destinado al cuidado de los recién nacidos. Lo anterior con la finalidad de evitar situaciones lamentables como la ocurrida en el Hospital General de Izúcar de Matamoros.

**HONORABLE CONGRESO**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 7 DE ENERO DEL 2022.**



**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**



# **SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**Jueves 13 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Para la Sesión Pública que celebra la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 13 de enero del 2022**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública de la Comisión Permanente, celebrada el siete de enero del año en curso y aprobación, en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocurso de diversos Ciudadanos.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 142 de la Ley Estatal de Salud.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adiciona la fracción XXVI al artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

7. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana, entre otro resolutivo.
8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en su caso al Titular de la Unidad Especializada para la comunidad LGBTTHIQ, a que en el ámbito de sus atribuciones y con la debida protección al seguimiento de las investigaciones, sirva informar sobre el estado procesal que guarda la acción penal relacionada al citado acto de odio ocurrido el pasado uno de enero, en el que, el cuerpo de un hombre de 61 años, de la comunidad LGBTTHIQ, fue hallado con signos de violencia, al interior de su domicilio, asimismo, se exhorta a que informen sobre las acciones llevadas a cabo, por los órganos a su digno cargo, que contribuyan al registro adecuado y seguimiento de los casos de crímenes de odio contra esta población, y las acciones para erradicarlo.
9. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Eduardo Castillo López	-	-	FJ
2. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
3. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
4. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
5. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
6. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
7. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
8. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
9. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>2</b>



Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la **Presidenta de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de enero de 2022**.

\*\*\*\*\*

**Oficio HCE/SG/AT/349 de la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, por el que informa de la Clausura del Primer Periodo de Sesiones, del Primer año de su Ejercicio Constitucional y se eligió a la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado.**

**Oficio SMADSOT.DGAJ-649/2021 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/899/2021, mediante el cual informa que con memorándum SMADSOT.SGTDU.-0405/2021, la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano, como Unidad Administrativa adscrita a esa Secretaría, dio seguimiento al tema de referencia.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio SMADSOT.DGAJ-0680/2021 del Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla**, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/629/2021, mediante el cual informa que con memorandos SMADSOT.UNIS-0009/2021 y SMADSOT.DA-1225/2021 la Titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva y la Directora de Administración de dicha Secretaría, atendieron el asunto en comento.

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**



**Oficio FGEP/CGGDI/14645/2021 del Fiscal General del Estado, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/875/2021, mediante el cual informa que se coordinaron con el Oficial Mayor de dicha Fiscalía para iluminar de color naranja los edificios públicos.**

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

**Oficio TPM/0082/2021 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, por el que da respuesta al similar DGAJEPL/300/2021, mediante el cual informa que con memorándum SG/2021-2024/002/2021 se solicitó al Director de Protección Civil atendiera de manera inmediata los requerimientos para elaborar el Atlas de Riesgos Municipales para dar cumplimiento sobre el referido tema.**

**Recibo y enterado, se remite copia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos, a la Presidenta de la Comisión de Protección Civil para su conocimiento y se integra al expediente respectivo.**

Nancy Jiménez Morales  
Diputada Secretaria



# **EL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**SE APROBARÁ AL INICIO DEL  
SEGUNDO PERIODO DE RECESO**

**Jueves 13 de enero de 2022**



# **INICIATIVA PRESENTADA Y TURNADA**

**Jueves 13 de enero de 2022**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

**Diputado Eduardo Castillo López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El primer empleo para un egresado o un profesional es sin duda una las principales prioridades que marcan la vida laboral de toda persona; el hecho de no encontrar un empleo formal, provoca un serio problema no solo en la vida personal de los ciudadanos, sino un problema laboral, lo cual afecta a la colectividad, ya que no obtiene los servicios por los que fue educado, de aquel profesional.

En este sentido la labor que tiene el legislador es vital, para lograr avances en materia laboral y estructurar herramientas que brinden a los profesionales y egresados de condiciones de igualdad para poder conseguir un primer empleo, que sea acorde a su perfil académico, con el fin de poder crecer y desarrollarse, de esta manera, dos de cada tres egresados lamentan haber aceptado el primer puesto de

1 [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo\\_primer\\_trabajo.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_primer_trabajo.html)

2 <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-tan-importante-es-tu-primer-empleo>

trabajo que se les ofreció, la mayoría de las veces, por no pertenecer al campo profesional que estudiaron, de acuerdo con el estudio Driving New Success: Strategies in graduate recruitment, realizado en 2016 por la empresa tecnológica CEB.<sup>1</sup>

Sin duda la experiencia profesional es de suma importancia ya que quienes al egresar tienen experiencia profesional obtienen un primer empleo con mayor facilidad, esto se deriva de las redes de contactos y capacidades que desarrollan en la experiencia previa.

En este sentido, aquellos graduados que aceptan la primera propuesta de empleo que se les cruza en el camino pueden triunfar en ese lugar o bien errar por completo su futuro laboral, de modo que el primer trabajo se vuelve trascendental; si se elige de forma equivocada puede truncar el progreso profesional.

Ahora bien, uno de los grandes problemas que enfrenta nuestro país y nuestro estado son los empleos informales o bien el subempleo, debido a que muchos egresados pueden iniciar siendo infrautilizados y eso puede provocar una caída en el ascenso social al que aspiran.

Ahora bien, un estudio muestra que, a nivel nacional, de cada 100 personas 43 comienzan padeciendo el subempleo, que el primer trabajo es trascendental; el 87% que comenzaron en un trabajo acorde a su potencial continuaron con un trabajo adecuado cinco años después, y que sólo el 33% de los que comenzaron siendo subempleados pudieron mejorar su situación laboral en un lapso de cinco años.<sup>2</sup>

En este sentido el primer empleo debe ser una garantía que el gobierno debe fomentar, debido a lo trascendental para la vida de los ciudadanos, no solo se debe establecer en la ley el promover un programa para el primer empleo en la iniciativa privada, también se debe permitir que el primer empleo se fomente en el sector

1 [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo\\_primer\\_trabajo.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_primer_trabajo.html)

2 <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-tan-importante-es-tu-primer-empleo>

público, así como, no se debe solo acotar a puestos de nueva creación, si no que, el primer empleo pueda ser asignado a espacios laborales existentes.

De tal manera que debe fomentarse una estrategia integral por parte de las autoridades gubernamentales, a nivel nacional y estatal, en el que se promuevan las condiciones ideales a los nuevos profesionistas que aspirar por un cargo digno, acorde a sus perfiles profesionales, por tal motivo, la clave no está en tomar cualquier puesto a las carreras simplemente por cumplir el deber de estar empleado, ni de inclinarse ciegamente por la mejor oferta salarial.

En el mismo sentido se debe invertir en el desarrollo de los empleados para asegurar el sostenimiento de la organización a largo plazo. Y es allí donde un estudiante graduado tiene cabida para empezar su vida laboral. Estos esfuerzos forman una cadena de beneficios, tanto para la compañía como para sus empleados.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a programas de fomento al primer empleo en el sector privado.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEL SERVICIO SOCIAL Y LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5</b></p> <p>La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a <b>espacios laborales existentes y</b>, programas de fomento al primer empleo en el sector <b>público y</b> privado.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

1 [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo\\_primer\\_trabajo.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_primer_trabajo.html)  
 2 <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-tan-importante-es-tu-primer-empleo>



120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se reforman el artículo 5 de la ley del primer empleo del estado de puebla, para queda de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 5**

La Secretaría expedirá los lineamientos generales para que los interesados que realicen su servicio social o prácticas profesionales puedan acceder a **espacios laborales existentes y**, programas de fomento al primer empleo en el sector **público y** privado.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 12 DE ENERO DE 2021**

**DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

1 [https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo\\_primer\\_trabajo.html](https://www.observatoriolaboral.gob.mx/static/preparate-empleo/Articulo_primer_trabajo.html)  
2 <https://observatorio.tec.mx/edu-news/que-tan-importante-es-tu-primer-empleo>



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Nancy Jiménez Morales**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción II del artículo 142 de la Ley Estatal de Salud**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo con la Secretaría de Salud y la Organización de las Naciones Unidas, la Covid-19 es la enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2, mismo que fue conocido por la Organización Mundial de la Salud el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y, que hasta el día de hoy, sigue afectado nuestro día a día<sup>1</sup>.

Que en este sentido, a más de dos años de la aparición de esta enfermedad, se han registrado más de trescientos millones de contagios y cerca de seis millones de defunciones, lo que ha puesto en alerta a todo el mundo, no solamente en México, pues en nuestro país el número de contagios, de acuerdo con el Gobierno de la República, es de cuatro millones ciento veintitrés mil trescientos ochenta y

<sup>1</sup> <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.



ocho casos, mientras que el número de defunciones asciende a trescientos trece mil novecientos noventa y nueve<sup>2</sup>.

Que ante esta situación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que todos los virus cambian con el paso del tiempo y, es por ello, que también lo hace el SARS-CoV-2, que como lo mencioné previamente es el virus causante de la Covid-19.

Que en este sentido, cabe mencionar que la mayoría de los cambios tienen escaso o nulo efecto sobre las propiedades del virus, sin embargo, algunos cambios pueden influir sobre algunas de ellas, como por ejemplo, su facilidad de propagación, la gravedad de la enfermedad asociada o la eficacia de las vacunas, los medicamentos para el tratamiento, los medios de diagnóstico u otras medidas de salud pública y social.

Que la OMS, en colaboración con personas asociadas, redes de personas expertas, autoridades nacionales, instituciones e investigadoras e investigadores, ha estado vigilando y evaluando la evolución del SARS-CoV-2, desde enero del año dos mil veinte, por tal motivo, la aparición de variantes que suponían un mayor riesgo para la salud pública mundial, a finales de dos mil veinte, hizo que se empezaran a utilizar las categorías específicas de “variante de interés” y “variante preocupante”, con el fin de priorizar el seguimiento y la investigación a escala mundial y, en última instancia, orientar la respuesta a la pandemia de Covid-19<sup>3</sup>.

Que una de estas variantes del Covid-19, es la denominada “delta”, misma que es una variante de preocupación clasificada por la OMS, el once de mayo de dos mil veintiuno, y es actualmente la variante dominante que circula a nivel mundial, en virtud de que la variante delta se propaga más fácilmente que las cepas anteriores del virus y es la responsable de más casos y muertes en todo el mundo, de tal manera, que todas las vacunas Covid-19 aprobadas por la OMS, que se utilizan actualmente, son seguras y eficaces para prevenir la enfermedad grave y la muerte contra la variante delta.

<sup>2</sup> <https://datos.covid-19.conacyt.mx/>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.



Que asimismo, otra de las variantes existentes hoy en día es la identificada como “ómicron”, también conocida como “B.1.1.529”, misma que se notificó, por primera vez, a la OMS el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno y fue clasificada como variante de preocupación por dicho Organismo Internacional el veintiséis de noviembre del año en curso, esto debido a que dicha variante mostraba un gran número de mutaciones y ha causado un cambio en las tendencias epidemiológicas de la Covid-19<sup>4</sup>.

Que con la finalidad de poner un alto al contagio por este tipo de variantes, así como por el SARS-CoV-2, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, es necesario tomar las siguientes medidas de seguridad<sup>5</sup>:

- Vacunarse en cuanto sea posible;
- Lavarse las manos con frecuencia;
- Usar una mascarilla bien ajustada sobre la boca y la nariz;
- Mantener una distancia de al menos un metro de los demás;
- Evitar las aglomeraciones;
- Ventilar los espacios cerrados; y
- Toser o estornudar en el interior de su codo doblado o en un pañuelo desechable.

Que las estrategias y las medidas que recomienda actualmente la OMS siguen funcionando contra las variantes del virus, detectadas desde el comienzo de la pandemia, pues se ha demostrado, en muchos países, con amplia transmisión de variantes preocupantes, que las medidas sociales y de salud pública, como las de prevención y control de la infección, reducen eficazmente el número de casos,

<sup>4</sup> <https://www.paho.org/es/variantes-sars-cov-2-covid-19-preguntas-frecuentes>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> Variantes del SARS-COV-2 (COVID-19) - Preguntas frecuentes - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud (paho.org), consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.



hospitalizaciones y muertes por Covid-19, por lo que es importante alentara las autoridades locales y nacionales a continuar intensificándolas.

Que por esta razón, es necesario reforzar la capacidad de vigilancia y de secuenciación, adoptar un enfoque sistemático para proporcionar una indicación representativa de la amplitud de la transmisión de las variantes del virus basada en los contextos locales y detectar cualquier suceso epidemiológico inusual<sup>6</sup>.

Que derivado del problema de salud en el que nos encontramos y debido al repunte en la magnitud de contagios de Covid-19, que se han reportado en los últimos días, tanto a nivel nacional como estatal, con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción II del artículo 142 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de establecer que el Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las enfermedades o infecciones transmisibles causadas, entre otras, por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en todas sus variantes.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción II del artículo 142 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 142</b>  El Gobierno del Estado, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, elaborará programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades o infecciones transmisibles que constituyan un problema real o potencial, para la protección de la salud general a la población.	<b>Artículo 142</b>  ...

<sup>6</sup> <https://www.who.int/es/activities/tracking-SARS-CoV-2-variants>, consulta realizada a diez de enero de dos mil veintidós.



Asimismo, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades o infecciones transmisibles:	...
I. ...	I. ...
II. Influenza epidémica, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;	II. Influenza epidémica, <b>virus SARS-CoV-2 (Covid-19), en todas sus variantes</b> , otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;
III. a XIV. ...	III. a XIV. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### **DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción II del artículo 142 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

#### **Artículo 142**

...

I. ...



II. Influenza epidémica, **virus SARS-CoV-2 (Covid-19)**, en todas sus variantes, otras infecciones agudas del aparato respiratorio, infecciones meningocócicas y enfermedades causadas por estreptococos;

III. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE ENERO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV y XXV, y se adiciona la fracción XXVI al artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, consagra el interés superior de la niñez, mismo al que todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les respete en todo momento y en cualquier ámbito, así como también tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, mismo que es fundamental.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene como finalidad promover y proteger los derechos de la infancia, por lo que, desde su aprobación, se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios esenciales; incluyendo un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, los malos tratos y la violencia.





Dicho ordenamiento, también, menciona, en su numeral 19º, que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras la o el niño se encuentre bajo la custodia de una persona, como la madre, el padre, representante legal o de cualquier otra que la o lo tenga a su cargo.

Estas medidas de protección deben de atender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales, con la finalidad de proporcionar la asistencia necesaria a las y los menores de edad y a quienes cuiden de los mismos, buscando establecer formas de prevención, identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos de malos tratos a la o el niño y la intervención judicial.

Por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes indica que el Estado tiene la obligación de generar acciones de carácter temporal, políticas públicas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional correctivas, compensatorias y de promoción, que tengan por objeto encaminar a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y promover que se respeten cada uno de sus derechos sin distinción alguna.

Uno de los deberes del Estado es el garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes y; de igual forma, prever las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno, pues es evidente la necesidad de resguardar cada uno de sus derechos en todos los ámbitos de nuestro Estado.

El artículo 13 de la Ley General señalada de manera previa, consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes, entre los cuales se encuentran, los siguientes:

- Derecho a la vida, a la paz a la supervivencia y al desarrollo.
- Derecho a no ser discriminado.
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.



- Derecho a la educación.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Por lo que hace al derecho a vivir una vida libre de violencia y a la integridad personal, el mismo tiene como fin lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de la personalidad, por lo que, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- ★ El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual.
- ★ La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad.
- ★ Trata de personas menores de dieciocho años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación.
- ★ El tráfico de menores.

Por lo que hace al Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, de igual forma, considera como un principio rector de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes el tener una vida libre de violencia, de tal manera, que en su numeral 50, reza que todas las autoridades estatales y municipales, deben propiciar un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes en los que participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por lo que se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de la violencia escolar en todas sus manifestaciones.



- Desarrollar actividades de capacitación para servidoras y servidores públicos, personal administrativo y docente.
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en situación de violencia escolar.
- Denunciar y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan a las personas responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidoras o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren u omitan la denuncia de actos de violencia escolar.

La Secretaría de Educación Pública señala que el acoso escolar es una forma de violencia en la que una, uno o varios alumnos molestan y agreden, de manera constante y repetida, a una, uno o varios compañeros, quienes no pueden defenderse de manera efectiva y, generalmente, están en una posición de desventaja o inferioridad<sup>1</sup>.

Por desgracia, este tipo de agresiones pueden causar daños físicos, sociales o emocionales en quienes lo sufren, ya que las y los estudiantes que son víctimas de acoso escolar no suelen defenderse, pues al principio creen que, ignorando a las personas agresoras, el acoso se detendrá, sin embargo, ello no es así.

Las víctimas de acoso escolar tampoco suelen decir a sus madres y padres que están siendo acosados por temor, por lo que es necesario generar en la familia apertura para que las y los hijos cuenten a sus padres lo que ocurre en la escuela e intervenir para detenerlo a la brevedad.

El acoso escolar tiene características particulares que lo distinguen, de otras formas de violencia, por ejemplo<sup>2</sup>:

- ✘ Una conducta violenta o agresiva que se repite y que se da de manera constante.
- ✘ Las agresiones se presentan durante un largo periodo.

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/sep/articulos/acoso-escolar>

<sup>2</sup> [https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso\\_escolar/](https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acoso_escolar/)

- ✘ Es intencional.
- ✘ Las agresiones buscan provocar un daño.
- ✘ En el acoso escolar intervienen tres actores principalmente: las víctimas, las y los agresores y las y los testigos.

Ante esta problemática, en México, más de 18 millones de alumnas y alumnos de primaria y secundaria son víctimas de acoso escolar, de acuerdo con un estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, lo que convierte este tema en un foco rojo para todas las instituciones educativas<sup>3</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha señalado que la violencia, en el ámbito escolar, es una realidad que deniega cada día a millones de niñas, niños, adolescentes y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación.

Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellas personas que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes, motivo por el cual las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación, proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas<sup>4</sup>.

Por lo anterior, para la UNESCO es prioritario garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, inclusivo y sano, en virtud de lo cual es nuestra labor y deber el eliminar la violencia y el acoso escolar en

---

<sup>3</sup>[http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2018%20millones%20782,e1%20Desarrollo%20Econ%C3%B3micos%20\(OCDE\).&text=Si%20eres%20v%C3%ADctima%20de%20bullying,expresar%20lo%20que%20te%20sucede](http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/acoso-escolar#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%2018%20millones%20782,e1%20Desarrollo%20Econ%C3%B3micos%20(OCDE).&text=Si%20eres%20v%C3%ADctima%20de%20bullying,expresar%20lo%20que%20te%20sucede)

<sup>4</sup> <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

estas instituciones educativas, para garantizar el derecho a la educación y libre desarrollo de la personalidad de las y los estudiantes.

La violencia escolar se puede entender como todo tipo de agresión llevada a cabo, dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede proceder de cualquiera de los que conforman la comunidad escolar, es decir, no solo involucra a las y los alumnos, sino que también puede presentarse en madres y padres de familia, maestras y maestros, personal directivo y administrativo<sup>5</sup>.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos afirma que nuestro país ocupa el primer lugar a nivel internacional en casos de acoso escolar en educación básica, mientras que la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que 7 de cada 10 niñas y niños han sido víctimas de este problema<sup>6</sup>.

Asimismo, cabe destacar que las principales expresiones de violencia escolar se dan de forma verbal, física y psicológica, pero no se limita a ello, pues se observa también violencia sexual, cibernética, patrimonial, económica y social y, en muchos casos, la violencia en el ambiente escolar deriva de un entorno que acepta y legitima las conductas violentas, debido a la cultura arraigada de agresiones que se tiene en la sociedad, aunado a la falta de una cultura de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el portal oficial del Gobierno de la República, algunas de las causas asociadas con la violencia escolar son: el predominio de la violencia entre iguales ante el desconocimiento de formas eficaces para resolver conflictos, insuficiencia de información sobre los tipos y los efectos de la violencia en la escuela, la ausencia de mecanismos eficaces para prevenirla y erradicarla, políticas criminalizantes, falta de vinculación de la violencia escolar con el entorno personal y social, así como la inexistencia de una configuración normativa adecuada.

En conclusión, la violencia en las escuelas tiene un grave impacto en el cumplimiento de los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, pues en lo inmediato, genera un

---

<sup>5</sup> <http://nuestravozacolors.org/la-violencia-escolar/>

<sup>6</sup> <https://www.gob.mx/justiciacotidiana/articulos/violencia-en-las-escuelas?idiom=es>

bajo rendimiento académico, llegando incluso a limitar, de forma grave su desarrollo pleno; incluso, en casos graves, se observa deserción escolar e incluso suicidio.

Por ello y al no existir una prevención efectiva ni soluciones que atiendan la problemática de las distintas formas de violencia escolar, no se cumple de forma interdependiente e indivisible con los derechos humanos de las y los involucrados y, en consecuencia, se compromete la consolidación del proceso educativo y democrático del país.

Otras de las problemáticas que se ven de manera frecuente en nuestras instituciones educativas, son las relativas al acoso y hostigamiento sexual, pues este tipo de conductas desafortunadamente son muy comunes en la sociedad mexicana, tan es así que, 3 de cada 10 mujeres habían vivido violencia sexual por parte de agresores distintos de su pareja en distintas formas que van desde la intimidación, hasta el abuso y el acoso sexual<sup>7</sup>.

Los centros donde más se cometen este tipo de actos son las secundarias, seguidos por las primarias, los centros de educación preescolar y por último el nivel medio superior, aunque el acoso sexual incluye un amplio rango de conductas, pues el 61.5% de los actos que han sido denunciados sufrieron abuso sexual, violación y violación equiparada.

En estos casos, el 70% de las víctimas son mujeres y el 94% de los agresores han sido hombres, por lo que se puede inferir que aún persiste la violencia sexual contra las mujeres sobre aquella que se ejerce sobre los varones, al igual que también se detectó que el 54% de los agresores formaban parte del personal del centro escolar, mientras que el 46% de estos actos fueron perpetuados por alumnos de los mismos planteles.

Con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXIV y XXV, y adicionar la fracción XXVI al artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como infracción de quienes prestan servicios educativos, entre otros, el promover, fomentar, realizar, tolerar o no denunciar actos, de los que tengan conocimiento, de acoso u hostigamiento sexual, acoso escolar y cualquier otro tipo de violencia.

---

7

[https://www.clinicas-aborto.com.mx/wp-content/uploads/2016/01/Guia\\_Acoso\\_Sexual\\_en\\_el\\_Ambito\\_Educativo\\_2018.pdf](https://www.clinicas-aborto.com.mx/wp-content/uploads/2016/01/Guia_Acoso_Sexual_en_el_Ambito_Educativo_2018.pdf)



Para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIV y XXV, y de adición de la fracción XXVI al artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor, y</p> <p><del>XXV.</del> Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>	<p>ARTÍCULO 147. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor;</p> <p><b>XXV. Promover, fomentar, realizar, tolerar o no denunciar actos, de los que tengan conocimiento, de acoso u hostigamiento sexual, acoso escolar y cualquier otro tipo de violencia; y</b></p> <p><b>XXVI.</b> Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **reforman** las fracciones XXIV y XXV, y se **adiciona** la fracción XXVI al artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia, tutora o tutor;

**XXV. Promover, fomentar, realizar, tolerar o no denunciar actos, de los que tengan conocimiento, de acoso u hostigamiento sexual, acoso escolar y cualquier otro tipo de violencia; y**

**XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE ENERO DE 2022**





**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Jueves 13 de enero de 2022**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mandato constitucional que implica la protección del conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Que asimismo, el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prohíbe las emisiones de ruido en cuanto se rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud.

Que de acuerdo con el Instituto de Ciencias de la Atmósfera y Cambio Climático de la Universidad Nacional Autónoma de México, la contaminación acústica, o también conocida como contaminación urbana por ruido, se refiere al



efecto de sonidos de un nivel excesivo sobre la salud y bienestar del ser humano, por lo que es preciso señalar que el efecto nocivo del ruido no solo es proporcional a su nivel, sino también a la duración de la exposición del mismo<sup>1</sup>.

Que en este sentido, la investigación del impacto ambiental del ruido ha superado la dificultad de establecer la relación causa–efecto y actualmente se reconoce como uno de los principales contaminantes del entorno urbano, en virtud de que las diferencias del ruido en relación a otros contaminantes son las siguientes:

- Su producción y emisión requiere muy poca energía;
- Aunque se percibe por sólo un sentido, que es el oído, en realidad la percepción sonora es un mecanismo fisiológico en el que participan distintas áreas del sistema nervioso (tallo y corteza cerebral), por lo que su impacto en la salud, por exposición prolongada, puede ser de consideración;
- Su medición y cuantificación es compleja; y
- Aunque su radio de acción es inferior al de otros contaminantes, la acción simultánea de múltiples fuentes sonoras multiplica su radio de acción.

Que es importante señalar que, con base en la investigación realizada por parte de la UNAM, se sabe que los efectos en la salud por la exposición al ruido provocan problemas de salud auditivos y no auditivos, tales como enfermedades cardiovasculares, deterioro cognitivo, trastornos del sueño y de aprendizaje, presentándose dichas afectaciones, en mayor medida, en los centros de trabajo, tan es así que la sordera y el deterioro de la comprensión del lenguaje era la enfermedad laboral de mayor incidencia en las y los trabajadores.

Que en este tenor, el estudio epidemiológico del efecto del ruido, en el ámbito laboral, tuvo como consecuencia una regulación estricta en la industria, en específico, en los países más desarrollados, así como también en el lugar de trabajo como en los productos que se fabrican, sin embargo, surgió otro aspecto que complicó la situación en el ámbito urbano, como es la creciente demanda de transporte de las urbes y asentamientos cada vez más poblados.

---

<sup>1</sup> Contaminación acústica (unam.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



Que en síntesis, la causa principal de la contaminación ambiental por ruido no es la industria sino el transporte, como lo son los autos, camiones, trenes y aviones, en consecuencia, como las necesidades de transporte están asociadas al crecimiento de las urbes, se potencializa el problema y, de no contrarlo, se considera que ello va a generar dimensiones y problemas catastróficos<sup>2</sup>.

Que actualmente, la pérdida auditiva, inducida por el ruido, se considera que es un problema de salud pública, tan es así que la Organización Mundial de la Salud estimó que mil trescientos millones de personas se ven afectadas por la pérdida de audición, el diez por ciento de la población mundial está expuesta a niveles de presión sonora que podrían causar pérdida auditiva inducida por el ruido, y en alrededor de la mitad de estas personas, el daño auditivo puede atribuirse a la exposición a ruido intenso.

Que ante esta situación, para enfrentar el problema, ocasionado por la contaminación acústica, de acuerdo con la OMS, es importante que los Estados realicen las siguientes acciones:

- ✓ Reconocer al ruido como un contaminante importante;
- ✓ Legislar sobre todos los aspectos que inciden en el problema de ruido;
- ✓ Cuantificar la población afectada (mapas, mediciones e investigación) y su costo;
- ✓ Planeación cuidadosa del uso del suelo/vías de comunicación; y
- ✓ Dotar a las edificaciones (viviendas, escuelas, hospitales, etcétera) de una mejor protección (aislamiento) contra el ruido.

En nuestro país, de acuerdo con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la contaminación acústica es un problema ambiental importante con cada vez mayor presencia en la sociedad moderna, debido al desarrollo de actividades industriales, comerciales y de servicios que constituyen fuentes, tanto fijas como móviles, que generan diferentes tipos de ruido que, de conformidad con

<sup>2</sup> Can A. et al. (2020). The future of urban sound environments: Impacting mobility trends and insights for noise assessment and mitigation. Applied Acoustic, 170, 1-8., consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



su intensidad, frecuencia y tiempo de exposición, repercuten no sólo en los seres humanos sino en los seres vivos que conforman los ecosistemas en los que se encuentra inmersa la población humana.

Que por tal motivo, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, tema normativo cuya modificación se reiteró en el Programa Nacional de Normalización, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veintinueve de abril de dos mil trece<sup>3</sup>.

Que no obstante la existencia de la regulación normativa señalada en el párrafo anterior, nuestro país, a nivel internacional, sigue señalándose como ejemplo de naciones en las que se han incrementado los problemas generados por la contaminación acústica, por ejemplo, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), ha informado que trece millones de habitantes de sus países miembros, entre ellos México, se encuentran expuestos a un nivel sonoro superior a sesenta y cinco decibeles.

Que al respecto, en el año dos mil doce, la Fonoteca Nacional realizó la medición de los niveles sonoros en cinco puntos diferentes de la capital de la República Mexicana, reportando que en la Ciudad de México se excede el límite superior deseable que recomienda la Organización Mundial de la Salud, situación que es muy similar al Estado de Puebla, debido al crecimiento poblacional que se ha presentado en los últimos años.

Que ante esta situación, la Dirección General de Industria presentó los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A", emitidos por las fuentes fijas, atendiendo a la actividad generadora del mismo, las zonas en las cuales puede producirse y los horarios en los cuales puede generarse; modificaciones que no crean nuevos requisitos o procedimientos, sino que únicamente precisan e individualizan aspectos técnicos importantes para la determinación de niveles aceptables de ruido, tal y como se aprecia a continuación<sup>4</sup>:

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/wo69216.pdf>, consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5324105&fecha=03/12/2013), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



ZONA	HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE dB (A)
Residencial1 (exteriores)	6:00 a 22:00	50
	22:00 a 6:00	55
Industriales y comerciales	6:00 a 22:00	68
	22:00 a 6:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juego)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento.	4 horas	100

Que no obstante las consideraciones que he mencionado a lo largo del presente Punto, no puede pasar desapercibido el hecho de que muchas y muchos ciudadanos del distrito 14 local que represento me han buscado para solicitarme se pueda poner un alto a los excesos de ruido que, en muchas ocasiones, se originan en los bailes sonideros, vehículos que anuncian diversos bienes y servicios o en comercios establecidos, entre otros, razón por la cual presento este Punto de Acuerdo, ya que considero es fundamental exhortar respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

Que de igual forma, se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a lo previsto en el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, para que revisen su reglamentación y, en caso, de no tener regulada la prevención, el control y sanción de las emisiones de ruido lo realicen, con la finalidad de evitar que se excedan los decibeles máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en perjuicio del medio ambiente y de la salud de la ciudadanía poblana.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales de la Entidad, para que constantemente verifiquen y, en caso de que se excedan los niveles máximos permitidos de ruido, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y a lo previsto en el artículo 142 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se sancione a las personas que realicen estas conductas y, en consecuencia, disminuyan las mismas.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE ENERO DE 2021**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S:**

El suscrito Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo, fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

A nivel internacional, el artículo 1° de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, dispone que todos **los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos** y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El artículo 2 del ordenamiento referido, establece que **toda persona, tiene todos los derechos y libertades** proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición**.

En ese mismo sentido el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, del que México forma parte, en su artículo 2, dispone que cada uno de los Estados

Parte en el pacto referido se comprometen a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en dicho ordenamiento, sin distinción alguna de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social, y que los Estados parte **se comprometen a garantizar la igualdad** en el goce de los derechos civiles y políticos reconocidos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo referido en el párrafo anterior establece que los Estados se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho ordenamiento, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el mismo ordenamiento.

Asimismo, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, último párrafo, consagra los principios establecidos por los ordenamientos internacionales, pues prohíbe todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, **las preferencias sexuales**, el estado civil o cualquier otro que atente con la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo tercero de nuestro máximo ordenamiento dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese mismo tenor, el artículo 11 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, dispone que las mujeres y los hombres son iguales ante la

ley, prohibiendo toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **preferencias sexuales**, filiación, instrucción y nivel cultural, **apariencia física**, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o **cualquiera que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad**.

No obstante, contrario a lo establecido en los ordenamientos legales a nivel internacional y nacional, la existencia de grupos vulnerables por razón de orientación sexual o de género, **es un hecho que no podemos negar**; diversos estudios, e inclusive informes de organismos internacionales, han referido la manera en que la homofobia<sup>1</sup> y transfobia<sup>2</sup>, y diversas formas de discriminación y violencia hacia personas, por razón de sus preferencias sexuales o de identidad de género, son aún recurrentes en nuestros días, **llegando a grados de intolerancia tales**, que llevan no sólo al rechazo o a la exclusión sino, **hasta la muerte de personas homosexuales, transgénero, transexuales y/o travestis**. Ello, originado por prejuicios y falta de entendimiento hacia personas que se muestran distintas a concepciones tradicionalistas (heterosexistas) y roles de género que en una sociedad se exige cumplir, a partir de sus meras características físicas o morfológicas.

La existencia de este tipo de discriminación y de violencia ha obligado que diversos movimientos a favor de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ+ se organicen y exijan el respeto pleno al ejercicio de los mismos, asimismo, dicha

---

<sup>1</sup> **La homofobia** es el miedo-rechazo consciente o inconsciente hacia conductas o acciones consideradas homosexuales. Fuente consultada en la página web [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/CNCH-Folleto.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/CNCH-Folleto.pdf)

<sup>2</sup> **La transfobia** es el miedo, el odio, la desconfianza, incomodidad o no aceptación de las personas transgénero, consideradas transgénero o cuya expresión de género no se ajusta a los roles de género tradicionales. La transfobia puede hacer que las personas transgénero y de género no conforme no puedan tener vidas plenas y estar a salvo de que les hagan daño. Fuente consultada en la página web <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/trans-e-identidades-de-genero-no-conforme/que-es-la-transfobia>

situación ha originado diversos pronunciamientos por parte de organismos internacionales, pero sin duda se advierte que no se ha logrado erradicar la **discriminación por orientación sexual, preferencias sexuales o identidad de género**, de ahí que resulta imperante el pleno reconocimiento de los derechos humanos de dichos grupos, que exigen **la participación de todas la autoridades de un Estado para lograr el pleno respeto y protección de sus derechos humanos**.

Al respecto, debe decirse que, aunque nuestro país cuenta con un marco legal robusto que busca garantizar los derechos de las personas sin ser discriminadas por razón de sus preferencias sexuales, se siguen cometiendo crímenes de odio<sup>3</sup>.

Según datos del Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT<sup>4</sup>, el 17 de mayo de 2020 se tenían registrados 209 casos (tan solo en los 10 Estados en los que está en funcionamiento): 25 para ese entonces, 75 durante el 2019, 36 en el 2018, 25 en 2017, 12 en 2016, 23 en 2015 y 13 en 2014.<sup>5</sup>, lo cual hace evidente un alarmante crecimiento de estos crímenes.

El uno de enero de 2022, se registró un crimen de odio teniendo lugar en la capital poblana, siendo asesinado un hombre de 61 años, quien pertenecía a la comunidad LGBTTTIQ+, su cuerpo fue hallado con signos de violencia al interior de su domicilio, en el fraccionamiento “El Girasol”.

---

<sup>3</sup> **Crímenes de odio.** Aquellos comportamientos y expresiones con formas violentas de relación ante las diferencias sociales y culturales. Los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio.

<http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>

<sup>4</sup>**Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBT.** El objetivo del Observatorio es documentar casos de crímenes de odio y actos de violencia contra personas LGBT, para contar con información sistematizada y desagregada, y visibilizar la impunidad que en estos casos enfrentan las personas LGBT, sus familiares y amistades. Así mismo se busca incidir en la atención y seguimientos de los casos, y en el impulso de políticas públicas que den respuesta a dicha problemática. En otras palabras, el Observatorio cuenta con tres líneas de acción que buscan atacar el problema: el registro de casos para su reconocimiento formal; las capacitaciones a medios de comunicación para el manejo preciso y adecuado de la información; y la incidencia política para reducir la cantidad de casos y la impunidad.

<sup>5</sup> <http://www.fundacionarcoiris.org.mx/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Observatorio-2020.pdf>

Por ello, con la finalidad de seguir con puntualidad las investigaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado de Puebla, a través de su Unidad Especializada para la comunidad LGBTTTIQ+, y en cumplimiento de nuestra obligación constitucional establecida por el artículo 1º, por el cual, se protegen y garantizan los Derechos Humanos, es que someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, por medio del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en su caso al titular de la Unidad Especializada para la comunidad LGBTTTIQ, a que en el ámbito de sus atribuciones y con la debida protección al seguimiento de las investigaciones, sirva informar sobre el estado procesal que guarda la acción penal relacionada al citado acto de odio ocurrido el pasado uno de enero, asimismo se exhorta a que informe sobre las acciones llevadas a cabo por los órganos a su digno cargo que contribuyan al registro adecuado y seguimiento de los casos de crímenes de odio contra esta población y las acciones para erradicarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en su caso al titular de la Unidad Especializada para la comunidad LGBTTTIQ, a que en el ámbito de sus atribuciones y con la debida protección al seguimiento de las investigaciones, sirva informar sobre el estado procesal que guarda la acción penal relacionada al citado acto de odio ocurrido el pasado uno de enero, en el que, el cuerpo de un hombre de 61 años, de la comunidad LGBTTTIQ, fue hallado con signos de violencia, al interior de su domicilio, asimismo, se exhorta a que informen sobre las acciones llevadas a cabo, por los órganos a su digno cargo,



que contribuyan al registro adecuado y seguimiento de los casos de crímenes de odio contra esta población, y las acciones para erradicarlo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE ENERO DE 2022**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXI**  
**LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**



# SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Sábado 15 de enero de 2022



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Sábado 15 de Enero del 2022**

1. Apertura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Rafael Alejandro Micalco Méndez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XII al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 11, 12, y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla.





8. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.
9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente, a la persona Titular del Instituto de la Discapacidad del Estado, para que realice acciones en el Estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector, entre otro resolutive.
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Iván Herrera Villagómez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos catorce Ayuntamientos y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a realizar las adecuaciones correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, siguiendo los lineamientos de austeridad republicana, y se abstengan de dar el monto máximo de sueldos que correspondan a los altos y medios mandos.
11. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	-	-	FJ
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	-	-	FJ
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	-	-	FJ
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	-	-	FJ
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>34</b>	<b>0</b>	<b>7</b>

Extracto de los asuntos existentes en carrera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 15 de enero de 2022.

\* \* \* \* \*

Oficio HUE/2022/023 del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Huehuetla, Puebla, por el que remite Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2021-2024 el cual fue aprobado por unanimidad en Sesión extraordinaria de cabildo, para los efectos legales que correspondan.

Recibo y enterado.

Oficio sin número del Presidente del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, por el que remite Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2021-2024 el cual fue aprobado por unanimidad en Sesión extraordinaria de cabildo, para los efectos legales que correspondan.

Recibo y enterado.

Ocursos de las y los Diputados Rafael Alejandro Micalco Méndez, Néstor Camarillo Medina, Charbel Jorge Estefan Chidlac, Roberto Solís Valles, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Karla Rodríguez Palacios, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Karla Victoria Martínez Gallegos, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.

Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Ocurso de la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, por el que Remite su Plan de Trabajo como Diputada Local en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes

Oficio sin número del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por el que informa de la instalación de la Diputación Permanente que actuará durante el Primer Periodo de Receso comprendido del 15 de diciembre de 2021 al 31 de enero de 2022.

**Se acusa de recibo y enterado.**

Oficio Número 158/2021 del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ambos del Estado de Puebla, por el que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, presenta ante esta Soberanía, la memoria a la que se refiere el dispositivo antes mencionado.

**Se acusa de recibo y enterado.**

Atentamente  
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 15 de enero de 2022

Laura Ivonne Zapata Martínez  
Diputada Secretaria

Norma Sirley Reyes Cabrera  
Diputada Secretaria



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**



**Sábado 15 de enero de 2022**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
SÁBADO QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y CUATRO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, DANIELA MIER BAÑUELOS, JAIME NATALE URANGA, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS ONCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA; Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO TRES, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES; POR LO QUE PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. A CONTINUACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INVITÓ A TODAS LAS Y LOS PRESENTES A PONERSE DE PIE, EFECTUADO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECLARÓ: *"EL SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ABRE EL DÍA DE HOY, EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO*



LEGAL" FINALIZADO, LA PRESIDENCIA SOLICITÓ TOMAR SUS LUGARES. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO S.P. 0031/2022 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO APROBADO EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR VIRTUD DEL CUAL FORMULAN UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A ADHERIRSE AL SIMILAR POR EL QUE EXHORTAN A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CONOZCA DEL ASUNTO REFERENTE A LOS CONFLICTOS ENTRE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE TLAXCALA Y PUEBLA ACERCA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO OIC 001/2022 DE FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO Y RECIBIDO EN MISMA FECHA Y ANEXO, POR EL QUE SE DA CUENTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AL ÁREA TÉCNICA COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EL OFICIO SEGOB/0034/2022 Y ANEXOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DEL CIUDADANO SALVADOR OLIVARES BASURTO



Y OTROS FIRMANTES, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR EL QUE SOLICITAN QUE LA COMUNIDAD DE IXTAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, PUEDA INDEPENDIZARSE, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PRESIDENCIA.008-2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAPIAXTLA DE MADERO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, LA CIUDADANA CIRENIA JIMENES FLORES, RINDIÓ LA PROTESTA DE LEY, COMO REGIDORA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COXCATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL APROBARON DEROGAR EL APARTADO QUE ESTIPULA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO SGCPUE/SG/63/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN GABRIEL CHILAC, PUEBLA, POR EL QUE REMITE ACTA DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL APROBARON DEROGAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. Y EL OCURSO DEL CIUDADANO FAUSTO SAINOS GÓMEZ, POR EL QUE SOLICITA SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL EX – PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTEPEC, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021 POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIP/FISM-003/2019 Y EL POSIBLE DESVÍO DE RECURSOS, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL





PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 12, Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU



ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EFECTÚE LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE DE MANERA PERMANENTE O ITINERANTE, EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL PERMISO MERCANTIL DE CARGA, EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LAS 32 REGIONES ECONÓMICAS QUE CONSIDERA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ** PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS NANCY JIMÉNEZ MORALES Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LA DISCAPACIDAD DEL ESTADO, PARA QUE REALICE ACCIONES EN EL ESTADO POR MOTIVO DE LAS DIFERENTES FECHAS DE CONMEMORACIÓN EN PRO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO PROPICIAR LAS CONDICIONES PARA QUE CIUDADANÍA Y GOBIERNOS MUNICIPALES SE SUMEN A LAS ACCIONES QUE SE HAGAN PARA QUE ESTAS NO PASEN DESAPERCIBIDAS Y SE PUEDAN GENERAR



POLÍTICAS PÚBLICAS PARA ESTE SECTOR, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL CONCLUIR LA INTERVENCIÓN LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE MORENA Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A REALIZAR LAS ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, Y SE ABSTENGAN DE DAR EL MONTO MÁXIMO DE SUELDOS QUE CORRESPONDAN A LOS ALTOS Y MEDIOS MANDOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, ENSEGUIDA LA DIPUTADA ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL



ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ LA NECESIDAD DE QUE EL ESTADO DE PUEBLA, PUEDA CONTAR CON LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA, INVITANDO A LAS Y LOS LEGISLADORES A ESTUDIAR Y ANALIZAR EL TEMA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y/O RESTRUCTURACIÓN DEL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN, OBSERVEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE PRIORIZAR EL GASTO QUE SE TIENE CONTEMPLADO PARA RETIRAR LA CICLOVÍA ELEVADA EN DICHA VIALIDAD, DIRECCIONÁNDOLO DE UNA MANERA MÁS ÓPTIMA, EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA, CREANDO MAYOR INFRAESTRUCTURA CICLISTA (CICLOCARRILES Y CICLOVÍAS) Y PEATONAL, EN CALLES DONDE ESTA NO ESTÁ PRESENTE, Y DÁNDOLE MANTENIMIENTO A LA YA EXISTENTE, GARANTIZANDO DE ESTA FORMA EL DERECHO A LA MOVILIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TÉRMINO DE LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA Y A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ADHERIRSE AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, AL TÉRMINO DE SU INTERVENCIÓN, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES



GONZÁLEZ, GUADALUPE YAMAK TAJA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, Y EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EL PRÓXIMO MIÉRCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, EN LA QUE COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**Sábado 15 de enero de 2022**

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que estamos viviendo una nueva normalidad con todo lo que trae consigo la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, COVID-19, en cual se hace indispensable buscar alternativas para hacer frente a situaciones tales como la falta de empleos y falta de ingresos, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del año 2020, en los hogares mexicanos ingresaron y gastaron en 2020 un 6% y un 13% menos, respectivamente, que en 2018.

Que aunado a lo anterior, la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que, en 2020, el promedio del ingreso corriente trimestral por hogar fue de 50.309 pesos, a diferencia del promedio de 53.418 pesos observado en 2018, lo que representa una disminución de 5.8 por ciento. La reducción se debe principalmente a la pérdida de empleo y de salarios, que representan el 64% de los ingresos regulares y cayeron casi un 11% respecto a 2018.<sup>1</sup>

Que es por lo anterior que resulta necesario y prioritario impulsar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, con el propósito de elevar el bienestar de las y los poblanos.

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/enigh2020.pdf>

Que las Micro, pequeñas y medianas empresas, también llamadas MIPYMES, tienen particular importancia para las economías estatales, no solo por su aportación a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por su contribución en la generación de empleos.

Que así mismo, las MIPYMES impulsan el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza. Es por esta razón que muchos gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las MYPYMES por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local. En esta época en la que tenemos que reinventarnos, es importante también reactivar la economía de nuestro Estado y estas empresas sin duda alguna, contribuyen para este objetivo.

Que el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES.

Que en este sentido, se estima conveniente que dentro de las acciones que deberá emprender tanto el titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos para promover el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, se adicione, el generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.

Que no omito mencionar que esta propuesta además surge, a petición de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes tienen el interés en iniciar sus pequeñas empresas, sin embargo, en muchos de los casos, no tienen las herramientas para poder elaborar sus planes de negocios y de esta forma podría verse beneficiadas, tanto estas empresas, como el desarrollo económico de la región.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. ...</b></p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII.- Generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. a XI.- ...

XII.- Generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14  
DE DICIEMBRE DE 2021

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES



C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se modifican el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados y las diputadas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, desempeñan un papel central en la toma de decisiones para la construcción política e institucional de la agenda legislativa, por lo que es imperante hacer propuestas parlamentarias para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento femenino, para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la paridad de género, la igualdad salarial y eliminar todo tipo de violencias y discriminaciones, por lo que propongo con la facultad de iniciativa legislativa presentar una reforma constitucional para incorporar el concepto de Igualdad Salarial y no discriminación laboral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Agenda Legislativa, debe de contener propuestas de iniciativas de ley y reformas constitucionales en materia de igualdad y paridad de género para garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en el Estado. En el mismo sentido, se tienen que incorporar los temas de la Agenda de Género, para trabajar en una hoja de ruta de una agenda de mujeres y para las mujeres, en el que es fundamental impulsar el crecimiento económico femenino como un derecho humano, y profundizar en la realidad que atraviesan las mujeres en el ámbito laboral, para empoderar la paridad económica y la igualdad salarial y la no discriminación laboral.

Este proyecto contiene una propuesta de Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de promover cambios en el marco normativo que permita condiciones para la inclusión en el trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones laborales y salariales, sin discriminación,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

reconociendo el principio de que a trabajo igual, salario igual y del principio de igualdad laboral y no discriminación.

Así mismo, en la Agenda Legislativa se tienen que considerar propuestas de ley y reformas, para garantizar el principio de igualdad salarial y no discriminación laboral, con el objetivo de avanzar en los derechos laborales de las mujeres y de eliminar la violencia, el acoso y el hostigamiento laboral, como una práctica de la acción legislativa, así como con el compromiso de legislar con enfoque de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que manifiesta en su objetivo 5, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como un rubro específico sobre el empoderamiento económico de las mujeres, para reducir la pobreza de género y las desigualdades.

La Legislatura Paritaria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tiene las facultades para legislar, discutir y aprobar leyes y reformas de manera igualitaria y equitativa, para el avance del empoderamiento económico de las mujeres y lograr la igualdad económica, a fin de disminuir la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres, combatir la pobreza y las desigualdades laborales, para construir una sociedad en armonía, una sociedad que otorgue el mismo salario por un salario de igual valor, y se reconozca el trabajo igualitario de las mujeres.

Este proyecto de reforma constitucional plantea consolidar una armonización legislativa, para lograr el equilibrio constitucional reformando las normas existentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de derechos laborales y salariales, en armonización normativa con la reforma integral de Igualdad salarial y no discriminación entre hombres y mujeres, aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en fecha marzo de 2021, que reforma y modifica las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Ley del Seguro Social, y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Así como las leyes federales de los

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Trabajadores al Servicio del Estado; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de Remuneraciones de los Servidores Públicos; del Trabajo; para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es importante subrayar, en lo que refiere al proyecto de decreto de reforma en materia de igualdad salarial y no discriminación aprobado por el Senado de la República, que ha sido enviado para su aprobación a la Cámara de Diputados, por lo que se pronostica que pronto se aprobará en su totalidad y se enviará el dictamen a los estados para su armonización legislativa. Lo anterior, confirma que este proyecto está debidamente acreditado para empoderar una reforma de normas legislativas que garanticen la igualdad salarial y no discriminación en el trabajo.

La reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral está sostenida en los principios constitucionales de progresividad, igualdad, paridad, igualdad de trato y de oportunidades y de no discriminación, y por supuesto el principio de igualdad retributiva salarial y de igual remuneración por igual tarea, que han permitido el avance significativo de diversos ordenamientos legales en materia de género, que han dado impulso al empoderamiento femenino y a reconocer los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, la presente reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, reconoce el principio de progresividad en materia constitucional, que instituye que los derechos tienen que progresar continuamente, y no disminuir en la esfera jurídica, lo que refiere que después de lograr la Reforma Constitucional de Paridad entre géneros, la Reforma Integral de Violencia Política, la Reforma de violencia digital y ciberacoso Ley Olimpia, Reformas de 86 leyes en materia de paridad de género, entre muchas otras leyes

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

y reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, es viable dar un paso más para impulsar la igualdad salarial.

También esta reforma constitucional, analizó para su estructura jurídica el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, plasmado en el artículo 4 constitucional, que determina la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos, y retomo dentro de su análisis a la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, ordenamiento máximo que esta armonizado en leyes estatales, para dar su efectivo cumplimiento, referente a los principios de igualdad y no discriminación, marco legal observado para la realización de la presente Ley, así como a la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y su Ley Estatal de Puebla, que tienen por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia, incluyendo la violencia producida por la desigualdad salarial y la discriminación laboral.

En el mismo sentido se analizó para la elaboración de esta reforma constitucional, el principio de que a trabajo igual salario igual, está expuesto en el marco legal, que establece con toda claridad "de que a trabajo igual salario igual". La Constitución Política en el artículo 123, apartado A, fracción VII, señala que "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". Lo anterior predice, la procedencia jurídica de este proyecto de reforma constitucional, sosteniendo que la igualdad salarial como remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo o determina situación de género.

En concordancia, también se analizó el principio constitucional de igualdad retributiva, como un principio que obliga a otorgar el mismo salario a los que realicen un trabajo igual de igual valor, confirmando el precepto que para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que esta reforma constitucional

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

remarca el derecho constitucional a la igualdad retributiva, para garantizar el pago salarial justo y equitativo para todas las mujeres.

Otro principio constitucional, que tiene que ser señalado que ha sido valorado para la propuesta de esta reforma constitucional, es el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tutelado en el artículo primero constitucional, en el que se pondera la igualdad de derechos para los hombres y mujeres, por lo que se legitima que la igualdad laboral y salarial tiene que estar alineada a este precepto, para trazar que es imperante alcanzar la igualdad sustantiva en la esfera laboral y salarial, como un tema de justicia, ya que el 52 por ciento de la población en el país, son mujeres, de las cuales un 86.1 por ciento son mujeres en actividad laboral, en el que la brecha de género corresponde a nivel nacional a 13 por ciento y a nivel internacional se estima en un 23, por lo que se requieren 275 años para cerrar la brecha de género salarial a nivel mundial.

Una de las principales estrategias del presente proyecto de reforma, es promover en el estado de Puebla, acciones para visibilizar a nivel institucional la igualdad salarial, como una figura jurídica para disminuir la persistente brecha salarial de género y para consolidar la paridad económica. Esta iniciativa, se suma a las acciones afirmativas de empoderamiento económico de la mujer y de eliminación de la violencia de género en el ámbito laboral y salarial, que han impulsado en algunos países a través de sus órganos legislativos, aprobando leyes y reformas en materia de igualdad salarial, en los que destacan Islandia, Suecia, Alemania, Panamá, Finlandia, España, Francia, Italia, Reino Unido, Chile, Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Perú y Argentina.

En materia internacional, la ONU, tiene el compromiso para empoderar la igualdad salarial, por lo que declaró desde 2020, el 18 de septiembre como el Día



REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Internacional de Igualdad Salarial, a fin de promover una campaña para destacar el derecho a la misma remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Así mismo, hay que destacar que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, se ha sumado a los compromisos internacionales, para alcanzar las metas de la Agenda 2030 de la ONU, creando una Comisión de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, por lo que es imperante presentar este proyecto de reforma constitucional, para promover las políticas de igualdad salarial y eliminar la discriminación laboral tal como lo marcan los compromisos de la Agenda 2030.

Cabe recalcar que ONU Mujeres, Inmujeres, la Organización Internacional del Trabajo, la Coalición Internacional por la igualdad salarial y no discriminación y las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, los grupos y colectivos feministas, empresas, universidades; son promotores de acciones afirmativas y programas efectivos de igualdad salarial y del empoderamiento económico de las mujeres, como una solución para eliminar la brecha salarial en el empleo y la discriminación laboral, por lo que esta iniciativa de reforma constitucional, tiene la finalidad de garantizar jurídicamente los compromisos señalados en las esferas competentes, como parte del quehacer legislativo de las diputadas y diputados, que empoderan esta iniciativa transversal en derechos laborales y salariales de las mujeres.

Los cambios y modificaciones constitucionales, se realizan primordialmente a través de reformas constitucionales, para la efectiva necesidad de legitimar principios constitucionales y adoptar en el derecho normas que garanticen los derechos humanos, políticos, jurídicos y sociales de las personas, por lo que hay razones sustanciales para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, considerando estos preceptos como un derecho humano, proponiendo esta

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

iniciativa de reforma como acciones afirmativas para alcanzar la igualdad salarial y la eliminación de la discriminación laboral, para que los gobiernos, a través de las instituciones de los tres órdenes y los tres poderes, implementen estas directrices como políticas públicas, programas y lineamientos, a fin de cerrar la brecha salarial entre géneros y lograr la igualdad económica.

El objetivo de empoderar esta iniciativa jurídica en el Poder Legislativo, es certificar a las Iniciativas de la sociedad civil y gubernamental y las iniciativas de la Agenda de Género, para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, para alcanzar la igualdad económica, eliminando prácticas discriminatorias y sexistas que impiden a las mujeres obtener puestos de liderazgo paritarios con salarios justos y equitativos.

Lo expuesto anuncia que la igualdad salarial es un tema inaplazable para trabajar en coordinación en la Agenda de Género y en la Agenda Legislativa, ya que garantiza a las mujeres la representación equitativa de los salarios en los trabajos, y la protección de los derechos salariales, así como es de vital importancia transparentar los criterios y las decisiones sobre la remuneración de los salarios, es por ello que la legislación a través de los marcos legislativos, tienen que crear medidas jurídicas para el reconocimiento de la igualdad en los salarios.

La planeación estratégica de la ruta legislativa de este proyecto, consiste en impulsar esta reforma constitucional, para reconocer a la igualdad salarial, empoderando a las mujeres en la economía a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad, libres de todo tipo de discriminación y violencia laboral, con el propósito de asegurar salarios justos, igualitarios y equitativos para las mujeres.

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN  
EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO



REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad de género, la desigualdad salarial por género, discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; la violencia de género en todos sus tipos y modalidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo y garantizando los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como la educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

<p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
---	---

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad salarial por género y discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; violencia de género en todas sus formas, tipos y manifestaciones, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I.....

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.

III al XIII.....

Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social,

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.



REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

ATENTAMENTE.

HEROICA CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 07 DE ENERO DE 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que el mismo artículo hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este orden de ideas, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es que el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que dicha ley menciona en su artículo 4º que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que por otro lado, las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural,



por tal motivo, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, atendiendo a los principios de:

- ✓ Equidad;
- ✓ Justicia social;
- ✓ Igualdad de oportunidades;
- ✓ Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- ✓ Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- ✓ Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- ✓ Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- ✓ Accesibilidad;
- ✓ No discriminación;
- ✓ Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- ✓ Transversalidad.

Que atendiendo al principio de accesibilidad, el numeral 16 de la ley señalada con anterioridad, menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que, en el artículo 17 de dicho ordenamiento también hace alusión a que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:



- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y
- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Que por otro lado, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona en su Título Sexto, denominado “De la Accesibilidad y Atención Preferente” que, las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.

Que la referida Ley también hace énfasis en que, en todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Que para el caso de las personas prestadoras del servicio público de transporte, las mismas deberán reservar por lo menos un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo o unidad que operen, a efecto de que en su caso, sean utilizados por pasajeros con discapacidad, así como el espacio y la adecuación que se requiera a las unidades para aquellas personas que usen prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales ya sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte para acceder, así como viajar seguras y cómodas en el vehículo o unidad.



Que a pesar de lo anterior, y de contar con un marco normativo que atiende la importancia de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la discriminación en contra de las personas con discapacidad es una práctica cotidiana que atenta de manera directa contra sus derechos, esto principalmente por la falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que ha impedido que puedan ejercer sus derechos y tener una vida plena<sup>1</sup>.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en colaboración con la Secretaría de Gobernación de la República, dieron a conocer las siguientes cifras y datos<sup>2</sup>:

- La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema;
- La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos;
- Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad;
- Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%); y
- Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%.

Que tal y como se advierte con anterioridad, es evidente el grado de discriminación y violencia a la que son sometidos los derechos de las personas con discapacidad, ya que desafortunadamente, según la Encuesta Nacional sobre

<sup>1</sup> La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> Ficha PcD(1).pdf (conapred.org.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



Discriminación, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

Que una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que las personas con discapacidad “son de poca ayuda en el trabajo”, y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República.

Que del mismo modo, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación, sino uno de los principales problemas la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público, razón por la cual, es que presento esta iniciativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXXVII y XXXVIII y adicionar la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras acciones, el obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII y de adición de la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 6 Bis</b>  Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en	<b>ARTÍCULO 6 Bis</b>  ...



<p>forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ....</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes; y</p> <p><del>XXXVIII.</del> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>I. a XXXVI. ....</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p><b>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</b></p> <p><b>XXXIX.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:





**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XXXVII y XXXVIII y se **ADICIONA** la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6 Bis**

...

I. a XXXVI. ...

**XXXVII.** Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

**XXXVIII.** **Obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y**

**XXXIX.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 ENERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró en Belén Do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de las mujeres.

Que de igual forma, dicho instrumento jurídico, de carácter internacional, menciona que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, lo que la hace indispensable para el desarrollo de las mujeres en todos los sectores.

Que dentro del derecho que tiene toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, se contemplan el derecho a que se

respete su vida, integridad física, psíquica y moral, así como a la libertad, a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, pero sobre todo, derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Que bajo esa premisa, los Estados Parte de la multicitada Convención condenan todas las formas de violencia contra la mujer, por lo cual éstos se comprometen a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, dentro de las cuales se encuentran las siguientes<sup>1</sup>:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- Actuar, con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas a cada caso; y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Que a raíz de lo anterior, la Convención de Belém Do Pará indica, en su numeral 8º, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

---

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Que la participación política de las mujeres no es un tema únicamente social, sino que también tiene sustento jurídico de carácter internacional, pues de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con la Mujer, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mismas, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales<sup>2</sup>.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, lo que hace que la habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política sean fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible<sup>3</sup>.

Que en consecuencia, el objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad, hecho que se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento, además de que la participación de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer.

Que es más que claro que, la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer, toda vez que, sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de las mismas a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad.

Que sin duda alguna, la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de las mismas en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para lograr una adecuada igualdad, garantizar el desarrollo y fomentar la paz en cualquier sociedad, por lo que resulta sumamente

---

<sup>2</sup>[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup>Declaración y plataforma de acción de Beijing (acnur.org) , consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

importante, que los Gobiernos realicen las acciones necesarias tendientes a velar por el bienestar de las mujeres.

Que en nuestro país, la inclusión de las mujeres, en los espacios de toma de decisiones, ha sido una lucha ardua y sinuosa, por lo que en el año de mil novecientos noventa y tres, se adoptó la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres y, desde ese momento, el Congreso de la Unión ha aprobado sucesivas reformas estratégicas para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno beneficioso para la paridad.

Que cabe señalar que esta inclusión fue el resultado de una lucha constante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aún cuando estos mismos habían sido barreras importantes, para las mujeres que, hasta ese momento, habían querido participar en política.

Que bajo este orden de ideas, es que el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de paridad, la cual modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, teniendo como objetivo asegurar y garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, es decir, los niveles federal, estatal y municipal, así como los tres poderes, como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoció como “paridad en todo”, constituyendo un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respecto al acceso al poder político<sup>4</sup>.

Que en relación a los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Federal establece que, para los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Estado, se deberá observar el principio de paridad de género y, por lo que hace a los niveles federal y estatal, los mismos también están obligados a que los partidos políticos garanticen la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

---

<sup>4</sup> [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056,](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056,) consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Que el numeral 41 de nuestra Carta Magna también señala que, a nivel municipal, los Ayuntamientos deberán integrarse, de conformidad con el principio de paridad, y por lo que hace a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial, con base en el artículo 94 constitucional, éstos deberán de conformarse, mediante concursos abiertos, observando la paridad de género; mientras que respecto a la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con este mismo principio.

Que respecto al Poder Legislativo, se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional, es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo<sup>5</sup>.

Que es importante mencionar que los términos igualdad, equipad y paridad, a lo largo del tiempo se han implementado equivocadamente como sinónimos, pues el término igualdad tiene sus orígenes en el movimiento feminista de los años setenta, en Inglaterra y Estados Unidos, y se entiende como una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes.

Que el objetivo de la igualdad no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida y, para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad<sup>6</sup>, en ese sentido, para el Fondo de las Naciones Unidas, la igualdad de género se refiera a que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones<sup>7</sup>.

Que por otro lado, para la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la equidad de género es considerada como el conjunto de reglas que permiten la igual participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social, con un

---

5

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>6</sup> file:///C:/Users/paxti/Downloads/Paridadgenero.pdf, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>7</sup> <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implementación de estereotipos y la discriminación<sup>8</sup>.

Que el Gobierno Federal, asimismo, hace mención que el término equidad alude a una cuestión de justicia, toda vez que es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; y se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas<sup>9</sup>.

Que a su vez la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos, lo que permitirá y garantizará el acceso a los derechos que tienen como ciudadanas y ciudadanos.

Que en conclusión, la diferencia entre igualdad de género y equidad de género es que la primera es una disposición que deriva de un derecho humano, mientras que la equidad de género es una consideración de carácter ético con la que se intenta aplicar medidas que corrijan el desequilibrio histórico entre los géneros, por lo tanto, podría decirse que la igualdad de género es el ideal y la equidad de género son las acciones que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de ese derecho<sup>10</sup>.

Que en ese sentido, el concepto de paridad de género es recientemente aplicado en la sociedad y hace mención a la total integración en pie de igualdad de las mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias<sup>11</sup>, por tal motivo, el Instituto Nacional de las Mujeres, alude que la paridad de género consiste en la participación como representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones, en todas las esferas de la vida política, económica y social<sup>12</sup>, lo que actualmente se considera un indicador, para medir la calidad democrática de los países.

---

<sup>8</sup><https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/equidad-de-genero?state=published>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

<sup>10</sup> <https://www.diferenciador.com/igualdad-y-equidad/>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comi-te\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comi-te_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-justicia?idiom=es>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



Que en otras palabras, la igualdad de género se refiere al pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, es decir, que el ejercicio de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su sexo, mientras que la equidad de género se puede considerar como el medio para lograr la igualdad, en donde a través de un trato justo entre ambos sexos, se atiendan sus respectivas necesidades y, por consiguiente, la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como objetivo la promoción de la igualdad de oportunidades.

Que la paridad de género centra, como uno de sus antecedentes, el caso de las famosas “Juanitas”, mismo que ocurrió en las elecciones del año dos mil once, para la designación de diputadas y diputados federales, en donde varias mujeres fueron electas constitucionalmente y, antes de tomar posesión, renunciaron para así cederles sus lugares a sus suplentes, quienes eran del sexo masculino; lo que, sin duda alguna, fue un terrible precedente, dada la enorme lucha por la libertad de opinión y participación de las mujeres<sup>13</sup>.

Que derivado de las situaciones que actualmente acontecen en nuestro país, es necesario legislar, para erradicar las prácticas de denigración y discriminación que viven las mujeres mexicanas día a día, ya que no obstante que se ha luchado por romper la brecha de desigualdad y es más frecuente que existan más mujeres preparadas para ocupar cargos de elección popular, cierto también, es que aún falta mucho por hacer.

Que de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos<sup>14</sup>.

Que con base en lo expuesto en dicha Declaración, a nivel mundial, sólo un diez por ciento de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres; de hecho, en algunos países,

---

<sup>13</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7354/9290>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>14</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos.

Que como se ha señalado, en varias ocasiones, la paridad de género debe entenderse no solo como un principio constitucional, sino como una acción afirmativa de rango constitucional, porque su principal objetivo es revertir la desigualdad histórica entre los géneros, en donde la mujer es quien se ha visto en situaciones de desventaja respecto del género masculino, en la participación política, por tal motivo, la paridad de género se constituye de dos variantes distintas, las cuales son las siguientes<sup>15</sup>:

- Paridad vertical; y
- Paridad horizontal.

Que de esta forma, es importante señalar que la paridad vertical consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la integración de un órgano colegiado, sea de forma tal que de la totalidad de las y los integrantes de dicho órgano colegiado, la mitad esté integrado por hombres y la otra mitad por mujeres.

Que ello implica que la paridad vertical en los Ayuntamientos se presenta cuando las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías, debiéndose en la mitad de esos cargos postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones<sup>16</sup>.

Que por otro lado, la paridad horizontal tiene como finalidad hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la forma antes señalada, se repita en la totalidad de los órganos colegiados que se eligen popularmente en un determinado territorio; por ejemplo, si en una entidad federativa se deben elegir

---

<sup>15</sup>

[http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/RDP/anexo\\_6.pdf](http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/RDP/anexo_6.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>16</sup> 240d310d4384cf3.pdf (te.gob.mx), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

cien ayuntamientos, la paridad horizontal implica que, en la mitad de dichos ayuntamientos, se debe postular a mujeres encabezando como candidatas; y, en la otra mitad, a hombres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, le corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, entre otras funciones, fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad vertical y horizontal, así como la perspectiva de género.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva las funciones siguientes:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad y la perspectiva de género;</p> <p>XVII.- y XVIII.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>...</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad <b>vertical y horizontal, así como</b> la perspectiva de género;</p> <p>XVII.- y XVIII.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,

144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL  
ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46**

...

I.- a XV.- ...

XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad **vertical y horizontal, así como** la perspectiva de género;

XVII.- y XVIII.- ...

**TRANSITORIOS**


**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE ENERO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde al proyecto de iniciativa que reforma la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Sábado 15 de enero de 2022**

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EFECTÚE LAS ADECUACIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE DE MANERA PERMANENTE O ITINERANTE, EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA OBTENER EL PERMISO MERCANTIL DE CARGA, EN LAS CABECERAS MUNICIPALES DE LAS 32 REGIONES ECONÓMICAS QUE CONSIDERA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024, LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE CONTRIBUIR EN LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA EN EL ESTADO.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE**

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. La distribución de productos es vital en el desarrollo económico y social de una región, por lo que el traslado de mercancías generadas por otras actividades productivas para los consumidores trae consigo múltiples beneficios a las personas que habitan alguna comunidad, y a la comunidad misma.

En ese orden de ideas, el transporte de carga, y en especial el de tipo mercantil, juega un papel importante, pues como algunos autores como Arreola, Moreno y

Carrillo (2013)<sup>1</sup> señalan, este tiene como objetivo mover los productos terminados, materias primas e insumos, entre empresas y clientes que se encuentran dispersos geográficamente, por lo que es de gran importancia en la estructura y desarrollo de cualquier empresa u organización, y además agrega valor a los productos transportados cuando estos son entregados a tiempo, sin daños y en las cantidades requeridas.

II. Considerando lo anterior, el transporte de carga juega un papel importante dentro de la cadena logística, básicamente tiene una relación directa con los procesos productivos y, por esta razón, no puede aislarse el transporte de elementos como la cadena logística, cadena de suministro, logística de aprovisionamiento, producción y distribución (Dorta-González, 2014)<sup>2</sup>.

En ese sentido, Martínez-Perdomo (2009) manifiesta que *“...el transporte es un sector que está presente en todas las actividades económicas y sociales, impactando los costos y constituyéndose inclusive, a veces, en un factor decisivo para viabilizar un proyecto.”*<sup>3</sup>

Podemos llegar a la conclusión de que el transporte de carga por carretera, en el caso que nos ocupa, el mercantil, compone una industria de peso dentro de la economía, pues su importancia estratégica radica en que es relativamente asequible acceder a este tipo de vehículos o sus servicios; y son los que mueven en su mayoría los productos que hacen posible el intercambio de bienes y servicios, que detonan la economía regional, local e incluso global.

En ese orden de ideas, el transporte terrestre en cualquier economía hace un aporte importante al producto interno bruto, pues el transporte mercantil de carga contribuye al desarrollo del comercio en el traslado de los diversos bienes o materias primas de cualquier punto de una comunidad a otro, así como entre las regiones,

---

<sup>1</sup> Arreola, R. Moreno, L. y Carrillo, J. (2013). Logística de transporte y su desarrollo. Observatorio de la Economía Latinoamericana, 185. Recuperado de <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2013/transporte.html>

<sup>2</sup> Dorta-González, P. (2014). Transporte y Logística Internacional. Recuperado de [https://bibacceda01.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/11886/6/Transporte\\_logistica\\_internacional.pdf](https://bibacceda01.ulpgc.es:8443/bitstream/10553/11886/6/Transporte_logistica_internacional.pdf)

<sup>3</sup> Martínez-Perdomo, F. (2009). El sistema de transporte de carga en la Ciudad de México. Factores a considerar en el análisis del transporte de carga y la movilidad de mercancías. Territorios, 20/21, 161-174



los municipios, e incluso con otras entidades federativas, y con ello favoreciendo la economía en todos sus aspectos.

III. En otro contexto, la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, (covid19) afectó al sistema productivo poblano con repercusiones negativas en la economía, así mismo, las medidas de contención del contagio modificaron la forma en que se gestionan los trámites, algunos de plano se ralentizaron o suspendieron. Por esta razón, **el trece de octubre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reapertura los establecimientos correspondientes.**

Si bien es cierto, con la nueva ley de mejora regulatoria, que ha puesto en marcha el Gobierno del Estado, en todos los trámites y servicios que se brindan a la ciudadanía, y que redundan en trámites más eficientes y cercanos a la gente, aún puede mejorarse esta situación, **para que no solamente en la capital del Estado se realicen algunos de ellos, también para descentralizar otros trámites, que por alguna razón poco justificada se hacen solamente en la capital, y que de brindarlas en las regiones al interior del Estado serviría de mucho en las circunstancias actuales de reactivación económica.**

IV. Que de forma particular, **este proyecto refiere al Permiso de Transporte Mercantil de Carga**, el cual brinda la Secretaría de Movilidad y Transporte, **que se lleva a cabo únicamente en la capital del Estado, y con el que se obtiene el tarjetón que reconoce a todos los vehículos designados al servicio de transporte mercantil**; este punto de acuerdo tiene por objeto abogar para que este servicio se pueda brindar en el interior del Estado, para beneficio de la ciudadanía que se dedica a la actividad del transporte, así como a las familias que dependen de estas actividades económicas, y que dicho sea de paso beneficiaría a la economía del Estado.

Bajo la modalidad de descentralización de este servicio, **se contribuirá a acortar tiempos y distancias, y con ello se vería reflejado un ahorro significativo en gastos de traslado así como en muchos casos de pernocta, para quien requiere de este trámite, ya sea como grandes o pequeños empresarios, que**

**generan empleos o, personas físicas que hacen de esta actividad el sostén económico de sus familias.**

V. En razón de lo expuesto, y retomando como premisa la visión del Programa ***Que Reviva Puebla***, en concordancia a los objetivos del **Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021 del Estado de Puebla**, en el que se tiene la aspiración de generar progreso para la entidad, basado en un desarrollo regional e incluyente, propiciando las condiciones que generen un entorno de igualdad de derechos entre toda la población<sup>4</sup>, se considera oportuno y pertinente el presente punto de acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, efectúe las adecuaciones administrativas necesarias con el propósito de que realice de manera permanente o itinerante, el trámite correspondiente para obtener el permiso mercantil de carga, en las cabeceras municipales de las 32 regiones económicas que considera el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, lo anterior con el propósito de contribuir en la reactivación de la economía en el Estado.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 06 DE DICIEMBRE DE 2021**

**DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

---

<sup>4</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, Visión de Gobierno, p. 15,  
<http://giep.puebla.gob.mx/Documentos/2018/trtrrt/PlanEstataldeDesarrollo2019-2024.pdf>

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

Diputada **Guadalupe Yamak Taja**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**

Que, en el año 2018, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el día 04 de enero como el Día Mundial del Braille, con el fin de crear conciencia sobre la relevancia del sistema braille como uno de los medios de comunicación para el desarrollo de los derechos humanos de las personas con debilidad visual o personas con ceguera<sup>1</sup>.

Que de igual forma se reconoce en diversas épocas del año días internacionales para hacer ver, apoyar, tomar conciencia y proteger las diversas formas de discapacidad, como pueden ser de forma enunciativa y no limitativa el 21 de marzo, día mundial del Síndrome de Down, 02 de abril, día Mundial sobre la Concientización sobre el Autismo, 23 de septiembre, día internacional de las Lenguas de Señas, 28 de Noviembre, día nacional de las Personas Sordas, entre muchas otras.

Que el 03 de diciembre de cada año se conmemora y reconoce el día Internacional de las Personas con discapacidad, mismo que fue oficializado por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde 1992, con el objetivo es promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidades en todos los ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultura<sup>2</sup>

Que, con estas conmemoraciones, se visibiliza a las personas con discapacidad, tomando, como referencia la perspectiva que estos tienen y así poder concientizar a la sociedad, lo que permitirá una inclusión efectiva en los distintos ámbitos y se les reconozca en el entorno social.

---

<sup>1</sup> <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-del-braille>

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/observances/day-of-persons-with-disabilities>

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el último párrafo del artículo primero que esta prohibida la discriminación por cualquier discapacidad, sin embargo muchas veces esta se hace no por querer realizar algún acto discriminatorio, sino por falta de conciencia y empatía.

En este sentido, el artículo 11 de la Constitución Local, establece en el segundo párrafo que se encuentra prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos por razón de discapacidad y es aún mas específica en el artículo 26 fracción X, donde establece que la familia tiene derecho a ser protegida, principalmente a los integrantes menores, adultos mayores y personas con discapacidad.

Que en nuestra entidad la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla establece en el artículo 9 entre otras cosas que el Estado y los Municipios deben en coordinación promover el pleno respeto y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad,

Que, en los artículos 11 y 12 de la Ley de Discapacidad del Estado de Puebla establece que el Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, el INDEP es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, siendo además la máxima autoridad para la planeación, ejecución y evaluación de los programas en materia de personas con discapacidad,

Por lo expuesto, resulta necesario que exista una coordinación del Estado a través del INDEP y los municipios para que las políticas públicas que existan en favor de las personas con discapacidad puedan ser de la mejor manera posible.

Que aprovechando la oportunidad de que ya existen fechas conmemorativas desde el inicio del calendario anual como el 04 de enero , como el día mundial del braille, hasta el último mes del año con el día internacional de las personas con discapacidad, que los municipios y el estado pueden trabajar de forma coordinada de acuerdo a la ley y la Constitución Local, misma que protege a la las Personas con Discapacidad y su Familia, por ello, es de vital importancia que los municipios, que son el orden de gobierno mas cercano a la población y el INDEP que es la máxima autoridad en la materia dentro de nuestra Entidad federativa, colaboren en conjunto para que realicen acciones para que estas fechas no pasen desapercibidas, con actividades que permitan hacer campañas de concientización a la sociedad sobre la discapacidad, y poder finalizar cada diciembre de forma unificada en el estado el día internacional de las personas con Discapacidad, además de que año con año sea factible realizar trabajos concretos para ejecutar de forma simultánea en todos los municipios las fechas emblemáticas para que durante todo el año no pasen desapercibidas.

Que dichas acciones deben ser acompañadas por las Personas con Discapacidad, su familia y la sociedad en general, por lo que es trascendental que en las actividades se invite a los ciudadanos para involucrarse

y que formen parte de esta concientización y conmemoración. En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a esta H. Soberanía el presente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente, a la persona titular del Instituto de la Discapacidad del Estado para que realice acciones en el Estado por motivo de las diferentes fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad, así como propiciar las condiciones para que ciudadanía y gobiernos municipales se sumen a las acciones que se hagan para que estas no pasen desapercibidas y se puedan generar políticas públicas para este sector.

**SEGUNDO.** Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios para que realicen acciones y políticas públicas de manera permanente en favor de las personas con discapacidad, así como seguir, apoyar y coordinarse con las labores que realice en Instituto de la Discapacidad del Estado relativo a las fechas de conmemoración en pro de las personas con discapacidad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE ENERO DE 2022**

**DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA**

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, en mi carácter de Diputado integrante de la sexagésima primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo con fundamento en lo dispuesto, por los artículos 2, primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

- I. El pasado 13 de enero de 2022 se dio a conocer el sueldo que percibirá el gerente municipal de Puebla. <sup>1</sup>
  
- II. En diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2200 A (XXI), aprobó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el cual **compromete a los Estados a asegurar a hombres y mujeres igualdad para gozar de todos los derechos económicos, sociales, y de seguridad social.**

---

<sup>1</sup> [Ahí humildemente: Gerente municipal de Puebla ganará 90 mil pesos | El Universal Puebla](#)

- III. El artículo 116 de la Constitución Federal señala que corresponde a las legislaturas de los estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente. Las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de la Carta Magna.
- IV. Los lujos que caracterizaban el ejercicio del poder han llegado a su fin, el actual gobierno llegó con la decisión de eliminar los privilegios que han disfrutado los funcionarios de nivel alto y medio.
- V. Las acciones orientadas, tienen como objeto poner fin a la asignación abusiva de oficinas, vehículos, viáticos, pago de remuneraciones y dietas con cargo al erario, a los presupuestos para fiestas, banquetes y a los viajes sin sentido.
- VI. Por ello, el 19 de noviembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, la cual tiene como finalidad regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan.

Dicha ley define austeridad republicana de la siguiente manera:

*“Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia,*

*eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados*<sup>2</sup>

- VII.** En este orden, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece; los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VIII.** La administración Municipal 2018-2021 no contemplaba el cargo de Gerente Municipal de acuerdo a la ley de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del municipio de Puebla, en el Cuadro 29. Tabulador Salarial Personal de Confianza (vigentes desde 2012).
- IX.** La Ley de egresos del municipio de Puebla para el ejercicio fiscal 2022 en el Cuadro 29. Tabulador Salarial Personal de Confianza establece los sueldos mínimos y máximos como puede apreciarse a continuación.

**Cuadro 29. Tabulador Salarial Personal de Confianza**

TABULADOR SALARIAL 2022				
NIVEL	PUESTO NOMINAL	PUESTOS QUE SE INCLUYEN EN ESTA CATEGORÍA	REMUNERACIONES NETAS (MENSUALES)	
			MÍNIMO	MÁXIMO
I	PRESIDENTA / PRESIDENTE MUNICIPAL		\$110,000.00	\$130,000.00
II	COORDINADORA / COORDINADOR DE REGIDORES		\$64,300.00	\$74,000.00
III	REGIDORA / REGIDOR		\$64,300.00	\$74,000.00
IV	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA / GERENTE MUNICIPAL	COMISARIA / COMISARIO	\$70,000.00	\$90,000.00
		GERENTA MUNICIPAL / GERENTE MUNICIPAL		

<sup>2</sup> Artículo 4, primer párrafo Fracción I LEY FEDERAL DE AUSTRERIDAD REPUBLICANA



- X. Del cuadro anterior, podemos observar que las remuneraciones netas contemplan un mínimo de remuneración, el cual con base en la austeridad republicana puede ser aplicado para que los servidores públicos reciban la remuneración mínima, la cual para nada puede contemplarse como mínimo, ya que el salario aún sea el mínimo, se adecuaría a las necesidades y actividades que se desempeñan en el cargo.
- XI. En tal sentido, es imperante para esta Soberanía, atendiendo al plan de austeridad republicano impulsado por el presidente que estos lineamientos se cumplan en todas las áreas de la Administración Pública Municipal con el fin de que la austeridad republicana se cumpla no solo a nivel federal si no en todos los niveles de gobierno.

En el entendido, que no podemos justificar que por hacer actividades mayores a otros servidores públicos sea el motivo para que un servidor público alcance el monto máximo del sueldo aprobado.

- XII. Por lo anterior se exhorta a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla a realizar las adecuaciones correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, siguiendo los lineamientos de austeridad republicana, y se abstenga de dar el monto máximo de sueldos que correspondan a los altos y medios mandos.

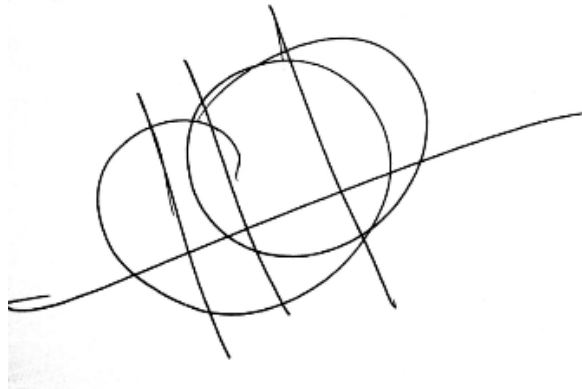
#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla a realizar las adecuaciones correspondientes a las remuneraciones de los servidores públicos, a efecto de dar cumplimiento a

lo dispuesto en la Constitución de la República, siguiendo los lineamientos de austeridad republicana, y se abstenga de dar el monto máximo de sueldos que correspondan a los altos y medios mandos.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE ENERO DE  
2022.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

## DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A PRIORIZAR EN LA CREACIÓN DE MÁS INFRAESTRUCTURA URBANA PARA CICLISTAS Y PEATONES Y EL MANTENIMIENTO DE LA YA EXISTENTE, TOMANDO EN CUENTA A LA CIUDADANÍA, EN LUGAR DE RETIRAR INFRAESTRUCTURA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

### PRESENTES:

La suscrita María Guadalupe Leal Rodríguez, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 63, fracción II y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente: INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, EN VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO AL

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y/O REESTRUCTURACIÓN DEL BOULEVARD HERMANOS SERDÁN, OBSERVEN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE PRIORIZAR EL GASTO QUE SE TIENE CONTEMPLADO PARA RETIRAR LA CICLOVÍA ELEVADA EN DICHA VIALIDAD, DIRECCIONÁNDOLO DE UNA MANERA MÁS ÓPTIMA, EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA, CREANDO MAYOR INFRAESTRURA CICLISTA (CICLOCARRILES Y CICLOVÍAS) Y PEATONAL, EN CALLES DONDE ÉSTA NO ESTÁ PRESENTE, Y DÁNDOLE MANTENIMIENTO A LA YA EXISTENTE, GARANTIZANDO DE ESTA FORMA EL DERECHO A LA MOVILIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y OTROS RESOLUTIVOS, conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Por ello y con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

La movilidad es un tema de suma importancia actualmente para las sociedades, el incremento en la población, junto con el cambio climático y la protección al ambiente, hace que los medio y alternativas de movilidad sean variadas, siempre procurando la sustentabilidad de las poblaciones.

Es de la misma forma que desde hace unos años atrás, tomó fuerza un nuevo derecho, el derecho a la movilidad que tienen las personas para poder satisfacer sus muy variadas necesidades.

El estado mexicano no es la excepción a todo esto, pues a partir del año 2020, forma parte del catálogo Constitucional de derechos humanos el Derecho a la movilidad.

Este derecho se encuentra consagrado en el penúltimo párrafo del artículo 4to, que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

De conformidad con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su folleto movilidad, vivienda y derechos humanos establece que “el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo”.

En la definición anterior se le agrega la obligatoriedad del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, esto atendiendo a la igualdad y a una pirámide de movilidad, en la que el peatón y el ciclista ocupan los dos primeros lugares de esta, es decir el Estado debe de velar porque las personas que andan a pie o en vehículos no motorizados también puedan desplazarse de una manera segura y accesible.

La creación de infraestructura urbana siempre es importante, para garantizar de una manera eficaz la efectividad y el cumplimiento del derecho a la movilidad, para el caso particular que nos atañe la relacionada con los peatones y ciclistas, pues estos deben de tener una preferencia por el grado de vulnerabilidad que poseen.

Es por ello que deben de priorizar proyectos que tiendan a aumentar el medio de desplazamiento de las personas, como es el caso de las ciclovías y los ciclocarriles.

Ahora bien, es muy importante mencionar que dentro de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la O.N.U. (agenda 2030), se prevé en su objetivo número 11 la creación de ciudades sostenibles y para ellos establece metas a cumplir las cuales engloban el derecho a la movilidad, como es el caso de:

11.2 De aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.

Dejando en claro que el derecho a la movilidad, se debe de hacer efectivo por parte del Estado, realizando infraestructura adecuada, para que las personas ciclistas y peatones, tengan seguridad.

Es importante considerar que la bicicleta es un vehículo de transporte que sirve para satisfacer nuestras necesidades de movilidad, esta también puede servir para realizar actividades de esparcimiento y deporte, siendo que ambos, tanto el derecho a hacer deporte, como al esparcimiento, son prerrogativas que se encuentran protegidas por nuestra carta magna en el artículo 4to constitucional.

Los derechos antes mencionados no pueden entenderse por complete sin mencionar el artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

## Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De los párrafos anteriores desprendemos varios principios importantes en el tema de los Derechos Humanos.

- 1) Que los Derechos Humanos no pueden restringirse, ni suspenderse solo en los casos que la ley señale.
- 2) Que los Derechos Humanos siempre deberán estudiarse bajo el principio pro omine.
- 3) Estos deben de ser progresivos.
- 4) Las Autoridades deberán de garantizar su efectividad y evitarán en todo momento violar derechos humanos, siempre previniendo estas.

En virtud a lo anteriormente descrito, podemos interpretar que entonces el derecho a la movilidad, esparcimiento y deporte, se encuentra protegido con la construcción de la ciclovía elevada, en el Boulevard Hermanos Serdán, pues además de servir como una forma en que la gente puede

desplazarse, para cubrir sus necesidades, esta es utilizada diariamente por muchas personas que la ocupan como medio recreativo o como medio para hacer deporte, incluyendo tanto a peatones como a ciclistas.

Incentiva a la convivencia y la cohesión social, pues muchas familias la ocupan en la tarde para salir a recrearse.

En la misma tesitura, el quitar la cicloavía elevada de boulevard Hermanos Serdán pudiera interpretarse como una posible violación de derechos humanos, pues:

- 1) Al quitar la cicloavía elevada se estaría restringiendo el derecho a la movilidad de las personas que la ocupan todos los días, como medio para llegar a sus trabajos o casas, pues estos tendrían que viajar por el arroyo vehicular (donde no hay cicloavía), poniendo en riesgo su propia vida. Se restringiría el derecho al esparcimiento de las personas, para todas aquellas personas que hacen de esta una vía recreativa o una forma de hacer ejercicio tanto a pie como por medios no motorizados.
- 2) Siempre los derechos humanos deben de interpretarse bajo los principios Pro Omne, lo que significa que estos deben de interpretarse en lo que más beneficie a las personas, en este caso, la cicloavía se traduce en la forma de hacer efectivo el derecho a la movilidad y la recreación, beneficiando a múltiples personas que hacen de esta su camino diario y su centro de recreación.
- 3) La última razón que viene relacionada con el punto anterior, es que las autoridades deben de garantizar la efectividad de los derechos humanos, siempre previendo que no violen derechos humanos. Lo que se traduce en que ya se encuentra una cicloavía que hace efectivo el



derecho a la movilidad y el esparcimiento, por lo que el Estado debe de abstenerse de quitarla, pues debe de prevenir en todo momento la violación a derechos humanos y el quitar esta, significa un atraso importante en la lucha de los derechos de movilidad de las personas.

Por los puntos anteriormente expuestos es que lo conveniente sería de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que a la letra dice: *“Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.”*.

Administrar con eficiencia, eficacia y economía los recursos de lo que dispone el Estado, siendo en tal virtud de que, si ya se encuentra una infraestructura que hace efectivo el derecho a la movilidad y sirve como un medio de esparcimiento para la población, lo conveniente sería darle un mantenimiento adecuado, y destinar ese recurso a la creación de mucha más infraestructura ciclista y peatonal en sitios donde es nula o se encuentra en malas condiciones, para así ampliar el rango de cobertura de este derecho, haciendo que cada vez sea más seguro transitar por nuestras calles.

La creación de más infraestructura ciclista y peatonal, trae múltiples beneficios para todos, desde bajar las emisiones de gases contaminantes, mejora la salud de las personas al permitirles hacer ejercicio, se ocupa mucho menos espacio para peatones y ciclistas, por lo que el Estado debería de priorizar en hacer de Puebla una ciudad sustentable, con una movilidad segura, equitativa y accesible para todas las personas, lo cual se logrará con la creación de más ciclovías, ciclocarriles e infraestructura peatonal.

Por ello y con fundamento en el en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO.

PRIMERO. – SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE EN EL PROYECTO DE REMODELACIÓN Y/O RESTRUCUTURACIÓN DEL BOULEVARD HERMANOS SERDAN, OBSERVEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN EL SENTIDO DE PRIORIZAR EL GASTO QUE SE TIENE CONTEMPLADO PARA RETIRAR LA CICLOVIA ELEVADA EN DICHA VIALIDAD, DIRECCINANDOLO DE UNA MANERA MAS OPTIMA, EN GARANTIZAR UNA MOVILIDAD SEGURA, CREANDO MAYOR INFRAESTRURA CICLISTA (CICLOCARRILES Y CICLOVIAS) Y PEATONAL, EN CALLES DONDE ESTA NO ESTA PRESENTE, Y DANDO LE MANTENIMIENTO A LA YA EXISTENTE, GARANTIZANDO DE ESTA FORMA EL DERECHO A LA MOVILIDAD CONSAGRADO EN EL ARTCIULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SEGUNDO. - SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y LA SECRETARÍA DE

INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD, SALUD Y ESPARCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE HACEN USO DE LA CICLOVIA ELEVADA EN EL BOULEVARD HERMANOS SERDAN, TOMANDO EN CUENTA LAS OPINIONES DE CICLISTAS Y PEATONES QUE HACEN USO DE DICHA INFRAESTRUCTURA CON FINES RECRATIVOS PARA EL RETIRO DE ESTA.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a la fecha de su presentación

**Diputada María Guadalupe Leal Rodríguez**



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Miércoles 19 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 19 de Enero del 2022**

1. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral, Secretaria de Gobernación.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el quince de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura de la Memoria que presenta la Comisión Permanente del uso que de sus atribuciones hizo durante su ejercicio, en términos del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
4. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	-	-	FJ
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>3</b>



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Miércoles 19 de enero de 2022**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **DANIELA MIER BAÑUELOS, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ Y XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA. EN EL PUNTO **NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **ANA LUCÍA HILL MAYORAL**, SECRETARIA DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS MÓNICA SILVIA RUÍZ,





EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ - CRESPO, ROBERTO SOLÍS VALLES, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** A LA **SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, ANA LUCÍA HILL MAYORAL**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **MÓNICA SILVIA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ – CRESPO** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO MORENA, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS Y LOS DIPUTADOS: **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, MÓNICA SILVIA RUÍZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ – CRESPO** Y LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN RESPONDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS



PLANTEADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMPARECIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SÁBADO QUINCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LA MEMORIA QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DEL USO QUE DE SUS ATRIBUCIONES HIZO DURANTE SU EJERCICIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL CONCLUIR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 83 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA MEMORIA QUE SE ACABA DE LEER. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** HIZO UN LLAMADO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DEL HECHO OCURRIDO EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN MIGUEL, PUEBLA, ASÍ COMO LA PÉRDIDA DE LA VIDA DE UNA MENOR DE EDAD EN EL INTERIOR DEL ESTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL



ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, PARA EL JUEVES VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, EN LA QUE COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, CIUDADANA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 20 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 20 de Enero del 2022**

1. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la Ciudadana Beatriz Manrique Guevara, Secretaria de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el diecinueve de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que de manera coordinada con los doscientos diecisiete Sistemas Municipales-DIF en los Ayuntamientos en nuestra entidad, realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes, el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el fin de generar un Difusor Infantil, que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en su localidad.



6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Morales Martínez, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el *Reglamento Interior* del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de reconocer el paralelismo que debe existir para la igualdad de salarios entre hombres y mujeres y la no discriminación en el ámbito laboral.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción VI del artículo 30 y la fracción X del artículo 63 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan el Diputado Roberto Solís Valles y la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **por el que se declara “2022, año del Derecho a la Educación Sostenible en el Estado de Puebla”**.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 18 de la Ley Estatal del Deporte.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.



11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 66 y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 67 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los cuarenta y dos días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19 a través de la consolidación de la promoción de la salud, la prevención de la COVID-19, y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social en el municipio, con la finalidad de aclarar cuáles son las colonias que representan el 100% de las colonias con alta incidencia delictiva, con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias, cuál es el año de referencia de tal información, por qué no se consideran barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares en la descripción de la cobertura de tales programas, y por qué no se consideran variables adicionales a la incidencia delictiva, como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las colonias a atender.



14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a través de su Titular, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, para integrar de manera exhaustiva, ágil y rigurosa la Carpeta de Investigación iniciada por los delitos que resulten, respecto a los hechos ocurridos en el Centro de Reinserción Social conocido como “San Miguel” en donde se vio involucrada la vida de un menor de edad; y ejercer la acción penal procedente, en contra de quien o quienes resulten responsables.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar de manera respetuosa, al Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, continúe y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus COVID – 19, en este retorno a clases presenciales correspondiente al ciclo escolar 2021 – 2022, garantizando el derecho a la salud, la protección y seguridad de los educandos, docentes, personal administrativo, así como el personal que labore en el ámbito educativo.
17. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	Asistencia	-	-
4. Eduardo Castillo López	-	-	FJ
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	-	FJ
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	FJ
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	FJ
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>37</b>	<b>0</b>	<b>4</b>

**Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con los que da cuenta en la Sesión del día 20 de enero de 2022.**

\* \* \* \* \*

**Ocursos de las Diputadas y los Diputados José Antonio López Ruíz, Adolfo Alatríste Cantú, Guadalupe Leal Rodríguez, Jaime Natale Uranga, Eduardo Castillo López, Eliana Angélica Cervantes González, Nancy Jiménez Morales y Fernando Sánchez Sasía, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas del periodo de receso comprendido del 16 de diciembre de 2021 al 14 de enero de 2022.**

**Se acusa recibo y se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes y copia a los Diputados para su conocimiento.**

**Ocurso de la Diputada y el Diputado Isabel Merlo Talavera y José Antonio López Ruíz, por el que remiten su Plan de Trabajo como Diputados Locales en la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.**

**Recibo y enterado, se envía el original a la Dirección General de Servicios Legislativos para los efectos procedentes.**

**Circular CELSH-LXV/05/2022 del Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, por el que informa de la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el receso correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.**

**Se acusa de recibo y enterado.**

**Atentamente  
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza; a 20 de enero de 2022**

**Laura Ivonne Zapata Martínez  
Diputada Secretaria**

**María Yolanda Gámez Mendoza  
Diputada Secretaria**



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 20 de enero de 2022**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **DANIELA MIER BAÑUELOS, EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA Y OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ – CRESPO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EL PUNTO **NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, ES EL RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA



CIUDADANA **BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS JAIME NATALE URANGA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, ROBERTO SOLÍS VALLES Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PARA QUE ACOMPAÑEN A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR **VEINTE MINUTOS** A LA **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **LA DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE PARTIDO MORENA, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO



POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO, RESPONDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL COMPARECIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO HAA/ODP/008/2022 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO APROBARON LA LICENCIA SOLICITADA POR LA CIUDADANA SILVIA JANETT FLORES, ASÍ COMO LA TOMA DE PROTESTA DE LA REGIDORA SUPLENTE DEL CITADO



AYUNTAMIENTO; A LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**; EL OFICIO GFA-PHPM/0001/2022 DE LA REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA SIMPLE DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL CITADO AYUNTAMIENTO QUE RECIBIERON DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021; A LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL Y COPIA A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE**; EL OFICIO 074/2022 DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE COPIA DEL ACTA DE CABILDO DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL APROBARON SUSPENDER INDEFINIDAMENTE LAS REFORMAS Y ADICIONES DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL CAPÍTULO QUE ESTIPULA EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, A LA **COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL**; EL OFICIO PM/0215/2022 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, POR EL QUE REITERA SU PETICIÓN RESPECTO A QUE LA LOCALIDAD DENOMINADA “LA LIBERTAD” DEL CITADO MUNICIPIO, SEA ELEVADA A LA CATEGORÍA DE JUNTA AUXILIAR, A LA **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**; Y EL OFICIO CGIASE/LXI/001/2022 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIMILARES ASE/01384-21/AECF, ASE/01194-21/ST, ASE/2000-21/AECF, ASE/02001-21/AECF, ASE/02260-21/AECF Y ASE/02420-21/DGA DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN DERIVADA DE LOS REPORTES FINALES DE LAS RECOMENDACIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS REPORTES SEMESTRALES DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, DEL INFORME DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE DICHA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR LOCAL Y EL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MENCIONADO ENTE DE FISCALIZACIÓN; A LA **PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU RESGUARDO Y CONSULTA DE LAS Y LOS DIPUTADOS EN SU CASO**. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA ES EL RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS MUNICIPALES-DIF EN LOS AYUNTAMIENTOS EN NUESTRA ENTIDAD, REALICEN



CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, DENTRO DE SU FAMILIA, ESCUELA Y COMUNIDAD, CON EL FIN DE GENERAR UN DIFUSOR INFANTIL, QUE TENGA COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU LOCALIDAD. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA E HIZO ENTREGA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA UNA PROPOSICIÓN REFORMATORIA; EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: “ÚNICO.-SE SOLICITA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE SISTEMAS MUNICIPALES- DIF DE LOS AYUNTAMIENTOS EN NUESTRA ENTIDAD, INTENSIFIQUEN Y FORTALEZCAN LAS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER ENTRE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, DENTRO DE SU FAMILIA, ESCUELA Y COMUNIDAD, CON EL FIN DE CONTINUAR IMPULSANDO EL DIFUSOR INFANTIL EN SU LOCALIDAD”. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CUENTA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **GUADALUPE YAMAK TAJA**, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA, EN CONSECUENCIA PUESTA A DISCUSIÓN DEL PLENO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DE





LAS PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO A DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS APROBADOS, HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EL PUNTO **NÚMERO SEIS** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO RESPONSABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL *REGLAMENTO INTERIOR* DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL PARALELISMO QUE DEBE EXISTIR PARA LA IGUALDAD DE SALARIOS ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y LA NO DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS



CONSTITUCIONALES Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO SIETE** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 30 Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES** Y LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA "2022, AÑO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN SOSTENIBLE EN EL ESTADO DE PUEBLA". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN



LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRONUNCIÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE



REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 66 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, SE LLEVEN A CABO CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DE QUE LAS MUJERES QUE SE ENCUENTREN EMBARAZADAS A PARTIR DE LA NOVENA SEMANA DE GESTACIÓN O BIEN, DENTRO DE LOS CUARENTA Y DOS DÍAS DE HABER TERMINADO UN EMBARAZO, SE APLIQUEN LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2, CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA MORTALIDAD MATERNA A CAUSA DE LA COVID-19 A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, LA PREVENCIÓN DE LA COVID-19, Y DE ESTA FORMA PUEDAN TOMAR DECISIONES DEBIDAMENTE INFORMADAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE SUS DERECHOS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DIPUTADA ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE



ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR, PRESENTE LOS CRITERIOS PARA DELIMITAR LAS METAS DE ACTUACIÓN Y COBERTURA DE LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN CONDICIONES DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, CON LA FINALIDAD DE ACLARAR CUÁLES SON LAS COLONIAS QUE REPRESENTAN EL 100% DE LAS COLONIAS CON ALTA INCIDENCIA DELICTIVA, CON BASE EN QUÉ LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN SE IDENTIFICAN ESAS COLONIAS, CUÁL ES EL AÑO DE REFERENCIA DE TAL INFORMACIÓN, POR QUÉ NO SE CONSIDERAN BARRIOS, UNIDADES HABITACIONALES Y JUNTAS AUXILIARES EN LA DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE TALES PROGRAMAS, Y POR QUÉ NO SE CONSIDERAN VARIABLES ADICIONALES A LA INCIDENCIA DELICTIVA, COMO EL PORCENTAJE DE POBREZA, LA CARENCIA DE ACCESO A LA ALIMENTACIÓN, SALUD, SERVICIOS BÁSICOS Y VIVIENDA COMO CRITERIOS PARA DELIMITAR LAS COLONIAS A ATENDER. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ Y EL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A TRAVÉS DE SU TITULAR, A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA INTEGRAR DE MANERA EXHAUSTIVA, ÁGIL Y RIGUROSA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA POR LOS DELITOS QUE RESULTEN, RESPECTO A LOS HECHOS



OCURRIDOS EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL CONOCIDO COMO "SAN MIGUEL" EN DONDE SE VIO INVOLUCRADA LA VIDA DE UN MENOR DE EDAD; Y EJERCER LA ACCIÓN PENAL PROCEDENTE, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE INSTRUYA A LOS PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA), PARA QUE REALICEN ACCIONES QUE PREVENGAN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, COMO LO ES LA DEPRESIÓN Y ANSIEDAD, CON EL FIN DE DISMINUIR ESTOS PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO Y DESEMPLEO ORIGINADOS POR LA PANDEMIA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA



LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONTINÚE Y FORTALEZCA LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS SANITARIOS CONTRA EL VIRUS COVID – 19, EN ESTE RETORNO A CLASES PRESENCIALES CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2021 – 2022, GARANTIZANDO EL DERECHO A LA SALUD, LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS EDUCANDOS, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL ÁMBITO EDUCATIVO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS **AZUCENA ROSAS TAPIA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y ROBERTO SOLÍS VALLES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SAN MIGUEL; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, INFORMANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA PROGRAMADA PARA EL LUNES VEINTICUATRO DE ENERO EN LA QUE COMPARECERÍA EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE REPROGRAMA PARA EL MARTES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS, Y CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL **MARTES VEINTICINCO** DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS **DIEZ** HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE



COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA **SECRETARIA DE SALUD**, EL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA





# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**Jueves 20 de enero de 2022**

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que estamos viviendo una nueva normalidad con todo lo que trae consigo la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2, COVID-19, en cual se hace indispensable buscar alternativas para hacer frente a situaciones tales como la falta de empleos y falta de ingresos, ya que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del año 2020, en los hogares mexicanos ingresaron y gastaron en 2020 un 6% y un 13% menos, respectivamente, que en 2018.

Que aunado a lo anterior, la encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer que, en 2020, el promedio del ingreso corriente trimestral por hogar fue de 50.309 pesos, a diferencia del promedio de 53.418 pesos observado en 2018, lo que representa una disminución de 5.8 por ciento. La reducción se debe principalmente a la pérdida de empleo y de salarios, que representan el 64% de los ingresos regulares y cayeron casi un 11% respecto a 2018.<sup>1</sup>

Que es por lo anterior que resulta necesario y prioritario impulsar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, con el propósito de elevar el bienestar de las y los poblanos.

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/enigh2020.pdf>

Que las Micro, pequeñas y medianas empresas, también llamadas MIPYMES, tienen particular importancia para las economías estatales, no solo por su aportación a la producción y distribución de bienes y servicios, sino también por su contribución en la generación de empleos.

Que así mismo, las MIPYMES impulsan el desarrollo económico y una mejor distribución de la riqueza. Es por esta razón que muchos gobiernos de países en desarrollo reconocen la importancia de las MYPYMES por su contribución al crecimiento económico, a la generación de empleo, así como al desarrollo regional y local. En esta época en la que tenemos que reinventarnos, es importante también reactivar la economía de nuestro Estado y estas empresas sin duda alguna, contribuyen para este objetivo.

Que el Artículo 24 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo, a través de la Secretaría, promoverá la capacitación y formación empresarial, así como la asesoría y consultoría para las MIPYMES.

Que en este sentido, se estima conveniente que dentro de las acciones que deberá emprender tanto el titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos para promover el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, se adicione, el generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.

Que no omito mencionar que esta propuesta además surge, a petición de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes tienen el interés en iniciar sus pequeñas empresas, sin embargo, en muchos de los casos, no tienen las herramientas para poder elaborar sus planes de negocios y de esta forma podría verse beneficiadas, tanto estas empresas, como el desarrollo económico de la región.

A mayor abundamiento presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 18. El titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría u otras dependencias estatales así como en su caso los Ayuntamientos promoverán el desarrollo económico sustentable en las regiones del Estado, realizando, con el apoyo de los actores, al menos las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. ...</b></p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII.- Generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII al artículo 18 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 18. ...**

I. a XI.- ...

XII.- Generar convenios de colaboración y vinculación con Universidades e Institutos de Educación Superior con el propósito de crear programas de capacitación y formación empresarial, además de que, en caso de ser necesario, se apoye a las MIPYMES con la elaboración de planes de negocios a bajo costo.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14  
DE DICIEMBRE DE 2021

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES



C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES.

Diputado Fernando Morales Martínez en mi facultad de coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se modifican el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los diputados y las diputadas de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, desempeñan un papel central en la toma de decisiones para la construcción política e institucional de la agenda legislativa, por lo que es imperante hacer propuestas parlamentarias para impulsar la igualdad de género y el empoderamiento femenino, para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la paridad de género, la igualdad salarial y eliminar todo tipo de violencias y discriminaciones, por lo que propongo con la facultad de iniciativa legislativa presentar una reforma constitucional para incorporar el concepto de Igualdad Salarial y no discriminación laboral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

La Agenda Legislativa, debe de contener propuestas de iniciativas de ley y reformas constitucionales en materia de igualdad y paridad de género para garantizar la igualdad sustantiva entre las mujeres y hombres en el Estado. En el mismo sentido, se tienen que incorporar los temas de la Agenda de Género, para trabajar en una hoja de ruta de una agenda de mujeres y para las mujeres, en el que es fundamental impulsar el crecimiento económico femenino como un derecho humano, y profundizar en la realidad que atraviesan las mujeres en el ámbito laboral, para empoderar la paridad económica y la igualdad salarial y la no discriminación laboral.

Este proyecto contiene una propuesta de Reforma Constitucional en materia de Igualdad Salarial y No Discriminación Laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de promover cambios en el marco normativo que permita condiciones para la inclusión en el trabajo de las mujeres en igualdad de condiciones laborales y salariales, sin discriminación,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

reconociendo el principio de que a trabajo igual, salario igual y del principio de igualdad laboral y no discriminación.

Así mismo, en la Agenda Legislativa se tienen que considerar propuestas de ley y reformas, para garantizar el principio de igualdad salarial y no discriminación laboral, con el objetivo de avanzar en los derechos laborales de las mujeres y de eliminar la violencia, el acoso y el hostigamiento laboral, como una práctica de la acción legislativa, así como con el compromiso de legislar con enfoque de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que manifiesta en su objetivo 5, lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como un rubro específico sobre el empoderamiento económico de las mujeres, para reducir la pobreza de género y las desigualdades.

La Legislatura Paritaria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, tiene las facultades para legislar, discutir y aprobar leyes y reformas de manera igualitaria y equitativa, para el avance del empoderamiento económico de las mujeres y lograr la igualdad económica, a fin de disminuir la persistente brecha salarial entre hombres y mujeres, combatir la pobreza y las desigualdades laborales, para construir una sociedad en armonía, una sociedad que otorgue el mismo salario por un salario de igual valor, y se reconozca el trabajo igualitario de las mujeres.

Este proyecto de reforma constitucional plantea consolidar una armonización legislativa, para lograr el equilibrio constitucional reformando las normas existentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de derechos laborales y salariales, en armonización normativa con la reforma integral de Igualdad salarial y no discriminación entre hombres y mujeres, aprobada por unanimidad en el Senado de la República, en fecha marzo de 2021, que reforma y modifica las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, la Ley del Seguro Social, y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Así como las leyes federales de los



REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Trabajadores al Servicio del Estado; de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de Remuneraciones de los Servidores Públicos; del Trabajo; para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Es importante subrayar, en lo que refiere al proyecto de decreto de reforma en materia de igualdad salarial y no discriminación aprobado por el Senado de la República, que ha sido enviado para su aprobación a la Cámara de Diputados, por lo que se pronostica que pronto se aprobará en su totalidad y se enviará el dictamen a los estados para su armonización legislativa. Lo anterior, confirma que este proyecto está debidamente acreditado para empoderar una reforma de normas legislativas que garanticen la igualdad salarial y no discriminación en el trabajo.

La reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral está sostenida en los principios constitucionales de progresividad, igualdad, paridad, igualdad de trato y de oportunidades y de no discriminación, y por supuesto el principio de igualdad retributiva salarial y de igual remuneración por igual tarea, que han permitido el avance significativo de diversos ordenamientos legales en materia de género, que han dado impulso al empoderamiento femenino y a reconocer los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, la presente reforma constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, reconoce el principio de progresividad en materia constitucional, que instituye que los derechos tienen que progresar continuamente, y no disminuir en la esfera jurídica, lo que refiere que después de lograr la Reforma Constitucional de Paridad entre géneros, la Reforma Integral de Violencia Política, la Reforma de violencia digital y ciberacoso Ley Olimpia, Reformas de 86 leyes en materia de paridad de género, entre muchas otras leyes

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

y reformas aprobadas en el Congreso de la Unión, es viable dar un paso más para impulsar la igualdad salarial.

También esta reforma constitucional, analizó para su estructura jurídica el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, plasmado en el artículo 4 constitucional, que determina la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos, y retomo dentro de su análisis a la Ley General para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres, ordenamiento máximo que esta armonizado en leyes estatales, para dar su efectivo cumplimiento, referente a los principios de igualdad y no discriminación, marco legal observado para la realización de la presente Ley, así como a la Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y su Ley Estatal de Puebla, que tienen por objeto prevenir y erradicar todo tipo de violencia, incluyendo la violencia producida por la desigualdad salarial y la discriminación laboral.

En el mismo sentido se analizó para la elaboración de esta reforma constitucional, el principio de que a trabajo igual salario igual, está expuesto en el marco legal, que establece con toda claridad "de que a trabajo igual salario igual". La Constitución Política en el artículo 123, apartado A, fracción VII, señala que "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad". Asimismo, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 86 indica que "a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual". Lo anterior predice, la procedencia jurídica de este proyecto de reforma constitucional, sosteniendo que la igualdad salarial como remuneración será siempre igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo o determina situación de género.

En concordancia, también se analizó el principio constitucional de igualdad retributiva, como un principio que obliga a otorgar el mismo salario a los que realicen un trabajo igual de igual valor, confirmando el precepto que para trabajo igual debe corresponder salario igual, por lo que esta reforma constitucional

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

remarca el derecho constitucional a la igualdad retributiva, para garantizar el pago salarial justo y equitativo para todas las mujeres.

Otro principio constitucional, que tiene que ser señalado que ha sido valorado para la propuesta de esta reforma constitucional, es el principio de igualdad jurídica entre hombres y mujeres, tutelado en el artículo primero constitucional, en el que se pondera la igualdad de derechos para los hombres y mujeres, por lo que se legitima que la igualdad laboral y salarial tiene que estar alineada a este precepto, para trazar que es imperante alcanzar la igualdad sustantiva en la esfera laboral y salarial, como un tema de justicia, ya que el 52 por ciento de la población en el país, son mujeres, de las cuales un 86.1 por ciento son mujeres en actividad laboral, en el que la brecha de género corresponde a nivel nacional a 13 por ciento y a nivel internacional se estima en un 23, por lo que se requieren 275 años para cerrar la brecha de género salarial a nivel mundial.

Una de las principales estrategias del presente proyecto de reforma, es promover en el estado de Puebla, acciones para visibilizar a nivel institucional la igualdad salarial, como una figura jurídica para disminuir la persistente brecha salarial de género y para consolidar la paridad económica. Esta iniciativa, se suma a las acciones afirmativas de empoderamiento económico de la mujer y de eliminación de la violencia de género en el ámbito laboral y salarial, que han impulsado en algunos países a través de sus órganos legislativos, aprobando leyes y reformas en materia de igualdad salarial, en los que destacan Islandia, Suecia, Alemania, Panamá, Finlandia, España, Francia, Italia, Reino Unido, Chile, Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Perú y Argentina.

En materia internacional, la ONU, tiene el compromiso para empoderar la igualdad salarial, por lo que declaró desde 2020, el 18 de septiembre como el Día

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Internacional de Igualdad Salarial, a fin de promover una campaña para destacar el derecho a la misma remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor. Así mismo, hay que destacar que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, se ha sumado a los compromisos internacionales, para alcanzar las metas de la Agenda 2030 de la ONU, creando una Comisión de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, por lo que es imperante presentar este proyecto de reforma constitucional, para promover las políticas de igualdad salarial y eliminar la discriminación laboral tal como lo marcan los compromisos de la Agenda 2030.

Cabe recalcar que ONU Mujeres, Inmujeres, la Organización Internacional del Trabajo, la Coalición Internacional por la igualdad salarial y no discriminación y las organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, los grupos y colectivos feministas, empresas, universidades; son promotores de acciones afirmativas y programas efectivos de igualdad salarial y del empoderamiento económico de las mujeres, como una solución para eliminar la brecha salarial en el empleo y la discriminación laboral, por lo que esta iniciativa de reforma constitucional, tiene la finalidad de garantizar jurídicamente los compromisos señalados en las esferas competentes, como parte del quehacer legislativo de las diputadas y diputados, que empoderan esta iniciativa transversal en derechos laborales y salariales de las mujeres.

Los cambios y modificaciones constitucionales, se realizan primordialmente a través de reformas constitucionales, para la efectiva necesidad de legitimar principios constitucionales y adoptar en el derecho normas que garanticen los derechos humanos, políticos, jurídicos y sociales de las personas, por lo que hay razones sustanciales para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral, considerando estos preceptos como un derecho humano, proponiendo esta

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

iniciativa de reforma como acciones afirmativas para alcanzar la igualdad salarial y la eliminación de la discriminación laboral, para que los gobiernos, a través de las instituciones de los tres órdenes y los tres poderes, implementen estas directrices como políticas públicas, programas y lineamientos, a fin de cerrar la brecha salarial entre géneros y lograr la igualdad económica.

El objetivo de empoderar esta iniciativa jurídica en el Poder Legislativo, es certificar a las Iniciativas de la sociedad civil y gubernamental y las iniciativas de la Agenda de Género, para conseguir la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, para alcanzar la igualdad económica, eliminando prácticas discriminatorias y sexistas que impiden a las mujeres obtener puestos de liderazgo paritarios con salarios justos y equitativos.

Lo expuesto anuncia que la igualdad salarial es un tema inaplazable para trabajar en coordinación en la Agenda de Género y en la Agenda Legislativa, ya que garantiza a las mujeres la representación equitativa de los salarios en los trabajos, y la protección de los derechos salariales, así como es de vital importancia transparentar los criterios y las decisiones sobre la remuneración de los salarios, es por ello que la legislación a través de los marcos legislativos, tienen que crear medidas jurídicas para el reconocimiento de la igualdad en los salarios.

La planeación estratégica de la ruta legislativa de este proyecto, consiste en impulsar esta reforma constitucional, para reconocer a la igualdad salarial, empoderando a las mujeres en la economía a partir del acceso al trabajo remunerado en igualdad, libres de todo tipo de discriminación y violencia laboral, con el propósito de asegurar salarios justos, igualitarios y equitativos para las mujeres.

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL  
ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN  
EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123, DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CUADRO COMPARATIVO



REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de iniciativa
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 11. Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad de género, la desigualdad salarial por género, discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; la violencia de género en todos sus tipos y modalidades, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.</p>

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres;</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:</p> <p style="padding-left: 40px;">II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social, educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DEL DERECHO SOCIAL</p> <p>Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo y garantizando los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como la educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al</p>



**REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES**

<p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>	<p>mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social.</p> <p>Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.</p> <p>Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.</p>
---	---

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR EL QUE SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 11, ARTÍCULO 12 Y ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO. - Se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.

Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, la desigualdad salarial por género y discriminación laboral, condiciones de salud, preferencias sexuales,

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas; violencia de género en todas sus formas, tipos y manifestaciones, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Artículo 12. Las leyes se ocuparán de:

I.....

II. El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres; así como la igualdad de trato y de oportunidades en todos los ámbitos; educativas, laborales y salariales, para lograr la igualdad sustantiva en el Estado.

III al XIII.....

Artículo 123. El Gobierno, en el ámbito de su competencia, vigilará y estimulará el debido cumplimiento de las leyes y demás disposiciones que se dicten en materia de trabajo y previsión social; promoviendo los principios de igualdad salarial y no discriminación laboral, para que las mujeres y los hombres perciban la misma remuneración por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor; así como educación, fomento agropecuario, vivienda y cualesquiera otras que siendo de orden público tiendan al mejoramiento de la población y a la realización de la justicia social,

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

REFORMA CONSTITUCIONAL  
IGUALDAD SALARIAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
LABORAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Toda familia poblana, tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, debiendo establecer el Ejecutivo Estatal, los instrumentos y apoyos necesarios, a fin de alcanzar tal objetivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres, por el que se reforman el artículo 11, artículo 12 y artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Puebla, y será de observancia general y de orden público para todas las autoridades, organismos, sector empresarial y entes laborales en el estado.

SEGUNDO. Para efectos del cumplimiento y aplicación de la presente Reforma Constitucional en materia de igualdad salarial y no discriminación laboral entre hombres y mujeres; las entidades, secretarías, organismos y dependencias de los poderes y de los niveles de gobierno, deberán realizar las reformas y adecuaciones a su legislación y reglamentación y las disposiciones que resulten necesarias para armonizar el presente Decreto, así como ejecutar acciones en políticas públicas, programas, certificaciones y lineamientos para garantizar la igualdad salarial y no discriminación laboral en el estado de Puebla.

ATENTAMENTE.

HEROICA CUATRO VECES PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 07 DE ENERO DE 2022.

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ  
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXXVII y XXXVIII y se adiciona la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Que el mismo artículo hace mención que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así como también dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Que en consecuencia, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, razón por la cual queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este orden de ideas, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas con discapacidad, es que el 30 de mayo de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de este grupo poblacional, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Que dicha ley menciona en su artículo 4º que, las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Que para dar cumplimiento a lo anterior, es necesario contar con medidas contra la discriminación, las cuales tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable, al igual que también consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Que por otro lado, las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural,



por tal motivo, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación, atendiendo a los principios de:

- ✓ Equidad;
- ✓ Justicia social;
- ✓ Igualdad de oportunidades;
- ✓ Respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;
- ✓ Respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- ✓ Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- ✓ Respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- ✓ Accesibilidad;
- ✓ No discriminación;
- ✓ Igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; y
- ✓ Transversalidad.

Que atendiendo al principio de accesibilidad, el numeral 16 de la ley señalada con anterioridad, menciona que las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal, por lo que, en el artículo 17 de dicho ordenamiento también hace alusión a que, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:



- Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;
- Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y
- Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Que por otro lado, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla menciona en su Título Sexto, denominado “De la Accesibilidad y Atención Preferente” que, las personas con discapacidad gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para este efecto, así como a disfrutar de los servicios públicos y tener acceso y facilidades para poderse desplazar por sí o con ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte, en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, a través de la construcción de accesos arquitectónicos apropiados, estando obligado el personal de seguridad pública y vial a brindarles la protección necesaria, efectuando las señales y realizando las maniobras que procedan según las circunstancias.

Que la referida Ley también hace énfasis en que, en todos los edificios que se preste un servicio al público, estatales o municipales, o privados, se deberán contemplar las normas técnicas, que faciliten el acceso, la circulación y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, por sí o con ayuda de prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Que para el caso de las personas prestadoras del servicio público de transporte, las mismas deberán reservar por lo menos un asiento por cada diez de los que tenga el vehículo o unidad que operen, a efecto de que en su caso, sean utilizados por pasajeros con discapacidad, así como el espacio y la adecuación que se requiera a las unidades para aquellas personas que usen prótesis, órtesis u otras ayudas funcionales ya sea humana, animal o cualquier otro medio técnico o electrónico que la ciencia aporte para acceder, así como viajar seguras y cómodas en el vehículo o unidad.





Que a pesar de lo anterior, y de contar con un marco normativo que atiende la importancia de la protección de los derechos de las personas con discapacidad, la discriminación en contra de las personas con discapacidad es una práctica cotidiana que atenta de manera directa contra sus derechos, esto principalmente por la falta de conocimiento de la sociedad sobre esta condición, lo que ha impedido que puedan ejercer sus derechos y tener una vida plena<sup>1</sup>.

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en colaboración con la Secretaría de Gobernación de la República, dieron a conocer las siguientes cifras y datos<sup>2</sup>:

- La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema;
- La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos;
- Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad;
- Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%); y
- Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%.

Que tal y como se advierte con anterioridad, es evidente el grado de discriminación y violencia a la que son sometidos los derechos de las personas con discapacidad, ya que desafortunadamente, según la Encuesta Nacional sobre

<sup>1</sup> La Discriminación hacia las Personas con Discapacidad. | Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> Ficha PcD(1).pdf (conapred.org.mx), consulta realizada a cinco de enero de dos mil veintidós.



Discriminación, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad.

Que una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que las personas con discapacidad “son de poca ayuda en el trabajo”, y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República.

Que del mismo modo, casi la mitad de las personas con discapacidad (48%) considera que sus derechos no se respetan y, de hecho, casi la tercera parte (31%) afirmó que en los últimos cinco años se les negó algún derecho sin justificación, sino uno de los principales problemas la falta de accesibilidad en la infraestructura y equipamiento público, razón por la cual, es que presento esta iniciativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa para reformar las fracciones XXXVII y XXXVIII y adicionar la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras acciones, el obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXXVII y XXXVIII y de adición de la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

<b>LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>ARTÍCULO 6 Bis</b>  Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en	<b>ARTÍCULO 6 Bis</b>  ...



<p>forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ....</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes; y</p> <p><del>XXXVIII.</del> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>	<p>I. a XXXVI. ....</p> <p>XXXVII. Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;</p> <p><b>XXXVIII. Obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y</b></p> <p><b>XXXIX.</b> En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XXXVII y XXXVIII y se **ADICIONA** la fracción XXXIX al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 6 Bis**

...

I. a XXXVI. ...

**XXXVII.** Promover, incitar o ejercer violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como estigmatizar, negar o impedir el acceso a cualquier servicio a las personas que se desempeñan en los servicios de salud privados o públicos, sean éstas del personal médico o de enfermería, o efectúen profesiones similares y auxiliares a este sector, durante el tiempo que corresponda a una contingencia sanitaria, emergencia, epidemia o pandemia, declarada en términos de Ley por las autoridades competentes;

**XXXVIII.** **Obstruir el uso de rampas de acceso, guías pododáctiles, lugares y señalizaciones, que son destinadas para la accesibilidad, adaptabilidad y movilidad de las personas con discapacidad; y**

**XXXIX.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 4, fracción III de esta Ley.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 ENERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, se celebró en Belén Do Pará, Brasil, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual reconoce que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, limitando total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de las mujeres.

Que de igual forma, dicho instrumento jurídico, de carácter internacional, menciona que la eliminación de la violencia contra la mujer es indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, lo que la hace indispensable para el desarrollo de las mujeres en todos los sectores.

Que dentro del derecho que tiene toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, se contemplan el derecho a que se

respete su vida, integridad física, psíquica y moral, así como a la libertad, a la seguridad personal, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a igualdad de protección ante la ley y de la ley, pero sobre todo, derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Que bajo esa premisa, los Estados Parte de la multicitada Convención condenan todas las formas de violencia contra la mujer, por lo cual éstos se comprometen a adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, dentro de las cuales se encuentran las siguientes<sup>1</sup>:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten, de conformidad con esta obligación;
- Actuar, con la debida diligencia, para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir, en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas a cada caso; y
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Que a raíz de lo anterior, la Convención de Belém Do Pará indica, en su numeral 8º, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

---

<sup>1</sup> <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Que la participación política de las mujeres no es un tema únicamente social, sino que también tiene sustento jurídico de carácter internacional, pues de conformidad con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación con la Mujer, los Estados tienen el deber de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mismas, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales<sup>2</sup>.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, lo que hace que la habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política sean fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible<sup>3</sup>.

Que en consecuencia, el objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad, hecho que se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento, además de que la participación de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer.

Que es más que claro que, la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia, sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer, toda vez que, sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de las mismas a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones, no se podrán conseguir los objetivos de igualdad.

Que sin duda alguna, la potenciación del papel de la mujer y la plena participación de las mismas en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para lograr una adecuada igualdad, garantizar el desarrollo y fomentar la paz en cualquier sociedad, por lo que resulta sumamente

---

<sup>2</sup>[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup>Declaración y plataforma de acción de Beijing (acnur.org) , consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.



importante, que los Gobiernos realicen las acciones necesarias tendientes a velar por el bienestar de las mujeres.

Que en nuestro país, la inclusión de las mujeres, en los espacios de toma de decisiones, ha sido una lucha ardua y sinuosa, por lo que en el año de mil novecientos noventa y tres, se adoptó la primera medida de acción afirmativa para mejorar la distribución de candidaturas a favor de las mujeres y, desde ese momento, el Congreso de la Unión ha aprobado sucesivas reformas estratégicas para garantizar la presencia de las mujeres en órganos de decisión que organizan la vida política, económica y social del país, hasta convertirse, hoy en día, en un terreno beneficioso para la paridad.

Que cabe señalar que esta inclusión fue el resultado de una lucha constante de mujeres emprendedoras de políticas, organizaciones de la sociedad civil, legisladoras de diferentes partidos y activistas, quienes promovieron con los partidos políticos la aprobación de reglas para incluir mujeres en las candidaturas, aún cuando estos mismos habían sido barreras importantes, para las mujeres que, hasta ese momento, habían querido participar en política.

Que bajo este orden de ideas, es que el seis de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de paridad, la cual modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, teniendo como objetivo asegurar y garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de gobierno, es decir, los niveles federal, estatal y municipal, así como los tres poderes, como lo son el Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos sean para mujeres, lo que se conoció como “paridad en todo”, constituyendo un avance en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres respecto al acceso al poder político<sup>4</sup>.

Que en relación a los cargos relativos al Poder Ejecutivo, la modificación a la Constitución Federal establece que, para los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de Estado, se deberá observar el principio de paridad de género y, por lo que hace a los niveles federal y estatal, los mismos también están obligados a que los partidos políticos garanticen la paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

---

<sup>4</sup> [http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056,](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Reforma%20de%20Paridad%20Transversal,53%20y%2056,) consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Que el numeral 41 de nuestra Carta Magna también señala que, a nivel municipal, los Ayuntamientos deberán integrarse, de conformidad con el principio de paridad, y por lo que hace a los órganos jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial, con base en el artículo 94 constitucional, éstos deberán de conformarse, mediante concursos abiertos, observando la paridad de género; mientras que respecto a la integración de los organismos autónomos, tanto a nivel federal como sus contrapartes en las entidades federativas, deberán cumplir con este mismo principio.

Que respecto al Poder Legislativo, se mandata la aplicación de la paridad horizontal y vertical para la integración de las listas de candidaturas para las diputaciones y senadurías de representación proporcional, es decir, las candidaturas que presenten los partidos por este principio deberán ser paritarias y encabezadas alternadamente entre hombres y mujeres en cada periodo electivo<sup>5</sup>.

Que es importante mencionar que los términos igualdad, equipad y paridad, a lo largo del tiempo se han implementado equivocadamente como sinónimos, pues el término igualdad tiene sus orígenes en el movimiento feminista de los años setenta, en Inglaterra y Estados Unidos, y se entiende como una situación en la que mujeres y hombres tienen las mismas posibilidades u oportunidades en la vida, de acceder a recursos y bienes.

Que el objetivo de la igualdad no es tanto que mujeres y hombres sean iguales, sino conseguir que unos y otros tengan las mismas oportunidades en la vida y, para conseguirlo, a veces es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad<sup>6</sup>, en ese sentido, para el Fondo de las Naciones Unidas, la igualdad de género se refiera a que mujeres, hombres, niñas y niños deban gozar, por igual, de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones<sup>7</sup>.

Que por otro lado, para la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la equidad de género es considerada como el conjunto de reglas que permiten la igual participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social, con un

---

5

[http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI\\_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>6</sup> file:///C:/Users/paxti/Downloads/Paridadgenero.pdf, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>7</sup> <https://www.unicef.org/lac/igualdad-de-genero>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implementación de estereotipos y la discriminación<sup>8</sup>.

Que el Gobierno Federal, asimismo, hace mención que el término equidad alude a una cuestión de justicia, toda vez que es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; y se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas<sup>9</sup>.

Que a su vez la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos, lo que permitirá y garantizará el acceso a los derechos que tienen como ciudadanas y ciudadanos.

Que en conclusión, la diferencia entre igualdad de género y equidad de género es que la primera es una disposición que deriva de un derecho humano, mientras que la equidad de género es una consideración de carácter ético con la que se intenta aplicar medidas que corrijan el desequilibrio histórico entre los géneros, por lo tanto, podría decirse que la igualdad de género es el ideal y la equidad de género son las acciones que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de ese derecho<sup>10</sup>.

Que en ese sentido, el concepto de paridad de género es recientemente aplicado en la sociedad y hace mención a la total integración en pie de igualdad de las mujeres en las sociedades democráticas, utilizando para ello las estrategias multidisciplinarias que sean necesarias<sup>11</sup>, por tal motivo, el Instituto Nacional de las Mujeres, alude que la paridad de género consiste en la participación como representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones, en todas las esferas de la vida política, económica y social<sup>12</sup>, lo que actualmente se considera un indicador, para medir la calidad democrática de los países.

---

<sup>8</sup><https://www.gob.mx/conamer/acciones-y-programas/equidad-de-genero?state=published>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>9</sup> <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/cbEG>, consulta realizada a veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

<sup>10</sup> <https://www.diferenciador.com/igualdad-y-equidad/>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>11</sup> [http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comi-te\\_CEAMEG/Libro\\_Part\\_Pol.pdf](http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comi-te_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>12</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-justicia?idiom=es>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Que en otras palabras, la igualdad de género se refiere al pleno y universal derecho de mujeres y hombres al disfrute de todos los derechos inherentes a la persona humana, es decir, que el ejercicio de sus derechos, responsabilidades y oportunidades, no dependan de su sexo, mientras que la equidad de género se puede considerar como el medio para lograr la igualdad, en donde a través de un trato justo entre ambos sexos, se atiendan sus respectivas necesidades y, por consiguiente, la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como objetivo la promoción de la igualdad de oportunidades.

Que la paridad de género centra, como uno de sus antecedentes, el caso de las famosas “Juanitas”, mismo que ocurrió en las elecciones del año dos mil once, para la designación de diputadas y diputados federales, en donde varias mujeres fueron electas constitucionalmente y, antes de tomar posesión, renunciaron para así cederles sus lugares a sus suplentes, quienes eran del sexo masculino; lo que, sin duda alguna, fue un terrible precedente, dada la enorme lucha por la libertad de opinión y participación de las mujeres<sup>13</sup>.

Que derivado de las situaciones que actualmente acontecen en nuestro país, es necesario legislar, para erradicar las prácticas de denigración y discriminación que viven las mujeres mexicanas día a día, ya que no obstante que se ha luchado por romper la brecha de desigualdad y es más frecuente que existan más mujeres preparadas para ocupar cargos de elección popular, cierto también, es que aún falta mucho por hacer.

Que de acuerdo con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, a pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno, sobre todo a nivel de los ministerios y otros órganos ejecutivos, y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos<sup>14</sup>.

Que con base en lo expuesto en dicha Declaración, a nivel mundial, sólo un diez por ciento de los escaños de los órganos legislativos y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres; de hecho, en algunos países,

---

<sup>13</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7354/9290>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>14</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>, consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos.

Que como se ha señalado, en varias ocasiones, la paridad de género debe entenderse no solo como un principio constitucional, sino como una acción afirmativa de rango constitucional, porque su principal objetivo es revertir la desigualdad histórica entre los géneros, en donde la mujer es quien se ha visto en situaciones de desventaja respecto del género masculino, en la participación política, por tal motivo, la paridad de género se constituye de dos variantes distintas, las cuales son las siguientes<sup>15</sup>:

- Paridad vertical; y
- Paridad horizontal.

Que de esta forma, es importante señalar que la paridad vertical consiste en hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la integración de un órgano colegiado, sea de forma tal que de la totalidad de las y los integrantes de dicho órgano colegiado, la mitad esté integrado por hombres y la otra mitad por mujeres.

Que ello implica que la paridad vertical en los Ayuntamientos se presenta cuando las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías, debiéndose en la mitad de esos cargos postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones<sup>16</sup>.

Que por otro lado, la paridad horizontal tiene como finalidad hacer posible que el derecho de participación de hombres y mujeres, en la forma antes señalada, se repita en la totalidad de los órganos colegiados que se eligen popularmente en un determinado territorio; por ejemplo, si en una entidad federativa se deben elegir

---

<sup>15</sup>

[http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/RDP/anexo\\_6.pdf](http://comisiones.senado.gob.mx/justicia/docs/nombramientos/magistrados/CHIAPAS/RDP/anexo_6.pdf), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

<sup>16</sup> 240d310d4384cf3.pdf (te.gob.mx), consulta realizada a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

cien ayuntamientos, la paridad horizontal implica que, en la mitad de dichos ayuntamientos, se debe postular a mujeres encabezando como candidatas; y, en la otra mitad, a hombres.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, le corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, entre otras funciones, fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad vertical y horizontal, así como la perspectiva de género.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva las funciones siguientes:</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad y la perspectiva de género;</p> <p>XVII.- y XVIII.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 46</b></p> <p>...</p> <p>I.- a XV.- ...</p> <p>XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad <b>vertical y horizontal, así como</b> la perspectiva de género;</p> <p>XVII.- y XVIII.- ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II,

144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL  
ARTÍCULO 46 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA  
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 46**

...

I.- a XV.- ...

XVI.- Fomentar que en el desarrollo político y en la ciudadanía de los organismos electorales, se observen la paridad **vertical y horizontal, así como** la perspectiva de género;

XVII.- y XVIII.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 14 DE ENERO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde al proyecto de iniciativa que reforma la fracción XVI del artículo 46 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.





# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Jueves 20 de enero de 2022**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

La suscrita, Azucena Rosas Tapia, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, y

**C O N S I D E R A N D O**

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, plantea como objetivo general lograr el bienestar general de la población.

El artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el ejercicio de la función de los Diputados debe orientarse a buscar el bienestar de la sociedad, como deber esencial del Estado; de ahí que la actividad legislativa, como función pública del Estado, se ejerce para satisfacer el interés de una sociedad plural por medio de la Ley y la representación popular.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 150, fracción III, establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para, entre otros rubros, Centros de Salud Pública.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se considera a la muerte materna como aquella que le ocurre a una mujer mientras está embarazada, o bien, dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, independientemente de la duración y la localización del embarazo, por cualquier causa vinculada o agravada por el embarazo o su

manejo y, en consecuencia, constituye un importante indicador del nivel de desarrollo de un país y de la capacidad resolutoria de su sistema de salud.

Aunque se observan importantes avances en todo el mundo, las muertes por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto continúan ocurriendo.

Esto es así, ya que, a nivel mundial, diariamente mueren mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. La mayoría de todas estas muertes se producen en países con escaso desarrollo económico e ingresos bajos y, lo que resulta más indignante, es que la mayoría de esas muertes pudieron evitarse.

La Covid-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna para mujeres embarazadas, advirtió la Organización Panamericana de la Salud. En el continente americano, el 1% de las mujeres embarazadas infectadas, han muerto a causa del virus; reportándose más casos y muertes en 2021, respecto al 2020.

Aunque los datos varían según los países, algunos están haciendo un seguimiento muy exhaustivo. El riesgo reportado es especialmente alto en México, Argentina y Brasil, que juntos representan la mitad de todas las muertes por COVID entre las mujeres embarazadas.

En México, la COVID-19 se ha convertido en la principal causa de muerte materna en 2021. Esto, con base en información pública emitida por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud. Ejemplo de ello, se encuentra en los datos revelados por la representante del Observatorio de Mortalidad Materna en México, Mtra. Hilda E. Argüello Avendaño al participar en el Seminario Internacional de Salud, organizado en octubre de 2021, por el Departamento de Salud Pública del Centro Universitario de Ciencias de la Salud (CUCS) de la Universidad de Guadalajara (UdeG) y la Universidad de Madrid, que en esta ocasión llevó el título “Salud y mortalidad materna en tiempos de COVID-19”, donde aseveró que la COVID-19 ha cobrado la vida de más mujeres embarazadas comparando las registradas con las reportadas el año pasado en la misma fecha, superando en 31.3 por ciento a las ocurridas el año anterior para el mismo período, superando como causa de

muerte a las hemorragias que se convirtieron en la segunda causa, seguida de los trastornos hipertensivos que pasaron a ocupar el tercer lugar.

Argüelles Avendaño, añadió que es el grupo de 25 a 34 años el más afectado por la muerte materna asociada a COVID-19, las cuales ocurren principalmente en hospitales de la Secretaría de Salud y del IMSS. A lo cual añadió que un 33 por ciento de las fallecidas por COVID-19 estuvieron en una unidad de cuidados intensivos y que el 30 por ciento de ellas, estuvo intubada, lo que se tradujo en complicaciones graves en una tercera parte de estas mujeres que fallecieron, remarcando que desde que terminó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cifra de embarazadas confirmadas y sospechosas a COVID-19 se incrementó de manera importante.

El Mtro. Francisco Gómez Guillén, también integrante del Observatorio Nacional de Muerte Materna expuso, por su parte, que en 2020 la cifra de muertes maternas cambió a una razón de 45 por ciento.

Al realizar un análisis de las personas infectadas por el SARS-CoV-2, se detectó que había en el país un total de 6,761 embarazadas y púerperas (mujeres tras el parto) confirmadas a COVID-19.

Ambos integrantes del Observatorio de Mortalidad Materna en México, alertaron que las muertes maternas en la población indígena no son contabilizadas de manera adecuada, incluso hay un sub registro de hasta el doble de las reportadas.

En síntesis, el Observatorio Nacional de Mortalidad Materna recomendó a las entidades identificar y atender los aspectos prioritarios para la atención materna y neonatal, impulsar la atención del parto eutócico y la lactancia materna, promover las unidades médicas a las que las mujeres embarazadas pueden acudir y una campaña de información sobre signos y síntomas de emergencia obstétrica e informar que el tercer trimestre y el puerperio son los periodos de riesgo para COVID-19 entre los 25 y 35 años de edad. Así también sugiere identificar la necesidad de recursos humanos, involucrar el primer nivel de atención para estabilizar y/o referir las emergencias obstétricas y contar con un plan o estrategia con

compromisos de los diferentes niveles de gobierno para la reducción de la mortalidad materna, entre otras.

Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud, ha recomendado que todas las mujeres embarazadas, que se encuentren en la fase posterior al primer trimestre, así como aquellas que están amamantando, reciban la vacuna contra la COVID-19.

El estado de Puebla, no es ajeno a dicha problemática. De acuerdo con el Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, semana 49, se identificó que un 55.4% de las muertes maternas, han sido causadas por o están asociadas a la COVID-19. (Tablas 1 y 2).



**Casos por jurisdicción  
MM general y por COVID-19**

**Semana 49**

JURISDICCIÓN SANITARIA	Total defunciones 2021	RMM Total	Defunciones por COVID-19	RMM COVID-19
1. HUAUCHINANGO	5	67.3	3	40.4
2. CHIGNAHUAPAN	5	105.3	3	63.2
3. ZACAPOAXTLA	10	102.5	7	71.7
4. EL SECO	5	62.2	2	24.9
5. HUEJOTZINGO	15	85.9	8	45.8
6. PUEBLA	16	66.7	8	33.3
7. IZÚCAR DE MATAMOROS	1	26.7	0	0.0
8. ACATLÁN DE OSORIO	0	0.0	0	0.0
9. TEPEXI DE RODRÍGUEZ	10	66.9	5	33.4
10. TEHUACÁN	7	57.8	5	41.3
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>74</b>	<b>71.2</b>	<b>41</b>	<b>39.4</b>

El 55.4% de las muertes maternas han sido causadas por o están asociadas a COVID-19

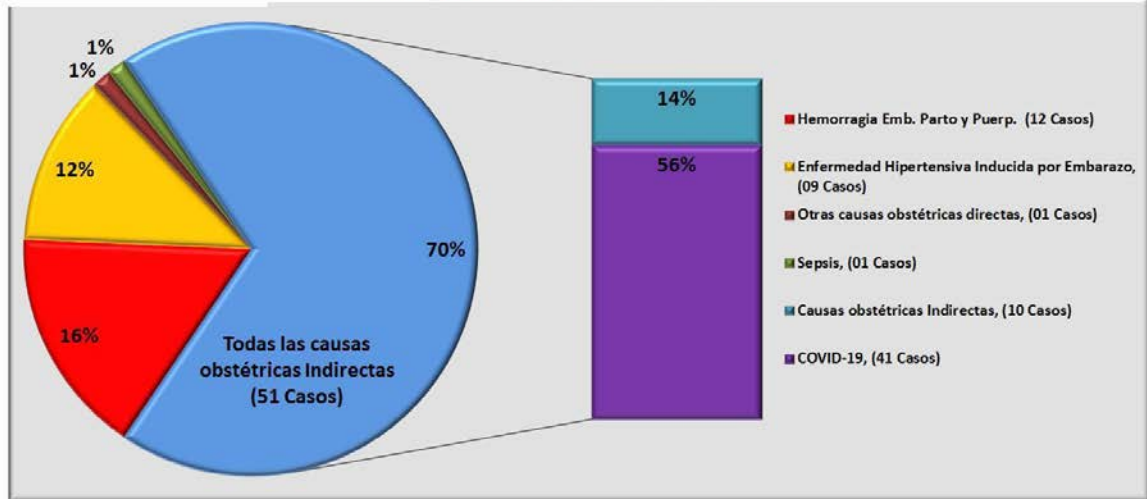
Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

**Tabla 1.** Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.



## Semana Epidemiológica 49

### Principales causas de defunción



Fuente: Reporte Semanal Nacional de Muerte Materna, Semana 49. DGE

Las causas de muerte materna, pueden cambiar de grupo, una vez que son sesionadas por el Comité Estatal de PESMMMyP y se establece la causa básica de la defunción.

**Tabla 2.** Fuente: Secretaría de Salud del Estado de Puebla.

En síntesis, partir de la pandemia ocasionada por la COVID 19, se han generado muertes maternas, como consecuencia de su aparición, por lo que, ante esta situación, se considera necesario priorizar a las mujeres embarazadas y en etapa de lactancia, en la distribución de las vacunas contra la COVID-19.

Sin embargo, no basta con un adecuado suministro de vacunas, ya que la vacunación no sólo obedece a la existencia de aquéllas, sino a que dichas mujeres decidan aplicársela; esto es así, ya que la inoculación también está en función de sus prejuicios, creencias y costumbres, lo que deriva en la necesidad de informar y concientizar, no sólo a dicho sector de mujeres, sino también a sus parejas, familiares, amigos o cualquier persona que pudiera influir en su decisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de

## ACUERDO

**ÚNICO.**– La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhorta a los 217 Municipios del Estado de Puebla, para que, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Puebla y los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se lleven a cabo campañas de información y concientización sobre la importancia de que las mujeres que se encuentren embarazadas a partir de la novena semana de gestación o bien, dentro de los 42 días de haber terminado un embarazo, se apliquen la vacuna contra el virus SARS-COV-2, con la finalidad de evitar la mortalidad materna a causa de la COVID-19 a través de la consolidación de la promoción de la salud, la prevención de la COVID-19, y de esta forma puedan tomar decisiones debidamente informadas para el debido ejercicio de sus derechos.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 15 de enero de 2021

**Diputada Azucena Rosas Tapia**

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

El Diputado Antonio López Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

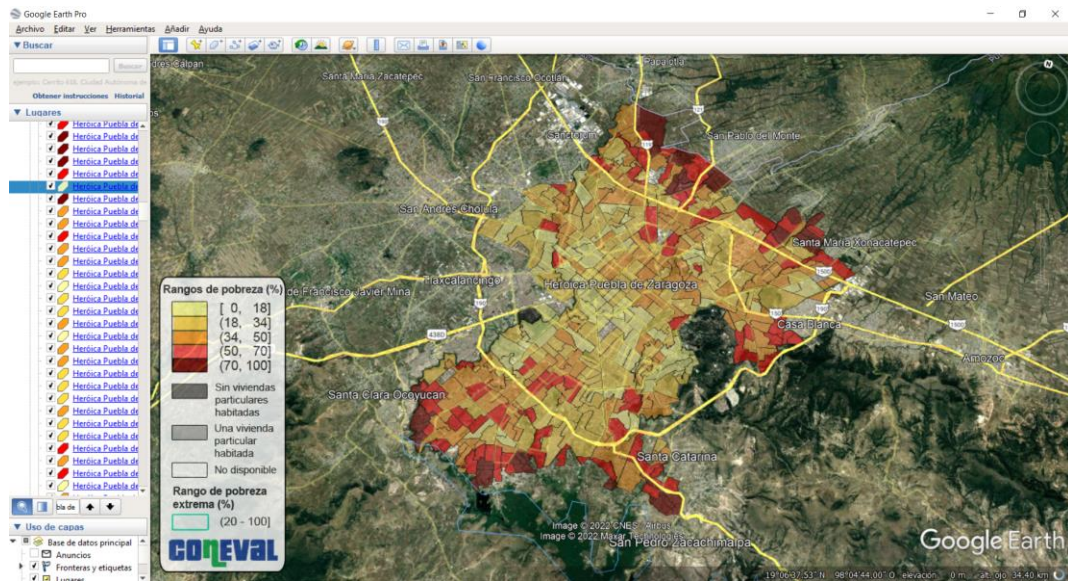
Que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Puebla es el 4º municipio de todo el país con mayor número de personas en condiciones de pobreza, ya que 680 mil 945 personas padecen esta condición, y que en el municipio, el porcentaje de población en pobreza se incrementó de 37.2% en 2010 a 41.4% en 2020.

Que de acuerdo al mismo CONEVAL, Puebla es el 8º municipio de todo el país, con mayor número de personas en condiciones de pobreza extrema, con 89, 076 de sus habitantes viviendo en estas condiciones.

Que en lo relativo al acceso a la salud, el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI (2020a), señala que el 70.9% de la población municipal contaba con acceso a los servicios de salud, en mayor medida con el IMSS con hasta el 59.2%. Con relación a la carencia alimentaria, la información de CONEVAL (2020) resalta que, a nivel municipal, la población con esta carencia alcanzó el 20.2%, dato ligeramente inferior a 2010 cuando se reportó un 21.8% de la población en esta condición.

Que de acuerdo con el mismo CONEVAL, las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) con mayor porcentaje de personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional se encuentran en el norte y en el sur del municipio (ver Figura 1).





Porcentaje de personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional en las áreas geostatísticas básicas del municipio de Puebla. Fuente: Información Disponible Sobre Pobreza A Nivel AGEB, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL (2015)

Que de acuerdo al DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, en el presente año, el Ayuntamiento de Puebla tiene presupuestado ejercer \$278 millones 265 mil 747 pesos, de recursos federales etiquetados en el Fondo de Infraestructura Social Municipal FISM destinado al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien a la población que se encuentra en condiciones de pobreza extrema y rezago social.

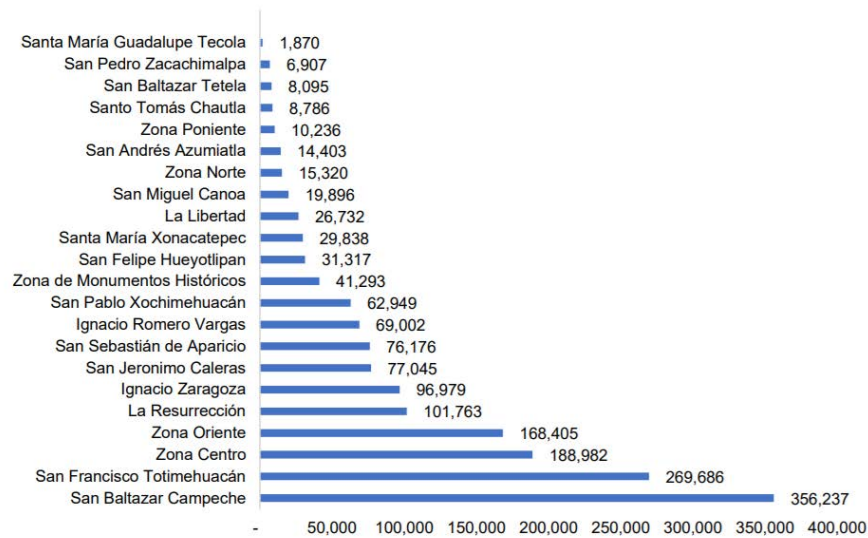
Que de acuerdo con los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su Título Segundo Los gobiernos locales deben utilizar los recursos del FAIS para el financiamiento y realización de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 (PMD) del Ayuntamiento de Puebla, en el Eje 2. Desarrollo Humano; Programa 2. Bienestar y Participación Ciudadana, considera la Estrategia 1, Implementar acciones que contribuyan a disminuir la pobreza y el rezago social de las y

los habitantes del municipio, en el 100% de las colonias prioritarias con alta incidencia delictiva, sin tomar en cuenta que ni todas las colonias con altos índices de inseguridad presentan condiciones de pobreza, y ni todas las colonias con altos índices de pobreza, presentan altos números de delitos.

Que de acuerdo el mismo PMD 2021-2024, Para 2020 la mayor concentración de la población municipal se registró en las juntas auxiliares de San Baltazar Campeche y San Francisco Totimehuacán, localizadas al sur de la ciudad, la cuales alcanzaron el 21.1% y 15.9% del total respectivamente. De igual manera, destacan como espacios densamente poblados las zonas centro y oriente del municipio que alcanzan el 11.2% y 10% de la población municipal (INEGI, 2020).

Gráfica 2. Población total por junta auxiliar, 2020.



Fuente: Elaboración propia con información de INEGI, 2020a.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social en el municipio, con la finalidad de aclarar cuáles son las colonias que representan el 100% de las colonias con alta incidencia delictiva, con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias, cuál es el año de referencia de tal información, por qué no se consideran barrios, unidades habitacionales y

juntas auxiliares en la descripción de la cobertura de tales programas, y por qué no se consideran variables adicionales a la incidencia delictiva, como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las colonias a atender.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla para que, a través de la Secretaría de Bienestar, presente los criterios para delimitar las metas de actuación y cobertura de los programas en beneficio de las personas que viven en condiciones de pobreza y rezago social en el municipio, con la finalidad de aclarar cuáles son las colonias que representan el 100% de las colonias con alta incidencia delictiva, con base en qué levantamiento de información se identifican esas colonias, cuál es el año de referencia de tal información, por qué no se consideran barrios, unidades habitacionales y juntas auxiliares en la descripción de la cobertura de tales programas, y por qué no se consideran variables adicionales a la incidencia delictiva, como el porcentaje de pobreza, la carencia de acceso a la alimentación, salud, servicios básicos y vivienda como criterios para delimitar las colonias a atender.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 18 DE ENERO DE 2022

DIPUTADO ANTONIO LÓPEZ RUÍZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO

! 55;! "9,<=2"68! 97=)>:27=)8! ")! ?2!@)82! "9:)5=9.2!  
")! ?2!A9P!>98?2=<:2! ")?! B676:2C?)! 567>:)86!  
")?!8=2"6!9C:)!D!86C):276!")!,<)C?2; !  
,!;!8!)!7!= !)! !  
!

"#!\$%\$&'(!)#!#\$%&'(!) \*#+'! , '&\*#-#! .!01-#! 23#!' \*(+),-#+),! ./! 0%12!  
",-(\$/#)(32! ./! 4#')(2! 5&&6+! 7#&(2+#!!./! /#! "89! ",-(\$/#)%#! ./! :2+2#;/,!  
<2+-,\$2! ./! =\$)#.2\*! &2+>%+.#?,+2)! ,+! /2!.\$(1%,\$)2!12'!/2\$!#') @%/2\$A!>#&&+!  
898\*!BB!>#&&+199!CB\*DEB!DEF!GDBH!>#&&(6+!99!./! /#!",G! J- K+(&#!,!/! 42.,!  
",-(\$/#)(32! ./! =\$)#.2! "(; , !G!L2;,#+2! ./! 4%,;/#M!DAN!>#&&+! I9! G!DBO!./!  
P,-/#?,+2)! 9+),'(2! ./! :2+2#;/,! <2+-,\$2! ./! =\$)#.2! "(; , !G!L2;,#+2! ./!  
4%,;/#! \$2?,)2! #!&2+\$(!,#&(6+!./! ,)\$)! :2+2#;/,! <%,!12! <2/,-(#.2! ./! 1',\$,+),!  
,%1&4!(0!2-%0\*(4 M!#!!),+2!./!2\$!\$(-%(,+),\$Q!

!

**5!6!7!8!9!"!)!;!2!7!"!6!8 !**

!

R%,\*!12+,'! >(+#!/#!3(2/,+&(#&2+)#!+(S#\$\*+(S2\$!G#./,\$&,+)!\$',T%('!,! ./!  
/#!&2/#;2#&(6+!G#')(&%/#&+!./! /2\$!.\$)(+2\$!12.,,\$! G6'.+,,\$! ./! -2;('!+2\*! /#!  
\$2&,(.#! &(3!/!2'-#+(U#.#! /#! #&#.,?(\*! ./! \$,&)2! 1'(3#.2\*! /#! \$2&(#&(2+,\$!  
,/(-2\$#\$\*!/2\$!?,.(2\$! ./! &2?%+(&#&+\*,+),! 2)2\$!#&)2',\*\$!G!12.'! !\$,+\$(;/U#!#!  
/#! 12;/#&(6+! ,+! -,+,#! \$2;,'! /#! .(?,+\$(2+,\$! ./! /#! 3(2/,+&(#! G!./! /#!  
&2+\$,&%,+&(#\$!,!+2!1',3,+(!/# \*#),+. ,/#! !G!,"#.(#/#V!

L(!;,+\*! , +!/2\$W)(?2\$!#S2\$\*!/! =\$)#.2! ?,X(&#+2!Y#!&2+)(';%(.2!G!#')(&(1#.2!  
#&)(3#?,+),! ,+! .\$(+)\$#!(+&(#)(3#\$!1'2G,&)2\$!#! +(3,/!' ,-(2+#! /! (+),'+#&(2+#!  
,/#&(2+#.2\$! &2+!#!1'2),&&(6+!./! +(S#\$\*+(S2\$!G#./,\$&,+)! \$#! #+),!/#!3(2/,+&(#W+!  
,X(\$),!%+!#-2! &#?(+2!12!'!,&2,' !T%,/2-', !&2+\$2/(!#!%+\$(\$),?#! ./! 1'2),&&(6+!  
,>(&#U!G!&(+), !Y#&(#!%+#!+(S,U!G!#./,\$&,+&(#!/(;!,!,!3(2/,+&(#V!

!

!

R%,\*/!2\$IZ,'&Y2\$! :%?#+2\$! ..! +(S#\$\*(S2\$G#.2/,\$&,+) ,!)K+!1',3(\$)2\$!  
,+! /#! <2+\$)()%&(642/@)(&#! /2\$!=\$)#.2\$! [+ (.2\$! \,X(&#+2\$\*! ,+! /2\$!)'#)#.2\$!  
(+),'+#&(2+#!/,\$!G!+! /#!..?K\$! /,G,\$! #1/(&#;/,\$\*!,\$,+&(#/?,+),! ,+! /#!<2+3,+&(6+!  
\$2;,'! /2\$IZ,'&Y2\$! ..! 7(S2!G!+! /#!",G! 0,+,#! ..! /2\$IZ,'&Y2\$! ..! 7(S#\$\*7(S2\$!  
G5.2/,\$&,+) ,!) 1%:/(&#.#! /! B!..! .(&(&?;'! ..! ANDB^/#!&%#/#!&2+2&! #!+(S#\$\*!  
+(S2\$G#.2/,\$&,+) ,!) &2?2!())%/#,\$! ,! ..,'&Y2\$ !G! /!..,'&Y2! Y%?#+2!, !#&&,\$2#!  
%+#!3(.#!/(;'!..!3(2/,+&(# V

!

R%,\*!..! /2\$!1'+&(1#/,,\$!),2\$! #!/2\$!T%,!+%,,\$)'2!1#@S!2\$!-2;(',+2\$! ..! /#\$!  
.\$)(+)\$#!(+)(.#.,\$! >.. ,#)(3#\$! \$!, +>'+)#+ \*!&2+\$(\$),+! -##+)(U#! G!1'2),-! ,!  
#\$+2!,,\$#"2//2! ..! /#!+(S#\$\*(S2\$G#.2/,\$&,+) ,!) # \$ @ 2?2! /#!1'2&%'#&+!..! !\$%!  
..,'&Y2! Y#&(#%+#B.#! /(;,'! ..! 3(2/,+&(#!\$#+2!,\$1#&(?(,+2! G#! /!&%(.#2!..! !\$%  
(+),-'(.#! >@\$(G#!,\$2+#!/!)#! /!G&2?2!.(3,\$2\$! (+)\$'%?+,)2\$!\_#@.(&2#&(2+#!/,\$!  
(+),'+#&(2+#!/,\$! /2!\$,S#/#+V!

!

R%,\*! ,/! #')@&%/B! ..! /#! <2+\$)()%&(642/@)(&#! /2\$!=\$)#.2\$! [+ (.2\$!  
\,X(&#+2\$ \*! /#!<2+3,+&(6+!\$2;,'! /2\$IZ,'&Y2\$! ..! 7(S2!..! /#!&%#NaX(&2! >2'?#!  
1#), \*!"#!",G 0,+,#! ..! /2\$IZ,'&Y2\$! ..! 7(S#\$\*7(S2\$!G5.2/,\$&,+) ,!) M! /#! #')@&%/2!  
DA\*#&&(6-899! /! #')@&%/2! \*#&&(6-8! G899! /! /#!<2+\$)()%&(642/@)(&#! =\$)#.2!  
"(;,'! GL2;,'#+2! ..! 4%,;/#! # \$ @ 2?2! /#!",G! ..! /2\$IZ,'&Y2\$! ..! /#!7(S#\$\*7(S2\$!  
G!5.2/,\$&,+) ,!) =\$)#.2! ..! 4%,;/#! G! ,+),! 2)'2\$! (+)\$'%?+,)2\$!\_#@.(&2\$  
,\$)#/,&,+! /2\$!1'+&(1(2\$G!\_,\$!,&)2',,\$! 1##! T%!,+! )2.2! ???,+2! /#!..,&(\$2+,\$!  
G#&)%#&(2+,\$! /! =\$)#.2\*! )#)K+.2\$!, ..! ?,+2',,\$! ..! ,.#.\*! \$!, &,+),+! ,+! 3(-/#\*!  
1'2&%#! /!G!##+)( U#! /! /!'+&(1(2! /! (+),a\$!\$%1,'(2!..! /#!+(S,U\*\$)2!&2+!#!>+#!/(.#!  
..! 1'2),-! ..! ?#+,#! 1/,+#!,!(,",\$)(&#! /2\$!..,'&Y2\$! Y%?#+2\$!..! /#!+(S#\$\*(S2\$!  
G!#.2/,\$&,+) ,!) #! /2\$!T%,! /!=\$)#.2!\,X(&#+2!\$,!,+&%,+)'#!2;/(-#.2V! !

!

!

!

=),! 1'(+&(1(2(?1/(&#T%,!,/! ..,\$#"2//2 !.,! /2\$+(S2\$\*(S#\$\*#.2/,\$&,+) , \$! G!/!,\_,'&(2!1/,+2! ..! \$%\$!,',&Y2\$! ..,;,+! \$,! &2+\$(.,'#.2\$! &2?2! &('),(2\$! ',&)2', \$! 1#'#!/#!,/2#&(6+! ..! +2'?#\$! G###1/(&#&(6+!! a\$)#\$!,+!)2.2\$!/2\$6'.+, \$! ',/)(32 \$! #!\$%\$(&#V5\$@)2.#\$!/#\$#%)2'(.#,\$! ..,;,+! #,\$-,%#! G!###+)(U#!T%,!,+!)2.2\$!/2\$! #,\$%+)2\$\*!&\$(2+,\$! G!12/@)(&#W;/(&#\$!,+! /#!T%,!\$,! /,\$! (+32/%&!,\*2! \$!, 3,#+! (+32/%&#.2\$)2.2\$! /2\$!+(S2\$\*(S#\$G#.2/,\$&,+) , \$ \*!),+#+! /! .(\$>%!),G!2&!, !,!)2.2\$! \$%\$!,',&Y2\$! Y%?#+2\$\*\$!\$,1,&(/#?,+),! ..! #T%,//2\$T%,!,?'(),+! \$%61)(?2! ..,\$#"2//2\*! &2?2!#/(?,+)&(6+\*!3(3(+.#\*!\$#/%. >@\$(&#?2&(2+#!\*/!,/! 3(3('!,+! >#?/(/#! &2+!#U2\$#>,&)(32\$#&#.,%&#&(6+!,/! \$#+2!,\$1#&(?,+)\* !G!/! #&&,\$2#!%+#3(.#!/(;!, !.!3(2/,+&(#! /,?,+)\$! b)2.2\$ d,\$,+&(#!,\$!1# #!/!&%(.#2!.,!/#!+(S,U V!

!

7%,3#?,+), \*!,/! 1'(+&(1(2!/!(+),'a\$! \$%1,'(2!.,/! ?,+2! ..! ,.#! &2+),?1/#! T%,!/#!1'2),&&(6+!,! \$%\$!,',&Y2\$! ..,;,! ',/(U#,\$! 12! 1#'),! ..! /#!\$#%)2'(.#,\$! #! )#3a\$! ..! ?,(.#\$! ',>2'U#.#\$! 2! #-#3#.#\$! ,+!)2.2\$! /2\$! K?;)2\$! T%,!, \$)a+! ',/##(2+#.2\$! .(',&#) 2!(+.(,&)#?,+),! /2\$!+(S2\$\*(S#\$G#.2/,\$&,+) , \$\*! G#!T%,!\$%\$! (+),',,\$\$! ..,;,+! 1'2),-,'\$,! \$(,?1',! &2+! %+#! ?#G2! (+),+\$(.#.V! c#\_2!,\$)#! 1,'\$,1,&)(3# \*1#'#!/2-#! %+#!>(&(,+),!1'2),&&(6+!,! \$%\$!,',&Y2\$\* !)2.2\$!/2\$!./)(2 \$! &2?),)(2\$! ,+! #-#3(2! ..! %+?!,+2! ..! .. #. \*!2!;(,+! T%,!#),+),+! &2+)'#!\$%B(.#! (+),-'(.#! >@\$(&#?2&(2+#!\*/!,/! 3(3('!,+! >#?/(/#! &2+!#U2\$#>,&)(32\$#&#.,%&#&(6+!,/! \$#+2!,\$1#&(?,+)\* !G!/! #&&,\$2#!%+#3(.#!/(;!, !.!3(2/,+&(#! /,?,+)\$! b)2.2\$ d,\$,+&(#!,\$!1# #!/!&%(.#2!.,!/#!+(S,U V!

!

=+!, \$#! /6-(&#\*)2.2\$! /2\$!=\$)#.2\$! +2!.,;,+! (?1/,?,+)#! \$2/2!+2'?#\$ \*!,-/#! G!1'2)2&2/2\$ T%,!1,'?)(#+ !#!/2\$!+(S2\$\*(S#\$G#.2/,\$&,+) , \$\*! /#!1'2),&&(6+! ?K\$! #?1/(!..! \$%\$!,',&Y2\$! Y%?#+2\$\*\$!(+2)##?;( a+!,+! 1',3,+(! Gd2#'#+)(U#!#!)'#3a\$! ..! \$%\$!(\$)(+)\$#\$(+)\$()%&(2+,\$! \_%\$\$(#T%,#T%,//2\$!./)(2\$! &2?),)(2\$! ,+! &2+)'#!.,! %+?!,+2! ..! ,.#! T%,!12+#+!,+! 1,/(-'2 !2!#),+),+! &2+)'#!\$%3(.#!2!(+),-'(.#! >@\$(&#?2&(2+#!\*/!,/! 3(3('!,+! >#?/(/#! &2+!#U2\$#>,&)(32\$#&#.,%&#&(6+!,/! \$#+2!,\$1#&(?,+)\* !G!/! #&&,\$2#!%+#3(.#!/(;!, !.!3(2/,+&(#! /,?,+)\$! b)2.2\$ d,\$,+&(#!,\$!1# #!/!&%(.#2!.,!/#!+(S,U V!

!

!

R%,\*!%+##2'?#!.,! -#'#+)(U#!,#! #&&,\$2Y#&(#%+#B(.#!/(;!,! ..! 3(2/,+&(#!,!  
/#\$!+(S#\$!+(S2\$G#.#/,\$&,+) \$\*! &2+\$(,\$),+2!\$2/2!,+ !#&&,.,! #!%+#!\_%\$)(#2+)#!G!  
,X1,.)# \*\$(+2!,+! 1',3,+(\*! 1,\$,-%(! G&#\$( -#!#T%,//2\$!,/!)2\$! T%,,\$#+! &2?),(.2\$!  
,+! &2+)#!.,! /2\$!?,+2', \$! ., #. !#>@+,!! /2-'#! /#!',(+&(.,+&(# V4###! ,//2 \*!=/=)\$#.#2!  
12!'?#+.#)2! <2+\$)()%)&(2+#(\$12+,! ..! %+#\$, '(,! ..! (+)\$'%?,+)2\$\*(+)\$)%)&(2+, \$3!  
6'-#+2\$! ..! -2;(',+2! T%,!!',#/(U#+! G!-##+)(U#+! /#!(+3,\$)(-#&(6+\*!1,' \$,%&&(6+G!  
&#\$( -2!.,!, \$)2\$!.,/!)2\$V! !

!

R%,\*!, /! #')@%/2AD ..! /#! <2+\$)()%)&+! 42/@&#!.,! /2\$! =\$)#.#2\$! [+ (.2\$!  
\,X(&#+2\$\*! ..),)?(+#! T%,!, \$! #')(%&6+!..! /!(+(\$),'(2! 4W/(&2\*!#!(+3,\$)(-#&6+!G!  
1,\$,%&&(6+!,! /2\$!,/!)2\$\*! G!###! //,-#! #!#!/!,>,&)2\*!, \$! #%X(/(#.212'! /#\$142/(&@S  
c#\_2!\$)#!1,\$1,&)(3# \*!\$), #')@&%/(212+,! /#2;/(-#&(6+!<2+\$)()%)&(2+##V#\$12/(&@#\$!  
G!#! /!(+(\$),'(2! 4W;/(&2!1###! ',#/(U#! /#!\$ (+3,\$)(-#&(2+, \$! &2", \$12+.(+), \$! ..!  
#T%,//2\$! Y,&Y2\$ &2+\$(.,#.#2\$! &2?2! ../!)2\$ \*! >#&%/)#.Π%,! ,3(.,+),?,+),! \$!  
&2+\$(.,#!,+ !%+\$,+) (.2!#?1/(2V!!

!

R%,\*!)#)K+.2\$!, ..! /2\$!.,/!)2\$! &2?),(.2\$! ,+! #-#3(2! ..! +(S#\$!+(S2\$!G!  
#.#/,\$&,+) \$\*!,/! /!(+(\$),'(2! 4W;/(&2 \$!, +&%+,)#! >#&%/)#.2!## #&)%#!&2?2!  
9+\$)()%)&(6+!! =)\$#.#2! G ,+! ',1,\$,+)#&(6+! ..! (+),'a\$! \$2&(# 12.' K! ',#/(U#! /#!  
1,\$,%&&(6+!,! #T%,//2\$Y,&Y2\$!,/(&)(32\$!&2?),(.2\$! ,+! #-#3(2! ..! /2\$!?,+2', \$! ..!  
, #. \*!1'2?23,! %+#1'2+)#\*!&2?1/,)#! G!.,(#! (?1#')&(6+!,! \_%\$)(T%,&2+),?1/,!  
/#!',1##&(6+!.,/! !.#S2!&#%\$#.#2\*3(-/#!/#!1'2),&(6+!,! /2\$!,',&Y2\$! ..! /#\$!3@&)(?#\$!  
G),\$( -2\$ N#\$@2?2!.'(-'! /#!(+3,\$)(-#&(6+!,+! &2+)#!.,! )2.2\$!#T%,//2\$!, \$12+##/, \$!  
..! /#!&2?(\$6+!,! !%+,/!)2 !&2?),(.2 !,+! #-#3(2!.,! \$%(+)-'(.# !>@&#2!1,\$2+##! G  
., /2\$!,',&Y2\$!Y%?#+2\$!,!/#\$!+(S#\$!+(S2\$!G!#.#/,\$&,+) \$ V

!

!

!

!  
=+!, \$),! \$,+)(.2\*!,+!, /! =)\$#.2! ..! 4%,; /#! .%#'+),! ,/! 1'(?,! )'(\$,\$),! ..! #S2!  
ANAD%+#!.,&,+#! ..! ?,+2,\$! ..! ,.#! >%2+!3@&)(?#., /!.,/()2! ..! !>,?(+(&.(2\*!  
1'(3#&(6+!,! /#!3(.#!G)!)#)#!.,! 1,'\$2+##\$\*!&2+&,+)'K+.2\$!,+! /#!?#G2'@#! /2\$&#\$2\$!  
,+! ?%\_,'\$ \*#&2'.,! #!/2\$!,-(\$)'2\$! ..! L,&,)#'(#.2! =\_,&%(32)! L(\$),?#! 7#&(2+#!  
..! L,-%'.#! 4W;/(&#]L=L7L4^V!5/!, \$1,&)2\*!, \$)2\$!,12'),\$! ',3,/#+ !T%,!\$(;(+ \*#//  
&2?1#'#\$, !, /! 1'(?,! )'(\$,\$),! ..! #S2!ANAN&2+!, /! 1'(?,! )'(\$,\$), !., /!#S2!ANAD  
/2\$!.,/()2\$! &2?,)(.2\$! ,+! #-'3(2!., !/2\$!+(S2\$\*(S#\$G#.2/,\$&,+), \$ !Y#+!.\$?(+%(2\*!  
. %'#'+), !, +, '2! G?#U2! ..! #S2!1#\$#.2\*!,+!, /! =)\$#.2! ..! !4%,; /# \*!&( +&2?,+2', \$! ..!  
,.#! !>%, '2+3@&)(?#\$! Y2?(&.(2!.2/2\$2\*!%+##PK\$!.,! >,?(+(&.(2!G2)'2\$!&#%)'2! !  
)#)#!.,!1,'\$2+##\$ V

!  
c#\_2!,\$)#! 1,'\$1,&)(3# \*#!)'#3a\$!.,! .(\$)(+2\$!?,.(2\$! ..! &2?%+(&#&(6\$! Y#!  
#.2! #! &2+2&,'! T%,! /#?,+);/,?,+), !, +! .@#\$1#\$\$#.2\$! \$!, +&2+)'6!,+! %+!  
&2+),+,2! ..! ;#%#'#! ..! <,+)2! ..! P,(+\$,&(6+! L2&(#!&2+2&.(2!&2?2! eL#+!  
\(-%,/f\* !, /! &%, '12!\$(+3(.#!.,! %+?,+2' ..! ,.#.\* !#/1#,&,'! &2+##1,+##\$! \$,(\$!@#\$!  
..! +#&.(2\*!Y,&Y2\$!T%,!G#!,\$)K+!\$(,+2! (+3,\$)(-#.2\$! 12! /#!g(\$&#/@#'+,#! ..!  
=\$)#.2! GT%,!12! /#!\$,&,'&@#!! /#!?(\$?#! \$,!?#+ )(+,+!,+! '\$,'3#V! 72!2;\$)#+), \*!+2!  
.,;?2\$! 1#\$\$#! 12! #!)2 T%,!\$,!)#)#+!.,! Y,&Y2\$ \$%?#?,+), -'3,\$! , (+Y%?#+2\$  
&2?,)(.2\$!,+! &2+)#..!%+!?,+2'!.,!.,.#.V! !

!  
=+!, \$),! \$,+)(.2 !G!,\$.,! ,)\$#! h'(;%+#!&2+.,+2! ,+a'-(&#?,+),! )#/, \$!#&)2\$G!  
\$2/(&()2!! ?#+,#! ', \$1,) %2\$#! #!/#!g(\$&#/@#'+,#! ..! =)\$#.2 \*!12!&2+.%&)2!! \$%!  
)!%/#!1#'#! T%,!&2+!,\$!, +! \$%\$#&%/#)#!, /!(&.! %+#!XY#%\$)(3#K-(!G!(-%'2\$#!  
(+3,\$)(-#&(6+#!>@#! T%,!\$,! /2-'! &#\$( -#!#!)2.2\$! /2\$!, \$12+##;/,\$! ..! , \$)2\$!#&)2\$  
G!\$, /!,-,#! /!,\$&#',&(?(,+2!)2)#/!.,! /2\$!Y,&Y2\$ V

!  
!

!



!  
=+!3(')%!.!,! /2!#+,)'(2'\*! ?!,! 1,'?)2! 1'212+,! #!,\$,)! :2+2'#;/,! <2+-', \$2!  
1#'#! \$%,\$)%.(2\*!.\$&%\$(6+G!,+! \$%&#\$2#1'2;#&(6+\*!,/! 4%+)2!,! 5&%,!2!,! +! /2\$!  
)a'?(+2\$!\$(-%(+),)\$Q

!

,!<!7!=!6!!!")!!!2!5!<!):!:"!6 !

!

**E7956; FL,!** ,XY2')#!', \$1,)%2\$#?,+),! #!)#3a\$!..! \$%h()%/#\*#!/#!g(\$&#@#!  
0,+,#/! ..! i%\$)(&#!/! =\$)#.2! ..! 4%,;/#\*! 1#'#! (+),-#! ..! ?#+,#! ,XY#%\$)(3#K-(!  
G!(-%'2\$#!/#!<#1,)#! ..! 9+3,\$)(-#&(6+!(+(&#.#!2!/2\$!./()2\$! T%,!,,\$%/),+\*!',\$1,&)2!  
#! /2\$!Y,&Y2\$!2&%".(2\$!,+! ,/! <,+)2! ..! P,(+\$,' &6+!L2&(#!/&2+2&(2!&2?2! dL#+!  
\(-%./ f!,+! .2+.,! \$, !3(2{+32/%&.# !/#!3(.#!.,! %+?,+2! ..! ,.#. NG!\_,'&' !/##&&(6+!  
1,+#! 1'2&,,+), \*!,+!&2+)#!.,!T%(,+!2!T%(,+,\$!,\$%/),+!,\$12+\$#;/,\$ V

!

**74&#GHI%0J0;**

!

2=)7=2@)7=) !

5<2=:6!.)5)8!B):6952!,<)C?2!")!K2:2>6K2 !

LM")! )7):6!")? NON;

!

!

!

!

"9,;!):9P2!,2=:9592!.2?)7592!Q.9?2; !

?A9!?)>98?2=<:2 ;!

!

!

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer párrafo de su artículo 25° establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así mismo como a su familia, la salud y el bienestar.

Que el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas nos dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que aunado a lo anterior, el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o mejor conocido como “Pacto de San Salvador”, dicta que, toda persona tiene derecho a la salud, entendiendo como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social.

Que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la depresión es una enfermedad frecuente en todo el mundo, pues se estima que afecta a un 3.8%

de la población, incluidos un 5% de los adultos y un 5.7% de los adultos mayores de 60 años. A escala mundial aproximadamente 280 millones de personas tienen depresión.

Que, de acuerdo con una encuesta internacional de UNICEF y Gallup en 21 países, uno de cada cinco jóvenes de entre 15 y 24 años respondió que a menudo se siente deprimido o tiene poco interés en hacer cosas<sup>1</sup>.

Que el impacto en la vida de los niños es incalculable, pero en términos económicos sí tiene un costo para las sociedades, datos de la *London School of Economics* estima que, las contribuciones pérdidas debido a los trastornos mentales que conducen a la discapacidad o la muerte entre los jóvenes sumarían casi 390,000 millones de dólares al año.

Que la UNESCO señala que, la emergencia por la pandemia también ha visibilizado las vulnerabilidades estructurales preexistentes y, a la vez, viene generando vulnerabilidades específicas emergentes pues para muchas personas implica una situación trágica a causa de las pérdidas que deben afrontar: pérdida de seres queridos, de la salud, de la vivienda, de bienes, o del empleo, afectando a la salud mental con problemas como la depresión y ansiedad<sup>2</sup>.

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin.

Que el artículo 73°, fracción XVI, en su base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país y aquellas serán encargadas de la protección de la salud.

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, a la Secretaría de Salud le corresponde, de acuerdo a la fracción I, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de

---

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862> consultado el 6 de enero de 2022

<sup>2</sup> <https://es.unesco.org/news/covid-19-problemas-sociales-y-psicologicos-pandemia> consultado el 6 de enero de 2022

servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Que el artículo 6° de la Ley General de Salud establece que, el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Que el artículo 27° de la Ley General de Salud establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes en su fracción III, la atención médica integrada de carácter preventivo que consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

Que el artículo 51° de la Ley General de Salud establece que, los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Que el artículo 72° de la Ley General de Salud establece que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que el artículo 123° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que, para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Que el artículo 129° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que todo el personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento de salud mental, deberá estar capacitado para prestarlos adecuadamente en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Que, en la Ley Estatal de Salud, en el artículo 2° fracción I se establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 150° establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente de acuerdo con la fracción III: Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla recién publicada el 12 de octubre de 2021 en el artículo 1° establece que tiene por objeto reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Puebla conforme a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos.

Que en el artículo 3° del mismo ordenamiento establece que, todas las personas tienen derecho a la salud mental; corresponde a las autoridades en materia de salud del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de Derechos Humanos

Que dicho ordenamiento en el artículo 26° establece que la prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Que de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud federal durante los primeros ocho meses de 2021 periodo en que los casos positivos de Covid-19 aumentaron, los casos de depresión que requirieron atención médica en Puebla también aumentaron 45.2%, respecto a los atendidos en el mismo periodo de 2020.

Que de acuerdo con las mismas estadísticas el estado ocupa el sitio 14 a nivel nacional con la mayor incidencia y que la población que se volvió más propensa a padecerla fueron mujeres, pues concentran siete de cada 10 casos, entre enero y agosto del 2021 los servicios de salud detectaron mil 574 casos de depresión, el 30% en hombres es decir 482 y el 70% en mujeres siendo 1092 casos.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) durante el año 2021 el 17% de los poblanos sufren depresión, derivado que no se sienten libres, sufren de violencia en su mismo domicilio, tienen más altos niveles de ansiedad y depresión, en el caso del porcentaje de población con síntomas de ansiedad, los poblanos se ubican en el primer lugar nacional con un 57.8 %.<sup>3</sup>

Que el problema no termina ahí, ya que especialistas coinciden en que un aumento en los casos de depresión también es una alerta de mayor tendencia al suicidio, de dificultades de socialización y riesgos a contraer otras enfermedades como la demencia o falta de estimulación cognitiva, en el caso de los adultos mayores<sup>4</sup>.

Que por las razones expuestas es necesario que la población no solo aprenda a identificar los síntomas de la depresión y a reconocer que la padece, sino que cuente con el apoyo del ejecutivo para recibir atención especializada u orientación con el fin de no derivarse en problemas mayores como el suicidio.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.

**Notifíquese.**

---

<sup>3</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-hora-sad-poblanos-sufren-tristeza-y-ansiedad> consultado el 6 de enero de 2022.

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/efectos-de-la-pandemia-depresion-afecta-al-17-de-los-poblanos-7724487.html> consultado el 6 de enero de 2022.



**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 18 DE ENERO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde al punto de acuerdo en el que se exhorta a la Secretaría de Salud para que se instruya a los psicólogos de los CESSA a realizar acciones que disminuyan la depresión y ansiedad.

Av. 5 Pte. 128, Col Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.

[www.congresopuebla.gob.mx](http://www.congresopuebla.gob.mx)

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura de este Honorable Congreso para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La Organización Mundial de la Salud (OMS), el once de marzo de dos mil veinte, declaró en el mundo, pandemia debido al brote del virus SARS-CoV-2, (COVID-19), por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

El veintitrés de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, emitió el Decreto mediante el cual se ordenó la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vivía el Estado de Puebla ante la Emergencia Sanitaria propiciada por el Virus SARS-COV2.

El 26 de noviembre de 2021, la OMS, siguiendo el consejo del Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-COV2, clasificó la variante B.1.1.529 de este virus como variante preocupante. Además, decidió denominar con la letra griega ómicron. La decisión de considerar preocupante esta variante se basó en la evidencia presentada al Grupo



Consultivo Técnico, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad de los síntomas que causa.

Los primeros hallazgos sugieren que ómicron podría ser menos grave que la variante delta, sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) advierte que no debe descartarse esta variante como "preocupante", además es importante recordar que todas las variantes del virus COVID-19 pueden provocar una enfermedad grave o incluso decesos, incluida la variante delta, que continúa siendo la variante predominante en todo el mundo. Por ello, es muy importante evitar la transmisión y propagación del virus y reducir el riesgo de exposición.

El día tres de diciembre de dos mil veintiuno, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell confirmó el primer caso de ómicron, la nueva variante de COVID-19, en México. En su cuenta de Twitter, el funcionario precisó que se trataba de una persona de 51 años proveniente de Sudáfrica. Dijo que tiene una enfermedad leve y voluntariamente se internó en un hospital privado en la Ciudad de México para evitar contagiarse. "Su pronóstico de recuperación es favorable", apuntó.<sup>1</sup>

Cabe mencionar que la Brigada Correcaminos de la Secretaría de Salud ha puntualizado que existen diferentes tipos de vacunas, están diseñadas para preparar a nuestro sistema inmunológico a combatir enfermedades. Se están desarrollando diversos tipos de posibles vacunas contra la COVID-19, entre ellas:

Vacunas con virus inactivados o atenuados: utilizan un virus previamente inactivado o atenuado, de modo que no provoca la enfermedad, pero aun así genera una respuesta inmunitaria.

---

<sup>1</sup> El Financiero. (2021). Ómicron llega a México: Salud confirma primer caso en CDMX. 16 de Enero de 2022, de El Financiero Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2021/12/03/omicron-llega-a-mexico-salud-confirma-primer-caso/>

Vacunas basadas en proteínas: utilizan fragmentos inocuos de proteínas o estructuras proteicas que imitan el virus causante de la COVID-19, con el fin de generar una respuesta inmunitaria.

Vacunas con vectores virales: utilizan un virus genéticamente modificado que no puede provocar la enfermedad, pero sí puede producir proteínas de coronavirus para generar una respuesta inmunitaria segura.

Vacunas con ARN y ADN: un enfoque pionero que utiliza ARN genéticamente modificados para generar una proteína que por sí sola desencadena una respuesta inmunitaria.

México tiene convenios con las farmacéuticas: Pfizer-BioNTech, Cansino, COVAX, AstraZeneca, Sputnik V, Sinovac, Janssen y Moderna.

La vacunación es una forma sencilla, inocua y eficaz de protegernos contra enfermedades dañinas antes de entrar en contacto con ellas. Las vacunas activan las defensas naturales del organismo para que aprendan a resistir a infecciones específicas, y fortalecen el sistema inmunitario.<sup>2</sup>

La Secretaría de Salud informa que el 53 por ciento de las personas mayores de 18 años que habitan en el país cuentan con al menos una dosis de vacunación contra COVID-19. Del 23 de diciembre de dos mil veintiuno a la fecha, nuestro país ha podido acceder a 86 millones 539 mil 145 vacunas envasadas de Pfizer-BioNTech, AstraZeneca, Sinovac, Sputnik V, CanSinoBiologics y Johnson & Johnson. Esta semana, México estará recibiendo un millón 346 mil 500 dosis de tres farmacéuticas.<sup>3</sup>

Durante este mes de Enero se registró a nivel Nacional el fenómeno denominado “Cuarta Oleada” referente al alza en el número de contagios

---

<sup>2</sup> Secretaria de Salud . (2021). ¿Por qué se recomienda la vacuna?. 16 de Enero de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/informacion-de-la-vacuna>

<sup>3</sup> Secretaria de Salud . (2021). **53% de la población adulta, con al menos una dosis contra COVID-19.** 16 de Enero de 2022, de Gobierno de México Sitio web: <http://vacunacovid.gob.mx/wordpress/informacion-de-la-vacuna/>

de COVID - 19. El Estado de Puebla, el 3 de Enero de la presente anualidad, mediante el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (INDRE) confirmó tres casos de la variante Ómicron del virus SARS-CoV-2 en territorio poblano, informó el secretario de Salud, José Antonio Martínez García, tras precisar que estas personas fueron asintomáticas.

Por ello, la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla (SEP) informó que el regreso a clases en enero 2022 en la entidad se realizaría con un modelo híbrido. El retorno a las aulas se ha realizado con apego a los protocolos de sanidad y acorde con los días y cantidad de alumnos determinados.

Aunado a ello el Ejecutivo del Estado de Puebla, Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta, afirmó que el pasado lunes 3 de enero de 2022 sería el regreso a clases de toda una sociedad y no sólo de los alumnos, pues lo que están en riesgo es el nivel académico.

Además, en fecha 12 de enero de 2022, el sector salud en el estado registró el mayor número de contagios con el virus SARS-Cov-2 de 2022, al sumar 493 personas más con esta enfermedad, reportó nuevamente el secretario de Salud en el Estado, José Antonio Martínez García.

Es así que con fundamento en las consideraciones vertidas en el presente Punto de Acuerdo y con el objetivo de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como el de los todos los Ciudadanos que son partícipes del sector educativo, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Instrumentos Internacionales, es menester exhortar de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO.


Ú N I C O.- Se exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia, continúe y fortalezca la aplicación de los protocolos sanitarios contra el virus COVID - 19, en este retorno a clases presenciales correspondiente al ciclo escolar 2021 - 2022, garantizando el derecho a la salud, la protección y seguridad de los educandos, docentes, personal administrativo, así como el personal que labore en el ámbito educativo.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

19 DE ENERO 2022.

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS  
INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



# **PUNTO DE ACUERDO APROBADO**

**Jueves 20 de enero de 2022**

## COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de La Familia y los Derechos de la Niñez, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), en el Estado de Puebla, que de manera coordinada con los 217 Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en los Ayuntamientos en nuestra entidad, realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes, el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el fin de generar un Difusor Infantil, que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en su localidad"*, entre otros resolutivos.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al Punto de Acuerdo referido el Grupo Legislativo de Partido Acción Nacional y la representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración.

2. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL ACUERDO

Se realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes, el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el fin de generar un Difusor Infantil, que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en su localidad.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En materia de derechos humanos resulta fundamental la promoción de los derechos humanos y por supuesto, en particular aquellos que corresponden a la familia, lo que lleva implícito la protección del goce y ejercicio de los derechos en los integrantes de la familia.

Resulta de gran importancia la concurrencia que debe de haber entre la familia, el Estado y la sociedad, en la protección del goce y ejercicio de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes sobre todo en el entorno familiar.

Por ello, los niños y niñas son sujetos de derechos, que todos tenemos la obligación de respetar; y el Estado está obligado a tutelar.

Tan solo en Puebla, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), viven actualmente 1,904,846 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 % de la población de nuestra entidad<sup>1</sup>.

Como antecedente, en el año 1959 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño, con el objetivo de reconocer 10 principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este instrumento fue la base de lo que 30 años más tarde, se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas la adoptó de manera unánime y a partir de 1990 entró en vigor.

---

<sup>1</sup> ¿Cuántos son como tú? Puebla (inegi.org.mx), (9 de diciembre de 2021) Recuperado de <https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/comotu.aspx>

Desde entonces, 192 países la han firmado y ratificado, y se ha convertido en una herramienta legal de cumplimiento obligatorio para los Estados<sup>2</sup>.

Por eso, como está explicitado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, el Estado tiene la obligación de brindar apoyo y asistencia adecuados a las familias que los necesiten para poder cubrir cabalmente con sus funciones, independientemente de su composición o forma de constitución.

Para que las niñas, niños y adolescentes, tengan una sana convivencia, debemos tener una construcción familiar, inculcarles valores, enseñarle sus derechos, así como obligaciones, para que, de esta manera tengan un amplio conocimiento y desarrollo personal.

En este sentido, el estado debe proporcionar espacios públicos de calidad, que permitan a sus habitantes satisfacer necesidades, como son: salud, educación, convivencia, entretenimiento, así como, actividades deportivas.

Asimismo, los gobiernos deben permitir que las familias guíen a sus niños para que, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible, la educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades.

En este orden de ideas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, es promotor de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como del desarrollo integral del individuo, de la familia y de la comunidad, principalmente de quienes por su condición física, mental o social enfrentan una situación de vulnerabilidad, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Dicho Sistema, tiene un programa llamado "Difusor Infantil", el cual tiene como objetivo articular en todo el Estado, una red conformada por niñas, niños y adolescentes que difundan y promuevan el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el apoyo de las autoridades locales a fin de tener una participación comunitaria desde su realidad local.

---

<sup>2</sup> [10 derechos de la niñez.pdf \(unicef.org\)](https://www.unicef.org/nicaragua/media/831/file/10%20derechos%20de%20la%20ni%C3%B1ez.pdf). (2 de diciembre de 2021) Recuperado de <https://www.unicef.org/nicaragua/media/831/file/10%20derechos%20de%20la%20ni%C3%B1ez.pdf>



Actualmente, este programa consiste en pláticas y talleres impartidos a niñas, niños y adolescentes, mismos que se llevan a cabo en las escuelas que se encuentran en las localidades y municipios al interior del Estado, con el apoyo de las Delegaciones Regionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, con el objeto de promover sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el apoyo de las autoridades locales a fin de tener una participación comunitaria desde su realidad local.

Y este servicio lo pueden solicitar niñas, niños y adolescentes a partir de los 10 años cumplidos y menos de 18, que tengan el interés de conocer y de transmitir sus derechos dentro de su familia, escuela y comunidad.

Pero es necesario mejorar este programa, ya que no ha tenido la suficiente difusión para que las niñas, niños y adolescentes, conozcan y participen en estos programas, y con ello, puedan representar a nuestra entidad, promoviendo y difundiendo sus derechos.

El objetivo de este Acuerdo, es que se realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, y con ello, sean participes en el programa "Difusor Infantil", que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de este sector de la población.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y el integrante de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que de manera coordinada con los 217 Sistemas Municipales-DIF en los Ayuntamientos en nuestra entidad, realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes, el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el fin de generar un Difusor Infantil, que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en su localidad; entre otros resolutivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXXV, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.— Exhortar respetuosamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, que de manera coordinada con los 217 Sistemas Municipales-DIF en los Ayuntamientos en nuestra entidad, realicen campañas de difusión para promover a niñas, niños y adolescentes, el conocimiento de sus derechos, dentro de su familia, escuela y comunidad, con el fin de generar un Difusor Infantil, que tenga como objetivo principal, promover y difundir los derechos de las niñas, los niños y adolescentes en su localidad

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**PUEBLA**

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD



ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2021

COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
PRESIDENTA

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS  
SECRETARIA

DIP. GUADALUPE YAMAK TAJA  
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA  
VOCAL

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

ORDEN Y LEGALIDAD

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS 217 SISTEMAS MUNICIPALES-DIF EN LOS AYUNTAMIENTOS EN NUESTRA ENTIDAD, REALICEN CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN PARA PROMOVER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, DENTRO DE SU FAMILIA, ESCUELA Y COMUNIDAD, CON EL FIN DE GENERAR UN DIFUSOR INFANTIL, QUE TENGA COMO OBJETIVO PRINCIPAL, PROMOVER Y DIFUNDIR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SU LOCALIDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Martes 25 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Martes 25 de Enero del 2022**

1. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste el Ciudadano José Antonio Martínez García, Secretario de Salud del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	Asistencia	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de Los	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	-	-	FJ
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>0</b>	<b>2</b>



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Martes 25 de enero de 2022**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y NUEVE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** Y EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. CONTINUANDO EN EL PUNTO **NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE EL CIUDADANO **JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS **AZUCENA ROSAS TAPIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, ROBERTO SOLÍS VALLES, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, LAURA**





**IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA**, PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS AL CIUDADANO SECRETARIO ANTES REFERIDO, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS AL **SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES AL SECRETARIO DE SALUD, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR EL SECRETARIO COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ** Y EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, RESPONDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL SECRETARIO DE SALUD Y AL FINALIZAR SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS



EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD COMPARECIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL, IMPLEMENTE LOS PROTOCOLOS Y FILTROS DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y CONTROL, DE INGRESO Y EGRESO, EN LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LA ENTIDAD, PARA EVITAR QUE VUELVA A ACONTECER UN SUCESO TAN LAMENTABLE Y DOLOROSO COMO EL CASO DEL BEBÉ TADEO; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DEL MISMO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, DIÓ CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, AMBAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS, ACCIONES, HERRAMIENTAS Y PROGRAMAS NECESARIOS, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN PUEBLA, YA QUE A PESAR DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ÉSTA SIGUE PRESENTÁNDOSE, DE MANERA CONSTANTE, EN TODAS SUS MODALIDADES Y, EN ESPECIAL, EL FEMINICIDIO. ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFESTÓ SU ADHESIÓN A LOS PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS, MISMOS QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA, ENSEGUIDA LA



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ SU TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD EN EL ESTADO, PRECISANDO QUE ES NECESARIO LLEVAR A CABO TRABAJOS EN LA MATERIA PARA TENER MEJORES RESULTADOS Y COORDINACIÓN EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL JUEVES VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA CIUDADANA MARÍA TERESA CASTRO CORRO, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA; ASIMISMO INFORMÓ DE LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA AMANDA GÓMEZ NAVA, SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANTE LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A LAS DIECISÉIS HORAS DE ESTE DÍA.


**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Martes 25 de enero de 2022**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

Como gobierno, es muy importante conocer las condiciones actuales en las que se encuentran los centros penitenciarios en nuestro país y nuestro estado y como esto, influye en el respeto, protección, garantía o, en su caso, en la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, visibilizando las áreas de oportunidad en las que las autoridades estatales y federales deben mejorar, a efecto de consolidar un Sistema Penitenciario Nacional garante de esos derechos.

Para ello, es necesario que supervisemos y garanticemos los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, así como los de las hijas e hijos que viven con ellas, los de las personas jóvenes en conflicto con la ley que se encuentran cumpliendo una medida en tratamiento, y los del personal que labora en los centros penitenciarios, en todo el país, en el marco de los artículos 1° y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria del año 2019, Puebla es uno de los estados peor calificados, por cuanto hace a su modelo penitenciario, con una evaluación de 6.03, siendo el centro penitenciario de San Miguel uno de los peores evaluados con un puntaje de 6.69, encontrándose dentro de los rubros que se encuentran mal calificados, los siguientes<sup>1</sup>:

✘ RUBRO I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO:

- Sobrepoblación.
- Hacinamiento.
- Falta de supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.
- Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.
- Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.

✘ RUBRO II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA:

- Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.
- Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.

✘ RUBRO III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD:

- Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.
- Presencia de actividades ilícitas y cobros.

✘ RUBRO IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO:

- Deficiente separación entre procesados y sentenciados.

---

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

Ante este contexto, queda en evidencia la problemática que, en materia penitenciaria, cuenta el estado de Puebla, lo que deja en claro la existencia de hechos con apariencia de delito, y la participación de las mismas personas de custodia para materializar aquéllos, haciendo que día con día, hechos realmente lamentables y dolorosos sucedan.

En este sentido, es oportuno destacar que el pasado 10 de enero, fue encontrado un bebé sin vida dentro de los contenedores de basura del Centro Penitenciario de San Miguel, poniendo en el ojo del huracán la pésima seguridad penitenciaria en nuestro estado y el nulo compromiso, por parte de las autoridades gubernamentales, para resolver esta clase de problemas.

Ante estos hechos tan lamentables, el 14 de enero del presente año, la Comisión de Derechos Humanos del Estado inició la investigación del caso, a través de la queja con número 240309, estableciendo las líneas de investigación correspondientes, por las violaciones a derechos humanos que se suscitaron<sup>2</sup>.

De esta manera, es que, a través de un comunicado, la Comisión informó que solicitó medidas cautelares al Subsecretario de Centros Penitenciarios del Estado de Puebla y a la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la Entidad, con la finalidad de que colaboraran con la investigación para esclarecer los hechos, además, de dar seguimiento a las investigaciones realizadas desde la Fiscalía.

Luego del hallazgo de este cuerpo, dentro del Centro Penitenciario de San Miguel, la Asociación Civil “Reinserta” solicitó la colaboración ciudadana para firmar una petición de justicia para este menor, a fin de que las autoridades de Puebla y de las demás entidades implementaran los protocolos necesarios para proteger la vida, el bienestar y la integridad de

---

<sup>2</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/justicia/puebla-cdh-inicia-investigacion-sobre-cadaver-de-bebe-en-penal-7734890.html>

miles de niñas y niños, que viven o visitan los reclusorios, señalando la representante de dicha organización lo siguiente<sup>3</sup>:

*“Este bebé merece justicia para sentar un precedente en las cárceles de nuestro país. No podemos contar con autoridades penitenciarias negligentes, incapaces y corruptas en el ámbito carcelario de México. La sociedad esta sedienta de justicia y de paz”.*

Con el paso de los días, las dudas siguieron creciendo, ya que nadie sabía si el menor de edad ingresó vivo o muerto, si quienes lo ingresaron eran sus padres o algún familiar o, incluso, si realmente se cuenta con un registro del ingreso de este pequeño.

Tiempo después, en sus redes sociales, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México informó que investigaba la posible exhumación del cuerpo del menor encontrado en Puebla, pues el administrador de uno de los panteones en Iztapalapa señaló que una mujer llegó al lugar donde enterraron a su hijo y al pedir que se excavara, descubrió que el cuerpo ya no se encontraba donde fue enterrado<sup>4</sup>, por lo que, con posterioridad, la mamá del menor, acompañada de su pareja, presentó la denuncia correspondiente.

Así las cosas, es que, el pasado el 22 de enero del presente año, la Fiscalía General de Puebla informó que ya había sido identificada la persona que dejó el cuerpo de este menor en el interior del penal, tan es así que, de acuerdo con un comunicado de la Fiscalía Estatal, dieron con el sujeto, de quien se reservó el nombre, por encontrarse en curso la investigación respectiva.

Ante los dolorosos e indignantes hechos que he mencionado, es que hasta el día de ayer, 24 de enero del año 2022, es decir 14 días después del terrible hallazgo, la Fiscalía General del Estado de Puebla aprehendió a 19 integrantes del personal perteneciente al multicitado Centro Penitenciario,

---

<sup>3</sup> <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/ong-recolecta-firmas-para-exigir-investigacion-sobre-bebe-muerto-encontrado-en-penal-de-puebla-7736277.html>

<sup>4</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/tadeo-es-el-bebe-del-penal-de-san-miguel-fue-robado-de-un-panteon-de-iztapalapa-aseguran>



sin dar nombres y sin decir puesto, lo que evidentemente ha despertado indignación a nivel nacional, pues hasta la fecha, seguimos sin saber quienes son las o los verdaderos culpables, toda vez que lo único que se dio a conocer, a través del Fiscal General, fue que<sup>5</sup>:

“Los delitos por los que se investiga a las 19 personas, son: abuso de autoridad o incumplimiento de un deber; infracciones a las leyes y reglamentos sobre inhumaciones y exhumaciones; y encubrimiento”.

La verdad detrás de la tragedia de Tadeo, este pequeño encontrado en la basura del centro penitenciario de San Miguel revela la realidad terrorífica de las consecuencias de la corrupción y la impunidad que azota al país, haciendo que este caso se convierta en un misil contra el Gobierno de Miguel Barbosa, de MORENA y del mismo presidente Andrés Manuel López Obrador, porque nos ha dejado claro que, a tres años de su gobierno, la corrupción no ha disminuido y sigue siendo el mismo mal de siempre.

Por lo anterior, presento este punto de acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, para que, por conducto de la Dirección General de Centros de Reinserción Social, implemente los protocolos y filtros de seguridad, vigilancia y control, de ingreso y egreso, en la totalidad de los centros penitenciarios de la Entidad, para evitar que vuelva a acontecer un suceso tan lamentable y doloroso como el caso del bebé Tadeo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **ACUERDO**

---

<sup>5</sup> <https://www.reporteindigo.com/reporte/caen-19-trabajadores-del-penal-de-puebla-por-caso-de-bebe-tadeo-incluidos-directivos/>



**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, para que, por conducto de la Dirección General de Centros de Reinserción Social, implemente los protocolos y filtros de seguridad, vigilancia y control, de ingreso y egreso, en la totalidad de los centros penitenciarios de la Entidad, para evitar que vuelva a acontecer un suceso tan lamentable y doloroso como el caso del bebé Tadeo.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE ENERO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer define, en su artículo 1º, a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

De igual forma, la Convención señalada con anterioridad menciona, en su numeral 7º, que los Estados Partes, entre ellos México, están de acuerdo en condenar todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que convienen en adoptar políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo acciones encaminadas, entre otras, a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.



- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

No cabe duda que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases, por tal motivo, la violencia de género es definida como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por lo que hace a nuestro país, el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia se deberán de observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, tanto a nivel federal como local, siendo los siguientes:

- ★ La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- ★ El respeto a la dignidad humana de las mujeres.
- ★ La no discriminación.
- ★ La libertad de las mujeres.

Para lo cual, dicho ordenamiento también establece, en su artículo 6º, los diversos tipos de violencia que existen en la vida diaria de las mujeres, los cuales son los siguientes:

- ✘ Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- ✘ Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas.
- ✘ Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- ✘ Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

- ✘ **Violencia sexual:** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Por desgracia, la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, siendo en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas las que se encuentran sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, los cuales pueden presentarse en diferentes formas y condiciones<sup>1</sup>.

Es evidente que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, además de que también limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por lo que este tipo de violencia es considerada como una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

De igual forma, las mujeres y las niñas sufren diversos tipos de violencia, en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones, como lo es en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros, haciendo que sus derechos se vean desprotegidos en mayor escala<sup>2</sup>.

De acuerdo con ONU Mujeres, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizada de los derechos humanos en el mundo, ya que se producen muchos casos cada día, en todos los rincones del planeta, teniendo este tipo de violencia graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en plena igualdad en la sociedad<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado\\_de\\_Beijing.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/255666/Tratado_de_Beijing.pdf), consultada a dos de septiembre de dos mil veinte.

<sup>2</sup> <https://www.onu.org.mx/la-violencia-contra-las-mujeres-no-es-normal-ni-tolerable/>, consultada a dos de septiembre de dos mil veinte.

<sup>3</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>.

A nivel mundial, la disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha aumentado, de manera significativa, en los últimos años, tan es así que la Organización de las Naciones Unidas ha revelado los siguientes datos y cifras<sup>4</sup>:

- ❑ A escala mundial, el 35 por ciento de las mujeres ha experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por una persona distinta de su pareja.
- ❑ El número de llamadas a las líneas telefónicas de asistencia se ha quintuplicado, en algunos países, como consecuencia del incremento de las tasas de violencia de pareja, provocado por la pandemia de Covid-19.
- ❑ Cada día, 137 mujeres son asesinadas por miembros de su propia familia.
- ❑ Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda.
- ❑ Al menos 155 países han aprobado leyes sobre la violencia doméstica, y 140 cuentan con legislación sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo.
- ❑ Las mujeres adultas representan cerca de la mitad (el 49 por ciento) de las víctimas de la trata de seres humanos detectadas a nivel mundial. Las mujeres y niñas representan conjuntamente un 72 por ciento, y las niñas suponen más de tres cuartas partes de las víctimas infantiles de la trata.
- ❑ 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas en todo el mundo.
- ❑ La violencia de género en las escuelas es un obstáculo muy importante para la escolarización universal y el derecho de las niñas a la educación. A escala mundial, un tercio del cuerpo estudiantil de 11 a 15 años sufrió acoso escolar por parte de sus compañeras y compañeros en al menos una ocasión durante el mes pasado; niñas y niños tienen idéntica probabilidad de experimentar acoso.
- ❑ En 5 regiones, el 82 por ciento de las parlamentarias denunció haber experimentado algún tipo de violencia sexual durante su mandato y el 65 por ciento había sido objeto de comentarios sexistas, principalmente por parte de parlamentarios.

---

<sup>4</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

Por lo que hace a nuestro país, el problema es igual de complicado, pues una investigación realizada por la Universidad Nacional Autónoma de México, revela que<sup>5</sup>:

- ★ En promedio, 10 mujeres son asesinadas diariamente.
- ★ 1 de cada 10 feminicidios se comente contra niñas y adolescentes menores de 17 años.
- ★ El 34% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión emocional.
- ★ El 29% de las mayores de 15 años han sufrido algún incidente de agresión económica.

Puebla tampoco es la excepción, pues a pesar de que en nuestra entidad se emitió la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, desde el 8 de abril de 2019, para 50 municipios de nuestro Estado, con la que se establecieron 45 medidas de prevención, seguridad y justicia en favor de las poblanas, su vida sigue estando en peligro.

Lo anterior, en virtud de que, en lo que va del año 2022, Puebla suma un total de 4 feminicidios, siendo uno de estos delitos cometidos en contra de una niña de 10 años, quien fue encontrada con huellas de abuso sexual y sin vida, en el Municipio de Zoquitlán; lo que deja en claro la ineficacia de las autoridades gubernamentales y de sus políticas públicas para combatir la violencia que asecha a las mujeres<sup>6</sup>.

En este tenor, uno de los casos más conocidos en nuestra entidad, fue el feminicidio de la joven de 33 años, Liliana Lozada de Jesús, quien fue encontrada sin vida en el municipio de Huaquechula, tras haber desaparecido el 3 de enero pasado, después de haber salido de su domicilio en Puebla y trasladarse a Atlixco<sup>7</sup>.

Que de acuerdo con los reportes preliminares de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y

---

5

[https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la\\_violencia\\_de\\_genero\\_en\\_mexico\\_en\\_que\\_vamos/](https://www.revista.unam.mx/2020v21n4/la_violencia_de_genero_en_mexico_en_que_vamos/)

<sup>6</sup> <https://municipiospuebla.mx/nota/2022-01-23/puebla/puebla-suma-4-femicidios-en-las-primeras-semanas-de-enero-2022>

<sup>7</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/01/22/liliana-lozada-fue-encontrada-sin-vida-en-un-predio-tras-asistir-a-una-cita-de-trabajo/>



Desaparición cometida por particulares, Liliana fue hallada sin vida y en avanzado estado de descomposición en un predio ubicado en la exhacienda de la Acocotla, lugar en donde fue abandonado su cuerpo y que presuntamente ya fue reconocido por sus familiares.

Por lo que he mencionado y debido a que espero que ninguno de estos hechos se repita, presento este Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretarías de Seguridad Pública y a la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para implementar las medidas, acciones, herramientas y programas necesarios, para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en Puebla, ya que a pesar de la declaratoria de alerta de violencia de género ésta sigue presentándose, de manera constante, en todas sus modalidades y, en especial, la feminicida.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **A C U E R D O**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretarías de Seguridad Pública y a la de Igualdad Sustantiva, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, para implementar las medidas, acciones, herramientas y programas necesarios, para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres en Puebla, ya que a pesar de la declaratoria de alerta de violencia de género ésta sigue presentándose, de manera constante, en todas sus modalidades y, en especial, la feminicida.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE ENERO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 27 de enero de 2022**

## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Jueves 27 de Enero del 2022**

1. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la Ciudadana María Teresa Castro Corro, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinticinco de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
4. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los recursos de diversos Ciudadanos.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de su competencia y conforme a la suficiencia presupuestaria, se instrumenten terapias de apoyo psicológico a todo el personal médico del sector público del Estado, que atienden personas con la enfermedad COVID-19, para que a la brevedad posible se agenden las terapias correspondientes en sus centros de adscripción.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el país se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños, sin la necesidad de acreditar condición médica existente, entre otro resolutivo.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión Salud de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que se instruya a los psicólogos que laboran en los centros de Salud con servicios ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.
8. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se exhorta respetuosamente, a los Titulares de las Secretarías de Educación y la de Salud en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantengan, fortalezcan y difundan las estrategias de atención psicológica a padres de familia y población en general, así como el seguimiento y apoyo a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes, por los efectos adversos que ha provocado la pandemia COVID-19. Asimismo, para que, en el ámbito de sus competencias, fortalezcan las acciones conjuntas encaminadas a apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en relación a los efectos, afectaciones y pérdidas que resultan de la pandemia COVID -19.
9. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y la de Educación de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se solicita respetuosamente a las Secretarías de Educación y a la de Salud del Estado, promuevan activamente en las escuelas del sistema educativo poblano, campañas de cuidado de salud bucodental y se fomente una cultura de la salud preventiva en la materia.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Isabel Merlo Talavera, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona la fracción VIII al artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adicionan el inciso k) al artículo 8 y el artículo 34 bis; y se reforman los artículos 35, 36 y 37 todos de la Ley de Juventud del Estado de Puebla.



12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 224, 225, 226 y 227 de la Ley Orgánica Municipal.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el inciso d) de la fracción XI, y la fracción XIII del artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman los artículos 3, 4 y 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y los artículos 19, 30, 42, 58 Bis, 75, 89, 200 Bis y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan la Diputada Tonantzin Fernández Díaz y el Diputado Roberto Solís Valles, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 835 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 29 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatriste Cantú, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan las y los Diputados Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci-Crespo, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman las fracciones VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la nueva Titular de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que se lleven a cabo mesas de diálogo con los grupos de estudiantes de la Universidad que desean tener un regreso seguro y presencial a las clases, con el objeto de ser escuchados y tomados en cuenta, así como celebrar acuerdos, permitiendo que no sólo actividades de laboratorios se realicen de esta manera.



23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las “Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco” se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo, entre otros resolutivos.
24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investigue y garantice con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio el esclarecimiento y sanción a todos los implicados en la violación y feminicidio de la niña María Isabel, cuyo cuerpo fue encontrado en Zoquitlán, Puebla.
25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a los doscientos catorce Municipios y a los tres Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que a la brevedad actualicen su Planes de Desarrollo Urbano.
26. Asuntos Generales.

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	Asistencia	-	-
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	Asistencia	-	-
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	-	-	FJ
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>0</b>	<b>3</b>





# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 27 de enero de 2022**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
JUEVES VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
NANCY JIMÉNEZ MORALES**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
NORMA SIRLEY REYES CABRERA**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SIETE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LAS DIPUTADAS **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, GUADALUPE YAMAK TAJA** Y EL DIPUTADO **NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SIETE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA DE LECTURA RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL PUNTO **NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, AZUCENA ROSAS TAPIA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA, PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DEL SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA **MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, MARÍA TERESA CASTRO CORRO**, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR



DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HICIERON USO DEL DERECHO DE RÉPLICA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS** Y EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA** Y LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS EN EL ESTADO, RESPONDIÓ LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA AGRADECIÓ A LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS COMPARECIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO CUENTA DEL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO CUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS OCURSOS DE CIUDADANOS PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OFICIO CNDH/CVG/018/2022 DE LA DIRECTORA GENERAL DE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE DA A CONOCER LOS HIPERVÍNCULOS DONDE PUEDEN SER CONSULTADOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA OBSERVANCIA DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO. EL OFICIO SIN NÚMERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE



ALTEPEXI, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE PROPUSIERON EL COBRO DEL DAP, MEDIANTE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO PMJG/MMV/2022/07 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE NECAXA DE ESE MUNICIPIO, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA TERESA MONTSERRAT ISLAS VERGARA, COMO ENCARGADA DE DESPACHO; Y DE LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO MZP/2021-2024/01/22/248 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DEL CAMBIO DEL SECRETARIO DEL CITADO AYUNTAMIENTO, Y REMITE COPIAS DEL ACTA DE CABILDO, CREDENCIAL DE ELECTOR Y NOMBRAMIENTO DE LA CIUDADANA YAHAIRA IVETTE JIMÉNEZ JUÁREZ, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES. EL OFICIO SA-DJ-DC-0074/2022 DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE TIENEN POR PRESENTADAS LAS LICENCIAS DE DIVERSOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE LA RESURRECCIÓN Y SAN PEDRO ZACACHIMALPA DEL CITADO MUNICIPIO; ASÍ COMO LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DE UNA INTEGRANTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PEDRO ZACACHIMALPA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COOPERATIVA ACREIMEX S.C DE A.P DE R.L DE C.V, POR EL QUE SOLICITA SABER SI SU, REPRESENTADA PUEDE OTORGAR FINANCIAMIENTOS A SUS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN, EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN REALIZADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE FECHA 3 DE ENERO DE 2022, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO. EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO CRUZ MÉNDEZ ESPINOSA, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DE LA LOCALIDAD DE NUEVO HUIXTLA, TLAOLA, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA, INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA, PARA EMITIR LA RECOMENDACIÓN NECESARIA, CON LA FINALIDAD QUE ESA LOCALIDAD SIGA SIENDO JUNTA AUXILIAR, SEAN ANULADAS LAS ELECCIONES Y SE PUEDAN EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR NUEVAS ELECCIONES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. Y EL OCURSO DE LA CIUDADANA CINTHYA GABRIELA CHUMACERO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA RED MEXICANA DE MUJERES TRANS NACIONAL, POR EL QUE SE MANIFIESTAN POR LA OLA DE ODIOS DESATADA DESDE EL INICIO DE AÑO EN CONTRA DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA,



RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, SE INSTRUMENTEN TERAPIAS DE APOYO PSICOLÓGICO A TODO EL PERSONAL MÉDICO DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO, QUE ATIENDEN PERSONAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE AGENDEN LAS TERAPIAS CORRESPONDIENTES EN SUS CENTROS DE ADSCRIPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL FIN DE QUE EN EL PAÍS SE INICIEN JORNADAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, SIN LA NECESIDAD DE ACREDITAR CONDICIÓN MÉDICA EXISTENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN SALUD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE INSTRUYA A LOS PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA), PARA QUE REALICEN ACCIONES QUE PREVENGAN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, COMO LO ES LA DEPRESIÓN Y ANSIEDAD, CON EL FIN DE DISMINUIR ESTOS PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO Y DESEMPLEO ORIGINADOS POR LA PANDEMIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA**



**VECCHIA** Y **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y LA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE MANTENGAN, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y APOYO A LA SALUD EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE HA PROVOCADO LA PANDEMIA COVID-19. ASIMISMO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LAS ACCIONES CONJUNTAS ENCAMINADAS A APOYAR LA SALUD EMOCIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS EFECTOS, AFECTACIONES Y PÉRDIDAS QUE RESULTAN DE LA PANDEMIA COVID -19, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA





VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y LA DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD DEL ESTADO, PROMUEVAN ACTIVAMENTE EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POBLANO, CAMPAÑAS DE CUIDADO DE SALUD BUCODENTAL Y SE FOMENTE UNA CULTURA DE LA SALUD PREVENTIVA EN LA MATERIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO, EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES DE TODAS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL ACUERDO A DISCUSIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 Y 184 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL PUNTO **DIEZ**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO



DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN EL INCISO K) AL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 34 BIS; Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 TODOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 224, 225, 226 Y 227 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, ERIKA



PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MORENA Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XI, Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS KARLA RODRÍGUEZ



PALACIOS, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LOS ARTÍCULOS 19, 30, 42, 58 BIS, 75, 89, 200 BIS Y 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, MANIFESTARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ** Y EL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 835 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, ASÍ COMO LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ EL TURNO DEL PUNTO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA NUEVA TITULAR DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, PARA QUE SE LLEVEN A CABO MESAS DE DIÁLOGO CON LOS GRUPOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD QUE DESEAN TENER UN REGRESO SEGURO Y PRESENCIAL A LAS CLASES, CON EL OBJETO DE SER ESCUCHADOS Y TOMADOS EN CUENTA, ASÍ COMO CELEBRAR ACUERDOS, PERMITIENDO QUE NO SÓLO ACTIVIDADES DE LABORATORIOS SE REALICEN DE ESTA MANERA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **NORMA SIRLEY REYES CABRERA, CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, JUAN ENRIQUE RIVERA REYES, MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DE MORENA, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ Y JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EN MOCIÓN SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA AMPLIAR EL TURNO DE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, AL MOMENTO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA MANIFESTÓ QUE EN ATENCIÓN AL USO DE SUS FACULTADES NO HA LUGAR A ACORDAR DE CONFORMIDAD LO SOLICITADO, MANTENIENDO EL TURNO DECRETADO, HACIENDO MENCIÓN LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, QUE HARÁ NUEVAMENTE SU SOLICITUD POR ESTECITO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCICRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCICRESPO**, PRECISÓ SUS CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA Y AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL OBJETO DE QUE LAS "ARTESANÍAS DE PIEDRA DE CANTERA DE SAN SALVADOR EL SECO" SE DECLAREN COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE Y, DE ESTA MANERA, SE LES RECONOZCA EXPRESAMENTE LA CALIDAD COMO UN BIEN CONSTITUTIVO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA IMPORTANCIA DE ESTA EXPRESIÓN ARTÍSTICA, ASÍ COMO POR SER UNA FORMA DE TRABAJO FAMILIAR, COMUNITARIA Y REGIONAL, QUE SE HA TRANSMITIDO DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN, COMO UNA FORMA DE PRESERVAR LA CULTURA Y PROMOVER EL EMPLEO Y EL TURISMO DE ESTE MUNICIPIO Y LOS QUE SE ENCUENTRAN ALEDAÑOS AL MISMO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL



PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS FACULTADES, INVESTIGUE Y GARANTICE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE ACUERDO CON LOS PROTOCOLOS DE FEMINICIDIO EL ESCLARECIMIENTO Y SANCIÓN A TODOS LOS IMPLICADOS EN LA VIOLACIÓN Y FEMINICIDIO DE LA NIÑA MARÍA ISABEL, CUYO CUERPO FUE ENCONTRADO EN ZOQUITLÁN, PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ, DANIELA MIER BAÑUELOS Y EL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE PREVIA CONSULTA FUE ACEPTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS CATORCE MUNICIPIOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE A LA BREVEDAD ACTUALICEN SU PLANES DE DESARROLLO URBANO, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, ESGRIMIÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO DEL TEMA DEL GRUPO DE TELEGRAM Y LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES Y CONTENIDO ÍNTIMO DE MUJERES POBLANAS; CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS





DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA, ACTO SEGUIDO LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN Y LAS DIPUTADAS ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ Y KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, PRONUNCIARON A LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETO EL TURNO DE LA INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL TEMA DEL ABORTO. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LA QUINCE HORAS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE PODER LEGISLATIVO, CONSULTÓ AL PLENO SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR LAS PARTICIPACIONES PREVIAMENTE INSCRITAS AL INICIO DE ASUNTOS GENERALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN HASTA AGOTAR LA LISTA DE ORADOS INSCRITOS. CONTINUANDO EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES SOBRE LOS SUCEOS QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO RESPECTO DE LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE MUJERES POBLANAS; Y SOLICITÓ LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MÓNICA SILVA RUÍZ, A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, MISMA QUE FUE ACORDADA POR LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, INSTRUYENDO HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS. ACTO SEGUIDO SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ**, QUIEN MANIFESTÓ LA NECESIDAD DE ANALIZAR Y ESTUDIAR EN MESAS DE TRABAJO LA CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DOSCIENTOS DIECIOCHO Y DOSCIENTOS DIECINUEVE PARA ELEVAR AL RANGO DE MUNICIPIOS A LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN Y SAN MIGUEL CANOA. CONTINUANDO CON EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS CATORCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS TRES CONCEJOS MUNICIPALES PARA QUE SE GARANTICE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN



LOS DIF MUNICIPALES A TRAVÉS DE AL MENOS UN PSICÓLOGO QUE BRINDE AYUDA TELEFÓNICA, VIRTUAL O PRESENCIAL DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES, CON EL OBJETIVO DE MEJORAR LA SALUD MENTAL Y QUE A SU VEZ DICHS PSICÓLOGOS REALICEN LOS DIAGNÓSTICOS ADECUADOS PARA DISMINUIR Y PREVENIR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL; ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DECRETÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE SALUD PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. SIGUIENDO EN ASUNTOS GENERALES LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LAS MUJERES QUE SE DEDICAN AL TRABAJO DE LAS VENTAS EN LÍNEA O TRABAJO NENIS, AUTOEMPLEO Y EMPRENDIMIENTO, HACIENDO EL COMPROMISO PARA LEGISLAR EN LA MATERIA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR, RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, PARA QUE, EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, OTORQUE TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS CON EL OBJETO DE CONTINUAR CON LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OFICINAS DE TELECOMM TELÉGRAFOS (TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO), CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA ENTREGA DE LOS RECURSOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES, DESTINADOS A LAS Y LOS CIUDADANOS POBLANOS QUE FORMAN PARTE DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ASÍ COMO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DE SIMILAR POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE "JUAN C. BONILLA", TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. LAS INTERVENCIONES CORRESPONDIENTES A ASUNTOS GENERALES SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRAS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, LA CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. ASIMISMO, INFORMÓ DE LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA MARTA TERESA ORNELAS GUERRERO, SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANTE LA COMISIÓN TURISMO A LAS DIECISÉIS HORAS DE ESTE DÍA.

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA



# **INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS**

**Jueves 27 de enero de 2022**



**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL LXI  
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del PRI en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de Ley de Transporte del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El pasado 25 de noviembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto que expide la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

El 3 de diciembre de 2021, el Ejecutivo, publicó el decreto en el Periódico Oficial. Entró en vigor el pasado 4 de diciembre. La Comisión de Transporte y Movilidad del Congreso del Estado, se ha reunido con diversas organizaciones, tanto de transporte, como de la sociedad civil, involucradas en el tema.

En tanto una ley es vigente, puede perfectible y reformable.



Algunos aspectos que es necesario tomar en consideración para enriquecimiento de la Ley, son: La progresividad de los derechos adquiridos por los diversos grupos sociales en la entidad; la renovación actualización del parque vehicular aplicando ecotecnologías, en vehículos con accesibilidad, la clarificación en los derechos de las usuarias, a tener un asiento exclusivo para mujeres, entre otros.

Dichos temas fueron del manejo y acuerdo al interior del trabajo en Comisiones unidas.

Quienes suscribimos, consideramos pertinentes realizar algunas reformas al texto de la Ley, para que los vehículos de las nuevas Concesiones que se otorguen apliquen ecotecnologías, así como el sistema ruta, saque de circulación los vehículos que son ostensiblemente contaminantes y que su vida útil ya ha concluido.

También consideramos pertinente clarificar en los derechos de los usuarios los asientos exclusivos y reservados para las mujeres.

Así como especificar en ley, las tarifas preferentes y gratuidad a los grupos Sociales que ya contaban con esos beneficios.



<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de Reforma</b>
<p>ARTÍCULO 15. Derechos de los Usuarios.</p> <p>A fin de garantizar la efectiva prestación transporte del servicio de transporte de personas, son derechos de sus usuarios los siguientes:</p> <p>I. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;</p> <p>II. El respeto y cumplimiento de lo ya pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido Autorizado respetando las tarifas pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;</p> <p>III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y la condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte;</p> <p>IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar</p>	<p>ARTÍCULO 15. Derechos de los usuarios.</p> <p>A fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte de personas, son derechos de sus usuarios los siguientes:</p> <p>I. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente e en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, que a satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;</p> <p>II. El respeto y cumplimiento de lo pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido autorizado respetando las tarifas autorizadas, pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;</p> <p>III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte;</p> <p>IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar</p>



Ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;  
V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;  
VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación, y  
VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas.

Ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;

V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación, y

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio

público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas.

**VIII.- Asientos reservados para mujeres. Los asientos de uso exclusivo, que en el transporte de pasajeros el reglamento establezca, para mujeres, procurando evitar el acoso sexual.**





	<b>Transitorio Octavo.</b> – En lo referente al artículo 62 del presente ordenamiento, en cumplimiento a la progresividad de derechos adquiridos de los diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, no se perderán los acuerdos y beneficios adquiridos con antelación.
	<b>Transitorio Noveno.</b> - En la renovación del parque vehicular y el otorgamiento de nuevas concesiones, se promoverá el uso de ecotecnologías y vehículos con accesibilidad a personas con discapacidad.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**Primero.** - Se adiciona la fracción VIII, al artículo 15 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente forma.

ARTÍCULO 15. Derechos de los usuarios.

A fin de garantizar la efectiva prestación del servicio de transporte de personas, son derechos de sus usuarios los siguientes:



1. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, que satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;

II. El respeto y cumplimiento de lo pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido autorizado respetando las tarifas autorizadas, pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;

III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte;

IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;

V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación,

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas, y

**VIII.- Asientos reservados para mujeres. Los asientos de uso exclusivo, que en el transporte de pasajeros el reglamento establezca, para mujeres, procurando evitar el acoso sexual.**

**Segundo.** - Se adiciona un transitorio, para quedar de la siguiente manera:  
Transitorio Octavo. - En lo referente al artículo 62 del presente ordenamiento, en cumplimiento a la progresividad de derechos adquiridos de los diversos grupos sociales en situación de vulnerabilidad, no se perderán los acuerdos y beneficios adquiridos con antelación.



**Tercero.** Se adiciona un transitorio, para quedar de la siguiente manera:  
**Transitorio Noveno:** En la renovación del parque vehicular y el otorgamiento de nuevas concesiones, se promoverá el uso de ecotecnologías y vehículos con accesibilidad a personas con discapacidad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A**

**23 DICIEMBRE DEL 2021**

## DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

### P R E S E N T E

**Diputado Eduardo Castillo López**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO K DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

Nuestro país tiene una deuda histórica con los jóvenes, quienes no han podido desarrollar sus talentos debido a la falta de ascenso social y de oportunidades, en muchos Estado se ha promovido muchos programas que pretenden apoyarlos, pero realmente no se ha podido lograr garantizar sus derechos al acceso de un empleo, por tal motivo la tasa de desempleo al momento de egresar de una universidad es muy alto, lo cual ha tenido como resultado desigualdad, aumento de desempleo y pobreza.

Según datos del INEGI <sup>1</sup>, La tasa de desocupación de jóvenes entre 15 y 29 años es de alrededor de 1.2 millones de personas, que representa más del doble en

<sup>1</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

<sup>2</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

magnitud respecto a la tasa de la población mayor de 29 años (3 por ciento). Como resultado tenemos problemas sociales y de falta de productividad del país, así como, pobreza, desigualdad y desempleo

La falta de oportunidades provoca inevitablemente el desarrollo del trabajo informal, el cual se convierte en otro problema, debido a que no existe una contribución a la hacienda pública por parte de ese individuo; de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Inegi, en el segundo trimestre de 2021 la población ocupada incorporó poco más de 10.5 millones personas con respecto al mismo periodo en 2020, ahora bien, de estos 10.5 millones, 8.2 millones fueron en empleo informal.<sup>2</sup>

Uno de los requisitos fundamentales para acceder al primer empleo radica en la experiencia que deben tener los jóvenes, pero ese es un gran reto, ya que las universidades no ofrecen ese requisito de manera obligatoria, por lo tanto los jóvenes tienen una gran desventaja al egresar.

Según distintas empresas dedicadas a ubicar a profesionistas, aproximadamente 7 de cada 10 jóvenes de entre 18 y 29 años tienen dificultades para tener un empleo formal, por falta de experiencia laboral, por tal motivo esto reduce las posibilidades aún más de lo que ya deben enfrentar los recién egresados.

Los jóvenes son mayoría en nuestro país, y es el momento de apoyarlos, legislando por ellos para ofrecerles mayores oportunidades de desarrollo y ascenso social, ello representan nuestro futuro como sociedad, por tal motivo se debe velar por su bienestar y estabilidad social, es necesario crear las condiciones para que al egresar tengan mayores posibilidades de obtener un empleo formal, en este sentido, es necesario que los jóvenes tengan garantizados sus derechos en la ley de la juventud del estado de Puebla, y que exprese el sentir de la juventud, es decir, que sea en su ley donde se encuentre plasmado el derecho a su primer empleo, obligando así

1 <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

a gobierno e iniciativa privada a poder implementar medidas para apoyar a la juventud de Puebla.

Para toda la sociedad el futuro de los jóvenes es tema prioritario, aún más debido a los problemas que se han presentado por la crisis de la pandemia de COVID-19, de esta manera estamos en la antesala de un correcto planteamiento de estrategias que brinden mejores oportunidades a la juventud.

Ahora bien, debemos estar seguros que se deben establecer condiciones adecuadas también al sector laboral, y que los jóvenes puedan cumplir a cabalidad, dando garantías a los empresarios y gobierno, que los jóvenes tienen las capacidades para desarrollar su trabajo con eficiencia.

Esta propuesta se concentra en la inscripción del derecho del primer empleo de los jóvenes en el Estado de Puebla, para que puedan acceder a empleos dignos para reducir los índices de desocupación en el Estado; para beneficio de los jóvenes, de su familia y de la comunidad en general.

Se consideran entre los aspectos más importantes los siguientes:

- Tiene como objeto fomentar el derecho al primer empleo de los jóvenes egresados.
- Promover empleos dignos y con salarios justos.
- No ser discriminado por edad, experiencia laboral, universidad de procedencia y, condición socioeconómica, gozando de una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.

Por ello, se presenta la propuesta de reforma en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>

1 <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

**Artículo 8**

Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

expresión;

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

a.- Derecho a la educación integral;

b.- Derecho a la cultura y al arte;

c.- Derecho a la salud;

d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;

e.- Derecho a la protección social;

f.- Derecho a la vivienda;

g.- Derecho a un medio ambiente sano, y, a un desarrollo sustentable;<sup>18</sup>

h.- Derecho al esparcimiento;

i.- Derecho al deporte; y

j.- Derecho al desarrollo.

III.- Derechos de las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 34**

...

**Artículo 35**

Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

**Artículo 36**

Toda persona joven tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran

**Artículo 8**

Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

a.- Derecho a la educación integral;

b.- Derecho a la cultura y al arte;

c.- Derecho a la salud;

d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;

e.- Derecho a la protección social;

f.- Derecho a la vivienda;

g.- Derecho a un medio ambiente sano, y, a un desarrollo sustentable;<sup>18</sup>

h.- Derecho al esparcimiento;

i.- Derecho al deporte; y

j.- Derecho al desarrollo.

**k.- Derecho al primer empleo**

**Artículo 34 Bis**

**Toda persona joven tiene derecho a un tener un primer empleo digno y bien remunerado, y no ser discriminado por edad, experiencia laboral, universidad de procedencia y, condición socioeconómica, gozando de una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.**

**Artículo 35**

Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, **primer empleo para jóvenes**, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación

1 <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

<p>encontrarse sea motivo de discriminación.</p> <p><b>Artículo 37</b></p> <p>Se fomentará en las personas jóvenes el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados. 47</p> <p>Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.</p>	<p>laboral, el autoempleo y organización social.</p> <p><b>Artículo 36</b></p> <p>Toda persona joven tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, <b>primer empleo</b> remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.</p> <p><b>Artículo 37</b></p> <p>Se fomentará en las personas jóvenes la inserción del Primer Empleo, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados, <b>los jóvenes no serán discriminados por edad, experiencia laboral, universidad de procedencia y, condición socioeconómica.</b></p> <p>Las empresas que se integren <b>al primer empleo</b> recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 de fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa de:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO K DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 8, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 34 BIS Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE PUEBLA.**

1 <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>



**ÚNICO.** Se reforman el inciso K de la fracción II del Artículo 8, se adiciona el artículo 34 BIS y se Reforman los artículos 35, 36 y 37 de la Ley de la Juventud del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### **Artículo 8**

Enunciativamente, son derechos de todas las personas jóvenes los siguientes:

II.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

- a.- Derecho a la educación integral;
- b.- Derecho a la cultura y al arte;
- c.- Derecho a la salud;
- d.- Derecho al trabajo digno y a la formación profesional;
- e.- Derecho a la protección social;
- f.- Derecho a la vivienda;
- g.- Derecho a un medio ambiente sano, y, a un desarrollo sustentable;<sup>18</sup>
- h.- Derecho al esparcimiento;
- i.- Derecho al deporte; y
- j.- Derecho al desarrollo.

**k.- Derecho al primer empleo**

### **Artículo 34 Bis**

**Toda persona joven tiene derecho a un tener un primer empleo digno y bien remunerado, y no ser discriminado por edad, experiencia laboral, universidad de procedencia y, condición socioeconómica, gozando de una especial protección del mismo, de conformidad con lo establecido en la legislación laboral.**

### **Artículo 35**

Los Gobiernos Estatal y Municipales deben contemplar un sistema de empleo juvenil, **primer empleo para jóvenes**, bolsa de trabajo, capacitación laboral, recursos económicos para proyectos productivos conforme a su suficiencia presupuestal, convenios y estímulos fiscales con las empresas de los sectores público y privado que promuevan la inserción juvenil al mercado laboral, programa de emprendedores y microemprendedores; estableciendo así políticas públicas que promuevan la creación de empleos, capacitación laboral, el autoempleo y organización social.

### **Artículo 36**

Toda persona joven tienen derecho a la igualdad de oportunidades y trato en lo relativo a la inserción, **primer empleo** remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, sin que alguna situación de vulnerabilidad en que pudieran encontrarse sea motivo de discriminación.

### **Artículo 37**

Se fomentará en las personas jóvenes la inserción del Primer Empleo, las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán

<sup>1</sup> <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

<sup>2</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

en detrimento de su formación académica, técnica o profesional, atendiendo de manera especial a las personas jóvenes temporalmente desocupados, **los jóvenes no serán discriminados por edad, experiencia laboral, universidad de procedencia y, condición socioeconómica.**

Las empresas que se integren **al primer empleo** recibirán estímulos fiscales, de conformidad con las leyes en la materia.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 24 DE ENERO DE 2022**

**MTRO. EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

1 <http://www.eluniversal.com.mx/cartera/tasa-de-desempleo-de-jovenes-duplica-la-nacional-inegi>

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2021/08/20/trabajo-informal-agrupa-78-de-plazas-generadas-en12-meses/>

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
PRESENTES**

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal**, de conformidad con la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”.*

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

El artículo 4º de nuestra Carta Magna establece que:

*“La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.*

En nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente su artículo 11, establece que:

*“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil,*

*creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”.*

El artículo 1º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece como uno de sus objetos, el “*Establecer el marco jurídico necesario a fin de hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla*”.

Por lo anteriormente fundamentado, es necesario mencionar que queda más que claro que el hombre y la mujer en nuestro país y en nuestro estado son iguales ante la Ley, por lo que es importante que el Estado vele por promover e impulsar las políticas públicas necesarias para realizar un cambio de pensamiento en nuestra sociedad y buscar con eso el que realmente tanto hombres como mujeres estemos en igualdad de circunstancias.

Es sabido por todos que nos encontramos en un país en el que se ha luchado por la igualdad en todos los ámbitos económicos, sociales, políticos, laborales, deportivos, entre otros; el camino es largo, pero creo que vamos por el camino correcto.

En coordinación con las iniciativas de reforma y adiciones que presentamos como Comisión de Igualdad de Género al Inicio de esta LXI Legislatura, es que presento esta iniciativa que permita a las Juntas Auxiliares fortalecer algunos conceptos que se dejaron como tentativos u opcionales, fortaleciéndolos y haciéndolos obligatorios.

Entre ellas se encuentran, la existencia de oficinas dentro de la estructura de las Juntas Auxiliares que le permiten actuar de manera correcta o dar solución a necesidades de las personas que viven en estas localidades, es por ello que, considero importante establecer de manera obligada, no sólo a los miembros electos, sino a las diferentes oficinas que sean integradas de acuerdo al principio de paridad de género.

Se homologan algunos artículos referentes a las Juntas Auxiliares con el objeto de establecer un lenguaje incluyente que permita tener una ley a los nuevos conceptos utilizados.

Se hace obligación y no opcional que el Instituto Electoral del Estado lleve a cabo todo el proceso electoral para las elecciones de las personas que integrarán las Juntas Auxiliares en su calidad de Presidente o Presidenta y demás personas que lo integren.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

## **DECRETO**

**UNICO. - Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 224, el segundo párrafo del artículo 225, el artículo 226 y el artículo 227, para quedar como sigue:**

## ARTÍCULO 224

...

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente o Presidenta y cuatro **personas** propietarios, y sus **respectivas personas** suplentes, **siempre de acuerdo al principio de paridad de género en las diferentes oficinas que necesiten en su actuar.**

## ARTÍCULO 225

...

El Ayuntamiento **celebrará** convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste **lleve a cabo** la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

## ARTÍCULO 226

Las Juntas Auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; durarán en el desempeño de su cometido tres años y tomarán posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año, salvo los casos de que habla el artículo 228 de esta Ley, y los de desaparición total de la Junta, para los cuales habrá plebiscitos extraordinarios. **Las y los** miembros de las Juntas Auxiliares otorgarán la protesta de Ley ante el Presidente **o la Presidenta** Municipal respectiva o su representante.

## ARTICULO 227



Para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar se requiere ser **ciudadana o** ciudadano vecino del Municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**24 DE ENERO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en su tercer párrafo del artículo 16° y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19° establecen que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tanto la familia como los niños tienen derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer dice que, los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán condiciones de igualdad entre hombres y mujeres y en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Belém do Pará”, menciona que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha convención a su vez menciona que los Estados deberán conducirse tomando todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Así mismo establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere “que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En su décimo párrafo, se establece que “los ascendientes, tutores y custodios tienen obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Que el artículo 6° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala como principios rectores garantizar la protección de esas personas menores de edad, el interés superior de la niñez, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; así como el acceso a una vida libre de violencia, entre otros.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3° dispone: que “Todas las medidas que se deriven de la presente ley garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida”.

Que el artículo 6° de la misma ley en comento, contempla los diversos tipos de violencia como son: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y cualquier otra que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, pero no menciona a la violencia vicaria como un tipo de violencia contra la mujer.

Que la violencia que ocurre en la familia es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 26°, señalan que la familia tiene el derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad y obliga a los integrantes de la misma a evitar conductas que generen violencia familiar.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en su artículo 4° establece que: "las medidas previstas en esta Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, así como su desarrollo integral y plena participación en la vida económica, política, administrativa, cultural y social del Estado."

Que la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Puebla en su artículo 2º, fracción IV, establece que: Las autoridades estatales y municipales, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General, deberán: atender, denunciar y sancionar el abuso, desatención, maltrato o violencia física, psicológica o sexual o de cualquier otro tipo generada en contra de niñas, niños y adolescentes.

Que, de lo anteriormente citado, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y el prevenir cualquier conducta que atente contra la supervivencia, la integridad y la vida de los menores, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Que, en este sentido, se considera pertinente incluir dentro de la legislación del estado de Puebla, otro tipo de violencia, que se está presentando cada vez con mayor frecuencia en diversos países; en la República Mexicana y de manera particular en el Estado de Puebla, como lo es la violencia vicaria.

Que este tipo de violencia según la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien acuñó el término desde el año 2012, define la violencia vicaria, como: “Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre violento utilizado como objetos a las hijas o hijos para dañarlos”. Vaccaro también señala que: “El daño se ejerce a través de personas que tienen un significado especial para la mujer. Pueden ser los padres, los amigos, pero a menudo son los hijos”.<sup>1</sup>

Que asimismo, Vaccaro expresa que: “hombres violentos, frente a los obstáculos que las leyes y la justicia ponen a su afán de ejercer la violencia sobre la que consideran “su” propiedad privada, han encontrado el modo de continuar ejerciendo violencia y maltrato a través de la parte más vulnerable para ella: sus hijas/os.”<sup>2</sup>

Que haciendo un análisis de derecho comparado, encontramos que la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, expedida por el parlamento de Andalucía, en su artículo 3, numeral 4, inciso n) define este tipo de violencia, en los términos siguientes: “n) La violencia vicaria es la ejercida sobre los hijos e hijas, así como sobre las personas contempladas en las letras c y d del 1 bis, que incluye toda conducta ejercida por el agresor que sea utilizada como instrumento para dañar a la mujer”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> <https://elpais.com/sociedad/2021-06-18/violencia-vicaria-dentro-del-maltrato-machista-que-es-y-como-reconocerla.html>: consulta realizada el diez de enero del dos mil veintidós.

<sup>2</sup> <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria> consulta realizada el diez de enero de dos mil veintidós.

<sup>3</sup> <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2018/148/> consulta realizada el diez de enero de dos mil veintidós.

Que en nuestra Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla es importante especificar que en la violencia vicaria se cosifican a las hijas e hijos para ser utilizados como herramientas que causen dolor hacia las madres.

Que la violencia vicaria es un tipo de violencia tan común y a la vez tan invisible por la sociedad que se ha normalizado ya que, aunque las parejas no estén separadas, los hombres lanzan amenazas como: “si me dejas te quitaré a los niños”, que han permitido que el secuestro parental a manos de los padres sea visto como un castigo que las mujeres que se han divorciado. Este es un golpe muy fuerte hacia las mujeres y aunque hay excepciones, el daño a los hijos se produce principalmente en el régimen de visitas o en el periodo de la custodia compartida.

Que en México, también se han dado casos de violencia vicaria, donde el extremo es el filicidio a manos del padre. Por ejemplo, el pasado 9 de marzo de esta anualidad, en Tijuana, Baja California, un hombre después de haber tenido una discusión telefónica con su esposa y de haberle advertido que al llegar a su casa se encontraría con una sorpresa, asesinó a sus tres hijos y luego se suicidó dentro del Fraccionamiento Natura.<sup>4</sup>

Que de igual manera, el dos de enero del dos mil veintiuno, en el estado de Hidalgo, un hombre mató a sus tres hijos de 3, 7 y 8 años de edad, para vengarse de su madre, según se dio a conocer a través de los medios de comunicación.<sup>5</sup>

Que lamentablemente en Puebla, se han dado muchos casos, donde las madres luchan en los juzgados y tribunales por años, antes de poder retomar los vínculos maternofiliales. Esta situación se ha vuelto tan común, especialmente durante la pandemia de COVID 19, donde varias madres han referido tener la guarda y custodia de sus menores y ahora se encuentran impedidas de vínculos debido a que el progenitor ha fabricado falsas acusaciones para impedir que madre e hijos puedan tener una relación.

Que todos estos ejemplos reflejan que, en la violencia vicaria, el fin inmediato es dañar a distancia a la madre de sus hijos/as; al utilizar a los menores como herramienta de tortura y violentando los derechos humanos en dos direcciones. Por un lado, se violan los derechos de las mujeres a convivir con sus hijas/os, y por la otra se rompe el derecho a los menores a tener una madre.

---

<sup>4</sup> <https://www.yucatan.com.mx/mexico/padre-asesino-a-sus-tres-hijos-menores-de-edad-y-se-suicida-en-tijuana> consultado el diez de enero de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> <https://www.dallasnews.com/espanol/al-dia/noticias/2021/01/04/mexico-padre-mata-a-golpes-a-sus-tres-hijos-de-3-7-y-8-años-de-edad/> Consultado el diez de enero de dos mil veintidós

Que de acuerdo a datos de la Colectiva CAM-CAI que lucha por apoyar a las madres que han sufrido este tipo de violencia, 5 de cada 10 mujeres sufren violencia patrimonial, 4 de cada 10 mujeres sufren violencia sexual, 10 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica y 8 de cada 10 mujeres sufren violencia económica, existiendo distintos tipos de abusos sufridos por víctimas de violencia vicaria como lo son: humillar en público, mentir, celar, culpabilizar, discriminar, hacer bromas hirientes, chantajear, ridiculizar y ofender e ignorar, llegando a casos extremos como son: pellizcar, arañar, empujar, cachetera, encerrar, destruir objetos personales, manosear, golpear, prohibir, controlar, amenazar hasta llegar a cometer homicidio por parte del agresor.

Que, la falta de reconocimiento de este tipo de violencia dentro de nuestro marco jurídico ha impedido a las mujeres tener acceso a mecanismos eficientes de atención y protección de sus derechos, así como de sus menores hijos.

Que en el Estado de Puebla se han dado casos de violencia vicaria como los siguientes:

- El día veintitrés de julio del año 2018, en el barrio de San Matías Cocoyotla del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, un padre asesinó a sus dos menores hijos y luego se quitó la vida y según trascendió el motivo de esa fatal determinación fue que la madre de los niños tenía otra relación sentimental.<sup>6</sup>
- El 25 de agosto del 2021 en el municipio de Chiautla de Tapia, Puebla, en donde un hombre mató a su hijastro de 6 años golpeándolo con una cadena, el motivo de esto fue el de desquitarse de su pareja sentimental luego de una discusión.<sup>7</sup>
- Luz Arredondo del Estado de Puebla, cuenta que su pareja después de años de abandono, regresó para quitarle la guarda y custodia de su menor hijo, en la actualidad la ejerce el masculino, ya que a causa de la pandemia y del proceso judicial que se sigue desahogando, se han tomado medidas sanitarias para asegurar la salud del menor; el juez le permitió a la madre realizar visitas al menor mediante videollamadas, al enterarse de esto la pareja la empezó a violentar mediante su hijo a tal grado de desarrollar en él el síndrome de Alienación Parental.<sup>8</sup>
- Daniela Flores, denunció el actuar de los Ministerios Públicos y de la Jueza 2do de lo Familiar en Puebla, quien han tratado su caso bajo “irregularidades”, impidiendo ver a su hija por más de tres años, en

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/policia/hombre-mata-a-sus-hijos-y-despues-se-suicida-en-puebla>: consultado el diez de enero del dos mil veintidós.

<sup>7</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/con-una-cadena-hombre-mata-a-su-hijastro-en-chiautla-de-tapia-7136460.html>: consultado el diez de enero del dos mil veintidós.

<sup>8</sup> <https://www.en-vivo.mx/2021/09/24/luz-arredondo-violencia-vicaria-puebla/>: consultado el diez de enero del dos mil veintidós

rueda de prensa convocada por ella y su defensora la abogada Cecilia Monzón, quienes acusaron a las autoridades ministeriales y una jueza cedieron la patria potestad a su agresor de forma arbitraria David N., quien la agredió en constantes ocasiones, además de acusarla falsamente de agresión sexual en contra de la menor de edad, carpeta que ha sido archivada en tres ocasiones.<sup>9</sup>

Que esos ejemplos, son una evidencia clara de que, en nuestro país, la violencia vicaria es una realidad, por lo que es urgente tomar medidas legislativas al respecto, tanto en el Congreso de la Unión, como en el Congreso local.

Que en ese marco, en la presente iniciativa, elaborada en colaboración, con representantes de diversos colectivos, asociaciones y mujeres, relacionadas con este tipo de violencia, se propone reformar y adicionar disposiciones de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para introducir en nuestro marco jurídico la violencia vicaria, así como establecer medidas preventivas y de atención al respecto, además de las sanciones y medidas que se pueden imponer para tratar inhibir ese tipo de violencia y reeducar a la persona agresora, ya que resulta muy grave por las consecuencias que ocasiona tanto para los menores como para las madres o en su caso padres.

Que incluir la violencia vicaria en nuestra legislación estatal, fortalecerá las disposiciones vigentes y permitirá ir organizándose y perfeccionándose gradualmente para hacer efectivo el interés superior de las personas menores de edad y sus madres que potencialmente puedan ser víctimas de este tipo de violencia.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, un tipo de violencia contra la mujer es la “violencia vicaria”, siendo esta una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres o por de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a los hijos e hijas, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad o en situación de dependencia o a mascotas, como instrumento para dañar a la mujer.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

<sup>9</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/a-daniela-flores-le-impiden-ver-a-su-hija-de-tres-anos-denuncia-irregularidades-7356856.html#> Consultado el diez de enero del dos mil veintidós.



LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 10</b></p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres son:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la libertad integral o libertad de las mujeres.</p> <p>VII.- Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>VI. Violencia Vicaria. - Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres o por de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a los hijos e hijas, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad o en situación de dependencia o a mascotas, como instrumento para dañar a la mujer. Esta violencia puede ir desde amenazas verbales donde los progenitores refieren que alejarán a las hijas e hijos de las madres, el control, retención de una pensión económica y/o falta de esta; hasta la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor, como instrumento para dañar a la mujer.</b></p> <p><b>VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</b></p>



<p><b>Artículo 11</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se dispondrá también a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 12</b></p> <p>Los modelos de prevención, investigación, atención, sanción y erradicación de la violencia que se establezcan en el Estado y los Municipios, son las medidas y acciones que deben garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos y deberá tomarse en consideración:</p> <p>I a VIII...</p>	<p><b>Artículo 12</b></p> <p>...</p> <p>I a VIII...</p> <p><b>IX.-Investigar por los medios que se estimen pertinentes los indicios y/o denuncias que se hayan manifestado por violencia vicaria, antes de otorgar visitas, guarda y custodia provisional o definitiva, o régimen de convivencia con sus descendientes.</b></p>





<p><b>Artículo 27 Bis</b></p> <p>Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión <del>temporal</del> al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;</p> <p>II a V.-...</p>	<p><b>Artículo 27 Bis</b></p> <p>Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:</p> <p>I.- Suspensión <b>definitiva</b> al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; <b>con antelación al otorgamiento de la tutela cuando derivado de una valoración psicológica a la persona agresora, existan indicios de que pueda incurrir en conductas de violencia familiar y/o vicaria;</b></p> <p>II a V.-...</p>
---	--

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y VII DEL ARTÍCULO 10, SE ADICIONA SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 12 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ÚNICO.** - Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del Artículo 10 y la fracción I del Artículo 27 Bis, se **ADICIONA** segundo párrafo del artículo 11 y la fracción IX del artículo 12 de la Ley para el Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10

...

I a V. ...

**VI. Violencia Vicaria.** - Es una violencia que se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido cónyuges o concubinos de las mujeres o por de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de hecho o similares de afectividad, aun sin convivencia, en donde estos utilizan a los hijos e hijas, a las personas adultas mayores, a las personas con discapacidad o en situación de dependencia o a mascotas, como instrumento para dañar a la mujer. Esta

violencia puede ir desde amenazas verbales donde los progenitores refieren que alejarán a las hijas e hijos de las madres, el control, retención de una pensión económica y/o falta de esta; hasta la creación de denuncias falsas y alargamiento de procesos judiciales, con la intención de romper el vínculo materno filial; o a través de la realización de cualquier otra conducta que sea utilizada por el agresor, como instrumento para dañar a la mujer.

VII.- Cualquier otro tipo análogo que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 11

...

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaria se dispondrá también a lo que establece esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12

...

I a VIII...

IX.- Investigar por los medios que se estimen pertinentes los indicios y/o denuncias que se hayan manifestado por violencia vicaria, antes de otorgar visitas, guarda y custodia provisional o definitiva, o régimen de convivencia con sus descendientes.

**Artículo 27 Bis**

Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:

I.- Suspensión **definitiva** al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; **previo al otorgamiento de la tutela cuando derivado de una previa valoración psicológica a la persona agresora, existan indicios de que pueda incurrir en conductas de violencia familiar y/o vicaria;**

II a V.-...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 24 DE ENERO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

\*Esta foja corresponde a la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la “INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL INCISO D) DE LA FACCIÓN XI, Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA”, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que tal como lo menciona la Organización de las Naciones Unidas, las mujeres rurales desempeñan funciones variadas y decisivas en la producción agropecuaria en la economía rural de los países en desarrollo como trabajadoras familiares no retribuidas, agricultoras por cuenta propia y asalariadas en horario completo o parcial en grandes explotaciones y plantaciones.

Que además, datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), reflejan que dos terceras partes de la mano de obra femenina de los países en desarrollo está dedicada a actividades agropecuarias. Aunque la proporción de la población económicamente activa que trabaja en la agricultura ha disminuido globalmente en el decenio de 1990, en el año 2000 la proporción de mujeres económicamente activas en el sector se ha mantenido aproximadamente en el 50% y ha aumentado al 61% en el conjunto de los países en desarrollo, mientras que en los países menos adelantados ha aumentado hasta el 79%.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [https://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/Rural%20Women%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/Rural%20Women%20(Spanish).pdf)

Que aunado a esto, es de reconocer que las mujeres rurales cumplen una función importante, y que insume tiempo, en la economía reproductiva, aseguran el mantenimiento de la familia mediante su trabajo no remunerado, que comprende el acarreo de agua y combustible al hogar, cocinar y limpiar y atender a los niños, a los ancianos, los enfermos y las personas con discapacidad.

Que hay que destacar que las mujeres rurales trabajan largas horas, en la mayoría de las ocasiones lo hacen en condiciones difíciles y sin acceso adecuado a técnicas e infraestructura apropiadas, como los caminos, el abastecimiento de agua, el sistema de saneamiento y las fuentes de energía. Estas dificultades acentúan su responsabilidad y su carga de trabajo y limitan sus posibilidades de contribución a la agricultura.

Que también hay que reconocer que las mujeres rurales manejan su pesada carga de trabajo y el tiempo que les ocupa organizándose con otras mujeres para acceder a mejores condiciones de vida.

Que desde su promulgación, la Ley Agraria reconoce derechos iguales a las mujeres ejidatarias y comuneras, con voz y voto en las asambleas y en la integración de los Comisariados y Consejos de Vigilancia ejidales y comunales; no obstante, se debe seguir impulsando su participación para pasar de la igualdad formal ante la ley, a la igualdad material entre hombres y mujeres.

Que no obstante, los derechos de las mujeres sobre las tierras ejidales, es algo relativamente reciente, ya que antes en nuestro país no se consideraba a las mujeres como sujetos agrarios, a excepción de cuando eran mujeres solteras o viudas con familia a su cargo. Es hasta la década de los setenta cuando se logra la equidad de género en México, a pesar de ello y aunque el número de mujeres ejidatarias se ha incrementado, dicho proceso ha sido muy lento. Así mismo, las estadísticas sobre derechos agrarios, en 1970 sólo reconocían un total de 31,459 ejidatarias, que estaban muy lejos de reflejar la importante presencia que ya tenían las mujeres entre los ejidatarios y comuneros del país.<sup>2</sup>

Que aunque los derechos de las mujeres en materia agraria se encuentran reconocidos, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley Agraria, lo cierto es en la práctica, estos pueden estar limitados por la falta de asistencia

---

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/ran/prensa/creciente-participacion-de-las-mujeres-como-sujeto-de-derechos-ran-93541>

técnica y la capacitación para el uso de tecnología agropecuaria, para la adecuada explotación.

Que cifras de la Secretaría de Desarrollo Rural señalan que en nuestro Estado hay 530 mil personas dedicadas al campo y 100 mil son mujeres, quienes en su mayoría se dedican a cadenas estratégicas como vainilla, pimienta, pitahaya, hortalizas, berries, ornamentales y la transformación de productos, así como las artesanías.<sup>3</sup>

Que es por lo anterior que se estima oportuno reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para estipular que las autoridades correspondientes deberán promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, además de la asistencia técnica y la capacitación para el uso de tecnología agropecuaria.

Que sin duda, empoderar a las mujeres de todos los sectores es fundamental en cualquier sociedad para la lucha contra la pobreza extrema, el hambre y la desnutrición, además de eliminar la brecha tecnológica la cual es uno de los mayores lastres históricos para el crecimiento económico del país.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema.

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 32.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una	Artículo 32.- ...

<sup>3</sup> <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/3326-las-mujeres-rurales-en-puebla-estamos-haciendo-historia-y-futuro-altamirano>



<p>profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones: I. a X.- ...</p> <p>XI.- Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia como, entre otras, las siguientes:</p> <p>a) a c)</p> <p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral, y</p> <p>XII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación; y</p> <p>XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.</p>	<p>I. a X.- ...</p> <p>XI.- ...</p> <p>a) a <b>c)</b> ...</p> <p>d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, además de la asistencia técnica y la capacitación para el uso de tecnología agropecuaria.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN el inciso d) de la fracción XI, y la fracción XIII del artículo 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 32.- ...

I. a X.- ...

XI.- ...

a) a **c)** ...

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.

XII.- ...

XIII.- Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria, además de la asistencia técnica y la capacitación para el uso de tecnología agropecuaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ



**C.C DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA,  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

Diputado Eduardo Alcántara Montiel, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura, del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia no es perfecta y muy probablemente nunca lo será, es más, su carácter imperfecto anida peligros para la sociedad actual, pero resultó ser el modelo político menos imperfecto hasta la fecha, la razón de su imperfección reside en que es una herramienta teorizada y practicada hace más de mil años y que diferentes culturas en distintas latitudes y momentos incorporamos en nuestra vida diaria. Por lo tanto, debemos superar los atavismos que la hicieron funcional en otros tiempos y evolucionar para maximizar sus beneficios en la actualidad, para ajustar los engranes de la gran máquina del Estado inaugurando el inicio de nuevas formas de participación política en ella.

En palabras del politólogo Giovanni Sartori *el significado originario de la “representación” es la actuación en nombre de otro en defensa de sus intereses. Las dos características definitorias de este concepto son, por tanto: una, la sustitución en la que una persona habla y actúa en nombre de otra; y por el otro, bajo la condición de hacerlo en interés del representado, lo que se denomina como “teoría del mandato”.*

La representación fue concebida como una condición sine qua non de la democracia; Aristóteles en su momento realizó un estudio comparado de las constituciones de la liga helénica y calificó así a la monarquía, aristocracia y democracia como sistemas políticos buenos, siempre y cuando garantizarán el mayor bien posible a los gobernados, el problema es que las formas en que estos sistemas se pervierten derivan en la tiranía, oligarquía y demagogia respectivamente, no obstante ello, la democracia resultó ser el sistema del “mal menor”. Pero pesar de su susceptibilidad al defecto, en la actualidad el respeto y la defensa de los intereses entre iguales, ha quedado enmarcado a las reglas de una constitución cuya valor inherente reside en la igualdad, buscando garantizar la estabilidad del régimen y la seguridad de sus ciudadanos.

La misma igualdad que constitucionalmente está garantizada para representar o ser representado en un Congreso y/o en el Gobierno se encuentra en un punto muerto, las bondades de la

representación dejaron de ser suficientes paradójicamente toda vez que en la pluralidad se encarnan actualmente condiciones de desigualdad en las que viven millones de personas, desposeídos y desencantados de la promesa de la representación democrática. Dicha desigualdad encuentra su apoteosis en una forma de dominación que Antonio Gramsci denomina como “hegemonía”, hecho que se entiende como la asimilación del interés de unos cuantos indignos en relación a los asuntos que les conviene, dejando de lado a la mayoría de los indignados por este comportamiento monopólico del poder público.

Como lo plantea Pierre Posanvallon, en el mundo de hoy tres factores constitutivos de las democracias que están en crisis: *primero la dimensión representativa; segundo la confianza entre Gobierno y Gobernados, y en tercer lugar la legitimidad de las decisiones del Gobierno*. Los regímenes democráticos parecen haber ganado para sí una larga lista de adjetivos: democracias confiscadas, defraudadas, exigidas e intervenidas que han profundizado los niveles de desigualdad hasta la implosión, por ello no podemos pedir a los defraudados de la democracia que vuelvan a creer en un sistema que los soslaya y no les da pertenencia a su representación.<sup>1</sup>

En las últimas décadas, México ha trabajado para consolidar la democracia de la Nación, dotando al país de normas regulatorias e instituciones necesarias que cumplan con el propósito de garantizar elecciones periódicas, libres y transparentes. Los principales cambios estuvieron en el reconocimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los partidos políticos como entidades de interés público.

Diversas reformas electorales han consolidado la democracia representativa. La reforma político electoral de 1977 marcó el inicio de la apertura democrática a la oposición, dando la posibilidad de que todos los partidos de la época, incluso aquellos que estaban proscritos tuvieran representación en el Congreso.

Posteriormente las reformas de 1989 – 1990 sentaron las bases de la nueva autoridad electoral; con la reforma de 1996 dicha autoridad se transformó en el Instituto Federal Electoral (IFE) cuya razón de ser fue garantizar los principios de independencia, autonomía y profesionalismo, sacando al gobierno de la organización de las elecciones. Con la reforma de 2014 se perfecciona para convertirse en el Instituto Nacional Electoral (INE), asimismo en se incorporó además la figura de los candidatos independientes.

Las reformas descritas crearon, fortalecieron y perfeccionaron la democracia representativa, garantizaron las prerrogativas de los partidos políticos, reconocieron los derechos político – electorales de la ciudadanía, ampliaron el espectro de representación tanto a nivel legislativo como ejecutivo, y dotaron al país de un sistema de justicia electoral profesional y funcional para la efectiva defensa de esas prerrogativas y esos derechos. No obstante, esos cambios son insuficientes a la luz de la baja participación electoral y ante el desencanto que existe entre ciudadanos y partidos políticos.

En su más reciente informe intitulado “*Adiós a Macondo*” Latinobarómetro expone entre las razones por las que escasean las mayorías en la elección de los gobiernos, el egoísmo de las elites, el

---

<sup>1</sup> Pierre Rosanvallon (2007). “La Democracia”. La política en la era de desconfianza, Manantial, Buenos Aires. 20 de enero, 2022.

Estado Representativo ha pasado a ser un concepto anquilosado en la inteligencia colectiva, “...es que los latinoamericanos ya no toleran los gobiernos que defienden los intereses de unos pocos, la concentración de la riqueza, la escasez de justicia, la debilidad de las garantías civiles y políticas, así como la tardanza en la construcción de garantías sociales. El abuso de poder, los privilegios, la restricción de la pluralidad están en el corazón de la demanda de igualdad ante la ley, de respeto, de dignidad”

Según el informe, la debilidad de la democracia representativa ocasiona que los latinoamericanos aceptan cada vez con menor resistencia la imposición de regímenes autoritarios que puedan garantizarles mejores condiciones de vida.

La Partidocracia tiene mucha responsabilidad en este debilitamiento democrático, *los partidos se muestran ensimismados y concentrados en atender sus objetivos personales o de sus grupos*, la ciudadanía se cansó de que los partidos políticos se apropien de los espacios políticos reduciendo la competencia e imponiendo barreras de entrada a la participación, el reto es devolverle a los partidos políticos el verdadero carácter como entidades de interés público, dotándolos de la legitimidad de la que carecen, buscando que realmente sean instrumentos ciudadanos de acceso al poder público.<sup>2</sup>

Debemos poner fin a una política sin sociedad para erradicar el abstencionismo, - que es la forma más grave de protesta-, las debilidades deben ser aprovechadas como retos, para promover una participación más activa, auténtica y comprometida de la ciudadanía en los partidos políticos. Hay que vacunar a los partidos de las castas que solo rotan a políticos cuyo modus vivendi es la cooptación de los cargos por unos cuantos y siempre los mismos, donde no ha encontrado cabida y voz la participación de la sociedad.

Las debilidades de la democracia mexicana tienen su génesis en dos hechos:

1.- La tentación del poder hiperpresidencialista, que es ejercido autoritariamente de forma vertical y desafortunadamente no construye los consensos posibles; y

2.- La cerrazón de los partidos políticos para hacer política hacia su interior de forma distinta, ocasionando corporativismo y política para unos cuantos.

Para atender ese segundo punto, debemos dimensionar que los partidos políticos han sido incapaces de traducir las múltiples agendas sociales en resultados concretos, muchos (sino todos) operan bajo el descrédito social, son espacios en donde se ha dejado de lado la propuesta para operar con la prebenda, donde erróneamente cuando se ponen de acuerdo unos cuantos sueñan que están haciendo bien común, pero en realidad buscan sostener los privilegios y canonjías de unos cuantos que ostentan el poder.

Traducir estas debilidades son un reto, una tarea urgente y necesaria. Las elecciones primarias nos ofrecen la posibilidad de explorar nuevas formas en que la democracia se puede poner al servicio de la sociedad. Haciendo competitivos a los partidos con la oferta electoral de candidatas y candidatos con suficiente capital social y reconocimiento a su labor.

---

<sup>2</sup> Hernández, María del Pilar. (2002). Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. recuperado 21 de enero, 2022.

Muchas personas consideran que nuestra democracia sigue anclada en el terreno de la teoría, que no se traduce aún en resultados concretos en su vida diaria. A su vez, el desencanto hacia la clase política es una verdad incómoda que no se puede ignorar dentro del análisis de la democracia mexicana, sobre todo de cara al futuro.

El futuro y los desafíos a los que se enfrenta la democracia mexicana, son la erradicación de la violencia, la corrupción, la pobreza y la desigualdad, asimismo debemos fortalecer la equidad de género y de oportunidades en la educación con futuro. Todo esto, sin duda son desafíos de un sistema institucional débil y una economía ahora empobrecida por los efectos de la pandemia, los cuales incuban, aceleran o descartan tendencias con el potencial de modificar profundamente a la sociedad.

Algunas transformaciones que pueden visualizarse, y otras que a estas alturas ni siquiera podemos imaginar, tendrán un profundo impacto sobre la manera de entender la democracia, sobre el funcionamiento de las instituciones que sostienen su práctica y sobre las expectativas del ciudadano respecto de su propia participación, de los partidos, los candidatos y el proceso electoral.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el modelo de elección primaria, el cual configura una parte del proceso constitucionalmente regulado, mediante el cual los partidos políticos deberán abrir su proceso de selección de candidatas y candidatos a la sociedad. Los ganadores de las elecciones primarias eventualmente competirán contra los candidatos de otros partidos emanados del mismo procedimiento en la elección general.

Aunque el referente obligado en materia de elecciones primarias son los Estados Unidos de América, en América Latina también este modelo de participación electoral se ha impulsado en países como Argentina donde se denomina Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO).

Los principios del sistema PASO tienen ciertas características como son:

**1. Primaria:** instancia previa de selección de candidatos antes de la elección “general” cuyo resultado determinará finalmente los candidatos que competirán para ocupar los cargos en disputa.

**2. Abierta:** participan todos los ciudadanos afiliados o no a los partidos políticos, utilizándose el padrón electoral.

**3. Simultánea:** se deben someter al proceso en un mismo momento a las candidaturas de todos los partidos, coaliciones y candidaturas comunes, así como el elector debe decidir todas las categorías electivas, emitiendo un solo voto por categoría electoral, pero podrá combinar diferentes partidos, coaliciones o candidaturas comunes siempre que sean distintas categorías electorales.

**4. Obligatoria:** el partido político, coalición o candidatura común que no participe en la elección primaria no podrá hacerlo en la elección general.

La sociedad exige a través de su apatía nuevas formas de comunión con la democracia, nosotros debemos predicar el inicio de una nueva etapa en la consolidación de la relación pueblo–gobierno por medio de la democracia participativa.

**Iniciativa para reformar:**

- 1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 2) Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

**RESUMEN DE LA PROPUESTA:**

**PRIMERO.** Elecciones primarias obligatorias y simultáneas: para evitar que un partido político influya en el proceso del otro, todas deberán celebrarse el mismo día y los ciudadanos sólo podrán votar en un solo proceso por el candidato de su preferencia.

**SEGUNDO.** Se abre la posibilidad de elegir candidatos de coalición o candidaturas comunes.

**TERCERO.** Las candidaturas a los cargos a los que se abre la posibilidad de elegir son: Gobernador, Presidentes Municipales y Diputados Locales de Mayoría Relativa.

**CUARTO.** Los ciudadanos y/o afiliados de un partido político pueden participar como candidatos en las elecciones primarias.

**QUINTO.** El Instituto Electoral del Estado de Puebla estará a cargo del proceso, deberá emitir la respectiva convocatoria para las elecciones primarias. En consecuencia, se le dotará presupuestalmente de los recursos necesarios para hacer frente al proceso.

**SEXTO.** Los resultados de las elecciones primarias serán vinculantes para los partidos políticos, manteniendo el sistema de medios de impugnación en materia electoral como mecanismo para resolver controversias.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 3</b> (...)</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos. El instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.</p>	<p><b>Artículo 3</b> (...)</p> <p>La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por <b>medio de:</b></p> <p><b>a) Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, para elegir candidatas y candidatos a los cargos de: Gobernador, Presidentes Municipales, y Diputados Locales de Mayoría Relativa que se guiarán bajo los principios constitucionales para garantizar la autenticidad y periodicidad de su ejercicio; y</b></p> <p><b>b) Elecciones generales</b> libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.</p> <p><i>Tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se sujetarán al calendario que determine el Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de las precampañas. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización del proceso y de la jornada electoral al interior de los partidos políticos en la elección de sus candidatas y candidatos.</i></p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia y tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través de <b>elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables</b> de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, garantizando en todo momento la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.</p> <p>(...)</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 4</b></p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.</p> <p>(...)</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.</p>	<p><b>Artículo 4</b></p> <p>Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán tanto en las <b>elecciones primarias, como generales y/o extraordinarias en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables.</b></p> <p>(...)</p> <p>c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; <b>las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias</b> para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, <b>se sujetarán a los plazos que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las precampañas.</b></p>
<p><b>Artículo 20</b></p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p>I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</p> <p>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>	<p><b>Artículo 20</b></p> <p>Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:</p> <p><b>I.- Votar en las elecciones: Primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los partidos políticos en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables. Así como en las elecciones generales y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;</b></p> <p>II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, <b>incluyendo las candidaturas que resulten de las elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables</b>, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, <b>de la misma forma que corresponde a la ciudadanía ante los propios partidos políticos</b>, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 19</b>            Se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma:</p> <p>I.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y</p>	<p><b>Artículo 19</b>  <b><i>Se celebrarán elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y elecciones generales en el Estado, de la siguiente forma:</i></b></p> <p><b><i>I. Para elegir candidatas o candidatos de partidos políticos o Coalición a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, y Presidentes Municipales en los plazos que determine el Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las Precampañas; y</i></b></p> <p>II.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y</p> <p>III.- Para elegir Gobernador del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 30</b>            Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y miembros de Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p><b>Artículo 30</b>            Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, <b><i>de la misma forma deberán garantizar el desarrollo de las elecciones primarias, simultáneas y abiertas para la ciudadanía para la elección de candidaturas</i></b> a, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p><b>Artículo 42</b>            Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 42</b>            Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b><i>V.- Participar en las elecciones primarias para elegir candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos que establece este Código, y demás ordenamientos aplicables;</i></b></p> <p>(...)</p>



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 58 Bis</b>            Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 58 Bis</b>            Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. <b><i>Dichas candidaturas serán resultado de elecciones primarias, que serán organizadas por el Instituto Electoral del Estado, en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables.</i></b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 75</b>            Son fines del Instituto:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;</p>	<p><b>Artículo 75</b>            Son fines del Instituto:</p> <p>(...)</p> <p>III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las <b>elecciones primarias y generales</b> para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos <b>en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;</b></p>
<p><b>Artículo 89</b>            El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII.-</b> Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 89</b>            El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p><b>VII.-</b> Convocar a elecciones <b>primarias y generales</b> para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse <b>de conformidad con lo que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;</b></p> <p>(...)</p>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
<p><b>Artículo 200 Bis</b>            Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, podrán realizar precampañas para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.</p> <p>(...)</p> <p>A. Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Instituto sobre sus procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos. El escrito indicará, cuando menos:</p>	<p><b>200 Bis</b>            Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, <b>deberán participar en las elecciones primarias en el periodo que comprenden las precampañas</b> para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.</p> <p>(...)</p> <p>A. Para los efectos de este Código se entenderá por:</p> <p>I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular <b>dentro de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con el propósito de ser postulados por el partido político, y/o Coalición.</b> Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.</p> <p>(...)</p> <p>III.- Los partidos políticos <b>deberán sujetarse a los tiempos que determine la Convocatoria del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las elecciones primarias.</b></p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 353 Bis</b>            El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:</p>	<p><b>Artículo 353 Bis</b>            El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones <b>primarias y/o generales</b>, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**UNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTICULOS 19, 30, 42, 58 BIS, 75, 89, 200 BIS, Y 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### Artículo 3.-

...

La renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de:

- A)** Elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, para elegir candidatas y candidatos a los cargos de: Gobernador, Presidentes Municipales, y Diputados Locales de Mayoría Relativa que se guiarán bajo los principios constitucionales para garantizar la autenticidad y periodicidad de su ejercicio; y
- B)** *Elecciones generales* libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Tanto para las elecciones primarias como para las elecciones generales, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto, directo e intransferible.

...

*Las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias se sujetarán al calendario que determine el Instituto Electoral del Estado, para el desarrollo de las precampañas. El Instituto Electoral del Estado podrá convenir con el Instituto Nacional Electoral, que éste se haga cargo de la organización del proceso y de la jornada electoral al interior de los partidos políticos en la elección de sus candidatas y candidatos.*

I. a II. ...

III.- Los partidos políticos son entidades de interés público, democráticos hacia su interior, autónomos y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la legislación general y local en la materia, tienen como fin promover la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público a través de *elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables* de acuerdo con los programas, principios, e ideas que

postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, garantizando en todo momento la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

(...)

IV al V ...

#### **Artículo 4**

Los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán tanto en las elecciones primarias, como generales y/o extraordinarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables.

I.- ...

a) a b) ...

c) Las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, se sujetarán a los plazos que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las precampañas.

II.- a V.- ...

#### **Artículo 20**

...

I.- Votar en las elecciones: Primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para los partidos políticos en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables. Así como en las elecciones generales y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;

II.- Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, *incluyendo las candidaturas que resulten de las elecciones primarias, en los términos que establece esta Constitución, y demás ordenamientos aplicables*, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, *de la misma forma que corresponde a la ciudadanía ante los propios partidos políticos*, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- a V.- ...

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

### Artículo 19

Se celebrarán elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias; y elecciones generales en el Estado, de la siguiente forma:

I. Para elegir candidatas o candidatos de partidos políticos o Coalición a Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso Local, y Presidentes Municipales en los plazos que determine el Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las Precampañas; y

II.- Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y

III.- Para elegir Gobernador del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.

### Artículo 30

Los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia, tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, *de la misma forma deberán garantizar el desarrollo de las elecciones primarias, simultáneas y abiertas para la ciudadanía para la elección de candidaturas a*, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás ordenamientos aplicables.

### Artículo 42

Son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, los siguientes:

I.- a IV.- ....

V.- Participar en las elecciones primarias para elegir candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador y Presidentes Municipales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos que establece este Código, y demás ordenamientos aplicables;

VI.- a XIII.- ...

### **Artículo 58 Bis**

Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. Dichas candidaturas serán resultado de elecciones primarias, que serán organizadas por el Instituto Electoral del Estado, en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables.

(...)

### **Artículo 75**

Son fines del Instituto:

I.- a II.- ...

III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones primarias y generales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos en los términos que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;

IV.- a IX.- ...

### **Artículo 89**

El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

I.- a VI.- ...

VII.- Convocar a elecciones primarias y generales para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse de conformidad con lo que establece este Código y demás ordenamientos aplicables;

VIII.- a LX.- ...

### **200 Bis**

Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto, con base en sus estatutos o normatividad interna aplicable, **deberán participar en las elecciones primarias en el periodo que comprenden las precampañas** para elegir a los ciudadanos que presentarán como candidatos a puestos de elección popular ante los organismos electorales competentes para su registro.

...

...

A. Para los efectos de este Código se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral. Al conjunto de actividades que, de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular ***dentro de las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias con el propósito de ser postulados por el Partido Político, y/o Coalición.*** Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

II.- ...

III.- Los partidos políticos deberán sujetarse a los tiempos que determine la Convocatoria del Instituto Electoral del Estado para el desarrollo de las elecciones primarias.

IV.- ...

B. a D.- ...

#### **Artículo 353 Bis**

El juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; es el medio de impugnación a través del cual se combaten violaciones a los derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones *primarias y/o generales*, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, mismo que podrá ser ejercitado por el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o por medio de sus representantes legales cuando:

I.- Existan violaciones a los derechos político-electorales de ser votada o votado cuando, sea negado indebidamente el registro como candidata o candidato a un cargo de elección local...;

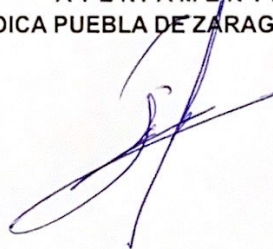
II.- a VII.- ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2022.



**EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**  
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, 4, y 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LOS ARTÍCULOS 19, 30, 42, 58 BIS, 75, 89, 200 BIS, Y 353 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.



C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quienes suscriben, DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ y DIPUTADO ROBERTO SOLÍS VALLES, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que el derecho se vincula directamente con la libertad y con la igualdad sustantiva. Ciertamente este derecho ha sido considerado un bien objetivo, vivido y percibido de forma homogénea por la ciudadanía; sin embargo en la práctica, las condiciones actuales demuestran que la política de seguridad pública ha permanecido indiferente a las necesidades particulares de hombres y de mujeres concretamente.

Que en las últimas décadas se ha percibido el impacto negativo de las políticas neutras en términos de invisibilización y desatención de las necesidades de seguridad de las mujeres, a pesar de que éstas constituyen la mitad de la población.

Que la importancia del concepto de género radica en hacer visible el supuesto ideológico que equipara las diferencias biológicas con la adscripción a determinados roles sociales. El concepto nació, precisamente, para poner de manifiesto una relación desigual entre los géneros – mujeres y hombres- entendidos como sujetos sociales y no como seres biológicos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>[https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos\\_economicos\\_sociales\\_culturales\\_genero/genero\\_y\\_seguridad\\_ciudadana.pdf](https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/derechos_economicos_sociales_culturales_genero/genero_y_seguridad_ciudadana.pdf)

Que es por esto que resulta de gran importancia la perspectiva de género, ya que ésta permite identificar cómo los roles, códigos, estereotipos, valores, conductas, tradiciones, costumbres y asignaciones socialmente construidos, fomentan o desalientan oportunidades y libertades de hombres y mujeres a lo largo de su vida en los aspectos, económico, político, social y cultural.

Que así mismo, la perspectiva de género, además de ser una herramienta de diagnóstico y una metodología indispensable, tiene un componente político e ideológico transformador y trata de influir en la producción de cambios sociales hacia la consecución de una mayor equidad entre los géneros.

Que por otra parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Que este ordenamiento en su artículo 47 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

*“I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género”.*

Que no obstante, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, no se encuentra armonizada con la Ley General, razón por la cual presento esta Iniciativa, con el propósito de incluir dentro de nuestra ley estatal, que las Academias y el Instituto serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

*Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*

Que no se debe dejar de observar que el de la seguridad, constituye un rubro esencial para favorecer el desarrollo de las mujeres, particularmente el de aquéllas que son víctimas de violencia de género, razón por la que es imperante realizar esta adecuación a nuestra legislación.

Para tal efecto presentamos el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	PROPUESTA
<p>Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;</p>	<p>Artículo 39.- Las Academias y el Instituto serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:</p> <p>I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema;</p>	<p>Artículo 39.- ...</p> <p>I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;</p>

	II a XVII..- ...	II a XVII..- ...
--	------------------	------------------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I.- Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;

II a XVII..- ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE ENERO DE 2022.

DIP. DIPUTADA TONANTZIN FERNANDEZ DÍAZ

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Victoria Martínez Gallegos, integrante del Grupo Legislativo del Partido Político morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 835 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo al párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.*

De lo anterior se desprende la necesidad y derecho de todas las personas de contar con un nombre e identidad, que además de reconocer su condición nacional, genealógica y cultural, les permita formar parte de la sociedad y ejercer a plenitud sus derechos y obligaciones.

Tal es el caso que el acta de nacimiento -documento de identidad- es el documento base para adquirir la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral y, en conjunto, constituyen los elementos para cualquier trámite o registro y en consecuencia el ejercicio pleno de derechos.

A manera de ejemplo, la acreditación de la *identidad* se requiere para el trámite del pasaporte, cartilla del servicio militar, constancia de no antecedentes penales, constancia de no inhabilitado, acceder a servicios de educación, de salud, así como

para ejercer los derechos al trabajo y político – electorales (ser votado), por mencionar algunos.

En este sentido, atentar contra el derecho a la identidad por cualquier razón o medio, constituye una falta grave que en si misma puede vulnerar varios derechos y generar afectaciones en todos los aspectos de la vida. Para el efecto y uno de los casos más **recurrentes es la solicitud de "actas de nacimiento** de expedición reciente o no mayor a determinado periodo", **lo cual se realiza** por autoridades e incluso entre particulares, y en consecuencia, como ya se mencionó y justificará a continuación, resulta ilegal e inconstitucional.

Al respecto, dentro del portal electrónico del Gobierno de la República <https://www.gob.mx/actas/articulos/preguntas-frecuentes-119110> se puede apreciar la declaración respecto de que las actas de nacimiento no tienen vigencia.

Por su parte y de manera relevante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a los alcances del derecho a la identidad, y los supuestos para su reconocimiento, como lo es el planteado dentro de la presente iniciativa, en cuyo caso dentro de la acción de inconstitucionalidad 7/2016 refirió lo siguiente:

*34. Por este motivo, no sólo sería inconstitucional el cobro por el registro extemporáneo, sino también otro tipo de medidas y prácticas que atenten contra la gratuidad de la primera acta de nacimiento, como son  fijar una vigencia o fecha de expiración para su validez oficial, o requerir que la misma tenga un límite de antigüedad para poder realizar trámites, ya que lo anterior obligaría a las personas a expedir a su costa otra copia certificada, anulando la intencionalidad que subyace a la reforma constitucional ya referida.*

Es decir, la propia Corte estableció que sugerir y/o exigir una vigencia del acta de nacimiento para acreditar la identidad y/o realizar algún trámite resulta inconstitucional. Esto, ya que tal y como reza el artículo 4 de la Carta Magna se atenta contra la gratuidad -y con ello contra la economía familiar- pero más aún, contra la identidad misma y con ello contra la posibilidad de realizar trámites y ejercer derechos.

Finalmente, y de manera coincidente con la defensa del multicitado derecho, diversas autoridades y actores se han pronunciado contra la exigencia de una expedición reciente del acta de nacimiento para el reconocimiento de su validez. Tal es el caso de algunas legislaturas locales, así como de integrantes del Senado de la

República, quienes con fecha 14 de marzo de 2019 se pronunciaron contra dicha medida en los siguientes términos:

*PUNTO DE ACUERDO<sup>1</sup>*

*PRIMERO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que en todos los trámites y servicios entre cuyos requisitos se encuentre la presentación del acta de nacimiento, se evite exigir a la ciudadanía que las mismas tengan una vigencia máxima de expedición; y que éstas sean aceptadas cuando el documento sea expedido válidamente por el Registro Civil de cualquier entidad federativa; independientemente de su fecha de expedición o tipo de formato en el que hayan sido expedidas, siempre y cuando el documento sea legible y no presente raspaduras o enmendaduras*

*SEGUNDO.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los gobiernos de los Estados de la República a implementar mecanismos de información ciudadana para evitar que las instituciones públicas o privadas soliciten copias certificadas de las actas de nacimiento con una vigencia máxima de expedición, para la realización de trámites.*

Atendiendo lo fundado, resulta irrefutable la necesidad de otorgar claridad jurídica tanto a autoridades como ciudadanos respecto de la *vigencia* del acta de nacimiento, privilegiando con ella el ejercicio integral de derechos, así como la economía familiar, dado los gastos que por dicho documento se generan, de manera recurrente, ante cada trámite o supuesto en que se exige un acta con expedición reciente.

Por otro lado, si bien los criterios mencionados hasta este punto se refieren al acta de nacimiento emitida por el registro civil, resulta justo e idóneo que todas las actas emitidas por dicha autoridad tengan el mismo efecto -vigencia permanente-, esto, ya que por sí mismas consignan actos de autoridad competente, así como determinada situación personal, por lo que, salvo casos de deterioro (ilegibilidad) o alteración, o que alguna persona acuda a manifestar algún cambio en su situación civil -lo que por sí mismo constituiría la emisión de una nueva acta- en apoyo de la economía familiar dichos instrumentos deben contar con vigencia permanente.

La observancia de los criterios referidos son socialmente justos y legalmente viables, esto, tal y como ocurre en el Estado de Sinaloa, en donde, en términos de su Código Familiar vigente, se refiere, desde diciembre del año dos mil diecinueve, la vigencia permanente o la no caducidad del acta de nacimiento, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Disponible en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/91094](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/91094)

...

*Las copias certificadas de las actas de registro de nacimiento expedidas por el Oficial del Registro Civil no tendrán caducidad, por lo que se podrán utilizar en la realización de trámites ante cualquier ente público o privado, siempre que se encuentren legibles y no presenten tachaduras, enmendaduras o cualquier aspecto que altere su contenido, o sobrevenga un cambio de nombre, de estado familiar, u otro que afecte los datos inscritos en ese documento. (Adic. Por Decreto No. 314, publicado en el P.O. No. 151 de fecha 13 de diciembre de 2019).<sup>2</sup>*

En relación con lo expuesto, como gobernantes y representantes populares debemos privilegiar el interés común; hablar por y para la ciudadanía.

Para hacerlo de manera efectiva, es necesario promover el interés colectivo con acciones concretas, y pugnar, con cada propuesta, por una sociedad mas justa y equitativa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 835 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

### Artículo 835

Las actas del estado civil se numerarán progresivamente cada año, y en ellas se hará constar la Clave de Registro e Identidad Personal que corresponda al o a los interesados, así como el año, mes, día y hora en que se presenten éstos; se tomará razón específica de los documentos que se presenten, y de los nombres, edad, nacionalidad y domicilio de todos los que en ella sean mencionados, en cuanto fuere posible.

---

<sup>2</sup> Disponible en [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_4.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf)



Su vigencia será permanente, por lo que para su plena validez bastará que cuenten con los elementos de seguridad oficiales, que sean legibles y que no contengan alteraciones, daños o enmendaduras que motiven duda de su autenticidad o contenido, o que no sobrevenga un cambio de nombre, estado familiar u otro que afecte los datos originales inscritos, en cuyo caso se deberá presentar el acta actualizada.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones a su reglamentación y demás disposiciones aplicables en términos del contenido del presente, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
25 DE ENERO DE 2022

DIP. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe **Diputada Nancy Jiménez Morales**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción VIII del artículo 29 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud**, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el derecho humano a la salud y a la protección de la misma, tan es así que a la letra dicho numeral señala, lo siguiente:

*“Artículo 4. [...] Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social [...]”.*

Que en este sentido, la Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4 de nuestra Constitución General establece las bases y modalidades para el acceso a



los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, convirtiéndola en un ordenamiento de aplicación en toda la República, siendo sus disposiciones de orden público e interés social.

Que por lo anterior, define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, definición que también es aceptada por la Organización Mundial de la Salud; señalando a su vez que el derecho a la protección de la salud, tiene, entre algunas otras, las siguientes finalidades:

- ✓ El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- ✓ La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- ✓ La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- ✓ La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- ✓ El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- ✓ Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- ✓ El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- ✓ La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que por lo que hace al ámbito internacional, el reconocimiento y protección de este multicitado derecho se encuentra también previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual precisa que toda persona tiene derecho



a un nivel de vida adecuado que le asegure su salud y el bienestar, precepto que también se encuentra estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual dispone que:

- 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
- 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*
  - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y*
  - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.*

Que así como los instrumentos jurídicos señalados con anterioridad reconocen de manera expresa el derecho humano a la salud, existen otros que lo prevén para diferentes sectores de la población, como lo son la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros.

Que para los seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana, independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, ya que como lo hemos confirmado ante la presencia del Covid-19, la salud es el bien más básico y precioso que poseemos, debido a que una mala salud puede impedirnos asistir a la escuela



o ir a trabajar, cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad<sup>1</sup>.

Que sin duda alguna, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud, pues el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna, como lo es el derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental.

Que por esta razón, en el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el año de 1946, en cuyo preámbulo no solo se definió a la salud, sino que también se afirmó respecto de ésta que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*<sup>2</sup>.

Que por lo anterior, resulta trascendental la obligación que tiene el Estado de garantizar a la población el derecho a la salud y a la protección de la misma, razón por la cual, el 29 de noviembre de año 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por virtud del cual se creó el Instituto de Salud para el Bienestar, desapareciendo con ello a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que operaba el Seguro Popular.

Que el famoso INSABI se creó con el objetivo de garantizar una cobertura en servicios de salud completamente gratuita para todas y todos los mexicanos, sin derechohabencia, pretendiendo dar atención a las personas en todos los centros de salud y hospitales públicos, así como a la población no afiliada al IMSS o ISSSTE, sin embargo, no se ha logrado este objetivo.

Que por desgracia, hasta la fecha el sistema público de salud continúa teniendo deficiencias, siendo desde finales del año 2019 el desabasto de medicamentos en todas y cada una de las farmacias del país y, en especial, de

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf>, consulta realizada a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

<sup>2</sup> [https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf), consulta realizada a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.



aquellos que son vitales para el tratamiento contra el cáncer de niñas y niños de la República.

Que mientras en los países de la OCDE el promedio de la inversión anual, en materia de salud, roza el 10 por ciento del Producto Interno Bruto, en México, no hemos logrado ir más allá de 5.4%, lo que conduce a una situación desigual y muy ingrata para la enorme mayoría de las familias mexicanas, las cuales minan su gasto cotidiano para atender cuestiones de salud<sup>3</sup>.

Que con la llegada de la pandemia al territorio nacional, los problemas en materia de salud se fueron agudizando, tan es así que, el “Primer reporte cuatrimestral de desabasto de medicamentos en México”, detalló que la crisis sanitaria por Covid-19 significó otro reto para el sistema de salud en México, toda vez que se registraron un total de 2 mil 271 casos de falta de suministro de medicinas e insumos médicos en distintos centros de salud del país<sup>4</sup>.

Que aunado a la falta de medicamentos e insumos para la salud, a lo largo de esta pandemia, también se hizo notar la carencia de dispositivos médicos, los cuales, de conformidad con la Organización Panamericana para la Salud son considerados como un componente fundamental de los sistemas de salud; ya que los beneficios que pueden proporcionar continúan aumentando, toda vez que son esenciales para prevenir, diagnosticar, tratar y rehabilitar enfermedades de una manera segura y efectiva<sup>5</sup>.

Que dentro de algunos ejemplos que se pueden citar sobre los dispositivos médicos, se encuentran las camas y los ventiladores o respiradores que fueron utilizados a inicios de la contingencia sanitaria.

Que por desgracia, la falta de estos dispositivos médicos generó la pérdida de miles de personas, durante esta pandemia causada por el Covid-19, sin embargo, muchas otras vidas se han perdido con anterioridad a causa de la falta de

<sup>3</sup> <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-raphael/politica-zoom/el-fracaso-del-insabi>, consulta realizada a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

<sup>4</sup> <https://www.conexiones365.com/nota/expo-med/regulacion/desabasto-medicamentos-problema-persistente>, consulta realizada a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

<sup>5</sup> <https://www.paho.org/es/temas/dispositivos-medicos>, consulta realizada a veinticuatro de enero de dos mil veintidós.



equipo para quimioterapias, mastografías, cirugías, exámenes médicos, etc., situación que tenemos que corregir lo antes posible para salvaguardar la integridad de las y los poblanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VIII del artículo 29 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, con la finalidad de considerar como uno de los servicios básicos de salud, el contar con disponibilidad de dispositivos médicos, así como señalar que el Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para garantizar a las y los poblanos la disponibilidad de dispositivos médicos especiales, salvaguardando de esta manera, su derecho humano a la salud.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VIII del artículo 29 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 29 Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:  I. a VII. ...  VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;  IX. a XIII. ...	Artículo 29 ...  I. a VII. ...  VIII. La disponibilidad de medicamentos, <b>dispositivos médicos</b> y otros insumos esenciales para la salud;  IX. a XIII. ...
Artículo 31 El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales competentes para:	Artículo 31 ....



I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos especiales, y	I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos <b>y dispositivos médicos</b> especiales, y
II. ...	II. ...

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 29 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 29 y la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29

...

I. a VII. ...

VIII. La disponibilidad de medicamentos, **dispositivos médicos** y otros insumos esenciales para la salud;

IX. a XIII. ...

Artículo 31

...





I. Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos y **dispositivos médicos** especiales, y

II. ...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 24 DE ENERO DE 2022**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Las Diputadas y los Diputados que suscriben Norma Sirley Reyes Cabrera, Charbel Jorge Estefan Chidiac, Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatríste Cantú, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera y Néstor Camarillo Medina, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se reforma el primer párrafo y los incisos a) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal.

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación entre otras de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que nuestro país existe una multiplicidad de pueblos, y esa es una de sus principales características. Uno de estos pueblos, que día a día pugna por su reconocimiento como parte de nuestra sociedad, es el afroamericano.

Las personas afrodescendientes o afroamericanas son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autoreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

Que el último Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020), señala que en Puebla radican 113,945 personas que se autoreconocen como afroamericanos, donde la capital poblana concentra la mayoría de esta población, seguida de Tehuacán y Amozoc.<sup>1</sup>

Existen referencias de que, en urbes como la Ciudad de México, Morelia y Puebla, los entonces llamados “negros y mulatos” ingresaron a los gremios de artesanos que trabajaron de herreros, pintores, arquitectos, albañiles o comerciantes y también prestaron sus labores en los servicios domésticos como cocheros, lavanderas, cocineras o nodrizas.<sup>2</sup>

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Nación Mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Asimismo, que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

---

<sup>1</sup> Visible en el sitio de internet <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afroamericanos.aspx?tema=P> consultado el 25 de enero de 2022.

<sup>2</sup> Velázquez María Elisa e Iturralde Gabriela, *Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*. pp.17 y 18.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionó un apartado "C" al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación y reconoce los derechos señalados en el artículo 2 de dicha norma, en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que la Constitución Federal es suprema, y se encuentra revestida de super-legalidad y supremacía imponiendo como "deber-ser" que todo el mundo jurídico inferior a ella le sea congruente y compatible, y en consecuencia, que el mismo no la incumpla ni le reste efectividad funcional y aplicativa; es por ello que resulta necesario que las normas secundarias se encuentren armonizadas a lo establecido por esta norma suprema.

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución A/RES/68/237<sup>3</sup>, proclamó el Decenio Internacional para los Afrodescendientes, el cual comenzó el primero de enero de 2015 y terminara el 31 de diciembre de 2024, bajo el lema "Reconocimiento, Justicia y Desarrollo", cuyo principal objetivo es reforzar las acciones y medidas que garantizan el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de los afrodescendientes, así como su participación plena y equitativa en la sociedad.

Que mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero del año dos mil veinte, se adicionó el cuarto párrafo del artículo 2, así como el Capítulo XII, Sección I y los artículos del 81 al 104 de la Ley de

---

<sup>3</sup> Visible en el sitio de internet <https://undocs.org/es/A/RES/68/237> consultado el 25 de enero de 2022.

Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla; por el que se creó el Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de materializar la atención especializada a los pueblos indígenas y afroamericanos.

Que a través de esta reforma, en la Ley secundaria se reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, como parte de la composición pluricultural en el Estado de Puebla, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Es por lo anterior, que, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa de reforma constitucional con el objeto de reconocer a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Que la invisibilidad que han sufrido los afrodescendientes en el país y en nuestro Estado, ha facilitado la violación de sus derechos y libertades, de este modo aumenta su vulnerabilidad, se fomenta su exclusión y la discriminación que viven para acceder a sus derechos y mejores oportunidades. Este sector poblacional es motivo de discriminación y expresiones racistas, debido a la ausencia de reconocimiento y de valoración social de sus historias, legados y culturas, perpetuando los prejuicios instaurados y generados a lo largo de siglos durante el periodo esclavista y la época colonial.

Que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y funcionamiento del Poder Legislativo del Estado, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, encontrándose jerárquicamente por encima del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, resultando claro que el citado

Reglamento, debe estar alineado a la misma, en virtud de que la toma como parámetro de su existencia, para establecer las facultades y formas en las que se desarrollaran las atribuciones que le otorga la misma, con el fin de hacer eficiente la estructura y actividad del Poder Legislativo.

Que de conformidad con el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Congreso del Estado, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, se organiza, en Comisiones Generales.

Que la fracción II del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, define como Comisión, al *“Órgano Colegiado integrado por los Diputados que el Pleno designe que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, a través de la elaboración de dictámenes, informes y resoluciones”*.

Que las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, en términos de lo establecido por los artículos 123 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Puebla.

A fin de ejemplificar la reforma constitucional, se presenta el siguiente comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 123. ... <b>I al XIII. ...</b>	<b>Artículo 123. ...</b> <b>I al XIII. ...</b>
XIV. Pueblos indígenas;	XIV. Pueblos, Comunidades indígenas y Afromexicanos;
XV. al <b>XXXV. ...</b>	XV. al <b>XXXV. ...</b>

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 48. ...</p> <p>XIV.- PUEBLOS INDÍGENAS:</p> <p>a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos y Comunidades Indígenas;</p> <p><b>b) ...</b></p> <p>c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la sociedad; y</p> <p><b>d) ...</b></p> <p>XV. al XXXV. ...</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>XIV.- PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS:</p> <p>a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanos;</p> <p><b>b) ...</b></p> <p>c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos, Comunidades Indígenas y <i>Afromexicanos</i> en la sociedad; y</p> <p><b>d) ...</b></p> <p>XV. al XXXV. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de que exista congruencia entre la competencia y denominación de la Comisión General de Pueblos Indígenas, y armonía con la Constitución Federal, así como con las normas estatales, sometemos a su consideración la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA la fracción XIV del artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

I al XIII. ...

XIV. Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

XV. al XXXV. ...

SEGUNDO. Se REFORMA el primer párrafo y los incisos a) y c) de la fracción XIV del artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 48. ...

XIV.- PUEBLOS, COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS:



a) Redactar, analizar y generar iniciativas que tengan como objeto combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanos;

**b) ...**

c) Fortalecer el marco jurídico que garantice la participación de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanos en la sociedad; y

**d) ...**

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 25 DE ENERO DEL 2022.

GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

DIP. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ

DIP. JUAN ENRIQUE RIVERA REYES

DIP. MARÍA ISABEL MERLO TALAVERA

DIP. NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL PRIMER PÁRRAFO Y LOS INCISOS A) Y C) DE LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E S**

Los Diputados suscritos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Daniela Mier Bañuelos, Eliana Angélica Cervantes González y José Iván Herrera Villagómez, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someten a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

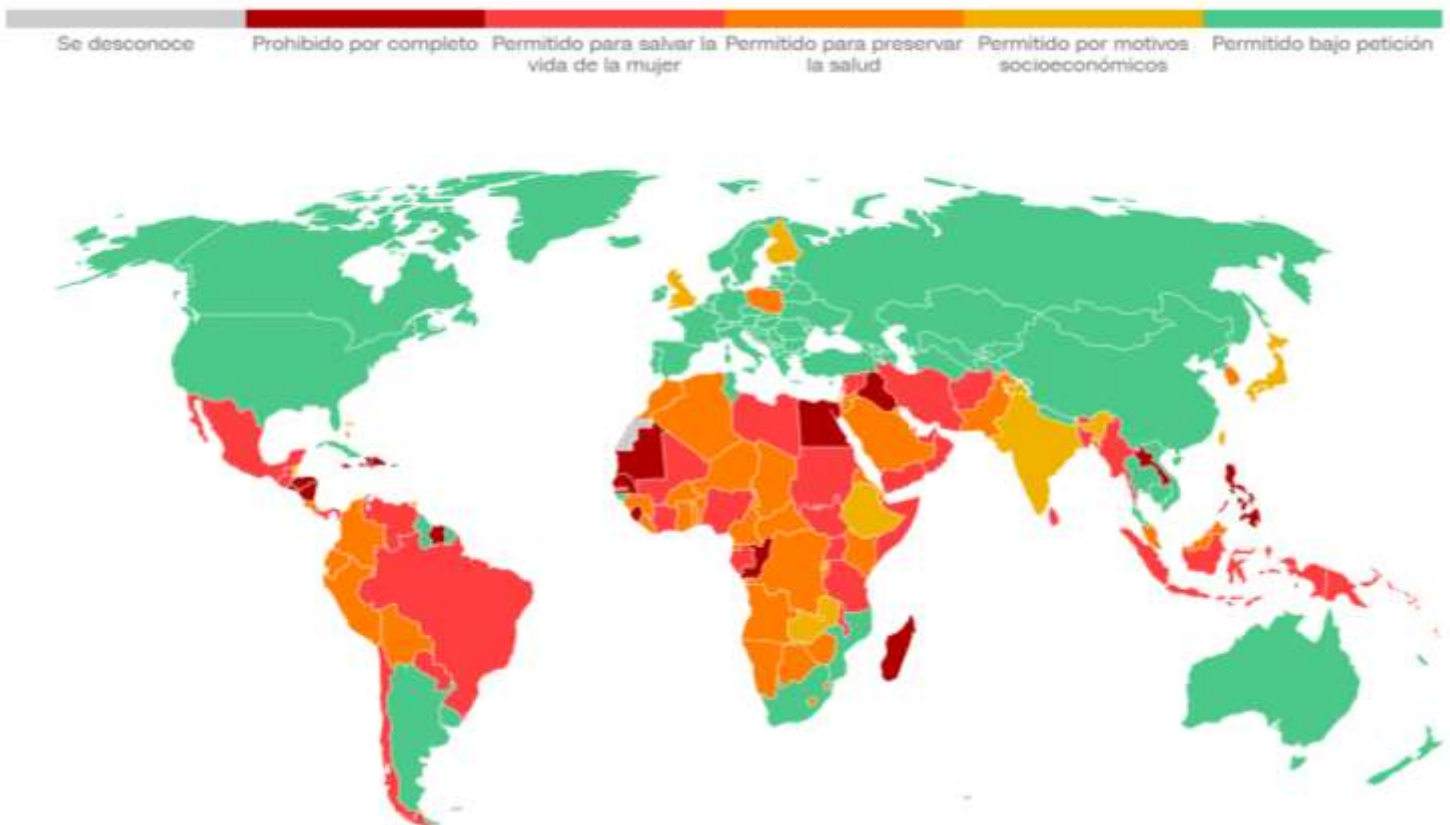
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. ANTECEDENTES**

Durante el año 2018, el mundo puso su atención al sur de Latinoamérica. Se trataba de la aprobación de la interrupción legal del embarazo en Argentina, que era impulsado por un gran número de mujeres distinguidas por llevar consigo un pañuelo verde, y que se

hacían llamar “marea verde”. Luchaban por obtener de manera total su derecho a decidir sobre sus cuerpos, y sobre sus vidas. Lo que este colectivo exigía concretamente, era la despenalización del aborto.

A nivel internacional, 23 países son los que prohíben el aborto de manera total, 43 los que lo permiten cuando la salud de la mujer está en riesgo, 51 consideran también que el aborto puede darse por motivos de salud del producto, 13 países toman en cuenta la situación económica como factor para permitir el aborto, y son 71 los que respetan la voluntad de la mujer como requisito para llevar a cabo el término de la gestación.<sup>1</sup> Con las excepciones de Polonia, Reino Unido y Finlandia, se puede observar gráficamente que son los países del norte del mundo los que permiten que sea la mujer la que decida sobre su maternidad, o no. En el sur mundial Sudáfrica, Mozambique, Australia, Nueva



<sup>1</sup> Datos consultados el 13 de enero de 2022 en la página de internet de la CNN en Español <https://cnnespanol.cnn.com/2021/11/15/aborto-legal-paises-ilegal-colombia-despenalizar-orix/>

Tomado de la página de internet de [CNN Español](#), publicada el 15 Noviembre, 2021, y consultado el 16 de enero de 2022.

Zelanda, Uruguay, y en 2020, Argentina, son las únicas naciones que también garantizan que sea la mujer la que decida sobre su gestación.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, desarrolló un documento, cuyo contenido exhorta a los Estados miembro a tomar todas las medidas necesarias para cambiar las actitudes sociales y culturales, y eliminar prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminen a las mujeres. México es uno de los estados que ratificó el compromiso del tratado. Una de las recomendaciones emitidas por este Consejo, establece que *“la negativa de un Estado Parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”*<sup>2</sup>.

Otro documento internacional generado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR) elaboró el informe *Aborto. Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos*, donde incluyó algunos temas clave que deben ser considerados en torno al aborto, entre los cuales podríamos destacar los siguientes:

1. *La penalización de los servicios de salud únicamente para las mujeres, incluido el aborto, es una forma de discriminación en contra de las mujeres.*
2. *Asegurar los derechos de la mujer exige el acceso al aborto en casos médicos o cuando el embarazo sea resultado de una violación o incesto.*
3. *Los servicios de aborto legal deben ser seguros, accesibles, económicos y de buena calidad;*<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 1999. *Recomendación General 24* sobre la mujer y la salud, párr. 11.

<sup>3</sup> [https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info\\_abortion\\_web\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/issues/women/wrgs/sexualhealth/info_abortion_web_sp.pdf)

En México, por su parte, el movimiento feminista logró posicionar el tema de la interrupción del embarazo en la agenda social en la década de los años 70, a través de diversos foros y debates en los que se incluían expertos en psicología, medicina, derecho, e inclusive clérigos en donde exponían argumentos a favor y en contra alrededor del aun naciente planteamiento para despenalizar el aborto. Fueron movimientos como *Mujeres en Acción Solidaria (MAS)*, quienes expusieron la urgencia de legislar en la materia, impulsadas por el deseo de lograr una sociedad más justa en la que no se les redujeran derechos, y menos se les criminalizara, al decidir libremente sobre su maternidad, o no. De acuerdo con los registros de la Dra. en antropología Marta Lamas Encabo, en su libro *“El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”*, fue a través del Partido Comunista Mexicano, que impulsaron el proyecto de ley.<sup>4</sup>

De acuerdo con la definición del diccionario de Oxford Languages, el aborto *“es la interrupción voluntaria o involuntaria del embarazo antes de que el embrión o el feto estén en condiciones de vivir fuera del vientre materno”*, y de conformidad con la divulgación informativa de la Secretaría de Salud, en su artículo *Atención médica del aborto: consideraciones técnicas y normativas, de la Secretaría de Salud*, se distinguen dos concepciones, una médica, calificando *“cualquier proceso espontáneo o inducido que termine con el embarazo de menos de 20 semanas de gestación o con peso del producto de la gestación menor a 500 gramos”*, y una jurídica, establecida en el Código Penal Federal como *“la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”*. La Organización Mundial de la Salud, expuso en 1994 que el aborto es *“la interrupción de un embarazo tras la implantación del huevo fecundado en el endometrio*

---

<sup>4</sup> Lamas, Marta. 1992 *“El feminismo mexicano y la lucha por legalizar el aborto”* Política y Cultura, núm. 1, otoño, 1992, pp. 11,12. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México.

*antes de que el feto haya alcanzado viabilidad, es decir, antes de que sea capaz de sobrevivir y mantener una vida extrauterina independiente”<sup>5</sup>*

El estereotipo de maternidad y la cultura arraigada en el país que se tiene sobre el papel que tiene la mujer, ha invadido y reduce sus derechos sobre decidir sobre su vida y su cuerpo.

El tema no se detiene en la causa feminista, entendida como la lucha por los derechos humanos, sino también, es un asunto de justicia social. La criminalización causada por el acto de interrumpir la gestación ha sido impartida de manera inequitativa, siendo las mujeres de bajos recursos las que recibieron el castigo siendo encarceladas bajo este supuesto, y no así aquellas que gozan de mayores recursos. Y la realidad es más compleja, y se extiende también a las que sufren violencia, viven en zonas de marginación y con poco o nulo acceso a información sexual y reproductiva. Y no es limitativo al hecho de la decisión de no seguir con el embarazo, existen casos documentados periódicamente de mujeres que fueron presas por haber sufrido un aborto ajeno a su voluntad.<sup>6</sup>

No obstante, no se debe perder de vista que existe evidencia documentada que evidencia que, en muchos casos, los delitos imputados por aborto son cambiados a homicidios bajo alguna modalidad<sup>7</sup>, y también, a que, a pesar de no existir un dato exacto de la cantidad de niños en situación de calle, ni de bebés abandonados en botes de basura, así como también carecer de porcentajes que los atañe, hay estimaciones que ilustran una realidad

---

<sup>5</sup> Consultado en la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile en la página Web [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21343/4/BCN%20Interrupcion%20voluntaria%20del%20embarazo\\_2015\\_FINAL\\_v3.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/21343/4/BCN%20Interrupcion%20voluntaria%20del%20embarazo_2015_FINAL_v3.pdf)

<sup>6</sup> Datos consultados el 15 de enero de 2022 en los portales periodísticos de El Tiempo, El País, Poblannerías y el Grupo de Información en Reproducción Elegida en sus páginas Web oficiales: <https://www.eltiempo.com/cultura/gente/mujer-mexicana-que-estuvo-en-la-carcel-por-un-aborto-espontaneo-mexico-620293>

[https://elpais.com/sociedad/2019/01/05/actualidad/1546655517\\_739988.html](https://elpais.com/sociedad/2019/01/05/actualidad/1546655517_739988.html)

<https://www.poblannerias.com/2021/09/sociedad-mujeres-presas-por-aborto-puebla/>

<sup>7</sup> Datos consultados el 15 de enero de 2022 en <https://criminalizacionporaborto.gire.org.mx/#/>

cruda en la que la obligatoriedad del término de la gestación, no representa una óptima calidad de vida innato al nacimiento.

Lo establecido en los Códigos Penales de los Estados, incluido el del Estado de Puebla, no disminuyen la práctica de interrupción del embarazo, sino que derivado de ello, miles de mujeres se ven orilladas a buscar en sitios clandestinos que han hecho de esta práctica un negocio sumamente lucrativo, y que, en su mayoría, no cuentan con los cuidados mínimos para llevar a cabo una óptima práctica. Datos elaborados por la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, revelan que Puebla ocupa el tercer lugar de origen de miles de mujeres que acuden a sus clínicas para abortar, con un total de 1,511 pacientes que optan por el servicio gratuito de la entidad<sup>8</sup>, y de un número desconocido que lo llevan a cabo en clínicas privadas especializadas dentro de la capital del país.

Como se establecía en las líneas anteriores, la pena por interrumpir el embarazo trastoca derechos humanos, desampara la justicia social, pero también, se convierte en un problema de salud pública. Bajo el tenor de los planteamientos expuestos, ya se advierte de las prácticas clandestinas para lograr el cese del desarrollo del producto. Al respecto, La Secretaría de Salud emitió un documento de índole técnica en el que establecen los lineamientos médicos nacionales e internacionales a considerar para llevar a cabo una atención íntegra y de minimización de riesgos.

La gravedad a la afección en la salud de las mujeres también se expone en el citado documento, *Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*, establece que:

*“En México, el aborto representa una de las principales causas de morbilidad y mortalidad materna sin cambios sustanciales en las últimas décadas, a excepción de*

<sup>8</sup> Datos consultados el 17 de enero de 2022, en e sitio web de la ILE, de la Secretaría de Salud de la CDMX en su sitio Web oficial <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/estadisticas-interrupcion-legal-embarazo-df/>



*la Ciudad de México desde 2007. Ejemplo de ello es que hasta la semana epidemiológica 18 del 2021, el aborto ocupó el quinto lugar de las causas de morbilidad materna extremadamente grave. Además, entre 1990 y 2016, de las 32,284 muertes maternas que se registraron, 2408 (7.5%) fueron por causas relacionadas con el aborto; 305 mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años y 13 niñas de 10 a 14 años murieron por esta causa. Las complicaciones y muertes por aborto se consideran evitables, porque no debieron suceder o pudieron ser prevenidas por la tecnología médica existente.”<sup>9</sup>*

La investigación periodística del Diario “El Sol de Puebla”, publicada el 1 de diciembre del 2020, en su sección local, detalla cómo es que en el Estado poblano existe la promoción de prácticas clandestinas mediante pinta de bardas, lugares que al encontrarse en una demarcación que castiga a quien lo pide, pero también a quien lo lleva a cabo, se encuentran lejos de prácticas reguladas, por lo que en muchos casos el procedimiento se agrava, y al no contar con el seguimiento adecuado, y con el temor de la pena, las mujeres pagan con su salud el olvido y represión por parte del aparato de gobierno del

---

<sup>9</sup> Cita del documento “*Lineamiento Técnico para la atención del Aborto Seguro en México*” disponible para consulta pública en la página de internet:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653721/LINEAMIENTO\\_AB\\_CNEGSR\\_OPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/653721/LINEAMIENTO_AB_CNEGSR_OPS.pdf)

Con datos obtenidos de las publicaciones: Darney BG, Fuentes-Rivera E, Polo G, Saavedra-Avendaño B, Alexander LT, Schiavon R. With and without the law: Utilization of abortion services and case fatality in Mexico, 2000-2016. *Int J Gynaecol Obstet* [Internet]. 2020; 148(3):369–74. Disponible en: <https://doi.org/10.1002/ijgo.13077>.

Singh S, Remez L, Onda T, Sedg, G. *Abortion Worldwide 2017: Uneven Progress and Unequal Access*. New York: Guttmacher Institute [Internet]. 2018. Disponible en:

[https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report\\_pdf/abortion-worldwide-2017.pdf](https://www.guttmacher.org/sites/default/files/report_pdf/abortion-worldwide-2017.pdf)

Secretaría de Salud/Dirección General de Epidemiología. Informe semanal de morbilidad materna extremadamente grave, Semana epidemiológica 18 de 2021. [Internet]. 2021 Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637272/MMEG\\_2021\\_SE18.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/637272/MMEG_2021_SE18.pdf)

Schiavon R, Troncoso E & Polo G. Analysis of maternal and abortion related mortality in Mexico in the last two decades (1990-2008). *Int J Obst Gynecol* 2012, Suppl.2: s78-s86 | DOI: 10.1016/S0020- 7292(12)60004-6 y Actualización de los datos a 2016 presentados en el FORO ABORTO Y SALUD MENTAL; 12 y 13 de enero 2021.

Instituto Nacional de Psiquiatría “Ramón de la Fuente Muñiz” y Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Ciudad de México, 2021. Y finalmente,

Dávila CA & Agudelo BM. Mortalidad evitable en México y su contribución a los años de vida perdidos. Análisis por grado de marginación estatal, 2001-2010. *Pap Pob*. [Internet]. 2014; 82: 267-286. Disponible en:

<http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v20n82/v20n82a12.pdf>

Estado, quienes en los casos más extremos, pierden la vida<sup>10</sup>. En contraste, la CDMX está cerca del 0% de muertes por aborto.

## CONSIDERACIONES

Nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que todas las personas en nuestro país gozarán de todos los derechos humanos reconocidos por este ordenamiento, así como de todos los tratados internacionales de los que México sea parte, enfatizando la obligación de toda autoridad a respetar, proteger

Art. 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

y garantizar el pleno goce de estos, prohibiendo en todo momento la discriminación por cualquier motivo, refiriendo entre ellos al género, religión, o

condición social. Por su parte el Artículo 4°, párrafo segundo y cuarto establecen que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como que todas y todos tenemos derecho a la protección de la salud.

Al haber ratificado el acuerdo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el país está obligado, bajo el mismo rango

<sup>10</sup> Datos consultados el 17 de enero de 2022 en el portal de noticias:

<https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/aborto-clandestino-en-puebla-a-la-vuelta-de-la-esquina-6081293.html>

de la Constitución a atender los exhortos de los que México ha sido llamado para tomar las medidas necesarias para corregir las costumbres culturales y sociales que son perjudiciales con los derechos de las mujeres al estereotiparlas, y padecer la discriminación por parte de las normas internas del país. Actualmente suman 63 recomendaciones por parte de esta convención internacional, teniendo registro la más antigua de 2003, sin todavía haber armonizado la reglamentación legislativa.

En Latinoamérica, son 7 los países en donde no se criminaliza la interrupción de la gestación, siendo Uruguay, Cuba, Guyana, Guyana Francesa, Puerto Rico, y recientemente el 30 de diciembre de 2020, el senado de Argentina abolió la prohibición del aborto, sumándose a la lista expuesta de naciones en donde el aborto es de acceso libre hasta los primeros tres meses de gestación, Argentina lo permitirá hasta la semana 14, luego de la exposición de motivos, en la que en todos los países en donde el aborto está penado, se comparten problemas de violación de derechos humanos, incremento en desigualdad social y de salud, y que contrario a lo dispuesto, las penas no evitaron, ni evitan que la práctica se lleve a cabo<sup>11</sup>. Colombia se encuentra en proceso de que su Corte declare si se despenaliza o no el aborto, que al día 21 de enero de 2022, se ha prorrogado por motivos de empate en los votos, por lo que buscarán a un nuevo juez que dirija los trabajos, y en México, el 7 de septiembre de 2021, La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió como inconstitucional la criminalización del aborto en el país.

Dentro de los 32 Estados que integran la República Mexicana, se destacan 4 que toman la delantera en la legislación, la Ciudad de México, que fue la primera entidad en despenalizar el aborto en 2007, seguida 12 años después por Oaxaca, en septiembre de 2019, seguido de Hidalgo, legislando en junio de 2021, y un mes después fue Veracruz.

---

<sup>11</sup> De acuerdo con la exposición de motivos de la Sesión Pública Especial del Honorable Senado de la Nación de Argentina del día 29 de diciembre de 2020 consultados en su página Web oficial:  
[https://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/despenalizacion-aborto/29\\_12\\_2020.pdf](https://www.senado.gov.ar/bundles/senadomicrositios/pdf/despenalizacion-aborto/29_12_2020.pdf)

No obstante, dentro del debate existente y los cientos de documentos publicados con relación a la legalidad del aborto, el dato duro más contundente lo emitió recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Fue el 7 de septiembre de 2021 que la Corte dio como fallo la inconstitucionalidad de la criminalización total del aborto<sup>12</sup>, debido a una promoción proveniente del Estado de Coahuila, en donde también se cuenta con un Código Penal que castiga el aborto, violentando directamente los derechos de mujeres y personas gestantes. La resolución fue más allá, puesto que también descartó que la pena tuviera alcance a personal sanitario si el aborto era voluntario.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó por unanimidad de diez votos, la declaratoria de inconstitucionalidad el acto de criminalizar la interrupción del embarazo (hasta doce semanas de gestación), al invalidar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y por primera vez en la historia de nuestro país, el máximo tribunal de México se pronunció para que se garanticen los derechos humanos de las mujeres en materia de interrupción del embarazo, considerando que se vulnera el derecho de las mujeres y de las personas gestantes a decidir, sin que esto genere una consecuencia penal.

Con el precedente de la Suprema Corte, se instruye a todos los jueces, federales y locales a no criminalizar a la mujer o persona con capacidad de gestar, que opte de manera voluntaria por interrumpir su embarazo, pues incurrirían en un acto de inconstitucionalidad, por lo que los planteamientos penales vigentes en los 28 Estados de la República Mexicana en los que no es legal el aborto de manera absoluta, antes de la semana 12 de gestación, quedarán sin efecto en los tribunales.

Una postura a favor o en contra del aborto no está completa si no se toman en cuenta las razones científicas, y los múltiples estudios realizados sobre la concepción, el desarrollo embrionario, fetal y el nacimiento. Es así, que se documenta, a través de la publicación

---

<sup>12</sup> Comunicado de Prensa No. 271/2021, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultado el 18 de enero de 2022 en su página Web: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>

“La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino” realizada por el doctor en bioquímica Ricardo Tapia Ibarquengoytia, especialista en neurociencias y bioética, y quien es integrante del Colegio de Bioética de México, en donde citando parcialmente su investigación, expone lo siguiente:

*Los primeros receptores cutáneos se empiezan a formar entre las **semanas 8 y 10** de la gestación, y desde la **octava semana** pueden producirse reflejos espinales. Sin embargo, las neuronas sensoriales de los ganglios de las raíces dorsales (vías aferentes a la médula espinal), que responden a los estímulos nociceptivos (dañinos o dolorosos), no aparecen sino hasta la **semana 19**. Esto, además, no es suficiente para la percepción consciente del dolor, ya que ésta no puede ocurrir mientras no se establezcan las vías nerviosas y las sinapsis (conexiones funcionales entre las neuronas) entre la médula espinal y el tálamo (un núcleo neuronal situado en el diencéfalo o parte más primitiva, en el interior de la masa cerebral donde se procesan todas las sensaciones), y entre el tálamo y la corteza cerebral. Estas conexiones no pueden formarse todavía porque, hasta las **semanas 12-13** no hay aún corteza cerebral, sino apenas la llamada placa cortical que le dará origen. A esta placa llegan las vías nerviosas desde el tálamo (conexiones tálamo-corticales), pero esto ocurre hasta las **semanas 23-27** de la gestación.*

*La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología.*

Ya se puede advertir, que, a decir de la ciencia, durante el proceso del embarazo, un embrión de 12 semanas carece de conciencia, por tanto, no es capaz de sentir dolor ni satisfacción. Y es viable un proceso de interrupción de la gestación hasta este momento, dado que el producto no sufrirá trauma alguno, pues no tiene desarrollada la corteza cerebral encargada de hacer las conexiones nerviosas. No existe daño físico, ni daño mental. No existen neuronas ni conciencia.

Por otro lado, en Puebla todavía se cuenta con legislación penal en algunos casos de aborto. Siendo sólo permitida bajo los casos establecidos en el artículo 343 del Código Penal, que establece:

El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y
- IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

Con el Código Penal limitando el aborto legal a sólo 4 causales, las mujeres y personas gestantes se ven limitadas al pleno goce de sus derechos, no se desarrollan con libertad de decidir sobre su futuro y la formación de la familia como norma la Constitución, pues de quedar embarazadas, no tienen alternativa, o incurrirán en un crimen con castigo de seis a un año de prisión de acuerdo con el artículo 342 de la misma legislación.

Si bien, el 22 de abril del 2020, el Presidente Andrés Manuel López Obrador, a través del Congreso de la Unión decretó la Ley de Amnistía, con la que otorgó el indulto a todas las mujeres presas por aborto en el país, de acuerdo con su artículo 1°, numeral I<sup>13</sup>, las legislaciones no son armónicas con el ideal de esa iniciativa, y siguen vigentes las penalizaciones, permaneciendo latente el problema de desigualdad e injusticia evidenciada que seguiría castigando de forma penal el aborto.

Se debe advertir que el derecho de uno, no debe sobrepasar el de otro, y es en ese sentido en el que debe respetarse los ideales, creencias y ética que siga el personal médico, así como hospitales, no coaccionando a que realicen prácticas abortivas si estas no comulgan con su ética, y del mismo modo, se debe respetar la decisión a la que llega

---

<sup>13</sup> Ley [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn\\_220420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmn_220420.pdf)

una mujer o persona con capacidad de gestar si esta opta por el aborto, no siendo reprendida, ni se le debe intentar persuadir por objetores de conciencia. México es un Estado laico, y si bien todas y todos los que lo habitan, o se encuentran dentro de su territorio tienen garantizada la libertad de culto, estas no deben permear con la forma de gobierno, y tampoco se deben imponer a quien no las comparta. Es así por el legado Juarista que separa a la iglesia del Estado con las Leyes de Reforma.

Bajo las tres directrices que se violentan con la norma vigente, y que son evidenciadas transgrediendo los derechos humanos, la justicia social y la salud pública, agregando también, que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deja sin efectos penales el aborto voluntario antes de las 12 semanas de gestación por ser una medida inconstitucional, es que propongo la modificación que reforma el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 339</b> Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p><b>Artículo 339.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</b></p>
<p><b>Artículo 340</b> Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si empleare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p><b>Artículo 340.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.</b></p> <p>Al que hiciere abortar a una mujer o <b>persona gestante sin su consentimiento, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión</b>, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, <b>se</b></p>

	<p>impondrá al infractor de ocho a diez años de prisión.</p> <p>El delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el presente Código.</p>
<p><b>Artículo 341</b> Si el aborto lo causare un médico, cirujano, o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su oficio o profesión.</p>	<p>Artículo 341.- Si el aborto <b>forzado</b> lo causare un <b>médico</b>, médico cirujano, comadrón o partera, <b>enfermero, residente o practicante</b>, además de las sanciones que le correspondan conforme <b>a la presente Sección</b>, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión <b>por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</b></p>
<p><b>Artículo 342</b> Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.</p>	<p>Artículo 342.- Se impondrán de <b>tres a seis meses</b> de prisión, <b>o de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad</b>, a la <b>mujer o persona gestante</b> que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, <b>una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.</b></p> <p><b>Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con su consentimiento, en los términos del párrafo anterior.</b></p>
<p><b>Artículo 343</b> El aborto no es sancionable en los siguientes casos: I. Cuando sea causado solo por imprudencia de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;</p>	<p>Artículo 343.- <b>Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</b></p>



III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y  
IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán dos peritos médicos.

I.- Cuando sea **resultado de una imprudencia de la mujer embarazada o persona gestante;**

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **independientemente de que exista, o no, denuncia penal sobre dicho delito previo al aborto;**

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada **o persona gestante** corra peligro de muerte **o de afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV.- Cuando a juicio de un médico especialista exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;

V.- Cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida;

VI.- Cuando sea de manera espontánea por la fisiopatología de la mujer; y,

VII.- Cuando obedezca a causas económicas graves, debidamente justificadas. En los casos contemplados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas

	<p>existentes, para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.</p> <p>Los casos contemplados en las fracciones II, V y VII, sólo serán excluyentes de responsabilidad penal si ocurren dentro de las primeras doce semanas de gestación.</p>
--	---

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA**

Artículo 339.- **Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación. Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.**

Artículo 340.- **Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada o persona gestante.**

Al que hiciere abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento, se le impondrán de cinco a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare. Si además mediare violencia física o moral, se impondrá al infractor de ocho a diez años de prisión.

**El delito de aborto forzado podrá ser sancionado en grado de tentativa, en los términos dispuestos en el presente Código.**

Artículo 341.- Si el aborto **forzado** lo causare un **médico**, médico cirujano, comadrón o partera, **enfermero, residente o practicante**, además de las sanciones que le correspondan conforme a la presente Sección, se le suspenderá en el ejercicio de su oficio o profesión **por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.**

Artículo 342.- Se impondrán de **tres a seis meses** de prisión, o de **cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad**, a la **mujer o persona gestante** que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, **una vez que hubieren transcurrido las primeras doce semanas del embarazo**. En este caso, el delito de aborto únicamente se sancionará cuando se haya consumado.

**Igual pena se aplicará al que haga abortar a la mujer o persona gestante con su consentimiento, en los términos del párrafo anterior.**

Artículo 343.- **Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:**

I.- Cuando sea **resultado de una** imprudencia de la mujer embarazada o **persona gestante;**

II.- Cuando el embarazo sea el resultado de una violación **independientemente de que exista, o no, denuncia penal sobre dicho delito previo al aborto;**

III.- Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o **persona gestante** corra peligro de muerte o **de afectación grave a su salud**, a juicio del médico que la asiste, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

IV.- Cuando a juicio de un médico especialista exista **razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales en el mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada;**

V.- Cuando el embarazo sea resultado de una **inseminación artificial no consentida;**

VI.- Cuando sea de manera espontánea por la **fisiopatología de la mujer; y,**

VII.- Cuando obedezca a **causas económicas graves, debidamente justificadas. En los casos contemplados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes,**

para que la mujer o persona gestante pueda tomar la decisión de continuar, o no, con su embarazo de manera libre, informada y responsable.

Los casos contemplados en las fracciones II, V y VII, sólo serán excluyentes de responsabilidad penal si ocurren dentro de las primeras doce semanas de gestación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,**  
**a los 21 días del mes de enero de 2021.**

**Dip. Carlos Alberto**  
**Evangelista Aniceto**

**Dip. Daniela Mier**  
**Bañuelos**

**Dip. Eliana Angélica**  
**Cervantes González**

**Dip. José Iván**  
**Herrera Villagómez**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 269 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S

La violencia sexual es uno de los tipos de violencia que más se ejerce en contra de las mujeres menores de edad y adultas. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define en su artículo 10 a la violencia sexual como:

*“Cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”<sup>1</sup>*

Como integrantes del Poder Legislativo, uno de nuestros derechos, pero también obligación, es velar y establecer un marco jurídico que delimite las conductas de las personas, así como buscar un auténtico Estado de Derecho.

Especialmente, la violencia sexual es una forma de discriminación y violación que atenta directamente contra los derechos humanos; que comúnmente se había tratado como un “impulso sexual masculino”, sin embargo, esta interpretación resulta errónea y nociva ya que de cierta forma justifica este tipo de violencia como parte de la naturaleza del hombre, minimizando la culpabilidad y responsabilidad de quien la ejerce y del entorno social que la normaliza o la permite.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, tan es así que esta violencia es causante de la desigualdad y de la discriminación de género, aunado a que a nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

---

<sup>1</sup> *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (2019) Periódico Oficial del Estado de Puebla. [http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_5\\_06122019\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_5_06122019_C.pdf) TOMODXXXVI 5ta Sección

Las manifestaciones de quien ejerce la violencia sexual pueden ir desde agresiones sexuales verbales, como lo son piropos o expresiones que degradan o dañan, hasta el abuso sexual, la violación o el lenocinio.

De México, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia establece que 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual.

También la UNICEF dio a conocer que en total en el año 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México, de las cuales 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.<sup>2</sup>

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y septiembre de 2019, la cifra registrada es de 38 mil 357 carpetas de investigación en materia de violación sexual, lo cual implica un promedio de cuatro mil 265 casos por mes. Y desgraciadamente estos son los datos de los que nos enteramos ya que el grupo "México Evalúa" reveló en un estudio que el 2020, el 98.6% de los casos de violación sexual no fueron denunciados.<sup>3</sup>

Todas las mujeres y las niñas están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual, pues esta forma de violencia se presenta en todos los ámbitos y sectores,

---

<sup>2</sup> [https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#\\_ftnref](https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftnref)

<sup>3</sup> Comunicado. (2021, mayo 3). *Violación Sexual*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/en-2020-el-98-6-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denunciaron/>

sin importar la pobreza, etnia, discapacidad, estatus migratorio, situación de desplazamiento, entre otros.

De tal forma el delito de violación por medio de violencia, abuso de poder, drogas, estupefacientes o use la falta de conciencia o sentido, realice cópula con una persona de cualquier sexo, sin su consentimiento. Se considera violación aunque no medie fuerza si la víctima es menor de 14 años de edad o aun siendo mayor, no tenga capacidad de comprender el significado del hecho.

Las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino también porque son vulnerables a repercusiones para su salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive infección por el VIH.

Las consecuencias en las personas debido a la violencia sexual, llegan a ser profundas sobre la salud física y la salud mental. Algunas de las repercusiones son: lesiones físicas y discapacidad, depresión y ansiedad, trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios. También llega a presentarse el consumo perjudicial de sustancias como drogas y alcohol, o incluso, el suicidio.

Como representantes populares, tenemos que focalizar nuestros esfuerzos en este tema que tanto está lastimando a nuestro estado. En campaña prometimos fortalecer las sanciones contra quienes ejercen tan atroz acción y sentar todas las particularidades en ley para que no existan lagunas legales que dejen impune ningún caso que sufra cualquier poblana o poblano.



Así, resulta procedente incorporar dos situaciones que agravan el condenable hecho de una violación, en el artículo 269, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p><u>Artículo 269.-</u></p> <p><u>Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:</u></p> <p><u>I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;</u>  <u>II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;</u>  <u>III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;</u>  <u>IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;</u>  <u>V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;</u>  <u>VI...- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; y</u>  <u>VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; y.</u>  <u>VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada.</u></p> <p>...</p>	<p><u>Artículo 269.-</u></p> <p><u>Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:</u></p> <p><u>I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;</u>  <u>II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;</u>  <u>III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;</u>  <u>IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;</u>  <u>V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;</u>  <u>VI...- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; <del>y</del></u>  <u>VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; <del>y</del>.</u>  <u>VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</u>  <u>IX.- Por quien obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente; y</u>  <u>X.- Por quien allane el domicilio de la víctima.</u></p>

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones VI, VII y VIII y se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

SECCIÓN TERCERA

VIOLACIÓN

...

“ARTÍCULO 269.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:

- I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;
- II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;
- III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;
- IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;
- V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;
- VI. .- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; y
- VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; y
- VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- IX.- Por quien obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente; y
- X.- Por quien allane el domicilio de la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE  
**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**  
A 26 DE ENERO DE 2022

---

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO



**C.C. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE PUEBLA, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin duda históricamente la desigualdad entre mujeres y hombres, ha sido el escenario idóneo para manifestaciones de violencia, en las que la dominación, el sometimiento, el control y la agresión representan un común denominador.

Si bien es cierto, la violencia puede ser ejercida de forma indistinta por hombres y mujeres, también lo es, que la que se realiza en contra de la mujer siempre ha sido un fenómeno social con terribles consecuencias, la cual es motivada en muchos casos por un sistema patriarcal en el que desde el seno familiar se normaliza el rol de dominancia y superioridad del hombre.

En ese sentido, la cultura machista tan arraigada en diversos sectores de la población genera desafortunados escenarios en los que culturalmente se identifica a la mujer como un simple objeto al servicio del hombre, dedicada a la atención de los hijos y al mantenimiento doméstico del hogar; y en los que

la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual son una constante.

Es aquí, donde la equivocada construcción social de las masculinidades y feminidades, ha permitido la subsistencia de desigualdades de género en las que, se doblega la voluntad de la mujer para preservar su dignidad, su integridad física y moral, y lograr su independencia.

Esas condiciones sitúan a la mujer en un estado de vulnerabilidad, subordinación y dependencia, que no permite su pleno desarrollo, y por el contrario la colocan en un círculo vicioso en el que sus parejas sentimentales en muchos casos son quienes se erigen como sus agresores y ejercen roles de posesión y dominancia sobre ellas.

De esta forma el ambiente seguro y de paz que debería ser el seno familiar, en ocasiones se convierte en un espacio de atmosfera irrespirable, y en el que la violencia contra las mujeres se invisibiliza y sus consecuencias alcanzan a sus seres más queridos, entre ellos a sus hijas e hijos.

Combatir la violencia de género en todas sus vertientes, ha sido un reto permanente para los órganos de gobierno encargados de preservar el bienestar y la paz social, lo que ha motivado la constante implementación de nuevas y mejores políticas públicas y modificación de las ya existentes que supongan mecanismos eficaces para conseguirlo.

Identificar las necesidades para seguir avanzando en la erradicación de la violencia de género y así salvaguardar los derechos humanos de hombres y mujeres por igual, es prioritario para la agenda del Estado; por lo que la reforma que mediante el presente se formula, constituye un esfuerzo que de ser aprobado, exigirá de las instituciones públicas asumir el compromiso social que representa romper los paradigmas que hasta ahora constituían un obstáculo para hacer frente a este grave problema.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.



La Organización Panamericana de la Salud (OPS) señala que la violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud, ya que provoca muchas muertes todos los días, y de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niñas y niños sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia; además de que la exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas, de sufrir enfermedades mentales o tendencias al suicidio, así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer, enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia.

Que, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad; la Agenda 2030 plantea diecisiete objetivos con ciento sesenta y nueve metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Como parte del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*<sup>1</sup>, se señalan como metas el reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, así como poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.

Que, las niñas, niños y adolescentes, conforman un grupo poblacional afectado por la violencia, y al encontrarse en una edad en la que requieren protección y garantía de sus derechos humanos para un sano desarrollo, es indispensable el compromiso del gobierno y la sociedad, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos en libertad, y en ambientes libres de violencia.

De acuerdo con UNICEF, aunque las formas que adopta la violencia en la infancia y la adolescencia son distintas dependiendo del contexto y el grupo de edad, ésta se presenta en los hogares, las escuelas o la vía pública y puede provenir de padres, madres, cuidadores y otras figuras de autoridad.

Según el *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*<sup>2</sup>, publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la violencia contra las

<sup>1</sup>ONU. 2015. *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. ODS 16*. Consultado en <https://bit.ly/3KLhThy>

<sup>2</sup> OPS. 2020. *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*. Consultado en: <https://bit.ly/3fOLtET>



niñas y los niños, definida como la que afecta a los menores de 18 años, está muy extendida en la Región de las Américas y adopta diferentes formas, todas ellas inaceptables; además de que, es en esta región donde se tiene la mayor tasa de homicidio infantil del mundo; pues muchas niñas, niños y adolescentes entre 2 y 17 años sufrieron abusos físicos, sexuales o emocionales durante dos mil diecinueve, según las estimaciones, 58% en América Latina y 61% en América del Norte.

De igual manera, se señala que la respuesta a la violencia es inherentemente multisectorial y los sectores de la salud, la justicia, la policía, el bienestar social y la protección infantil deben asumir roles de liderazgo, y necesitan trabajar juntos y reconocer que la respuesta eficaz de un sector a menudo depende de otro, para lograr una respuesta integral y exhaustiva a la violencia contra las niñas y los niños.

Que, para efectos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup>, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya actualizado antes la mayoría de edad. Su artículo 19, establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Que, en la parte introductiva de la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*<sup>4</sup>, se hace hincapié en que la niñez debe estar al centro del quehacer público, privado y social, si se quiere alcanzar un México próspero, justo e incluyente para todos; asimismo se señala que en México viven casi 40 millones de niños, niñas y adolescentes, que representan el 35% de la población y de cuyo bienestar hoy, depende el desarrollo presente y futuro del país; sin embargo, más de la mitad de ellos se encuentra en pobreza (51.1%).

La *Agenda* en cita, establece la necesidad de actuar con carácter de urgente en 5 ámbitos, en los cuales se incluye: *“poner fin a todas las formas de violencia contra la niñez y la adolescencia, y asegurar la atención y restitución integral de los derechos de aquellos que han sido víctimas”*. Pues derivado de datos

<sup>3</sup> UNICEF. 20 de noviembre de 1989. *Convención sobre los derechos del niño*. Consultada en <https://bit.ly/3g0EJU9>

<sup>4</sup> UNICEF México. Abril 2018. *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*. Consultado en <https://uni.cf/3tWY8O3>



provenientes principalmente del sector salud y de los sistemas DIF, es preocupante la violencia contra la infancia y la adolescencia por ser una práctica cotidiana, misma que debe ser atendida y erradicada de manera urgente. Asimismo, los contextos de violencia que vive México, originados por la fuerte desigualdad social, altos niveles de impunidad, presencia extendida de crimen organizado y una normalización social de la violencia, tienen una afectación profunda en la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

Como parte de las acciones para poner fin a todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes, se propone en la *Agenda de la infancia y la adolescencia 2019 - 2024*, el garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, asegurando la asignación de un presupuesto óptimo y de un personal multidisciplinario; desarrollar e implementar mecanismos de identificación y denuncia de casos de violencia que sean accesibles, amigables y especializados para las niñas, niños y adolescentes; asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a las necesidades y característica particulares de la infancia y la adolescencia; y armonizar todo el ordenamiento jurídico federal y estatal para que se prohíba y sancione el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; además de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; y que el principio del interés superior de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala de orden público e interés social el reconocimiento a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con la capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.





Asimismo, la legislación federal y local, reconoce para las niñas, niños y adolescentes de manera enunciativa más no limitativa, diversos derechos, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo; el derecho a la prioridad, a vivir en familia, a la igualdad sustantiva, a no ser discriminado; a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso, entre otros.

En este sentido, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como para investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida; pues **niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser utilizados en conflictos violentos.**

En este orden de ideas, el derecho a una vida libre de violencia implica que, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, deban tomar las a medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados entre otras cosas, por el descuido, la negligencia, el abandono o el abuso físico, psicológico o sexual; así como por el castigo corporal o humillante. Por lo que las autoridades deben considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia, e implementar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos para lograr el pleno ejercicio de los mismos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

En virtud de lo anterior, las leyes generales, federales y de las entidades federativas deben establecer las disposiciones que orienten las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud (OPS)<sup>5</sup>, la violencia contra las niñas y los niños puede ser perpetrada por cuidadores, compañeros o extraños; y tiene graves consecuencias tanto para su salud y bienestar como para sus comunidades. Asimismo, la violencia se ha relacionado con una serie de problemas de salud física, sexual, reproductiva y mental, incluido el deterioro del desarrollo social, emocional y cognitivo, lesiones y problemas de

---

<sup>5</sup> OPS. *Violencia contra las niñas y los niños*. Consultado en: <https://bit.ly/33L79iH>



salud a lo largo de sus vidas; además de que, los costos sociales y económicos de la violencia son altos y a menudo para toda la vida, incluido el bajo rendimiento escolar, un mayor riesgo de desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o crimen organizado.

Que, otro sector de la población que se ve gravemente afectado por la violencia, son las mujeres, con la diferencia de que la violencia ejercida en su contra es en razón del género.

Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo y eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; son dos de las metas que forman parte del *Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*, de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*.

De acuerdo con ONU Mujeres<sup>6</sup>, a nivel global, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a siete de cada diez. En México, entre diez y once mujeres son asesinadas cada veinticuatro horas por razones de género; por lo que el feminicidio sólo es la punta del iceberg de una problemática aún más grande en el país, donde 66% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económico, físico, sexual o de discriminación a lo largo de su vida.

Que en el preámbulo de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*<sup>7</sup>, aprobada por las Naciones Unidas en 1969, se reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el

<sup>6</sup> ONU Mujeres. 26 de noviembre 2020. *25N+16 Ni Una Más. Unen sus voces para erradicar la violencia hacia las mujeres*. Recuperado de <https://bit.ly/3qgnWmH>.

<sup>7</sup> Asamblea General ONU. 18 de diciembre de 1979. *Resolución 34/180, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Recuperado de <https://bit.ly/3064MVP>



pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, reconoce la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres; en el ordenamiento en cita, se reconoce la violencia en los ámbitos familiar, laboral o docente, en la comunidad e institucional, además de la violencia obstétrica, digital, en el noviazgo, la violencia feminicida, y la violencia política en razón de género.

Asimismo, la erradicación de la violencia contra las mujeres es entendida como la eliminación de los diferentes tipos y modalidades de la violencia ejercida en contra de mujeres, los estereotipos, valores, actitudes y creencias misóginas y androcéntricas; con la finalidad de garantizar las condiciones para la vigencia y acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

El primer paso relevante para poder prevenir, atender y erradicar la violencia que se ejerce en contra de niñas, niños y adolescentes, como en contra de las mujeres; es el reconocimiento de todos los tipos y modalidades de la violencia; pues es a partir del reconocimiento de su existencia, que se pueden desarrollar e implementar estrategias, políticas públicas, e incluso se pueden castigar todas aquellas conductas que representen violencia. Lo anterior, con el firme propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todas las personas en situación de desigualdad, y evitar que sigan transgrediendo sus derechos como su dignidad humana.

Ahora bien, la violencia en el ámbito familiar, afecta a ambos grupos de población; la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, reconoce a la misma como *el acto u omisión intencional recurrente o cíclico que entrañe el uso de la fuerza física o moral, realizado con el propósito de dominar, someter, controlar o agredir a cualquier integrante de la familia o persona que habite el mismo domicilio, independientemente de que le pueda producir o no lesión.*



Por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la reconoce como una modalidad de la violencia, y la define como *el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, obstétrica o cualquier otra de naturaleza análoga a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuando el agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, cualquier otra relación de afectividad, convivencia conjunta, encauzada o que tenga como resultado constituir una relación de matrimonio o concubinato.*

En virtud de las luchas constantes en contra de la violencia, es que pueden visibilizarse nuevos tipos y modalidades de ésta, lo cual representa un avance para poder reconocerlas; pero ello también trae consigo retos tanto para los distintos poderes públicos como para las autoridades, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se desarrollen y lleven a cabo acciones eficaces y eficientes que combatan y erradiquen estas violencias.

Es en ese sentido, que se considera necesario, visibilizar una modalidad de violencia, denominada violencia vicaria. El término vicario, de conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, es un adjetivo que significa *que tiene las veces, poder y facultades de otra persona o la sustituye.*

Para efectos de la Recomendación 9/2019 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, por falta de investigación y filtración de información en los casos de posible feminicidio; se incluye dentro del glosario de términos, la violencia vicaria<sup>8</sup>, tal y como la define el psicólogo Óscar Castellero Mimeza en su artículo *¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños*<sup>9</sup>. Por lo que se señala que la violencia vicaria es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda aquella conducta realizada de manera consciente para generar un daño a otra persona, ejerciéndose de forma secundaria a la principal; dicha violencia es normalmente una forma de maltrato infantil que puede ir de la visualización y presenciación por parte del menor de agresiones por parte de uno de sus familiares a otro o por el padecimiento de agresiones directas como método para causarle un perjuicio.

<sup>8</sup> CDHCDMX. 2019. Recomendación 9/2019. pág. 17. Consultado en: <https://bit.ly/3KJRssv>

<sup>9</sup> Castellero Mimeza, Óscar. *¿Qué es la Violencia vicaria? Un tipo de violencia indirecta que sufren los más desprotegidos: los niños*. Psicología y mente. Consultado en: <https://bit.ly/33Q9aKs>



Asimismo, se señala que en muchos casos, el hijo o hija es utilizado de manera instrumental con el objetivo de hacer daño al auténtico objetivo de la violencia, la pareja; y el individuo que ejerce el maltrato aprovecha la fragilidad de los menores vulnerando y menoscabando su integridad física o psicológica con el fin de dañar psicológicamente a su pareja, despertando en ella sufrimiento, dolor y sensación de culpa al no poder defender a las personas más queridas por la víctima. En ese sentido, la violencia vicaria o la amenaza de ella es empleada asimismo como mecanismo de coacción y control hacia la víctima adulta: ante el conocimiento de lo que él o la agresora es capaz, el cónyuge o el menor se ve forzado a ceder ante las pretensiones y deseos del otro y además ante el miedo de que los menores sean agredidos la víctima adulta tiene menos opciones de denunciar, buscar ayuda o hacer algo que los ponga en riesgo.

De igual forma, se indica que este tipo de violencia doméstica puede darse de múltiples maneras, tanto a nivel de maltrato psicológico, privación de necesidades básicas, abusos físicos e incluso abusos sexuales; y en algunos casos este tipo de violencia puede llevar a la muerte al menor, sea en forma de homicidio o de asesinato premeditado.

Por su parte, en el artículo *“Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género”*<sup>10</sup> publicada la Unidad de Cultura Científica y de la Innovación de la Universidad Complutense de Madrid, se señala que, *“...La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos. El padre ejerce una violencia extrema contra sus criaturas, llegando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los cadáveres en muchas ocasiones. El ánimo de causar daño a su pareja o expareja a toda costa supera cualquier afecto que pueda sentir por ellas/os...”* *“...Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia de género.”*

Sonia Vaccaro, psicóloga clínica y feminista argentina, ha denominado “violencia vicaria”: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer, es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer, es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por

---

<sup>10</sup> Tajahuerce Ángel, Isabel y Suárez Ojeda, Magdalena. UCM. Unidad de Cultura y de la Innovación tecnológica. *Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género*. Consultado en: <https://bit.ly/32wPc6M>



interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos e hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa pretende el reconocimiento de la llamada violencia vicaria, pues vulnera los derechos de niñas, niños y adolescentes que son usados como instrumentos para hacer daño, principalmente a la mujer, y que en algunos casos llega a cobrar la vida de quienes son los más vulnerables, los menores de edad.

La prevención de la violencia vicaria, debe partir de la sensibilización de las autoridades y de la sociedad en general, sobre el daño que produce en el seno de las familias y las graves consecuencias que este fenómeno puede traer, como puede ser en los casos más extremos, la muerte los propios hijos e hijas de la persona agresora.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

**Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
SIN CORRELATIVO	<p data-bbox="906 1279 1262 1339"><b>SECCIÓN PRIMERA BIS DE LA VIOLENCIA VICARIA</b></p> <p data-bbox="826 1384 1343 1733"><b>Artículo 12 Bis.-</b> La violencia vicaria es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.</p> <p data-bbox="826 1778 1343 1989"><b>Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causarle daño a la mujer.</b></p>



## Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 2</b> Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 2.</b> ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p><b>IX. Violencia Vicaria:</b> Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia que se da en el ámbito familiar, existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.</p>

## Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>ARTÍCULO 3</b> Son principios rectores de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y</p>	<p><b>ARTÍCULO 3.</b> ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales,</p> <p><b>XVII. Principio de mínima intervención en</b></p>



<p>XVII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p>	<p><b>procedimientos judiciales; y</b></p> <p>XVIII. Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.</p>
--	--

### Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p><b>Artículo 291</b> A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos, conforme a los siguientes principios:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual hay tenido algún vínculo familiar o <b>afectivo</b>, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p>	<p><b>Artículo 291...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual hay tenido algún vínculo familiar o <b>afectivo</b>, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.</p> <p><b>Asimismo, se considera como violencia en el ámbito familiar la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de</b></p>





<p>Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p> <p>En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.</p> <p>Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.</p> <p>Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p> <p>Cuando cause ejecutoria una sentencia que determine la existencia de un hecho ilícito, civil o penal, derivado de la violencia familiar o de género, se comunicará a la autoridad que sea competente para el control de la</p>	<p><b>la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.</b></p> <p>Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.</p> <p>En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.</p> <p>Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.</p> <p>Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.</p> <p>Cuando cause ejecutoria una sentencia que determine la existencia de un hecho ilícito, civil o penal, derivado de la violencia familiar o de género, se comunicará a la autoridad que sea competente para el control de la</p>
---	---



estadística correspondiente; y  V. ...	estadística correspondiente; y  V. ...
<b>Artículo 634</b> El Juez puede en beneficio de los menores modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos, cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.	<b>Artículo 634</b> El Juez puede en beneficio de los menores modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos:  <b>I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.</b>  <b>II. Cuando se acredite que los menores han sido víctimas de violencia vicaria.</b>

### Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<b>Artículo 284 Bis</b> Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.  Comete el delito de violencia familiar el cónyuge; la cónyuge; concubino; concubina; pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado; adoptante; madrastra; padrastro; hijastra; hijastro; pupilo; pupila o tutor que intencionalmente incurra en la conducta descrita en el párrafo anterior, contra cualquier integrante de la familia que se encuentre habitando en la misma casa de la víctima. En el caso de que el pasivo sea mujer, debe entenderse que el delito de	<b>Artículo 284 Bis. ...</b>  ...



violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad de matrimonio, concubinato o mantenga o hayan mantenido una relación de hecho

A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de cincuenta hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito; y estará sujeto a tratamiento integral para su rehabilitación por un tiempo que no rebase la sanción privativa de la libertad que se haya impuesto, así como la pérdida de la patria potestad, de los derechos hereditarios y de alimentos.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, o que la víctima sea una niña, niño o adolescente.

La Autoridad Judicial y el Ministerio Público, en su caso, dictará las medidas necesarias para el tratamiento psicoterapéutico del agresor y de la víctima, ordenando cuando sea procedente las medidas apropiadas para salvaguardar la integridad de sus

...

...

...

**Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, o adulto mayor de sesenta años, se realice utilizando a las víctimas como instrumento para causar daño a uno de los padres, a quien ejerce la patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o persona con relación de afecto o dependencia.**



familiares.	
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEXTA HOMICIDIO EN RAZÓN DEL PARENTESCO O RELACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 336</b> Se configura el delito de homicidio en razón de parentesco o relación, al privar de la vida a un ascendiente o descendiente, hermano, adoptante, adoptado, con conocimiento del parentesco; o al cónyuge, concubino, amasio o novio.</p> <p><b>Artículo 337</b> Al que cometa el delito a que se refiere el artículo que antecede, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.</p> <p><b>Artículo 337 Bis</b> Si la víctima fuere mujer, se considerará el delito como feminicidio en términos del artículo 338 de este Código.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 337 Ter.</b> La penalidad descrita en el artículo 337 se aumentará hasta en una tercera parte, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, o adulto mayor de sesenta años, se realice utilizando a las víctimas como instrumento para causar daño a uno de los padres, a quien ejerce la patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o persona con relación de afecto o dependencia.</p>

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**PRIMERO.** - Se **ADICIONA** la Sección Primera Bis denominada Violencia Vicaria y el artículo 12 Bis a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

### SECCIÓN PRIMERA BIS DE LA VIOLENCIA VICARIA



**Artículo 12 Bis.-** La violencia vicaria es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a la víctima a través del maltrato, descuido y/o manipulación de las hijas y los hijos, de las y los menores de edad que se encuentran bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, y de personas que mantienen una relación de afecto o dependencia con la víctima.

Es una manifestación de violencia por parte de quien mantiene o mantuvo una relación afectiva o sentimental con la víctima donde se utiliza a terceras personas como instrumento para causar daño a la mujer.

**SEGUNDO.** - Se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 2 de la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX. Violencia Vicaria:** Es todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia que se da en el ámbito familiar, existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas es utilizada como el objeto para lastimar a otra.

**TERCERO.** - Se **REFORMAN** las fracciones XVI y XVII y se **ADICIONA** la fracción XVIII, todas del artículo 3 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3. ...**

**I. a XV. ...**

**XVI.** La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales,



**XVII. Principio de mínima intervención en procedimientos judiciales; y**

**XVIII.** Los demás que se reconozcan en los ordenamientos legales e instrumentos internacionales signados en la materia.

**CUARTO.** - Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 291 y el artículo 634 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 291...**

**I. a III. ...**

**IV.** Todas las personas están obligadas a evitar las conductas que generen violencia familiar, entendiéndose por ésta, la agresión física o moral, así como la omisión, que de manera intencional, individual, o reiterada, se ejercita en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, la cónyuge, concubino, concubina, pariente consanguíneo en la línea recta sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado; adoptado, adoptante; madrastra, padrastro; hijastra, hijastro; pupilo, pupila; curador, curadora, tutor o tutora; o persona que habite el mismo domicilio o con el cual hay tenido algún vínculo familiar o **afectivo**, con afectación a la integridad física, psicoemocional, sexual o cualquiera de éstas, independientemente de que pueda producir afectación orgánica.

**Asimismo, se considera como violencia en el ámbito familiar la violencia vicaria, entendida como todo acto u omisión intencional con el objeto de causar daño a una persona integrante de la familia o que habita el mismo domicilio, a través de la agresión, descuido y/o manipulación de otro integrante de la familia, que se encuentra bajo patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o que mantienen una relación de dependencia con la víctima principal. En esta modalidad de violencia existen dos o más víctimas, de las que al menos una de ellas, es utilizada como el objeto para lastimar a otra.**

Por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se entiende el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, ejercida por cualquier persona que tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una situación de hecho.



En estos casos, la autoridad competente podrá emitir los actos de protección y de urgente aplicación de manera precautoria o cautelar, en función del interés superior de la víctima.

Las órdenes de protección se emitirán de conformidad con la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

Cuando cause ejecutoria una sentencia que determine la existencia de un hecho ilícito, civil o penal, derivado de la violencia familiar o de género, se comunicará a la autoridad que sea competente para el control de la estadística correspondiente; y

V. ...

**Artículo 634** El Juez puede en beneficio de los menores modificar el ejercicio de la patria potestad o custodia cuando la tenga decretada judicialmente, ya sea provisional o definitiva sobre ellos:

**I. Cuando quien la ejerce realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores con la persona o personas que tengan reconocido judicialmente su derecho a la misma.**

**II. Cuando se acredite que los menores han sido víctimas de violencia vicaria.**

**QUINTO.** - Se **REFORMA** el quinto párrafo del artículo 284 Bis y se **ADICIONA** un sexto párrafo al artículo 284 Bis y el artículo 337 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 284 Bis.** ...

...

...

...

**Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, la pena podrá incrementarse hasta en un tercio, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, o adulto mayor de sesenta años, se realice utilizando a las víctimas como instrumento para causar daño a uno de los padres, a quien ejerce la patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o persona con relación de afecto o dependencia.**



...

**Artículo 337 Ter.** La penalidad descrita en el artículo 337 se aumentará hasta en una tercera parte, cuando de cometerse en contra de una niña, niño o adolescente, o adulto mayor de sesenta años, se realice utilizando a las víctimas como instrumento para causar daño a uno de los padres, a quien ejerce la patria potestad, tutela y/o, guarda y custodia, o persona con relación de afecto o dependencia.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE ENERO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ**  
**INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIPUTADOS INTEGRANDES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57° fracción I y XXVII, 63° fracción II y 64° fracción I de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146° y 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”**

Iniciativa que se promueve al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la presente propuesta de reforma se encamina a una nueva relación de reconocimiento y respeto del Estado de Puebla con los pueblos indígenas, a fin de elevar el bienestar social de los Pueblos y Comunidades Indígenas y su incorporación con justicia y dignidad a los beneficios del desarrollo estatal.

Que con fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplirá con el principio de no discriminación, evitando en todo momento cualquier tipo de discriminación motivada por razones del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2°, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia local, se ejercerá el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas permeándolos de igualdad de oportunidades y eliminando cualquier práctica discriminatoria, permitiéndoles garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral.

Que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, reconociendo en todo momento a las comunidades como sujeto de derecho público.

Que, con el único objetivo de resolver los graves problemas de desigualdad, discriminación, racismo y exclusión de los pueblos indígenas, se pretende lograr la armonización de las leyes federales con las locales a fin de adecuar la normativa en un contexto aplicable a la realidad poblana.

Que sumando esfuerzos para el cumplimiento de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, la presente reforma solidifica sustantivamente la defensa y protección de los derechos humanos, pronunciándose contra la desigualdad y la discriminación para lograr que nadie quede rezagado, y que toda clase de grupo vulnerable sean los primeros que reciban beneficios como resultado de su firme compromiso.

Que, de manera consciente y empática con el rezago educativo en las diversas comunidades de población indígena del Estado de Puebla, es necesario reconocer la calidad de los maestros dentro de la modalidad de educación indígena, otorgando un reconocimiento al mérito docente, que permita estimular los esfuerzos de las maestras y los maestros de esta modalidad.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración ante esta H. Asamblea la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE LA MEDALLA AL MÉRITO DOCENTE “JUAN C. BONILLA”**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con el objeto de honrar a los docentes por el desempeño reconocido por su calidad e impacto social en sus comunidades, se entregará la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla” a los **siete** maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel educativo, dentro de la educación básica y media superior, es decir, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como uno por cada una de las modalidades de educación especial, educación física **y educación indígena**, a imponerse en acto solemne en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en el mes de noviembre.


LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO PRIMERO</b></p> <p>Con el objeto de honrar a los docentes por el desempeño reconocido por su calidad e impacto social en sus comunidades, se entregará la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla” a los seis maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel educativo, dentro de la educación básica y media superior, es decir, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como uno por cada una de las modalidades de educación especial y educación física, a imponerse en acto solemne en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en el mes de noviembre.</p>	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO PRIMERO</b></p> <p>Con el objeto de honrar a los docentes por el desempeño reconocido por su calidad e impacto social en sus comunidades, se entregará la Medalla al Mérito Docente “Juan C. Bonilla” a los <b>siete</b> maestros con mayores cualidades en términos educativos, uno de cada nivel educativo, dentro de la educación básica y media superior, es decir, preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, así como uno por cada una de las modalidades de educación especial, educación física <b>y educación indígena</b>, a imponerse en acto solemne en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en el mes de noviembre.</p>

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 26 DE ENERO DE 2022**

**DIP. XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCIA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**



# **PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS**

**Jueves 27 de enero de 2022**

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
SEXÁGESIMA PRIMERA LEGISLATURA  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Olga Lucía Romero Garcí Crespo, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones VI, VII y VIII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 269 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de la siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O S

La violencia sexual es uno de los tipos de violencia que más se ejerce en contra de las mujeres menores de edad y adultas. La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define en su artículo 10 a la violencia sexual como:

*“Cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.”<sup>1</sup>*

Como integrantes del Poder Legislativo, uno de nuestros derechos, pero también obligación, es velar y establecer un marco jurídico que delimite las conductas de las personas, así como buscar un auténtico Estado de Derecho.

Especialmente, la violencia sexual es una forma de discriminación y violación que atenta directamente contra los derechos humanos; que comúnmente se había tratado como un “impulso sexual masculino”, sin embargo, esta interpretación resulta errónea y nociva ya que de cierta forma justifica este tipo de violencia como parte de la naturaleza del hombre, minimizando la culpabilidad y responsabilidad de quien la ejerce y del entorno social que la normaliza o la permite.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo, tan es así que esta violencia es causante de la desigualdad y de la discriminación de género, aunado a que a nivel global, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual en algún momento de su vida, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

---

<sup>1</sup> *Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, (2019) Periódico Oficial del Estado de Puebla.  
[http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T\\_5\\_06122019\\_C.pdf](http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_5_06122019_C.pdf) TOMODXXXVI 5ta Sección

Las manifestaciones de quien ejerce la violencia sexual pueden ir desde agresiones sexuales verbales, como lo son piropos o expresiones que degradan o dañan, hasta el abuso sexual, la violación o el lenocinio.

De México, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia establece que 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexual.

También la UNICEF dio a conocer que en total en el año 2018, 711,226 mujeres fueron víctimas de delitos sexuales en México, de las cuales 40,303 sufrieron una violación sexual y 682,342 mujeres fueron víctimas de hostigamiento, manoseo, exhibicionismo o intento de violación.<sup>2</sup>

De acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre enero y septiembre de 2019, la cifra registrada es de 38 mil 357 carpetas de investigación en materia de violación sexual, lo cual implica un promedio de cuatro mil 265 casos por mes. Y desgraciadamente estos son los datos de los que nos enteramos ya que el grupo "México Evalúa" reveló en un estudio que el 2020, el 98.6% de los casos de violación sexual no fueron denunciados.<sup>3</sup>

Todas las mujeres y las niñas están expuestas al riesgo de ser víctimas de violencia sexual, pues esta forma de violencia se presenta en todos los ámbitos y sectores,

---

<sup>2</sup> [https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#\\_ftnref](https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/onu-m%C3%A9xico-hace-un-llamado-eliminar-todas-las-formas-de-violencia-sexual-contra#_ftnref)

<sup>3</sup> Comunicado. (2021, mayo 3). *Violación Sexual*. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/en-2020-el-98-6-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denunciaron/>

sin importar la pobreza, etnia, discapacidad, estatus migratorio, situación de desplazamiento, entre otros.

De tal forma el delito de violación por medio de violencia, abuso de poder, drogas, estupefacientes o use la falta de conciencia o sentido, realice cópula con una persona de cualquier sexo, sin su consentimiento. Se considera violación aunque no medie fuerza si la víctima es menor de 14 años de edad o aun siendo mayor, no tenga capacidad de comprender el significado del hecho.

Las niñas y las mujeres soportan la carga más abrumadora de traumatismos y enfermedades resultantes de la violencia y la coacción sexual, no solo porque constituyen la gran mayoría de las víctimas, sino también porque son vulnerables a repercusiones para su salud sexual y reproductiva, como embarazos no deseados, abortos inseguros y un riesgo mayor de contraer infecciones de transmisión sexual, inclusive infección por el VIH.

Las consecuencias en las personas debido a la violencia sexual, llegan a ser profundas sobre la salud física y la salud mental. Algunas de las repercusiones son: lesiones físicas y discapacidad, depresión y ansiedad, trastornos del sueño y de los hábitos alimentarios. También llega a presentarse el consumo perjudicial de sustancias como drogas y alcohol, o incluso, el suicidio.

Como representantes populares, tenemos que focalizar nuestros esfuerzos en este tema que tanto está lastimando a nuestro estado. En campaña prometimos fortalecer las sanciones contra quienes ejercen tan atroz acción y sentar todas las particularidades en ley para que no existan lagunas legales que dejen impune ningún caso que sufra cualquier poblana o poblano.



Así, resulta procedente incorporar dos situaciones que agravan el condenable hecho de una violación, en el artículo 269, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
Vigente	Propuesta
<p><u>Artículo 269.-</u></p> <p><u>Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:</u></p> <p><u>I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;</u>  <u>II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;</u>  <u>III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;</u>  <u>IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;</u>  <u>V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;</u>  <u>VI...- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; y</u>  <u>VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; y.</u>  <u>VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada.</u></p> <p>...</p>	<p><u>Artículo 269.-</u></p> <p><u>Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:</u></p> <p><u>I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;</u>  <u>II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;</u>  <u>III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;</u>  <u>IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;</u>  <u>V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;</u>  <u>VI...- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; <del>y</del></u>  <u>VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; <del>y</del>.</u>  <u>VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;</u>  <u>IX.- Por quien obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente; y</u>  <u>X.- Por quien allane el domicilio de la víctima.</u></p>

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN las fracciones VI, VII y VIII y se ADICIONAN las fracciones IX y X al artículo 269 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla:

SECCIÓN TERCERA

VIOLACIÓN

...

“ARTÍCULO 269.

Además de las sanciones que señalan los artículos que anteceden, se impondrán de uno a seis años de prisión, cuando el delito de violación o su equiparable fueren cometidos:

- I.- Por un Ascendiente contra su descendiente o por éste contra aquel;
- II. Por el tutor o tutora contra su pupilo o pupila;
- III. Por el pupilo o pupila contra su tutora o tutor;
- IV. Por el padrastro o madrastra contra su hijastro o hijastra;
- V. Por el hijastro o hijastra contra su padrastro o madrastra;
- VI. .- Por un hermano o hermana contra su hermana o hermano; y
- VII. Por un cónyuge contra el otro o entre quienes vivan en la situación prevista por el artículo 297 del Código Civil del Estado; y
- VIII.- Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;
- IX.- Por quien obligue a la víctima a consumir, o se le suministre sin su consentimiento, drogas, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente; y
- X.- Por quien allane el domicilio de la víctima.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE  
**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”**  
A 26 DE ENERO DE 2022

---

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO

**CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

Que derivado de la pandemia por el Covid-19, que todos hemos vivido por casi 2 años, ha ocasionado una gran atención al sistema de salud que ha luchado de manera incansable por ayudarnos a salir delante de esta gran enfermedad, pero lamentablemente esta enfermedad ha traído graves problemas de salud, estragos y muchas muertes a nivel mundial.

Que sin embargo, el tomar la importancia de la situación en que nos hemos encontrado, ha provocado la necesidad de generar una nueva forma de educación, la educación virtual, lo que ha obligado a tener que autoeducarse en algunos casos, generar mayor trabajo para padres y madres de familia que tienen que dedicarle mayor tiempo a la educación y aprendizaje de sus hijos e hijas.

Que ante todo esto, ya es bastante conocido lo que todos hemos vivido en estos casi 2 años, situación que ha provocado que alumnos y alumnas de diferentes instituciones educativas busquen generar un retorno seguro a las clases presenciales, que les permita obtener una educación de mayor calidad a la que han podido recibir de manera virtual en sus hogares.

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla como lo establece su Misión:

*“es una institución pública y autónoma consolidada a nivel nacional, comprometida con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos y reflexivos en los niveles de educación media superior,*

*superior y posgrado, que son capaces de generar, adaptar, recrear, innovar y aplicar conocimientos de calidad y pertinencia social.*

*La Universidad fomenta la investigación, la creación y la divulgación del conocimiento, promueve la inclusión, la igualdad de oportunidades y la vinculación; coadyuva como comunidad del conocimiento al desarrollo del arte, la cultura, la solución de problemas económicos, ambientales, sociales y políticos de la región y del país, bajo una política de transparencia y rendición de cuentas, principios éticos, desarrollo sustentable, en defensa de los derechos humanos, de tolerancia y honestidad; contribuyendo a la creación de una sociedad proactiva, productiva, justa y segura”.*

Que entre estas acciones para un retorno seguro a clases, hemos conocido diferentes notas periodísticas que refieren el deseo de grupos de alumnos y alumnas de nuestra máxima casa de estudios en el estado, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, por regresar a clases presenciales, no sólo para laboratorios, sino para todo tipo de clases, por lo que considero necesario que se exhorte respetuosamente a la nueva titular de la Universidad para que se realicen mesas de trabajo con estos grupos, que permitan llegar a compromisos por ambas partes y se logre llegar a un acuerdo pleno que beneficie a las y los alumnos.

Que en virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar respetuosamente a la Nueva Titular de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, para que se lleven a cabo mesas de diálogo con los grupos de

estudiantes de la Universidad que desean tener un regreso seguro y presencial a las clases, con el objeto de ser escuchados y tomados en cuenta, así como celebrar acuerdos, permitiendo que no sean excluidos por no ser actividades de laboratorios, ya que se ha informado actualmente por parte de la universidad que habrá un regreso únicamente para actividades de laboratorios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a la Nueva Titular de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla para que se lleven a cabo mesas de diálogo con los grupos de estudiantes de la Universidad que desean tener un regreso seguro y presencial a las clases, con el objeto de ser escuchados y tomados en cuenta, así como celebrar acuerdos, permitiendo que no solo actividades de laboratorios se realicen de esta manera.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**24 DE ENERO DE 2022**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que tal y como lo señala nuestro artículo 2º constitucional, nuestra Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Que asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace referencia en su numeral 4º que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, promoviendo los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.



Que la artesanía tradicional requiere técnicas, capacidades y conocimientos especializados que a menudo son de considerable antigüedad y se transmiten de generación en generación, en este sentido, los productos artesanales pueden constituir expresiones culturales tradicionales por medio de su diseño, apariencia y estilo, y también pueden plasmar conocimientos tradicionales mediante las capacidades y los conocimientos especializados utilizados para producirlos.

Que tanto los conocimientos como las expresiones tradicionales, incluidos los productos artesanales, constituyen valiosos activos culturales, sociales e históricos de las comunidades que los mantienen, practican y desarrollan; asimismo, son activos económicos que pueden ser utilizados, comercializados o cedidos en licencia para generar ingresos y fomentar el desarrollo económico<sup>1</sup>.

Que a pesar de lo anterior, desafortunadamente las técnicas tradicionales y el diseño, la reputación y el estilo vinculados a la artesanía, están expuestos a la imitación y a la apropiación indebida, poniendo en riesgo el patrimonio de cientos de personas que se dedican a la elaboración de piezas artísticas.

Que en este tenor, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales reconoce en su contenido la importancia de promover, respetar, proteger y asegurar los derechos culturales de todas las personas por igual, encontrándose entre algunos de estos, los siguientes:

- ✓ Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- ✓ Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y
- ✓ Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores.

---

<sup>1</sup> [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_5.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf), consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Que bajo esta línea argumentativa, de acuerdo con la Ley de Cultura del Estado de Puebla, la persona titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad para emitir la Declaratoria de Patrimonio Cultural de aquella actividad que considere pertinente, por tal motivo, con el fin de proteger el patrimonio cultural del Estado, las autoridades competentes en materia de cultura tendrán que:

- Fomentar la realización de estudios científicos, técnicos y artísticos, así como el desarrollo de metodologías de investigación respecto de bienes que pudieran ser constitutivos de patrimonio cultural o ya hayan sido declarados como tal, particularmente de aquellos que se encuentren en peligro;
- Favorecer la difusión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; y
- Asegurar la valorización, el reconocimiento y el respeto del patrimonio cultural en la sociedad.

Que para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras, lo que quiere decir un “valor universal excepcional” y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Que además, para la UNESCO, la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el “potencial cultural” de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>

[https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%](https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio#:~:text=El%20patrimonio%20cultural%,), consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Que el patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural, por lo que el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países, generando de este modo nuevos retos para su conservación.

Que atendiendo al fondo del presente Punto de Acuerdo, uno de los municipios que represento, es rico en cultura y tradición, este es el municipio de San Salvador el Seco, el cual se localiza en la parte centro oeste del Estado de Puebla, colinda al norte con Oriental, al sur con Felipe Ángeles, al este con San Nicolás Buenos Aires, Aljojuca y San Juan Atenco, al oeste con San José Chiapa, Mazapiltepec de Juárez y Soltepec, tiene una superficie de 220.29 kilómetros cuadrados, que lo ubica en el lugar 63 con respecto a los demás municipios del Estado.

Que en este Municipio, además de la agricultura, una de las actividades preponderantes económicas es la explotación, transformación y trabajo de la piedra volcánica gris y colorada, la cual se localiza al oriente y sur del municipio cerca de las comunidades Paso Puente de Santa Ana y Santa María Coatepec. Más de la mitad de los habitantes de este Municipio tiene relación con el trabajo originado por estas artesanías, las cuales, mediante la tradición y los conocimientos técnicos han pasado de generación en generación, el uso y explotación de la misma, haciendo de esta actividad realizada en el Municipio, un referente artesanal en la región.

Que gracias al trabajo de las y los artesanos de este municipio con los recursos que la misma naturaleza les brinda, mediante la utilización de diversas herramientas pesadas como pulidoras de mano, cortadoras, tornos, buriles y brocas de diamante, aunado al trabajo físico y a la aplicación de fuerza, son capaces de moldear la piedra volcánica hasta convertirla en molcajetes, que es el instrumento de cocina más común que encontramos en los hogares mexicanos.

Que así como la piedra volcánica se ha utilizado para hacer instrumentos de cocina, también se ha podido manipular para realizar imágenes religiosas, bustos de personajes históricos, representaciones de animales, seres mitológicos, así como fuentes, esculturas, mesas de centro, escudos, columnas y en general

---

20encierra%20el,la%20cohesi%C3%B3n%20social%20y%20territorial., consulta realizada a diecisiete de enero de dos mil veintidós.

cualquier cosa material que con su talento, dedicación, y profundo amor por estas tradiciones realizan. Destacando de esta manera, el amor por este arte milenario.

Que es común que muchas de estas esculturas, figuras y representaciones hoy se encuentren en muchos hogares del estado y del País, en muchos de nuestros hogares, esto debido a que el municipio de San Salvador el Seco se encuentra localizado en una ubicación estratégica que permite el tránsito local hacia los Estados de Veracruz, Tlaxcala, Guerrero, Morelos, Hidalgo, la Ciudad de México, entre otros.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, en lo establecido en la Ley de Cultura del Estado de Puebla y como orgullosa representante del distrito 14 local y, en específico, del Municipio de San Salvador El Seco, considero oportuno presentar este Punto de Acuerdo, por el cual, entre otras cuestiones, se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las “Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco” se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación, como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que realice las acciones necesarias, con el objeto de que las “Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco” se declaren como Patrimonio Cultural Intangible y, de esta manera, se les reconozca expresamente la calidad como un Bien Constitutivo de Patrimonio Cultural del Estado, en virtud de la importancia de esta expresión artística, así como por ser una forma de trabajo familiar, comunitaria y regional, que se ha transmitido de generación en generación,



como una forma de preservar la cultura y promover el empleo y el turismo de este Municipio y los que se encuentran aledaños al mismo.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realicen las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Denominación de Origen de las “Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco” y con ello se logre su protección.

**TERCERO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que, por conducto de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, en conjunto con la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla, realice las acciones necesarias para impulsar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, se emita la Declaración de Indicación Geográfica y con ello se logre la protección de las “Artesanías de piedra de cantera de San Salvador el Seco”.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 17 DE ENERO DE 2022**

**DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investigue y garantice con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio el esclarecimiento y sanción a todos los implicados en la violación y feminicidio de la niña María Isabel, cuyo cuerpo fue encontrado Zoquitlán, Puebla.**

El suscrito Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 44 primer párrafo, fracción II, 134, 135, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 primer párrafo fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes

### **CONSIDERACIONES**

De acuerdo con las cifras emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hasta 2020 se contabilizaron un total de 887,982 niñas de entre 1 y 15 años en el Estado de Puebla<sup>1</sup>, que representa el 13.5% de la población total. Todos los gobiernos tienen la obligación de asegurar el sano esparcimiento, la salud y la vida de cada uno de los niños, por lo que los hechos suscitados la tarde noche del lunes 17 de enero, en la Sierra Norte de Puebla no deben pasar inadvertidos, y son una llamada de atención severa de un crimen que no debió ocurrir.

---

<sup>1</sup> Datos consultados el 21 de enero de 2022, en la página Web del INEGI:  
<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=21#:~:text=En%202020%2C%20en%20Puebla%20viven,la%20poblaci%C3%B3n%20de%20esa%20entidad.&text=FUENTE%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020>.

Una nota periodística publicada por la Jornada Oriente, con base en los datos emitidos por la Red por los Derechos de la infancia (REDIM), demuestran que Puebla es la sexta entidad federativa con mayor número de feminicidios infantiles, con un total de 25 crímenes suscitados entre 2015 y 2021 a menores de 0 a 17 años<sup>2</sup>. Lamentable y vergonzosamente, la cifra debe actualizarse a 26, pues a 3 semanas de haber iniciado 2022, ya se registra una víctima más.

Fue la tarde del 17 de enero, alrededor de las 19:00 horas, que la pequeña María Isabel salió de su domicilio para cuidar a una de sus vecinas de la tercera edad, sin embargo, ya no llegó a su destino. Familiares de la menor preguntaron sobre su paradero a la señora Lucía, la vecina a la que veía la niña, no obstante, recibieron como respuesta que no había acudido la noche anterior, por lo que, se inició la búsqueda en los alrededores comprendida por vecinos, familiares y policía municipal. Su cuerpo fue encontrado a tan solo 300 metros de su hogar, con aparentes rasgos de abuso sexual.

El Observatorio de Violencia Social y de Género, indica que en Puebla más del 80% de los casos de feminicidio suscitados en la entidad, no son esclarecidos y se mantienen impunes<sup>3</sup>, lo que también se refleja con la recomendación 32/2021 girada al Fiscal General del Estado de Puebla, el pasado 25 de noviembre por La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, que atribuye este bajo desempeño *“al no permitir tener un diagnóstico certero que en el caso de los feminicidios en el estado resulta particularmente grave y preocupante, además de no haberse investigado con perspectiva de género y conforme al Protocolo de Feminicidios”*.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Nota consultada el 21 de enero de 2022, en [https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad\\_y\\_justicia/puebla-sexto-estado-mayor-numero-feminicidios-infantiles-mexico-redim/](https://www.lajornadadeoriente.com.mx/noticias/sociedad_y_justicia/puebla-sexto-estado-mayor-numero-feminicidios-infantiles-mexico-redim/)

<sup>3</sup> Fuente consultada en el portal Web de noticias: <https://www.elsoldemexico.com.mx/república/sociedad/impunes-ocho-de-cada-10-feminicidios-en-puebla-7660753.html>

<sup>4</sup> Datos consultados en el sitio Web oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en <https://www.cdhpuebla.org.mx/v1/index.php/recomendaciones-2021>

Cabe destacar que la misión explícita de Fiscalía General del Estado de Puebla es *“investigar y perseguir los delitos del orden común en el Estado, con autonomía en el ejercicio de sus atribuciones y estricto apego a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público, para procurar justicia en el ámbito penal y contribuir a la prevalencia del estado de derecho.”*<sup>5</sup> Por lo que la investigación de este caso es de su competencia, y es la responsable de encontrar todos los indicios para coadyuvar a la pronta impartición de justicia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, en el marco de sus facultades, investigue y garantice con perspectiva de género y de acuerdo con los protocolos de feminicidio el esclarecimiento y sanción a todos los implicados en la violación y feminicidio de la niña María Isabel, cuyo cuerpo fue encontrado Zoquitlán, Puebla.

### **A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 22 DE ENERO DE 2022**

**DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

---

<sup>5</sup> <https://fiscalia.puebla.gob.mx/index.php/organizacion/mision-y-vision#:~:text=Investigar%20y%20perseguir%20los%20delitos,prevalencia%20del%20estado%20de%20derecho.>





## CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

### DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE

### CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### P R E S E N T E

El que suscribe diputado Gabriel Oswaldo Jiménez López, integrante del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 214 Municipios y a los 3 Concejos Municipales del estado de Puebla a que a la brevedad actualicen su Planes de Desarrollo Urbano** al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

I.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que los Planes y Programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, así como la Zonificación correspondiente.

II.- Que las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones

específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y comunidades integrales.

III.- Que dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

IV.- Que las leyes locales establecerán esquemas simplificados de planeación para las localidades menores a cincuenta mil habitantes que, en su caso, deberán tener la debida congruencia, coordinación y ajuste con planes o programas de Desarrollo Urbano elaborados conforme a las disposiciones de la Ley.<sup>1</sup>

V.- Que el concepto de desarrollo urbano municipal en el contexto del gobierno municipal y la administración pública local mexicana es una actividad coordinada de los gobiernos federal, estatal y municipal dirigida a planear, ejecutar y controlar las acciones de ordenamiento y regulación del proceso de urbanización, de acuerdo con el desarrollo socio-económico del municipio y enmarcado dentro de un orden jurídico establecido.<sup>2</sup>

VI.- Que para que los planes estén apegados a solventar necesidades actuales de desarrollo urbano municipal, es necesario que los Ayuntamientos y los Concejos Municipales lleven a cabo los esfuerzos necesarios, destinando todo un conjunto de recursos mínimos para realizar dicha actualización, que tendrá como consecuencia la obtención de beneficios para los municipios que cuenten con Planes de Desarrollo Urbano adecuados a la realidad actual.

---

<sup>1</sup> <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/planes-y-programas-municipales-de-desarrollo-urbano-en-mexico>

<sup>2</sup> <https://mexico.leyderecho.org/desarrollo-urbano-municipal/>

**VII.-** Que actualmente existen en el Estado una gran cantidad de municipios que no cuentan con un Plan de Desarrollo Municipal actualizado y en algunos casos dicho Plan es inexistente.

**VIII.-** Que una vez elaborada la actualización de los Planes de Desarrollo o en su caso la creación de uno en los municipios en donde no se tenga registro de la existencia de alguno, se sienta un precedente que deberán seguir las administraciones municipales futuras.

**IX.-** Que una de las formas en que los gobiernos municipales pueden mejorar la calidad de vida de sus residentes, es a través de la facultad de gestión que tienen los ayuntamientos en diversas áreas de la administración del Gobierno Federal y Estatal.

**X.-** Que existen en diferentes áreas de la administración tanto Federal como Estatal un sin número de programas de apoyo a municipios que establecen como uno de sus requisitos indispensables, el de tener un Plan de Desarrollo Urbano actualizado y vanguardista para poder ser acreedor de dichos apoyos.

**XI.-** Que derivado de una mejor Planeación de Desarrollo Urbano e los municipios y en los Concejos Municipales, cabe mencionar que una vez que se obtengan dichos apoyos tanto de la Federación como del Gobierno Estatal, se tendrá una visión más clara de los rubros que se deben atender para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Es por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable



Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.** - Por el que se exhorta a los 214 Municipios y a los 3 Concejos Municipales del estado de Puebla a que a la brevedad actualicen su Planes de Desarrollo Urbano.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 15 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

**DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**; al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer párrafo de su artículo 25° establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así mismo como a su familia, la salud y el bienestar.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en su numeral 12 nos dice que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10° dice que toda persona tiene derecho a la salud, entendido como el más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas aprobó una resolución específica sobre salud mental, reconociendo la necesidad de proteger, promover y respetar todos los derechos humanos en la respuesta global a las cuestiones relacionadas con la salud mental.



Que dicho Consejo señala que los Estados deben asegurarse de que las personas con problemas de salud mental puedan “vivir de forma independiente, ser incluidas en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar de manera significativa en todos los asuntos que las afecten y tomar decisiones al respecto, así como lograr que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas”.

Que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que:

- Los trastornos mentales, neurológicos y por el consumo de sustancias representan el 10% de la carga mundial de morbilidad y el 30% de las enfermedades no mortales.
- Alrededor 1 de cada 5 niños, niñas y adolescentes es diagnosticado con un trastorno mental.
- La depresión es uno de los principales trastornos que afecta a la población mundial, siendo una de las causas más importantes de discapacidad.
- Una persona se suicida en el mundo cada 40 segundos aproximadamente.
- Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general<sup>1</sup>.

Que a pesar de estas cifras, el gasto en salud mental en todo el mundo representa en total un 2.8% del gasto total destinado a la salud en general.

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin.

Que la Ley General de Salud en su artículo 72° establece que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que según el artículo 172° de la misma Ley, establece que el Gobierno Federal contará con dicho organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo y la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, conocido como Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

---

<sup>1</sup> <https://www.paho.org/es/noticias/8-10-2020-no-hay-salud-sin-salud-mental> consultado el diez de enero de dos mil veintidós.



Que de acuerdo con datos proporcionados por la OMS el nivel de Años de Vida Ajustados por Discapacidad por Trastornos en México es el siguiente:

- Los años ajustados por discapacidad por trastornos representan el 16% del total.
- Los años de vida perdidos por discapacidad derivado de trastornos mentales representan el 33% del total en el país.
- La discapacidad por depresión representa el 7.2% de las discapacidades en el país.
- La discapacidad por ansiedad representa el 3.2% en México del total de discapacidades
- La discapacidad por esquizofrenia representa el 1.8% de las discapacidades totales<sup>2</sup>.

Que además de acuerdo con la Encuesta Nacional de Epidemiología Psiquiátrica en México (ENEP), se estima que los trastornos mentales afectan a casi el 30 por ciento de la población. Además, 3 millones de personas son adictas al alcohol, 13 millones son fumadores y hay más de 400 mil adictos a psicotrópicos. Se ha documentado que entre el 1 y 2 por ciento de la población adulta ha intentado suicidarse y la tasa de suicidios consumados tiene una tendencia al alza. En este sentido, en la actualidad el suicidio es la segunda causa de muerte entre los 15 y 29 años.

Que aunado a ello, el panorama actual de la salud mental indica que los trastornos más frecuentes son: ansiedad, déficit de atención, esquizofrenia, trastorno bipolar, depresión y uso de sustancias, así como intentos suicidas. Un dato aún de mayor interés es que de cada cinco personas que padecen un trastorno, solo uno recibe tratamiento (ENEP), y una persona con trastorno mental visita cinco médicos antes de ver a un psiquiatra, de acuerdo con la Asociación Psiquiátrica Mexicana.<sup>3</sup>

Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su fracción V, establece que, las leyes se ocupan de la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños.

Que la Ley Estatal de Salud, en su artículo 1° refiere reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para su garantía” y en su artículo 2°, establece que, el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar

<sup>2</sup>[https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49578/9789275320280\\_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/49578/9789275320280_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y) consultado el diez de enero de dos mil veintidós.

<sup>3</sup><https://www.psyciencia.com/salud-en-mexico-2019-a-que-prestar-atencion/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Encuesta,400%20mil%20adictos%20a%20psicotr%C3%B3picos> consultado el diez de enero de dos mil veintidós.



físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que el artículo 11° de la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla, menciona que los servicios de salud mental en el Estado de Puebla deben incluir los tratamientos apropiados de las enfermedades, incluidos los servicios preventivos, curativos y de rehabilitación, el suministro de medicamentos esenciales y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Puebla establece en su artículo 2° que: “en forma prioritaria se proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ello”. para efectuar dichas funciones se dispone del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF).

Que con el fin de fortalecer la atención de la salud mental y acercarla a la comunidad, en los Servicios de Salud del Estado de Puebla, se ha desarrollado un Modelo Estatal de Salud Mental que favorece la detección y el tratamiento oportuno de los trastornos mentales, contando entre sus estrategias con un extensivo programa de capacitación dirigido al personal del primer nivel de atención, que tiene como objetivo brindar las herramientas necesarias para realizar detecciones oportunas y brindar psicoeducación a los familiares de las personas afectadas siendo oportuno aplicarlo a nivel municipal.<sup>4</sup>

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) durante el año 2021 el 17% de los poblanos sufrieron depresión, derivado que no se sienten libres, se encuentran sin empleo o sufren violencia doméstica, esto hace que se eleven los niveles de ansiedad y depresión, una cifra alarmante de esta encuesta es el caso del porcentaje de población con síntomas de ansiedad, pues Puebla se ubican en el primer lugar a nivel nacional con un 57.8 %.<sup>5</sup>

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 150° establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente de acuerdo con la fracción tercera: Centros de

<sup>4</sup><https://ss.puebla.gob.mx/prevencion/informate/item/1975-dia-mundial-de-la-salud-mental> consultado el día diez de enero de 2022

<sup>5</sup><https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-hora-sad-poblanos-sufren-tristeza-y-ansiedad> consultado el seis de enero de 2022.





salud pública y Centros de Readaptación Social dando prioridad a ejercer el gasto a situaciones de salud en los municipios de nuestro estado.

Que en el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla en el artículo 15° dispone lo siguiente: “Al frente de cada Dirección y de la Procuraduría habrá una Persona Titular, quién tendrá las siguientes atribuciones: fracción VI. Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración de los informes y ordenar la prestación de los servicios técnicos de asistencia social y de salud, solicitados a su superior jerárquico, por los Ayuntamientos, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Federal”.

Que la Unidad de Asistencia Social y Salud dependerá jerárquicamente de la Dirección General y deberá coordinar, dirigir, controlar, supervisar y asegurar la adecuada operatividad de los programas y acciones en el ámbito de la prestación de servicios de salud y en materia de asistencia social, con el objeto de beneficiar a personas en situación de vulnerabilidad.

Que la atención psicológica es el servicio más solicitado en el DIF municipal desde el inicio de la emergencia sanitaria en Puebla, a raíz de la pandemia de coronavirus, aunque en general los servicios presenciales de esta dependencia han incrementado, por lo que el Ayuntamiento de Puebla impulsa consultas gratuitas vía telefónica, siendo esta situación predominante es necesario implementarla en los 217 municipios<sup>6</sup>.

Que una vez mencionado los datos internacionales, nacionales y municipales es necesario que los ayuntamientos tomen medidas para poder atender la salud mental, por medio de la asistencia social que ofrecen los organismos municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con psicólogos capacitados para brindar terapias de rehabilitación para disminuir trastornos mentales.

Que de ser garantizada la plantilla de al menos un psicólogo en los DIF municipales se reduciría considerablemente el porcentaje tan alto de ansiedad en el Estado brindando atención en municipios que se encuentran alejados de los servicios de Salud que ofrece el Gobierno del Estado.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>6</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/incrementan-casos-de-atencion-psicologica-en-dif-de-puebla-capital-puebla-5405967.html>



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** - Se exhorta respetuosamente a los 214 Ayuntamientos y a los 3 Consejos Municipales para que se garantice la atención psicológica en los DIF municipales a través de al menos un psicólogo que brinde ayuda telefónica, virtual o presencial de acuerdo con sus posibilidades, con el objetivo de mejorar la salud mental y que a su vez dichos psicólogos realicen los diagnósticos adecuados para disminuir y prevenir problemas de salud mental.

**Notifíquese.**

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE ENERO DE 2022**

**DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada Nancy Jiménez Morales**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Bienestar, entrega diferentes apoyos a las y los ciudadanos mexicanos, por medio de diversos programas, encontrándose dentro de algunos de éstos, los siguientes: Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, Programa Sembrando Vida, Programa para el Bienestar de Niños y Niñas e Hijos de Madres Trabajadoras, etcétera.

Que dicho lo anterior, el Programa de Bienestar de las Personas Adultas Mayores se otorga en zonas indígenas, a partir de los 65 años y, en el resto del país, a partir de los 68 años, por lo que la mayor parte de ellos se encuentra en pobreza y sin acceso a un sistema de protección social que les garantice una vejez digna y plena.

Que según datos oficiales, solo 23% de las mujeres y 40% de los hombres tienen acceso a una pensión contributiva, pero lo más grave es que el 26% de las personas adultas mayores no tienen ni pensión contributiva ni apoyo de programas



sociales, quedando totalmente desamparadas ante las diversas circunstancias de la vida.

Que en este sentido, las condiciones de desigualdad de las personas adultas mayores, con respecto a la sociedad, muestran que su situación es similar a la de otros grupos sociales discriminados, como el que conforman las personas integrantes de comunidades indígenas, las personas con discapacidad y las mujeres, por lo que el objetivo de este programa es contribuir al bienestar de la población adulta mayor, a través del otorgamiento de una pensión no contributiva.

Que el Gobierno de México, a través de la Secretaría del Bienestar, tiene un convenio solo con cuatro instituciones bancarias para no cobrar ningún tipo de comisión a las y los adultos mayores, por retirar su dinero de la pensión, siendo las siguientes:

1. Banco del Bienestar;
2. Banco Azteca;
3. Banorte; y
4. Banjército.

Que a pesar de lo anterior, estas cuatro instituciones bancarias resultan insuficientes para garantizar el suministro de pago de pensiones en las comunidades y municipios más alejados y con mayor índice de marginación en nuestro Estado, pues en muchos de éstos, dichos bancos no tienen presencia, por lo que el Gobierno de la República ha generado nuevas alianzas para satisfacer las necesidades de las personas adultas mayores.

Que bajo esta línea argumentativa, resulta importante destacar que Telecomunicaciones de México (TELECOMM) es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, cuya razón de ser es proporcionar servicios integrales de telecomunicaciones, telegráficos y financieros básicos a la población en general y con mayor énfasis a la más vulnerable, con el objetivo de impulsar la inclusión social, a través de su red de oficinas telegráficas y servicios de conectividad con tecnología satelital.



Que Telecomm se ha constituido como un importante operador de servicios financieros básicos, atendiendo entre otras, particularmente las necesidades de pequeñas comunidades carentes de servicios y alternativas de comunicación, por medio de una amplia red de sucursales telegráficas, que ofrece más de 90 oportunidades de pago, por diversos servicios, promoviendo así el desarrollo de dichas comunidades.

Que con base en lo dispuesto en su Decreto de Creación, Telecomunicaciones de México presta los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos y asociados al giro telegráfico, lo que constituye una oportunidad para fomentar la penetración de servicios financieros básicos en amplios sectores de la población (16 millones de habitantes), en los que prácticamente no existe presencia, particularmente en zonas rurales.

Que Telecomm tiene presencia en las 32 Entidades Federativas de la República Mexicana, cubriendo 1 mil 155 municipios (47% de los municipios del país), a través de 1 mil 659 sucursales a nivel nacional; es decir, satisface las necesidades del 88% de la población mexicana, pues todas sus sucursales se encuentran conectadas en línea y tiempo real, 57% mediante enlace satelital y 43% enlace VPN (Internet).

Que asimismo, Telecomm cuenta con 379 sucursales que se encuentran en poblaciones sin presencia bancaria y, el 25% de los municipios donde se tiene presencia son de menos de 15 mil habitantes, con lo que aseguran su carácter social llevando servicios financieros básicos a quien no tiene otra alternativa de conexión.

Que el objetivo de Telecomm es contribuir al desarrollo económico y social, para mejorar las condiciones de vida de las personas, así como aumentar la actividad de las micro y pequeñas empresas e incorporar a los segmentos de la población que actualmente están excluidos del sistema financiero. Asimismo, garantizar el acceso a los servicios financieros en condiciones adecuadas para la población, utilizando instrumentos más eficientes, confiables, modernos y menos costosos.



Que por lo anterior, la Secretaría del Bienestar ha anunciado que es muy importante el apoyo logístico que recibe de Telecomm para la entrega de los apoyos del Bienestar, principalmente las pensiones para adultos mayores, y que sus más de mil 344 sucursales posibilitan llegar a las comunidades más alejadas.

Que en este sentido, en el municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, las y los ciudadanos contaban con una oficina de Telecomm en las oficinas de la presidencia municipal, lo que posibilitaba a las personas adultas mayores realizar el cobro de sus pensiones y otros apoyos brindados por el Gobierno Federal, así como la posibilidad de acceder a todos los servicios que ofrece la oficina de Telecomm.

Que desafortunadamente, por razones poco claras, el Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, ha decidido no brindar más las facilidades para la instalación de dicha sucursal, generando su repentino cierre y creando una enorme preocupación en las y los ciudadanos que son usuarios de los servicios o que reciben a través de dicha sucursal sus apoyos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, presento este Punto de Acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, otorgue todas las facilidades necesarias con el objeto de continuar con la instalación y operación de las oficinas de Telecomm Telégrafos (Telecomunicaciones de México), con la finalidad de garantizar la entrega de los recursos de los programas sociales, destinados a las y los ciudadanos poblanos que forman parte de los sectores más vulnerables.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

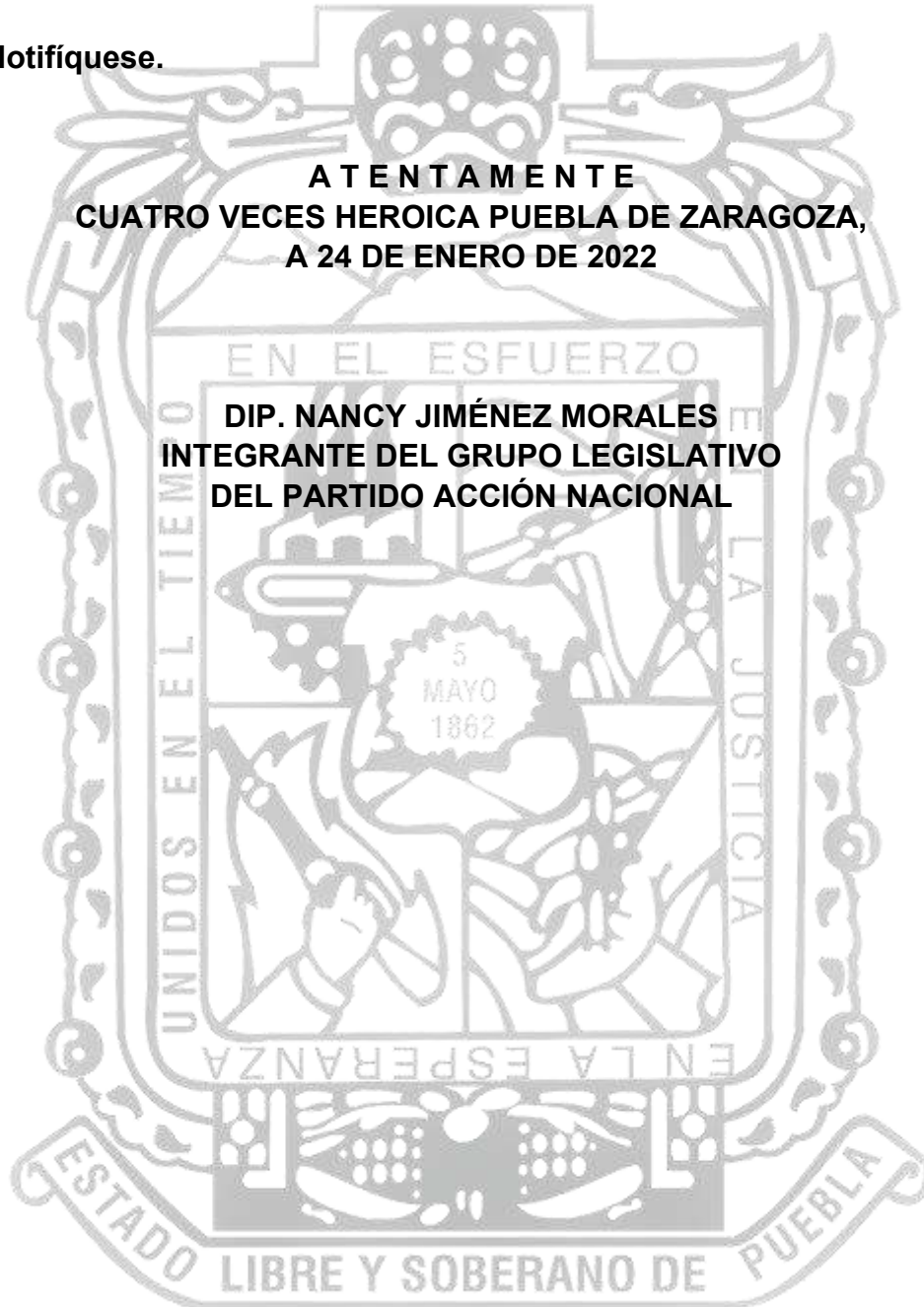
**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, para que, en la medida de sus posibilidades, otorgue todas las facilidades necesarias con el objeto de continuar con la instalación y operación de las oficinas de Telecomm Telégrafos (Telecomunicaciones de México), con la finalidad de




garantizar la entrega de los recursos de los programas sociales, destinados a las y los ciudadanos poblanos que forman parte de los sectores más vulnerables.

**Notifíquese.**

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 24 DE ENERO DE 2022**





# **PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS**

**Viernes 07 de enero de 2022**



## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Salud en el Estado para que se instrumenten las terapias de apoyo psicológico a todo el personal médico del sector público del Estado, que atiende personas con la enfermedad COVID-19, para que a la brevedad posible se agenden las terapias correspondientes en sus centro de adscripción”*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo los Grupos Legislativos de MORENA, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Pacto Social de Integración, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de su competencia y conforme a su capacidad presupuestaria, se instrumenten terapias de apoyo psicológico a todo el personal médico del sector público del Estado, que atienden personas con la enfermedad COVID-19, para que a la brevedad posible se agenden las terapias correspondientes en sus centros de adscripción.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que en términos del artículo 2 de la Ley General de Salud y el artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, establecen el derecho a la protección de la salud, teniendo como una de sus finalidades el bienestar físico y mental de la persona.

Que el artículo 6 de la Ley Estatal de Salud, establece entre sus objetivos el proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado; así como dar impulso al bienestar de la familia y de la comunidad en general.

Que desde el mes de diciembre de dos mil diecinueve, el mundo enfrenta una crisis sanitaria a causa del virus SARS-COV2, que provoca la enfermedad denominada COVID-19, de modo que nuestro país en el mes de febrero de 2020, ante la presencia de dicha enfermedad, entro en fase 1 referente a la importación de contagios, posteriormente a la fase 2 de contagios comunitarios y por último en fase 3 de manera inevitable de transmisión epidémica.

Que como es del conocimiento de todos, el día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad COVID-19 causada por el coronavirus SARS-CoV2, como una pandemia por su gran capacidad de propagación por contagio a la población en general.

Que el Gobierno Federal y Estatal, se vieron en la necesidad de generar medidas preventivas y de mitigación; entre las cuales se encuentran las de atención médica, social, así como implementar estrategias para la reactivación económica, entre otras.

Que en consecuencia de los hechos suscitados, se ha iniciado a lo que actualmente se denomina una nueva normalidad, la cual busca principalmente crear conciencia entre los ciudadanos, con el fin de salvaguardar su integridad física, es decir, cambiar tanto su actitud física como su comportamiento externo con ayuda de medidas y estándares de orientación, para que el ciudadano este consciente de este cambio tan necesario.

Que si bien es cierto, nuestro sistema de salud no era considerado como uno de primer nivel, no menos cierto es que el Gobierno del Estado, desde el primer contagio del que se tuvo conocimiento, actuó con el fin de contener y combatir la propagación del virus, teniendo como objetivo principal el salvar vidas, razón por la cual se implementó el Plan Estatal de Reversión Hospitalaria, con lo que se brindó la atención médica, bajo los principios de oportunidad, calidad y eficiencia de recursos humanos, por lo que se trató de una estrategia de vital importancia para el proceso de contención y tratamiento de una pandemia, dotando de insumos a unidades médicas.

Que todas las unidades médicas, destinadas para pacientes con el padecimiento de la enfermedad COVID-19, cuentan con personal médico capacitado para apoyarlos en todo momento, pero quien se ha detenido a pensar en el personal médico que día a día trabajan, no solo en estas unidades especializadas, sino en todo el ámbito del Sector de Salud, es por ello que se hace necesario ver el factor humano, así como reconocer la labor tan importante que hasta hoy en día realizan, además dejamos en el olvido que tienen familia a la cual no pueden ver por mucho tiempo, que en los momentos de mayor alza de contagios, ni a sus casas podían regresar a descansar por el miedo de contagiar a sus seres queridos.

Que a los ciudadanos que sufrieron COVID-19, se les brindo un apoyo de terapia psicológica, ya fuera esta de manera presencial, virtual o por llamada telefónica, pero al personal médico no se le ha brindado dicho apoyo, dejando en el olvido lo establecido en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*, esto no quiere decir que solo se refiera a la salud física, sino también a la salud psicológica o mental.

Que resulta de vital importancia que al personal médico que fue asignado a las áreas de atención para pacientes con COVID-19, se les preste atención psicológica, mediante terapias asignadas a cada uno de ellos para evitar estrés intenso, ya que como consecuencias emocionales pueden sufrir episodios de ansiedad, impotencia, frustración, miedo, culpa, irritabilidad y tristeza; como consecuencias conductuales podrían ser la hiperactividad, aislamiento, llanto incontrolado, dificultad para descansar; y como consecuencias físicas los temblores, mareos, cefaleas, taquicardias, molestias gastrointestinales, dificultades respiratorias y alteraciones en el apetito, entre otras.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud en el Estado, para que en el ámbito de su competencia y conforme a su capacidad presupuestaria, se instrumenten terapias de apoyo psicológico a todo el personal médico del sector público del Estado, que atienden personas con la enfermedad COVID-19, para que a la brevedad posible se agenden las terapias correspondientes en sus centros de adscripción.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ENERO DE 2022

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A SU CAPACIDAD PRESUPUESTARIA, SE INSTRUMENTEN TERAPIAS DE APOYO PSICOLÓGICO A TODO EL PERSONAL MÉDICO DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO, QUE ATIENDEN PERSONAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19, PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE SE AGENDEN LAS TERAPIAS CORRESPONDIENTES EN SUS CENTROS DE ADSCRIPCIÓN.

## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, las y los Diputados Laura Ivonne Zapata Martínez, Adolfo Alatríste Cantú, Norma Sirley Reyes Cabrera, Juan Enrique Rivera Reyes, María Isabel Merlo Talavera, Néstor Camarillo Medina y Charbel Jorge Estefan Chidiac, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *"se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el País se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños sin la necesidad de acreditar condición médica existente"*, entre otro resolutive.

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

1. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente"*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el País se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños sin la necesidad de acreditar condición médica existente.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

Que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no consiste únicamente en la ausencia de enfermedad o discapacidad, conforme lo establece la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, aprobada en 1946.

Que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que tiene 171 Estados parte, establece que el derecho a la salud impone a los Estados la obligación de tomar todas las medidas necesarias para garantizar: "La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole". Adicionalmente, respecto al acceso a medicinas, el artículo 15 del mismo Pacto, establece el derecho de todas las personas de "gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones".

Que, una población saludable tendrá sin duda ciudadanos potencialmente productivos y participativos, he impulsores de un tejido social sólido y armónico.

Que la salud tiene una importancia vital para todos los seres humanos. Una persona con mala salud no podrá estudiar o trabajar adecuadamente y no podrá disfrutar completamente de su vida.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca que *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"*, por lo tanto el Estado debe garantizar a toda su población las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad.

Que el derecho a la salud constituye un derecho fundamental de todos los seres humanos, por lo que obliga al Estado a garantizar a los ciudadanos la posibilidad de poder disfrutar del mejor estatus de salud posible, esto significa que la condición de salud de las personas dependerá de que el Estado brinde de manera eficiente y eficaz el acceso a la salud.

Que para las niñas y niños, el derecho a la salud es vital, ya que son seres vulnerables, los cuales están más expuestos a las enfermedades y a las complicaciones de salud; es por ello que al proteger a las y los niños de las enfermedades, éstos podrán llegar a la edad adulta con buena salud y contribuir así al desarrollo de sociedades más dinámicas y productivas.

Que las niñas y niños del Estado de Puebla, necesitan una atención especial para disfrutar del mejor estado de salud posible y poder desarrollarse adecuadamente durante el desarrollo de su respectiva etapa.

Que el esquema de vacunación existente protege a las niñas y niños contra el riesgo de muerte, dentro de las principales enfermedades infantiles están la tuberculosis, la difteria, el tétanos neonatal, la poliomielitis, la tos ferina y el sarampión; que tan es así que a largo plazo, las vacunas pueden incluso acabar con una enfermedad en un determinado país.

Que la Secretaría de Salud del Gobierno Federal anunció que el registro de vacunación contra COVID-19 para 1.5 millones de niños de 12 a 17 años de edad que padecen alguna enfermedad crónica.

Que de acuerdo con lo expuesto por el Subsecretario de Salud del Gobierno Federal, los niños de 12 a 17 años de edad serían inmunizados con el biológico de Pfizer, porque es el único ha demostrado científicamente ser seguro y eficaz en niñas y niños.

Que los menores que entrarían al esquema de vacunación, serían aquellos que sean susceptibles a sufrir un contagio de Covid-19 más grave, debido a que padecen alguna enfermedad crónica como: inmunosupresión (cáncer, trasplantes, VIH, etc.); enfermedad pulmonar crónica grave; afecciones crónicas del riñón, hígado o sistema digestivo; enfermedad neurológica crónica; enfermedades cardiovasculares; diabetes y otras enfermedades endocrinas (incluye obesidad grado 2 o mayor); anomalías genéticas o cromosómicas; y embarazo adolescente.



Que la crisis sanitaria producida por la pandemia de COVID-19, en los últimos meses ha afectado particularmente a la población de 12 a 17 años de edad, con o sin factores de comorbilidad, la causa, sin duda podemos advertir que se deriva desde las nuevas variantes del virus, hasta el relajamiento social y el resiente regreso a clases presenciales para el ciclo escolar 2021- 2022, en pleno pico de la tercera ola de contagios.

Que el Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño del ámbito de las Naciones Unidas, especificó que no se debe de negar a las niñas y niños el acceso a la atención médica, incluidos los test, las vacunas y los tratamientos relacionados contra Covid-19, es decir, se les debe respetar su derecho a la salud en términos sustantivos, lo que implica que los Estados, al adoptar asignaciones sobre el gasto presupuestario, deben garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios esenciales de atención sanitaria, incluyendo la vacunación y tratamientos para todos los niños, sin discriminación.

Que una eventual decisión, positiva o por omisión, para negar vacunas a este sector de la población, entraría en conflicto directo con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que reconoce el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, incluso en las vertientes de prevenir, proteger y restaurar su salud, lo que sin duda comprende a los programas de vacunación como el del COVID-19.

Que la Jurisprudencia Constitucional, sostiene que el Estado debe facilitar la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia y servicios médicos el tratamiento apropiado contra enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades, sin discriminación racial, edad o incluso sexo; pues una vez que se cuenta con vacunas seguras y eficaces para ciertas enfermedades, debe pugnarse por su acceso universal, es decir, de alcance físico de todos y asequible para todas las personas sin discriminación motivada por edad.

Que más allá del aspecto técnico normativo, en términos comparados ya son más de doce países en el continente americano que han decidido no escatimar recursos y vacunar a los menores de edad, lo que resulta contraproducente en términos de protección del derecho a la salud para un sector de la población mexicana, que a raíz de las nuevas variantes de la enfermedad COVID-19, se encuentra en una posición más delicada que al inicio de la emergencia sanitaria.

Que hemos sido testigos como madres y padres de familia, han solicitado la protección de la justicia federal a través del Juicio de Amparo, con el objeto claro de solicitar al más alto Tribunal del país, las garantías constitucionales para que la población de 12 a 17 años de edad no sean excluidas de la vacunación, privilegiando en todo caso el principio del interés superior de la niñez; incluso asociaciones, organizaciones civiles y políticas han ofrecido el acompañamiento jurídico para la vacunación de ese sector de la población.

Que el vacunar a las niñas y los niños mexicanos debe ser entendido como un acto legítimo y congruente de respeto y garantía de su derecho humano a la salud.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos en que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que se realicen las acciones necesarias, con el fin de que en el País se inicien jornadas de vacunación contra el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), para las niñas y los niños, sin la necesidad de acreditar condición médica existente.

SEGUNDO.- Se exhorta de manera respetuosa a los Congresos Locales de las Entidades Federativas, para que se adhieran al presente Acuerdo.

Notifíquese.

ATENTAMENTE  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ENERO DE 2022

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS, CON EL FIN DE QUE EN EL PAÍS SE INICIEN JORNADAS DE VACUNACIÓN CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19), PARA LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS, SIN LA NECESIDAD DE ACREDITAR CONDICIÓN MÉDICA EXISTENTE, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

## COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de enero de dos mil veintidós, la Diputada Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse las y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer párrafo de su artículo 25° establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así mismo como a su familia, la salud y el bienestar.

Que el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas nos dice que los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Que aunado a lo anterior, el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o mejor conocido como “Pacto de San Salvador”, dicta que, toda persona tiene derecho a la salud, entendiéndose como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental, y social.

Que, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, la depresión es una enfermedad frecuente en todo el mundo, pues se estima que afecta a un 3.8% de la población, incluidos un 5% de los adultos y un 5.7% de los adultos mayores de 60 años. A escala mundial aproximadamente 280 millones de personas tienen depresión. Que, de acuerdo con una encuesta internacional de UNICEF y Gallup en 21 países, uno de cada cinco jóvenes de entre 15 y 24 años respondió que a menudo se siente deprimido o tiene poco interés en hacer cosas<sup>1</sup>.

Que el impacto en la vida de los niños es incalculable, pero en términos económicos sí tiene un costo para las sociedades, datos de la *London School of Economics* estima que, las contribuciones pérdidas debido a los trastornos mentales que conducen a la

---

<sup>1</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/10/1497862> consultado el 6 de enero de 2022

discapacidad o la muerte entre los jóvenes sumarían casi 390,000 millones de dólares al año.

Que la UNESCO señala que, la emergencia por la pandemia también ha visibilizado las vulnerabilidades estructurales preexistentes y, a la vez, viene generando vulnerabilidades específicas emergentes pues para muchas personas implica una situación trágica a causa de las pérdidas que deben afrontar: pérdida de seres queridos, de la salud, de la vivienda, de bienes, o del empleo, afectando a la salud mental con problemas como la depresión y ansiedad<sup>2</sup>.

Que el artículo 4° en el párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar ese fin.

Que el artículo 73°, fracción XVI, en su base tercera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país y aquellas serán encargadas de la protección de la salud.

Que el artículo 39° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, a la Secretaría de Salud le corresponde, de acuerdo a la fracción I, elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente; y coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.

Que el artículo 6° de la Ley General de Salud establece que, el Sistema Nacional de Salud tiene como objetivos: proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Que el artículo 27° de la Ley General de Salud establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes en su fracción III, la atención médica integrada de carácter preventivo que

---

<sup>2</sup> <https://es.unesco.org/news/covid-19-problemas-sociales-y-psicologicos-pandemia> consultado el 6 de enero de 2022

consiste en realizar todas las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, de acuerdo con la edad, sexo y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, realizadas preferentemente en una sola consulta.

Que el artículo 51° de la Ley General de Salud establece que, los usuarios tendrán derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional y éticamente responsable, así como trato respetuoso y digno de los profesionales, técnicos y auxiliares.

Que el artículo 72° de la Ley General de Salud establece que, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

Que el artículo 123° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que, para la promoción de la salud mental, la Secretaría, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán las acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

Que el artículo 129° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece que todo el personal que preste sus servicios en cualquier establecimiento de salud mental, deberá estar capacitado para prestarlos adecuadamente en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Que, en la Ley Estatal de Salud, en el artículo 2° fracción I se establece que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que la Ley Orgánica Municipal en el artículo 150° establece que el gasto municipal se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente de acuerdo con la fracción III: Centros de salud pública y Centros de Readaptación Social.

Que la Ley de Salud Mental del Estado de Puebla recién publicada el 12 de octubre de 2021 en el artículo 1° establece que tiene por objeto reconocer el derecho a la salud mental, así como establecer mecanismos para garantizar el acceso a los servicios de salud mental en el Estado de Puebla conforme a los principios constitucionales en materia de Derechos Humanos.

Que en el artículo 3° del mismo ordenamiento establece que, todas las personas tienen derecho a la salud mental; corresponde a las autoridades en materia de salud del Estado de Puebla, en el ámbito de sus competencias, garantizar el cumplimiento de este derecho, mediante estrategias, acciones y políticas transversales conforme a la interpretación constitucional en materia de Derechos Humanos.

Que dicho ordenamiento en el artículo 26° establece que la prevención de factores de riesgos en salud mental debe ser accesible y disponible a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde la calidad de vida del paciente esté involucrada, de tal manera que dichos programas tengan una orientación psicoeducativa.

Que de acuerdo con estadísticas de la Secretaría de Salud federal durante los primeros ocho meses de 2021 periodo en que los casos positivos de Covid-19 aumentaron, los casos de depresión que requirieron atención médica en Puebla también aumentaron 45.2%, respecto a los atendidos en el mismo periodo de 2020.

Que de acuerdo con las mismas estadísticas el estado ocupa el sitio 14 a nivel nacional con la mayor incidencia y que la población que se volvió más propensa a padecerla fueron mujeres, pues concentran siete de cada 10 casos, entre enero y agosto del 2021 los servicios de salud detectaron mil 574 casos de depresión, el 30% en hombres es decir 482 y el 70% en mujeres siendo 1092 casos.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (Enbiare) durante el año 2021 el 17% de los poblanos sufren depresión, derivado que no se sienten libres, sufren de violencia en su mismo domicilio, tienen más altos niveles de ansiedad y depresión, en el caso del porcentaje de población con síntomas de ansiedad, los poblanos se ubican en el primer lugar nacional con un 57.8 %.<sup>3</sup>

Que el problema no termina ahí, ya que especialistas coinciden en que un aumento en los casos de depresión también es una alerta de mayor tendencia al suicidio, de

---

<sup>3</sup> <https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/la-hora-sad-poblanos-sufren-tristeza-y-ansiedad> consultado el 6 de enero de 2022.



dificultades de socialización y riesgos a contraer otras enfermedades como la demencia o falta de estimulación cognitiva, en el caso de los adultos mayores<sup>4</sup>.

Que por las razones expuestas es necesario que la población no solo aprenda a identificar los síntomas de la depresión y a reconocer que la padece, sino que cuente con el apoyo del ejecutivo para recibir atención especializada u orientación con el fin de no derivarse en problemas mayores como el suicidio.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, en los términos presentados y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla para que se instruya a los psicólogos que laboran en los Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA), para que realicen acciones que prevengan problemas de salud mental, como lo es la depresión y ansiedad, con el fin de disminuir estos padecimientos derivados de los efectos del confinamiento y desempleo originados por la pandemia

Notifíquese.

---

<sup>4</sup><https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/efectos-de-la-pandemia-depresion-afecta-al-17-de-los-poblanos-7724487.html>  
consultado el 6 de enero de 2022.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ENERO DE 2022

COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE SE INSTRUYA A LOS PSICÓLOGOS QUE LABORAN EN LOS CENTROS DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA), PARA QUE REALICEN ACCIONES QUE PREVENGAN PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, COMO LO ES LA DEPRESIÓN Y ANSIEDAD, CON EL FIN DE DISMINUIR ESTOS PADECIMIENTOS DERIVADOS DE LOS EFECTOS DEL CONFINAMIENTO Y DESEMPLEO ORIGINADOS POR LA PANDEMIA.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud en el Estado para que se mantengan, fortalezcan y difundan las estrategias de atención psicológica a padres de familia y población en general, así como el seguimiento y apoyo a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes, por los efectos adversos que ha provocado la pandemia COVID 19; asimismo, para que en el ámbito de sus competencias, realicen acciones conjuntas encaminadas a apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en relación a los efectos, afectaciones y pérdidas que resultan de la pandemia COVID 19.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo los Grupos Legislativos de MORENA, Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y las Diputadas Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

## CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Mantener, fortalecer y difundir las estrategias de atención psicológica a padres de familia y población en general, así como el seguimiento y apoyo a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes, por los efectos adversos que ha provocado la pandemia COVID 19.
- Fortalecer las acciones encaminadas a apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en relación a los efectos, afectaciones y pérdidas que resultan de la pandemia COVID 19.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el diecinueve de febrero de dos mil veinte, se detectó el primer caso oficial de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional. A menos de un mes de este primer caso en nuestro país, el once de marzo de ese mismo año, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad COVID-19 causada por el coronavirus SARS-CoV2, es considerada una pandemia por su gran capacidad de propagación por contagio a la población en general.

Que ante esa situación, el día treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General en México, determinó oportunamente emitir el *“Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”*.

Que en este contexto, el Titular del Ejecutivo del Estado ha realizado diversas acciones, y emitido diversos decretos, con el objeto de contener los contagios en la entidad, así como la reapertura responsable de actividades comerciales y reactivación económica.

Que al respecto, las sociedades internacional, nacional y local, iniciaron uno de los retos más grandes a los que nos hemos enfrentado en la historia actual, la llegada de una epidemia cuya tasa de mortalidad y contagio desafió todos los protocolos de actuación existentes a la fecha, para el control del nuevo coronavirus, mismo que creó un sinfín de afectaciones psicosociales en niñas, niños y adolescentes.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 12 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, contemplan el derecho a la salud como un derecho humano, asimismo el artículo 121 antes citado, establece como deber del Estado combatir las epidemias que se desarrollen dentro del territorio.

Que, en artículo 26 de la Constitución local, establece el derecho de la familia a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores, asimismo señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

Que la Ley Estatal de Salud, dispone que entre las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud se encuentra el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y establece como objetivos del Sistema Estatal de Salud, entre otros, proporcionar a toda la población del Estado los servicios de salud atendiendo los problemas que causen daños a la salud, así como impulsar el bienestar de la familia y la comunidad en general.

Que dentro de las facultades atribuidas a la Secretaría de Salud del Estado, está el coordinar el proceso de programación de actividades de salud en la entidad, así como para apoyar la coordinación entre instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud.

Que por otro lado, los artículos 28 y 30 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, establece características y finalidades de la educación primaria y secundaria respectivamente, entre las que destacan: promover el desarrollo integral del educando; fortalecer la identidad individual y la adaptación al medio ambiente natural, familiar, escolar y social, así como las aptitudes y hábitos tendientes a la conservación de la salud física y mental.

Que de igual forma el artículo 78 de la Ley de Educación del Estado de Puebla prevé que la Secretaría de Educación Pública de la entidad desarrollará actividades de información y orientación para las familias en realizar prácticas de acompañamiento enmarcadas a una mejor atención de las hijas, hijos o pupilos.

Que a la fecha, continuamos en una lucha constante por la adaptación a una nueva realidad social; que debemos considerar que el confinamiento, la enfermedad y la pérdida de vidas nos ha impactado de manera determinante, por lo que resulta indispensable que nuestras autoridades educativas, en coordinación con las de salud, establezcan acciones que ayuden a las niñas, niños y adolescentes en atención a su salud emocional y psicosocial, que permitan la integración a las aulas luego del tiempo en pandemia.

Que el Comité de Expertos en Salud Mental de la Organización Mundial de la Salud en 1951, elaboró una definición de salud mental, que en sus aspectos fundamentales, **plantea:** *“La Salud Mental implica la capacidad de un individuo para establecer relaciones armoniosas con otros y para participar en modificaciones de su ambiente físico y social o de contribuir en ello de modo constructivo”.*

Que el autor del libro *“La Higiene Mental en la Salud Pública”*, Cabildo H. M. define que la enfermedad psicosocial es *“una alteración en la estructura dinámica de la colectividad que impide la existencia de un ambiente adecuado y que fomenta a su vez, las tendencias destructivas, el odio, el robo, el homicidio, la miseria, la desintegración familiar, la guerra, etc.”*

Que en este entendido, resulta de suma importancia el considerar riesgos derivados de la pandemia, el comportamiento de niñas, niños y adolescentes tales como alteraciones o cambios de sueño, estado de ánimo, apetito y depresión, siendo esta última la causante de tristeza constante y pérdida de interés; que puedan derivar en enfermedades psicosociales por lo que el trabajo y atención en la materia resulta de suma importancia para nuestra comunidad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente, a los titulares de las Secretarías de Educación y la de Salud en el Estado, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantengan, fortalezcan y difundan las estrategias de atención psicológica a padres de familia y población en general, así como el seguimiento y apoyo a la salud emocional de niñas, niños y adolescentes, por los efectos adversos que ha provocado la pandemia COVID 19.

Asimismo, para que en el ámbito de sus competencias, fortalezcan las acciones conjuntas encaminadas a apoyar la salud emocional de las niñas, niños y adolescentes del Estado, en relación a los efectos, afectaciones y pérdidas que resultan de la pandemia COVID 19.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ENERO DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP. ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y LA DE SALUD EN EL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE MANTENGAN, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y APOYO A LA SALUD EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE HA PROVOCADO LA PANDEMIA COVID 19. ASIMISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LAS ACCIONES CONJUNTAS ENCAMINADAS A APOYAR LA SALUD EMOCIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS EFECTOS, AFECTACIONES Y PÉRDIDAS QUE RESULTAN DE LA PANDEMIA COVID 19.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y LA DE SALUD EN EL ESTADO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE MANTENGAN, FORTALEZCAN Y DIFUNDAN LAS ESTRATEGIAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A PADRES DE FAMILIA Y POBLACIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y APOYO A LA SALUD EMOCIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, POR LOS EFECTOS ADVERSOS QUE HA PROVOCADO LA PANDEMIA COVID 19. ASIMISMO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LAS ACCIONES CONJUNTAS ENCAMINADAS A APOYAR LA SALUD EMOCIONAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LOS EFECTOS, AFECTACIONES Y PÉRDIDAS QUE RESULTAN DE LA PANDEMIA COVID 19.

## COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Salud y de Educación de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, la Diputada Xel Arianna Hernández García integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se solicita respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública y a la de Salud del Estado, se promuevan activamente en las escuelas del sistema educativo poblano, campañas de cuidado de salud bucodental y se fomente una cultura de la salud preventiva en la materia.”*

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los integrantes del Grupo Legislativo de MORENA, y las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez y Erika Patricia Valencia Ávila, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, para su estudio y resolución procedente”.*

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Promover activamente en las escuelas del sistema educativo poblano, campañas de cuidado de salud bucodental y se fomente una cultura de la salud preventiva en la materia.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

En el último año, entre otros impactos provocados por la pandemia, hemos constatado la interrupción de los trabajos de salud cotidiana. Focalizar los esfuerzos médicos en la atención de esta coyuntura mundial, ha significado que tanto el sistema de salud como las personas y familias hayan tenido que concentrarse en otras necesidades.

Sin embargo, entre la reactivación de actividades económicas, culturales, educativas y sociales, así como el comienzo de la normalización de las relaciones y actividades humanas, se hace preciso recuperar el fomento de la cultura preventiva de la salud. Una de ellas es justamente la salud bucodental.

Conocida por todos nosotros, el concepto de salud de la Organización Mundial de la Salud, vigente desde hace varias décadas, como el "*Estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de enfermedad*", misma que comprende la integralidad de los aspectos de salud humana, incluyendo a la salud bucal, que, entre otras cuestiones, atiende órganos dentarios, los componentes de un sistema estomatognático (huesos, encías, nervios, vasos, músculos, mucosa, etcétera) con fisiología propia. Su falta de atención y seguimiento repercuten en la integridad física, mental y social del individuo.

Esto puede significar consecuencias médicas más allá de las meramente estomatológicas, como la afectación a otros sistemas y aparatos del organismo humano, además del aumento exponencial de costos en la atención médica.

Es sabido que, durante el 2020 las consultas de primera vez cayeron prácticamente a la mitad de cómo venía ocurriendo, sin embargo, las consultas que más cayeron fueron las de salud bucal. Las razones fueron varias, entre otras, por las condiciones y alcances de contagio del nuevo virus en este ámbito de la salud, y también, porque el gasto de personas y familias tuvieron que reconsiderarse.

Estamos en buen momento para evitar consecuencias en esta materia, por lo que debemos incentivar, promover y fomentar el cuidado de la salud bucal en la sociedad en general, y en la infancia en particular.

En este sentido, la legislación y el propio sistema educativo nacional contemplan dentro de sus objetivos el fomento de estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre las y los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

Congruente con lo anterior, la Ley Estatal de Salud, dentro del derecho a la protección de la salud, considera servicios básicos el referente a la prevención y el control de las enfermedades bucodentales (artículo 29 fracción VII). Entre otras disposiciones alineadas con el sistema de salud nacional y estatal.

Por ello, es oportuno solicitar respetuosamente a las Secretarías de Educación y a la de Salud del Estado, promuevan activamente en las escuelas del sistema educativo poblano, campañas de cuidado de salud bucodental y se logren los fines de la salud preventiva en la materia.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y de Educación, en el ámbito de su competencia, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito, con las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones IX y X, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones IX y X, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita respetuosamente a las Secretarías de Educación y a la de Salud del Estado, promuevan activamente en las escuelas del sistema educativo poblano, campañas de cuidado de salud bucodental y se fomente una cultura de la salud preventiva en la materia.

Notifíquese.

ATENTAMENTE

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE ENERO DE 2022  
COMISIÓN DE SALUD

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA  
PRESIDENTA

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ  
VOCAL

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
VOCAL

DIP ROBERTO SOLÍS VALLES  
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD DEL ESTADO, PROMUEVAN ACTIVAMENTE EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POBLANO, CAMPAÑAS DE CUIDADO DE SALUD BUCODENTAL Y SE FOMENTE UNA CULTURA DE LA SALUD PREVENTIVA EN LA MATERIA.



HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE  
**PUEBLA**  
LXI LEGISLATURA  
ORDEN Y LEGALIDAD

ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA  
PRESIDENTA

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA  
SECRETARIA

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO  
VOCAL

DIP. MARIANO HERNÁNDEZ REYES  
VOCAL

DIP. AURORA GUADALUPE SIERRA RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ  
VOCAL

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN Y A LA DE SALUD DEL ESTADO, PROMUEVAN ACTIVAMENTE EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POBLANO, CAMPAÑAS DE CUIDADO DE SALUD BUCODENTAL Y SE FOMENTE UNA CULTURA DE LA SALUD PREVENTIVA EN LA MATERIA.



# **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Lunes 31 de enero de 2022**



## **ORDEN DEL DÍA**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Lunes 31 de Enero del 2022**

1. Análisis del Informe de Gobierno presentado ante esta Soberanía por el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla; atento a lo dispuesto por el artículo 221 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, asiste la Ciudadana Ana Laura Altamirano Pérez, Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla.
2. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintisiete de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
3. Asuntos Generales.



DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA
1. Adolfo Alatraste Cantú	Asistencia	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-
3. Néstor Camarillo Medina	-	-	FJ
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-
5. Eliana Angelica Cervantes González	Asistencia	-	-
6. Sergio Salomón Céspedes Peregrina	Asistencia	-	-
7. Charbel Jorge Estefan Chidiac	Asistencia	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	FJ
9. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	FJ
11. Edgar Valentín Garmendia de Los Santos	Asistencia	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-
13. Mariano Hernández Reyes	Asistencia	-	-
14. José Iván Herrera Villagómez	-	-	FJ
15. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	Asistencia	-	-
16. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	-	FJ
17. Nancy Jiménez Morales	-	-	FJ
18. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	-	FJ
19. José Antonio López Ruiz	Asistencia	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-
22. María Isabel Merlo Talavera	Asistencia	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	Asistencia	-	-
25. Fernando Morales Martínez	-	-	FJ
26. Jaime Natale Uranga	Asistencia	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-
29. Juan Enrique Rivera Reyes	Asistencia	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	Asistencia	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	-	FJ
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-
33. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-
34. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-
35. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez	Asistencia	-	-
36. Mónica Silva Ruíz	Asistencia	-	-
37. Roberto Solís Valles	-	RJ	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-
39. Guadalupe Yamak Taja	Asistencia	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	Asistencia	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-
	<b>TOTAL DE ASISTENCIAS</b>	<b>RETARDOS JUSTIFICADOS</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>32</b>	<b>1</b>	<b>9</b>



# **ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**

**Jueves 02 de diciembre de 2021**



**SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
LUNES TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS  
KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS  
LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORMA SIRLEY REYES CABRERA  
ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA, EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS POR LOS Y LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, NÉSTOR CAMARILLO MEDINA Y FERNANDO MORALES MARTÍNEZ**, ASÍ COMO EL RETARDO JUSTIFICADO DEL DIPUTADO **ROBERTO SOLÍS VALLES**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS. ACTO SEGUIDO LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN. CONTINUANDO EN EL PUNTO **NÚMERO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 221 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEL ACUERDO APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, ASISTE LA CIUDADANA **ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ**, SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; AL EFECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 74



FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, NOMBRÓ EN COMISIÓN DE CORTESÍA A LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MARIANO HERNÁNDEZ REYES Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, PARA ACOMPAÑAR A LA ENTRADA DE ESTE SALÓN DE PLENOS A LA CIUDADANA SECRETARIA ANTES REFERIDA, PARA TAL EFECTO SE DECRETÓ UN RECESO, TRANSCURRIDO Y ENCONTRÁNDOSE PRESENTE LA CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, SE REANUDÓ LA SESIÓN. ACTO SEGUIDO CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS COMPARENCIAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, SE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA HASTA POR VEINTE MINUTOS A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CIUDADANA ANA LAURA ALTAMIRANO PÉREZ, QUIEN MANIFESTÓ Y DIO CUENTA A ESTA SOBERANÍA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEL ESTADO QUE GUARDA LA RESPECTIVA DEPENDENCIA; TERMINADA SU EXPOSICIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS LAS Y LOS DIPUTADOS **JAIME NATALE URANGA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; **CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN; **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; Y **MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, HICIERON USO DE LA PALABRA PARA FORMULAR LOS CUESTIONAMIENTOS QUE CONSIDERARON PERTINENTES A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL, PREGUNTAS QUE FUERON CONTESTADAS Y ABORDADAS POR LA SECRETARIA COMPARECIENTE, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO INVOCADO, HIZO USO DEL DERECHO DE RÉPLICA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ** Y LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL EN EL ESTADO, RESPONDIÓ LOS



CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AGOTADAS LAS PARTICIPACIONES REGISTRADAS ANTE LA MESA DIRECTIVA, LA PRESIDENCIA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AL FINALIZAR SU INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA AGRADECIÓ SU ASISTENCIA A ESTA SESIÓN PARA DAR RESPUESTA A LAS INTERROGANTES FORMULADAS EN EL ANÁLISIS DEL INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ACTO SEGUIDO SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA ACOMPAÑAR HASTA LAS PUERTAS DEL RECINTO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD COMPARECIENTE. CONTINUANDO CON EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, EXTERNÓ SUS CONSIDERACIONES E HIZO UN EXHORTO A LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DÉ A CONOCER EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN CON TOTAL TRANSPARENCIA DEL CASO DEL BEBÉ TADEO, EN ARAS DE QUE EL TEMA NO SIGA ESCALANDO Y AFECTAR EN LO MENOS POSIBLE LA IMAGEN DEL ESTADO, SUMÁNDOSE A LOS TRABAJOS QUE SE NECESITEN EN MATERIA DE SEGURIDAD; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA** SE CONGRATULÓ POR LA OBJETIVIDAD DE QUIEN LO ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA Y DE VER LOS TEMAS DE MANERA CONGRUENTE RECONOCIENDO LA IMPORTANCIA DE LLAMAR A LA MESURA EN LOS TEMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y CONCLUIDOS TODOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA



PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PARA EL MARTES UNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN LA QUE COMPARECERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, EL CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ, EN EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESENTADO ANTE ESTA SOBERANÍA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CIUDADANO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.



**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA PRESIDENTA

**KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO DE

**LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**PUEBLA**

**NORMA SIRLEY REYES CABRERA**  
DIPUTADA SECRETARIA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

**ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA